

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR Acuerdo por el que se establecen períodos oficiales de vacaciones para el primer y segundo período del año 2016. 39 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Acta Número 03/2015 de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. 40 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de registro de la fórmula de ayuntamiento presentada por el Partido Acción Nacional en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática. 51 Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional. 59 Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de registro de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el partido político Morena. 65 Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática. 72 Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de registro de la fórmula de ayuntamiento, presentada por el Partido de la Revolución Democrática en candidatura común con el Partido Acción Nacional. 78 Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, que determina la procedencia del registro de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabaio. 86 Resolución del Conseio Municipal de Huimilpan, que determina la procedencia del registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México. 102 Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de registro de la fórmula de ayuntamiento, presentada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. 119

/	Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, que determina la procedencia del registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	127
	Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, que determina la procedencia del registro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza.	143
	Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, que determina la procedencia del registro de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el partido político Encuentro Social.	159
	Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de sustitución del candidato a síndico propietario dentro de la fórmula de ayuntamiento, presentada por el Partido Acción Nacional en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática.	179
	Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de sustitución del candidato a tercer regidor propietario dentro de la lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional.	184
	Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de sustitución del candidato a síndico propietario dentro de la fórmula de ayuntamiento, presentada por el Partido de la Revolución Democrática en candidatura común con el Partido Acción Nacional.	189
	Resolución del Consejo Municipal de Huimilpan, relativa a la solicitud de sustituciones dentro de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el partido político Encuentro Social.	194
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el catálogo de cuentas y formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las asociaciones políticas estatales durante el ejercicio fiscal del año 2016.	201
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponde respecto al informe que presenta la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro.	205
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se declara concluido el proceso electoral extraordinario dos mil quince, relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro.	209
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que autoriza la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, con excepción de aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, así como los expedientes de casilla de dicha elección extraordinaria.	216
	GOBIERNO MUNICIPAL	
	Acuerdo por el que se autoriza el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 de Colón, Qro.	227
	Plan Municipal de Desarrollo de Colón, Qro., 2015-2018.	231
	Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.	291
	Acuerdo por el que se aprueba y ratifica el contrato de donación que celebran por una parte el Municipio de El Marqués, Qro., y por la otra, el Ing. Manuel Gómez Domínguez.	309
	Acuerdo que autoriza la modificación del Programa Desarrollo Municipal, respecto al Programa de Obra Pública del Ejercicio 2015, y propuesta de Modificación al Presupuesto de Egresos 2015. Municipio de El Marqués, Qro.	319
\	Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016.	323
`	AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	328

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

EL SUSCRITO LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 6 FRACCIÓN XVII Y 9 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, EN RELACIÓN CON EL 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- I.- Que la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos, es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los servidores públicos en materia laboral, así como el cumplimiento de los convenios laborales celebrados por el Ejecutivo.
- II.- Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece en su artículo 30 que los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen, por lo tanto la Oficialía Mayor emite el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se establecen como períodos oficiales de vacaciones para el primer período del año 2016, el comprendido del 25 de julio al 05 de agosto de 2016 y para el segundo período el comprendido del 19 al 30 de diciembre de 2016.

Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para los efectos administrativos a que hubiere lugar.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Junta Directiva

ACTA NÚMERO 03/2015

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COBAQ

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 12:00 (Doce) Hrs. del 23 de (Veintitrés) de junio de 2015 (Dos mil quince), reunidos en el Salón 4 Acceso A, planta alta del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro, Manuel Gómez Morín. Ubicado en Av. Constituyentes esq. Luis Pasteur S/N Col. Villas del Sur, Querétaro, Qro. Se reunieron los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, COBAQ: el Dr. Fernando De la Isla Herrera, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDEQ) y Presidente de esta Junta Directiva; el Lic. Jaime García Alcocer, Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro, y Representante de la SEP ante este Órgano Directivo, el Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del COBAQ y Secretario Ejecutivo de este Órgano Directivo; el C.P. José Enrique J. Juárez Medina, Representante de la Secretaría de la Contraloría, la C.P. Nancy Gutiérrez Luque, Coordinador de Evaluación de Programas de la Dirección de Planeación y Evaluación, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y Vocal Suplente ante este Órgano Directivo; con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de 2015, de acuerdo al siguiente Orden del Día, quedando como sigue:

Orden del Día

- Lista de asistentes.
- II. Declaración de quórum.
- III. Aprobación del Orden del Día
- IV. Lectura del acta anterior.
- V. Seguimiento de acuerdos.
- VI. Informe del Director General, correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2015.
- VII. Solicitud de acuerdos.
 - VII.1 Informe de nombramientos de personal.
 - VII.2 Autorización del Proyecto del Código de Ética del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
 - VII.3 Autorización de la ampliación al presupuesto de ingresos y egresos 2015.
- VIII. Asuntos generales
 - IX. Clausura.

En desahogo de los puntos I y II del Orden del Día, previo pase de lista, el Dr. Fernando De la Isla Herrera, Secretario de Educación y Presidente de este Órgano Directivo, confirma el quórum y, la validez de la misma, da inicio a la sesión, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Posteriormente, cede la palabra al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del COBAQ, y Secretario Ejecutivo de este Órgano de Gobierno, para el desahogo del punto III, por lo que se somete a la consideración de los presentes el Orden del Día, el cual es autorizado en los términos descritos al inicio de la presente acta.

Respecto al punto IV, se presenta el acta de la sesión anterior, documento contenido en la carpeta del Informe del Director General.

En desahogo del punto V del Orden del Día, en su carácter de Director General del COBAQ, informa a este Órgano Directivo lo correspondiente al seguimiento de acuerdos, cuyo avance de manera sustantiva se detalla y soporta en la carpeta informativa correspondiente a esta sesión, entregada a los integrantes para su

conocimiento previo. Al efecto se observa que de un total de catorce acuerdos, se concluyeron once: JD/07/01/2012, JD/05/01/2014, JD/01/05/2015, JD/02/01/2015, JD/03/01/2015, JD/04/01/2015, JD/05/01/2015, el cual quedó concluido debido a que no se llevó a cabo el convenio de colaboración por el municipio de Tequisquiapan, motivo por el cual, se canceló la obra de construcción del aula en San Nicolás, extensión del Plantel 12 Tequisquiapan por \$376,113.43 (Trescientos setenta y seis mil ciento trece pesos 43/100 M.N.); sin que el servicio educativo se vea afectado por dicha cancelación de obra; así también se concluyeron los acuerdos JD/06/01/2015, JD/07/01/2015, JD/08/01/2015, JD/01/02/2015, quedando en seguimiento los siguientes:

Acuerdo JD/01/02/2013 de fecha 15 de agosto de 2013, con un avance del 99.50%, en relación a la autorización de la aplicación de recursos derivados del estímulo fiscal del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente a los ejercicios de 2009 al 2013. Se informa que se encuentran en proceso de construcción dos aulas didácticas y escaleras en planta alta en el EMSaD No. 13 San Pedro Escanela, municipio de Pinal de Amoles, con un avance físico del 88%. El municipio informa a la entidad que la construcción quedará concluida antes de que inicie el ciclo escolar 2015-2016, y antes de que se realice el cambio de administración.

El representante de la Secretaría de la Contraloría, solicita que se aclare el atraso en la conclusión de dicha obra, ya que en la sesión de febrero se mencionó por la entidad, que se concluiría en dicho mes.

Acuerdo JD/02/04/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, con avance del 45%, en relación a la presentación del Manual de Contabilidad Gubernamental, de informa que se ha llevado a cabo la actualización de dicho manual de conformidad a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación así también que se ha tenido acercamiento con personal de la Secretaría de Gobierno para entregar el documento con los lineamientos requeridos para su la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cuanto se tenga el documento terminado.

Acuerdo JD/06/04/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, presenta un avance del 66.66%, en relación a la aprobación de la calendarización de las sesiones ordinarias del órgano de gobierno para el ejercicio 2015, se da cumplimiento con lo programado.

El representante de la Secretaría de la Contraloría, solicita se informe el avance que presenta el acuerdo JD/01/01/2013, relativo a la actualización del Manual de Organización y Manual de Procedimientos; se señala por la entidad, que en coordinación con la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, se continúa la revisión de éstos y que prácticamente se han concluído, por lo que en su momento se presentarán a la consideración de este Órgano Directivo.

Acto seguido, se procedió al desahogo del punto VI del Orden del Día, consistente en el Informe de Actividades del Director General, respecto del Primer Cuatrimestre de 2015 (dos mil quince), según la carpeta informativa que fuera entregada a los integrantes de este Órgano Directivo, como señala la convocatoria expedida en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, (COBAQ); al efecto, esta H. Junta Directiva dispensa la lectura, por estar contenido en la carpeta el informe y se da por enterada del informe de referencia, lo que se hace constar para los fines a que haya lugar.

Enseguida, se procedió al desahogo del punto VII del Orden del Día, correspondiente a la solicitud de acuerdos por parte del Director General del COBAQ, en los términos siguientes:

VII.1.- Se informa de los nombramientos emitidos por el Director General a los integrantes de la H. Junta Directiva.

JD/01/03/2015.- Con fundamento en el artículo 19, fracción IX de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, (COBAQ) esta H. Junta Directiva se da por informada de los nombramientos que se detallan en el cuadro siguiente:

NOMBRE	NOMBRAMIENTO ACTUAL	NOMBRAMIENTO ANTERIOR	FECHA CAMBIO	SUSTITUYE A	QUIEN AHORA ESTA COMO
Ing. Raúl Alarcón Villa	Director del EMSaD 9 "Vizarrón"	Director del EMSaD No. 23 "Sombrerete"	19/02/2015	Ing. Ricardo Edgar Santiago Luna	Director del EMSaD 19 "San Miguel Palmas"
Ing. Ricardo Edgar Santiago Luna	Director del EMSaD 19 " San Miguel Palmas"	Director del EMSaD No. 9 "Vizarrón"	19/02/2015	Ing. Juan Carlos Guerrero Suárez	Director del EMSaD 25 "El Rincón"
C.P. Dulce María Arreguín Saldivar	Directora del EMSaD 23 "Sombrerete"	Subdirectora del Plantel No. 14 "San Joaquín"	19/02/2015	Ing. Raúl Alarcón Villa	Director del EMSaD 9 "Vizarrón"
Ing. José Margarito Irineo Conteras	Margarito Director del EMSaD Director del EMSaD 25 Irineo 24 "Casa Blanca" "El Rincón"		19/02/2015	Lic. Francisco Mario Reséndiz López	Director del EMSaD 33 "Buenavista"
Ing. Juan Carlos Guerrero Suárez	Director del EMSaD 25 "El Rincón"	Director del EMSaD 19 "San Miguel Palmas"	19/02/2015	Ing. José Margarito Irineo Conteras	Director del EMSaD No. 24 "Casa Blanca "
Lic. Francisco Mario Reséndiz López	Lic. Francisco Mario Reséndiz Director del EMSaD 33 "Buenavista" Director del 24 "Casa Blanca"		19/02/2015	Pedro Morales Aguillón	Baja

VII. 2.- Se solicita la autorización del Proyecto del Código de Ética del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

JD/02/03/2015.- Conforme a los artículos 19, fracción VII y 22, fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y, en cumplimiento al artículo 3, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, esta H. Junta Directiva autoriza el Código de Ética del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro en los términos en que se presenta en el **Anexo I** que forma parte de esta acta.

VII.3. Se autoriza la ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015, así como su aplicación.

El representante de la Secretaría de la Contraloría, menciona que del monto solicitado como ampliación por \$34´747,561.19, sólo se presenta la aplicación de \$ 28´735,280.00; por lo que recomienda, solicite sólo la autorización de éste último importe.

JD/03/03/2015.- Con fundamento en los artículos 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, esta H. Junta Directiva autoriza la ampliación al Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 por la cantidad de \$28,735,280.00 (Veintiocho millones setecientos treinta y cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), recursos originados del estímulo fiscal de ejercicios anteriores al 2015, para dar un presupuesto total autorizado de \$780'654,008; recursos que se aplicarán en la adquisición de equipamiento, mantenimiento, material didáctico, infraestructura y vehículos, en los términos en que se presenta en el **Anexo II** que forma parte de esta acta.

Finalmente, en desahogo del numeral VIII del Orden del Día, referente a los Asuntos Generales, no existe ninguno, por lo que no habiendo más asuntos que tratar, en desahogo del numeral IX del Orden del Día, el Dr. Fernando De la Isla Herrera, Presidente de este Órgano Directivo, da por clausurados los trabajos de la Segunda Sesión Ordinaria 2015, de esta H. Junta Directiva del COBAQ, a las 12:50 Hrs. (Doce horas con cincuenta minutos) del día 23 (Veintitrés) de junio de 2015 (Dos mil quince), firmando al calce y márgenes para constancia, quienes legalmente forman parte de la Junta Directiva y estuvieron presentes en esta sesión.CONSTE.

Hoja de firmas de los integrantes de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro COBAQ, y que forma parte del Acta 03/2015 de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de junio de 2015.

<u>Dr. Fernando De la Isla Herrera</u> Secretario de Educación Presidente Rúbrica

Ing. Héctor Guillén Maldonado Director General del COBAQ. Secretario Ejecutivo Rúbrica

C.P. José Enrique J. Juárez Medina Representante de la Secretaría de la Contraloría del Estado Rúbrica

Lic. Jaime García Alcocer

Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el estado de Querétaro. Representante de la SEP Rúbrica

C.P. Nancy Gutiérrez Luque,

Coordinador de Evaluación de Programas, de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y Vocal Suplente. Rúbrica

Anexo I

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ÍNDICE TEMÁTICO

		ray.
1.	Marco Jurídico	1
2.	Justificación	1
3.	Capítulo I. Preceptos Generales	2
4.	Capítulo II. Valores Institucionales	3
5.	Capítulo III Conductas	4
6.	Transitorios	5

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO

MARCO JURÍDICO.

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, asimismo en su último párrafo señala que las Constituciones de los Estados de la República precisarán para los efectos de su responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y Municipios.

El artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, señala que los servidores públicos deben de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia independientemente de las obligaciones que les correspondan por su empleo, cargo o comisión.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, establece que el COBAQ es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual gozará de autonomía de gestión para llevar a cabo la prestación del servicio público educativo del nivel medio superior.

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, menciona que es la Junta Directiva la máxima autoridad de esta institución educativa.

JUSTIFICACIÓN.

Por ser la educación un proceso que estimula a toda persona para el desarrollo de sus capacidades e integración plena en la sociedad de la cual forma parte, y toda vez que el objeto del Colegio de Bachilleres consiste en impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior en esta entidad federativa y, por ende, se considera necesario que el educador y quien a éste apoya se esmeren en alcanzar tal fin, aunando al ánimo personal y profesional en el cumplimiento de sus labores, que a final se verá reflejado en un mejor servicio a nuestra sociedad.

Así, el actuar de quienes laboramos en el Colegio de Bachilleres debe sustentarse en todo momento en principios o valores que fomenten la convivencia armónica y un ambiente de respeto recíproco, tolerancia corresponsable y mutua colaboración, a propósito de las relaciones humanas de quienes conformamos el *COBAQ*, tanto en nuestra calidad de seres humanos, como en nuestro carácter de servidores públicos en el ejercicio del quehacer educativo a nuestro cargo, todo ello en bien general de Querétaro y de la juventud estudiosa en lo particular.

En consecuencia, el presente código detalla normas éticas cuya finalidad es fomentar en el personal académico y administrativo una natural tendencia hacia la aplicatoriedad de la ética social, con la intensidad y el rumbo necesarios para el logro de un bienestar general, a partir del mejoramiento de la conducta personal e institucional, la actitud individual y colectiva, de modo que vigorice el desarrollo humano y la capacidad profesional en aras de la ejemplaridad del servicio educativo que nos ha sido encomendado.

Atento lo anterior, la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, expide el presente:

CAPÍTULO I PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1o.- Este código pone al alcance un conjunto de normas de conducta emanadas básicamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya observancia en el desempeño personal y laboral, así como en el trato con la sociedad y, particularmente de los alumnos en tanto razón de ser del *COBAQ*, es compromiso de todos y cada uno de los servidores públicos que integramos esta Institución Educativa.

Artículo 2o.- El presente instrumento es de observancia general en el *COBAQ*, sin que pretenda sustituir los valores morales y éticos inherentes al individuo, empero, sí contribuir a la permisibilidad de acciones que aún fuera de este código sean aceptadas en esta Institución Educativa, en virtud de la factibilidad de prevenir, atenuar o resolver conflictos de interés que contravengan la naturaleza y el objeto de este organismo educativo.

Artículo 3o.- Para efectos del presente código se entiende por:

- La Constitución Política: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Código: El presente ordenamiento ético.
- El Colegio: El Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, dedicado a impartir e impulsar la educación media superior (COBAQ).
- El personal: Todos los trabajadores académicos y administrativos.

CAPÍTULO II VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 4o.- El personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro habrá de observar y, por ende, aplicar los valores institucionales que se describen enseguida:

- **LEGALIDAD**. Actuar de conformidad a la norma jurídica derivada de la Constitución Política y las leyes que de ella emanan, así como la Constitución local y las leyes que de ésta se derivan, lo mismo que específicamente la relativa al *COBAQ*, con la finalidad de apegar en todo momento su ejercicio público a la normatividad aplicable y, asimismo, contribuir a una sana convivencia institucional.
- RESPETO. Convivir de manera armónica; escuchar con atención, paciencia y tolerancia los puntos de vista puestos a su consideración; y cualquier decisión deberá expresarse con absoluto acatamiento a los derechos humanos; comprometiéndose a utilizar un estilo de comunicación que denote cortesía hacia los demás, lo mismo que aceptar las diferencias ideológicas y abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas.
- TOLERANCIA. Proceder en todo momento con apego a los derechos humanos y la dignidad propia de los individuos, con independencia de raza, credo religioso o político, situación social y económica; de manera tal que, dicho valor se traduzca en un reconocimiento de las diferencias inherentes a la naturaleza humana, en tanto actitud fundamental para la vida en sociedad.
- **LEALTAD**. Dirigir nuestra conducta con rectitud, adhesión y afecto al *COBAQ*, sus autoridades y los compañeros de trabajo, anteponiendo al efecto su observancia de modo tal que se permita repeler el infidelidad, la ingratitud y el deshonor que dañan toda relación interpersonal e institucional.

- HONESTIDAD. Ejercer nuestra función con claridad y transparencia, lo mismo que tratándose de nuestro proceder individual, a fin de evitar la corrupción e impunidad y el delito, exaltando por el contrario nuestro actuar personal e institucional de modo congruente entre lo que se dice y lo que se hace.
- IMPARCIALIDAD. Evitar a toda costa el otorgamiento de privilegios indebidos a persona alguna, proporcionando en su caso prerrogativas con base en la igualdad y la equidad, derivadas aquellas del cabal cumplimiento de sus funciones y los alcances objetivos que del mismo se deriven y no por influencia de prejuicios o intereses que lleven a tratar de beneficiar sólo a una de las partes en detrimento de la generalidad.
- **COMPROMISO**. Cumplir con los compromisos laborales e institucionales de manera objetiva y con apego a la normatividad aplicable, esforzándose para tal efecto aún en circunstancias no favorables o adversas, y sabedor de su perfil, habilidades y competencias desarrollarse como un servidor público eficaz en las responsabilidades que le sean conferidas.
- **RESPONSABILIDAD.** Responder con habilidad, competitividad, oportunidad y conciencia el ejercicio de las acciones personales y profesionales, propias del quehacer institucional a su cargo, aparejada a la toma de decisiones y, en su caso, asumir las consecuencias ante quien corresponda.
- DISCIPLINA. Acatar las indicaciones laborales que le sean formuladas por sus superiores jerárquicos, acorde a la normatividad aplicable, a efecto de obtener los resultados esperados, en términos del objeto legal de la Institución, la planeación institucional trazada con base en dicho objeto y la observancia del presente código, de manera que el comportamiento y desempeño de los trabajadores se ajusten a los lineamientos conductuales del COBAQ.
- PROFESIONALISMO. Desempeñarse en su empleo, cargo o comisión con la voluntad constante de superación personal y profesional, competitividad y pericia en el área de su competencia, con el ánimo de servicio y la aspiración de cumplir con las tareas institucionales asignadas de manera eficaz y eficiente, con la implicación de un compromiso objetivo, dedicación permanente y afán de mejora continua.

CAPÍTULO III CONDUCTAS

Toda vez que el objetivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro es llevar a cabo la prestación del servicio público educativo del nivel medio superior que le compete en sus diversas modalidades, se considera necesaria la inclusión de diversas conductas que en particular hagan referencia a las relaciones que con motivo de dicha prestación del servicio se entable con los alumnos. En este orden de ideas, aquellos servidores públicos que tengan relación directa con éstos, deberán observar lo siguiente:

- 1.- Tener una actitud de justicia y trato igualitario para con los alumnos, independientemente de las condiciones sociales y económicas de los mismos.
- 2.- Ser equitativo, tratándolos conforme a sus diferencias individuales, tomando en consideración la inteligencia, la timidez, el temperamento, la formación, las aspiraciones, etc. Sin realizar comparaciones o tener preferencias por uno u otro compañero.
- 3.- Abstenerse de asumir actitudes racistas, ni referirse a defectos físicos o diferencia de inteligencia.
- 4.- Abstenerse de revelar aspectos de la vida particular del alumno, así como confidencias que haya escuchado o faltas que este último le haya confesado.
- 5.- Abstenerse de comentar peyorativamente los resultados de los alumnos en público.

- 6.- Evitar utilizar vocabulario no apropiado o palabras que den lugar a juicios maliciosos por parte de los alumnos.
- 7.- Mantener buenas relaciones con los alumnos a fin de tener una ambiente cordial en el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente código de ética entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta Directiva del COBAQ.
- **2.-** Edítese y difúndase por cualquier medio este código, para efectos de su observancia en la forma y términos prescritos en su contenido.

SE EXPIDE EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ... DÍAS DEL MES DE... DE 2015 DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE DR. FERNANDO DE LA ISLA HERRERA. Rúbrica

SECRETARIO EJECUTIVO ING. HÉCTOR GUILLÉN MALDONADO. Rúbrica

Anexo II

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ORIGEN DE RECURSOS PARA APLICAR EN 2015

Anexo A	Ahorro presupuestal 2014	45,992,861.00 A
Anexo B	Remanente presupuestal 2012	3,307,424.00 B
Anexo C	Aplicado predio Landa de Matamoros	,,
	Adeudo de la Federación 2014 (cubierto con recursos propios)	
Anexo D		12,623,431.81 D
	TOTAL AMPLIACIÓN	34,747,561.19 E=A+B-C-D.

A. \$42,992,861.00 incluyen los siguientes:

Ampliación de \$42,216	Ampliación de \$42,216,817.00 Acuerdo JD/05/01/2014				
Anexo A.1	Estímulo Fiscal 2013	18,828,018.00 F			
		20,262,637.00 G			
	Compensaciones de saldos a favor				
Anexo A.1	derivado de estímulo fiscal				
Anexo A.1	Remanente de ejercicio 2012	3,126,162.00 H			
	TOTAL	42,216,817.00 I=F+G+H			
Anexo A.1	Aplicación autorizada	25,048,953.06 J			
Anexo A.1	Disponible para aplicar 1	17,167,863.94 K=I-J			

Estímulo Fiscal 2014		
	Estímulo fiscal presupuestal 2014	
Anexo A.2	Anexo de acuerdo JD/06/01/2015	
	Estímulo fiscal aplicado 2014	57,070,424.00 L
Anaya A 2	Acuerdo JD/05/01/2014	
Anexo A.3	Disponible para aplicar 2	39,090,655.00 M
Anexo A.4	Reporte: Consulta de cuentas	17,979,770.00 N=L-M

B. Remanente presupuestal 2012

Remanente presupuestal 2012		
Anexo B.1	Remanente presupuestal 2012 Acuerdo JD/05/01/2013	
	Aplicación en ejercicio 2013	12,306,671.00 O
Anexo B.2	Acuerdo JD/04/01/2014	
Affexto b.2	Aplicación en ejercicio 2014	5,873,085.00 P
Anexo B.3	Acuerdo JD/05/01/2014	3,126,162.00 Q
	Disponible para aplicar 3	3,307,424.00 R=O-P-Q

TOTAL A PLICAR	28,735,280 S	

DISPONIBLE POR APLICAR

M. EN C.A. MARLENE PICAZO SCHAFER
RECTORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN

DIRECTORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO
Rúbrica

C.P. ARNULFO SÁNCHEZ MENDOZA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
Rúbrica

T=E-S

6,012,282

Fecha de elaboración: 16 de junio de 2015

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

APLICACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRESUPUESTAL 2012 Y 2014

ANEXO	CONCEPTO	PLANES SNB	PLANTELES	ADMON. CENTRAL	JULIO/AGOSTO	OCTUBRE/DIC	PRIORIDAD	OBSERVACIONES
	DE LA OBSOLESCENCIA DE	E LOS EQUIPOS D	E CÓMPUTO					
	EQUIPO DE COMPUTO(reemplazo)	\$328,713.00	\$1,527,860.00	\$1,052,895.72	\$2,909,468.72		1	Excepción plantel de Jofrito requiere centro de cómputo por nueva creación.
1	SISTEMA DE CONTROL ESCOLAR SOFTWARE			\$5,600,000.00		\$5,600,000.00	1	Riesgo de un fallo general con la consiguiente pérdida de información que da soporte de las historias académicas de los alumnos del COBAQ
	DEL MANTENIMIENTO DE	\$2,605,750.00	URA	1	\$2,605,750.00	ı	ı	Se requieren debido a los
	AIRES ACONDICIONADOS (reemplazo)	\$2,003,730.00	\$310,000.00		\$2,003,730.00		1	climas extremos, y para reponer los obsoletos de los centros de cómputo así como un ambiente saludable. Observado por evaluadores de SNB
2	INFRAESTRUCTURA	\$2,689,169.87			\$2,689,169.87		1	Sólo planteles de SNB
		\$1,076,248.00			\$1,076,248.00		1	(planteles 21, 28); (plantel
	MANTENIMIENTO (adquisición de plantas de tratamiento de agua y sistema de riego)		\$1,748,758.00			\$1,748,758.00	2	18, Emsad's 14 y 30) Observaciones de la Secretaría de Salubridad por derrame debido a la permeabilidad e insuficiencia de las fosas sépticas
	DEL REMPLAZO DE VEHIC	CULOS						
3	VEHICULOS (reemplazo)			\$670,000.00	\$670,000.00		1	Tsuru por robo y camioneta por enajenación
	DEL EQUIPAMIENTO	# F 000 F00 40	1	T	₾ 000 500 40	1		Official and also Alice
	PLANTELES SNB	\$5,806,539.19 \$1,738,011.53			\$5,806,539.19 \$1,738,011.53		1	Sólo planteles de SNB Se requiere para inicio de
4	EQUIPO EDUCACIONAL	\$1,730,011.33	\$336,797.65		\$336,797.65		1	semestre 2015B (10 de agosto 2015) Licitación en el mes de JULIO
	MAQUINARIA Y EQUIPO	\$154,086.67				\$154,086.67		
	(reemplazo)		\$47,812.83			\$47,812.83		
	EQUIPO DE OFICINA	\$218,989.44				\$218,989.44	2	
	(reemplazo)		\$119,421.42	¢07.004.40		\$119,421.42		
-	INFRAESTRUCTURA PARA	A 2 PLANTELES	I	\$87,601.46	I	\$87,601.46	l	I .
	ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS PREFABRICADOS	ZFLANILLES	\$2,550,000.00		\$2,550,000.00		1	Alta demanda en los planteles de Jofrito: 180 alumnos de 1er y 3er
5	RENTA DE SANITARIOS	\$14.617.507.70	\$66,624.83	\$7,410,407,19	\$66,624.83	\$7.076.660.82	1	semestres. 1ª etapa no estará concluida, 2ª etapa tramitando asignación de recursos, para el ejecutor 1ª etapa (Mpio. Qro.). San Nicolás: 2014 alumnos de 1er, 3er y 5to semestres la obra no habrá empezado al inicio de semestre. (10/08/2015)
	TOTALES	\$14,617,507.70	\$6,707,274.73	\$7,410,497.18	\$20,758,609.79	\$7,976,669.82		

M. EN C.A. MARLENE PICAZO SCHAFER
DIRECTORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
Rúbrica

C.P. ARNULFO SÁNCHEZ MENDOZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Rúbrica

Fecha de elaboración: 16 de junio de 2015

> LIC. JORGE GARCÍA RAMÍREZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/001/2015

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/EXT/001/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CANDIDATURA COMUN CON PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

- **1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015**. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 2. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.
- **3. Sesión de cómputo**. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- **4. Interposición de recursos de apelación**. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- 5. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

"RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por Juan Pérez Reséndiz en el expediente TEEQ-RAP-74/2015.

TERCERO. Se decreta la nulidad de la elección de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se revocan la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se ordena al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

..."

- **6. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**. El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.
- 7. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan. El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOE/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.
- **8. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, dictó la siguiente determinación:
 - "I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015;

..."

- **9. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario**. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro".
- 10. Sentencia de la Sala Regional. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- **11. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior**. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.
- **12. Sentencia de la Sala Superior**. El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual resolvió desechar la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza.

- 13. Sesión de instalación del Consejo Municipal. En cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el once de octubre de 2015 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de Huimilpan.
- 14. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
- 15. Solicitud de Registro. El 09 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó, en candidatura común con el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, para el registro de la fórmula de Ayuntamiento, asimismo, de la solicitud de la aspirante a candidata para el cargo de Presidenta Municipal, la C. Cristina Heinze Elizondo, solicita utilizar el sobrenombre de "J. P. HEINZE", dicha fórmula solicita sea integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico propietario	Anabel Gómez Morales
Síndico suplente	Mónica Abigail Gómez Morales
Síndico propietario	Rodrigo Guillen Pilar
Síndico suplente	Adolfo Torres Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miriana Becerril Cabrera
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	José moisés Arreola Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Enedina García González
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	J. Valentín Hernández Trenado

16. Requerimiento. El 9 de noviembre de 2015, a las 23:45 horas, se le requirió al representante del Propietario del Partido Acción Nacional, ante este Consejo, mediante oficio CMHU/EXT/0024/2015, lo relativo a lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, de fecha 13 de octubre de 2015, relativo a los criterios en materia de paridad para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, respecto con la paridad vertical de la Formula de Ayuntamiento. Mismo que dio cumplimiento el día diez de noviembre del año en curso, a las 18:20 horas, quedando de la siguiente manera:

Presidente Municipal	cristina heinze Elizondo
Síndico propietario	Rodrigo guillen pilar
Síndico suplente	Adolfo torres Martínez
Síndico propietario	Anabel Gómez morales
Síndico suplente	Mónica Abigail Gómez morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	José Moisés Arreola Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miriana Becerril Cabrera
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	J. Valentín Hernández Trenado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Enedina García González

El 11 de noviembre de 2015, se requirió al solicitante la documentación omitida en la solicitud de registro, mediante oficio número CMHU/EXT/0032/2015, notificado a las 12:50 horas, consistente en las anuencia tanto del órgano nacional, como del órgano local, para la candidatura común, con el Partido de la Revolución Democrática para la formula de Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, dando cumplimiento en la misma fecha a las 12:51 horas levantando la constancia correspondiente.

17. Sustitución. El 11 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Rodrigo Guillen Pilar, quien renuncia como aspirante al cargo de primer Sindico propietario, postulado por el Partido Acción Nacional en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática, ratificando su escrito de renuncia mediante comparecencia en la misma fecha, en este consejo Municipal, por lo que se le dio vista a la representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, así como al Representante propietario del Partido Acción Nacional mediante oficios CMHU/EXT/0037/2015 y CMHU/EXT/0036/2015, para que efectuaran la sustitución de dicho cargo. El 11 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano electoral el ocurso suscrito por el C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante este Consejo, mediante el cual solicita la sustitución del C. Rodrigo Guillen Pilar, por el C. Fernando Arias Ángel, para el cargo de Primer Sindico Propietario de la Formula de Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, anexando la documentación que establece el artículo 195 de la Ley Electoral para el estado de Querétaro, por lo que se solicitó ante este Consejo Municipal de Huimilpan, en candidatura común con el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico propietario	Fernando Arias Ángel
Síndico suplente	Adolfo Torres Martínez
Síndico propietario	Anabel Gómez Morales
Síndico suplente	Mónica Abigail Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	José Moisés Arreola Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miriana Becerril Cabrera
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	J. Valentín Hernández Trenado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Enedina García González

De la solicitud admitida y análisis de la documentación del ciudadano sustituto al cargo de primer Sindico propietario, el C. Fernando Arias Ángel, postulado por el partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en candidatura común para la formula de Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, se desprende que también fue postulado como aspirante al cargo de Tercer Regidor por el Principio de Mayoría Relativa, por la Coalición Total, integrada por los partidos políticos; Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de Mexico y Partido Nueva Alianza, por lo anterior, se les requirió a los representantes de los Partidos Políticos; de la Revolución Democrática y Acción Nacional, mediante oficios CMHU/EXT/051/2015 Y CMHU/EXT/052, respectivamente, así, como a los representantes de los partidos políticos que integran la Coalición Total; Revolucionario Institucional, Verde ecologista de México y Nueva Alianza, mediante oficios CMHU/EXT/053/2015, CMHU/EXT/057/2015 y CMHU/EXT/054/2015, respectivamente, para que manifestaran con qué partido político o coalición y los cargos que lo postularían a dicho ciudadano y la renuncia que debiera presentar el ciudadano Fernando Arias Ángel, como aspirante a los cargos postulado y por qué partido político, notificado el 14 de noviembre de 2015. El día 15 de noviembre del año que transcurre, fue recibido en este órgano electoral el escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo, el escrito mediante el cual anexa el ocurso de renuncia signado por C. Fernando Ángel Arias y ratificándolo por el propio ciudadano, mediante comparecencia ante este órgano electoral a las diez horas con cuarenta y seis minutos, manifestando su renuncia a los cargos que le fueron postulados, por los Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Por lo anterior se notificó a los representantes de los Partidos Políticos, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en la misma fecha mediante oficios CMHU/EXT/055/2015 Y CMHU/EXT/056/2015, respectivamente, la renuncia de dicho ciudadano, solicitándoles la sustitución respectiva dentro del plazo establecido para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan. Al no haber hecho otro requerimiento a los solicitantes, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

18. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMHU/EXT/RCA/003/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho otro requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I y 75

del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, identificada con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015.

- **II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 175, 179, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.
- III. Personalidad. La personalidad del C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Clave de elector; e) Cargo para el que se postula; y f) Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCION NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes a los partidos políticos solicitantes, por medio de las cuales autorizan la candidatura común en términos del artículo 175 de nuestra ley comicial.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Acción Nacional acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o

renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto la candidata al cargo de Presidente Municipal, la C. Cristina Heinze Elizondo, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de diciembre de 2015
Cristina Heinze Elizondo	Presidente Municipal	20 años
Fernando Arias Ángel	Síndico propietario	40 años
Adolfo Torres Martínez	Síndico suplente	37 años
Anabel Gómez Morales	Síndico propietario	28 años
Mónica Abigail Gómez Morales	Síndico suplente	21 años
Juan Pablo Heinze Elizondo	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20 años
José Moisés Arreola Olvera	Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	47 años
Miriana Becerril Cabrera	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30 años
María Luisa Flores Gachuzo	Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	21 años
Diego Armando Urías Hernández	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23 años
J. Valentín Hernández Trenado	Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	42 años
Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	4 años
María Enedina García González	Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	30 años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; y por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el Partido Acción Nacional

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de	· la fórmula de A	vuntamiento integrada por:
----------------------------------------------	-------------------	----------------------------

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico suplente	Adolfo Torres Martínez
Síndico propietario	Anabel Gómez Morales
Síndico suplente	Mónica Abigail Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	José Moisés Arreola Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miriana Becerril Cabrera
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	J. Valentín Hernández Trenado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Enedina García González

Por lo que ve al Primer Sinódico Propietario para la Formula de Ayuntamiento, deja sin efectos la sustitución presentada por el Partido Acción Nacional, mediante la cual postula al C. Fernando Arias Ángel y en atención a la renuncia del ciudadano a dicha postulación, se resolverá sobre el registro a dicho cargo, hasta que el Partido Político realice la sustitución dentro del plazo establecido en la elección extraordinaria para el Ayuntamiento de Huimilpan.

CUARTO. Se autoriza el sobrenombre solicitado para el cargo de Presidente Municipal, dentro de la solicitud suscrita por el representante del Partido Político de la C. Cristina Heinze Elizondo, por el de "J. P. HEINZE".

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*," conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Accion Nacional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO	DEL VOTO
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. GUADALUPE CANDELAS GUERRERO		
RAUL BECERRIL MARTINEZ		
MIREYDA BARRON FEREGRINO		
MARTIN CAMACHO HELGUEROS		
CECILIA BENAVIDES REYES		

	nsejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado riembre de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. DOY
F E	
Cecilia Benavides Reyes	Jerónimo Arturo Angeles Uribe
Consejera Presidenta Rúbrica	Secretario Técnico Rúbrica

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/001/2015

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/EXT/RCA/001/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

- **1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015**. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 2. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.
- **3. Sesión de cómputo**. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- **4. Interposición de recursos de apelación**. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- **5. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

"RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por Juan Pérez Reséndiz en el expediente TEEQ-RAP-74/2015.

TERCERO. Se decreta la nulidad de la elección de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se revocan la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se ordena al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

..."

- **6. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**. El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.
- 7. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan. El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOE/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.
- **8. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, dictó la siguiente determinación:
 - "I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015;

..."

- **9. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario**. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro".
- 10. Sentencia de la Sala Regional. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- **11. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior**. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.
- **12. Sentencia de la Sala Superior**. El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual resolvió desechar la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza.

- **13. Sesión de instalación del Consejo Municipal.** En cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el once de octubre de 2015 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de Huimilpan.
- 14. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
- **15. Solicitud de Registro.** El 9 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

Regidor propietario RP	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplente RP	Evaristo Rojas crespo
Regidor propietario RP	María Enedina García González
Regidor suplente RP	Anabel Gómez Morales
Regidor propietario RP	Rodrigo Guillen Pilar
Regidor suplente RP	Adolfo Torres Martínez

- **16. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMHU/EXT/RCA/001/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- 17. Sustitución. El 11 de noviembre, se recibió en este órgano electoral, el escrito signado por el C. Rodrigo Guillen Pilar, renunciando al cargo postulado por el Partido Acción Nacional y ratificándolo en la misma fecha, por lo que se notificó de inmediato en la misma fecha mediante oficio CMHU/EXT/036/2015 al Partido Político de la renuncia. EL 11 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito suscrito por el C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el consejo Municipal de Huimilpan, así como por el C. Fernando Arias Ángel, solicitando la sustitución del C. Rodrigo Guillen Pilar, aspirante al cargo tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, postulado por el Partido Acción Nacional, y nombrando al C. Fernando Arias Ángel, anexando la documentación que refiere el artículo 195 de la Ley Electoral del estado de Querétaro. Por lo que solicitan el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

Regidor propietario RP	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplente RP	Evaristo Rojas crespo
Regidor propietario RP	María Enedina García González
Regidor suplente RP	Anabel Gómez Morales
Regidor propietario RP	Fernando Arias Ángel
Regidor suplente RP	Adolfo Torres Martínez

El 14 de noviembre de 2015, se requirió a los representantes de los Partidos Políticos; de la Revolución Democrática y Acción Nacional, mediante oficios CMHU/EXT/051/2015 Y CMHU/EXT/052/2015, respectivamente, así como a los representantes de los partidos políticos que integran la Coalición Total; Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante oficios CMHU/EXT/053/2015, CMHU/EXT/057/2015 y CMHU/EXT/054/2015, respectivamente, para que manifestaran con qué partido político o coalición y los cargos que lo postularían a dicho ciudadano, así como la renuncia que debiera presentar el C. Fernando arias Ángel, como aspirante a los cargos postulado y por qué partido político, notificado el 14 de noviembre de 2015. El día 15 de noviembre del año que transcurre, fue presentado por los Representantes de la Coalición Total, el cumplimiento a dicho requerimiento, suscrito por el C. Fernando Arias Ángel y ratificándolo mediante comparecencia ante este órgano electoral, a las diez horas con cuarenta y seis minutos, manifestando su renuncia al cargo que fue postulado por el Partidos Acción Nacional. Por lo anterior, se notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional, en la misma fecha mediante oficio CMHU/EXT/055/2015 a las 11:35 horas la renuncia de dicho ciudadano y requiriéndole la sustitución para dicho cargo en el término establecido para la elección extraordinaria del municipio de Huimilpan. Al no haber hecho otro requerimiento al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, identificada con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015.
- **II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI; 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.
- III. Personalidad. La personalidad del C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Clave de elector; e) Cargo para el que se postula; y f) Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Acción Nacional, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años

anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan los aspirantes a candidatos con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de diciembre de 2015
Juan Pablo Heinze Elizondo	Regidor propietario RP	20 años
Evaristo Rojas crespo	Regidor suplente RP	38 años
María Enedina García González	Regidor propietario RP	30 años
Anabel Gómez Morales	Regidor suplente RP	28 años
Fernando Arias Ángel	Regidor propietario RP	40 años
Adolfo Torres Martínez	Regidor suplente RP	37 años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCION NACIONAL, se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Juan Pablo Heinze Elizondo
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Evaristo Rojas crespo
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Enedina García González
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Anabel Gómez Morales
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	Adolfo Torres Martínez

Por lo que respecta al Tercer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional, deja sin efectos la solicitud de sustitución presentada por el Partido Acción Nacional, mediante la cual postulan al C. Fernando Arias Ángel, en atención a la renuncia del ciudadano a dicha postulación, por lo que se resolverá sobre el registro a dicho cargo, hasta que el Partido Político realice la sustitución dentro del plazo establecido para le elección extraordinaria para el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga," conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Acción Nacional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERO ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	$\sqrt{}$	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	$\sqrt{}$	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	$\sqrt{}$	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	$\sqrt{}$	
CECILIA BENAVIDES REYES	V	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. DOY FE.------

Cecilia Benavides Reyes Consejera Presidenta

Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

Rúbrica

El suscrito Jerónimo Arturo Ángeles Uribe, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan, Qro., del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción IX del artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe tener a la vista.-----Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince.- DOY FE.-----

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe

Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/002/2015

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/EXT/002/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

- **1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015**. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- **2. Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.
- **3. Sesión de cómputo**. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- **4. Interposición de recursos de apelación**. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- 5. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

"RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por Juan Pérez Reséndiz en el expediente TEEQ-RAP-74/2015.

TERCERO. Se decreta la nulidad de la elección de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se revocan la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se ordena al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

..."

- **6. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**. El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.
- 7. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan. El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOE/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.
- **8. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, dictó la siguiente determinación:
 - "I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015;

..."

- **9. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario**. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro".
- 10. Sentencia de la Sala Regional. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- **11. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior**. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.
- **12. Sentencia de la Sala Superior**. El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual resolvió desechar la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza.

- 13. Sesión de instalación del Consejo Municipal. En cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el once de octubre de 2015 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de Huimilpan.
- **14. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "*INFOPREL*", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del Partido político morena durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
- **15. Solicitud de Registro.** El diez de noviembre de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. Nicolás Rico Bañuelos, en su carácter de representante suplente, del Partido político morena ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento, de la cual se desprende la solicitud de la aspirante a candidata para el cargo de Presidenta Municipal, la C. Ma. Guadalupe Vázquez Miranda, utilizar el sobrenombre de "Lupita", y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Ma. Guadalupe Vázquez Miranda
Síndico propietario	Salvador Ruiz Maya
Síndico suplente	Salvador Ruiz Nieto
Síndico propietario	Leovigilda Rojas Vázquez
Síndico suplente	Carmela Valdez Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Josefina Martínez de Luis
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Blanca Espinoza Frías
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Arturo Soto Morales
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Serafín Jurado Fonseca
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Gloria Sotelo Maya
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Lorena Martínez Pérez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Fausto Andrés Rojas Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juan Ramírez Rojas
Regidor propietario por el Principio de representación proporcional	Ma. Guadalupe Vázquez Miranda
Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	Josefina Martínez de Luis
Regidor propietario por el Principio de representación proporcional	Arturo Soto Morales
Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	Fausto Andrés Rojas Reséndiz
Regidor propietario por el Principio de representación proporcional	Margarita Ruiz Nieto
Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	Oralia Ramírez Serrano

16. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMHU/EXT/RCA/002/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se desprendió que la formula presentada no cumplía con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, de fecha 13 de octubre de 2015, relativo a los criterios en materia de paridad para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan. Por tal situación se realizó un requerimiento al Partido Político morena, mediante oficio CMHU/EXT/027/2015, requiriéndole el día diez de noviembre de dos mil quince a las veintiún horas, diera cumplimiento respecto a la paridad vertical de los Regidores por el principio de Mayoría Relativa, mismo que dio cumplimiento el día once de noviembre del presente año a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, exhibiendo el orden de los Regidores por el principio de Mayoría Relativa, quedando de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Arturo Soto Morales
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Serafín Jurado Fonseca
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Josefina Martínez de Luis
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Blanca Espinoza Frías
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Fausto Andrés Rojas Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juan Ramírez Rojas

Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Gloria Sotelo Maya
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Lorena Martínez Pérez

Al no haber hecho algún otro requerimiento al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido morena, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, identificada con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015.
- II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.
- III. Personalidad. La personalidad del C. Nicolás Rico Bañuelos está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- **IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos:

a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Clave de elector; e) Cargo para el que se postula; y f) Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Político morena, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Nicolás Rico Bañuelos quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido político morena acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor

probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, la C. Ma. Guadalupe Vázquez Miranda, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de diciembre de 2015
Ma. Guadalupe Vázquez Miranda	Presidente Municipal	8 AÑOS
Salvador Ruiz Maya	Síndico propietario	40 AÑOS
Salvador Ruiz Nieto	Síndico suplente	28 AÑOS
Leovigilda Rojas Vázquez	Síndico propietario	45 AÑOS
Carmela Valdez Martínez	Síndico suplente	20 AÑOS

Arturo Soto Morales	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	31 años
Serafín Jurado Fonseca	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	41 años
Josefina Martínez de Luis	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	15 años
Ma. Blanca Espinoza Frías	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	20 años
Fausto Andrés Rojas Pérez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	35 AÑOS
Juan Ramírez Rojas	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	30 AÑOS
Gloria Sotelo Maya	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30 años
Lorena Martínez Pérez	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	27 años

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de diciembre de 2015
Ma. Guadalupe Vázquez Miranda	Regidor propietario por el Principio de representación proporcional	8 años
Josefina Martínez de Luis	Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	15 años
Arturo Soto Morales	Regidor propietario por el Principio de representación proporcional	31 años
Fausto Andrés Rojas Reséndiz	Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	35 años
Margarita Ruiz Nieto	Regidor propietario por el Principio de representación proporcional	32 años
Oralia Ramírez Serrano	Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	22 años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido político morena se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO MORENA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Ma. Guadalupe Vázquez Miranda
Síndico propietario	Salvador Ruiz Maya
Síndico suplente	Salvador Ruiz Nieto
Síndico propietario	Leovigilda Rojas Vázquez
Síndico suplente	Carmela Valdez Martínez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Arturo Soto Morales
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Serafín Jurado Fonseca
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Josefina Martínez de Luis

Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Blanca Espinoza Frías
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Fausto Andrés Rojas Pérez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Juan Ramírez Rojas
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Gloria Sotelo Maya
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Lorena Martínez Pérez

CUARTO. Se autoriza el sobrenombre solicitado para el cargo de Presidente Municipal, dentro de la solicitud suscrito por el C. Nicolás Rico Bañuelos y la C. Ma. Guadalupe Vázquez Miranda por el de "LUPITA".

QUINTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

gidor propietario por el Principio de representación proporcional Ma. Guadalupe Vázquez Mirano	
Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	Josefina Martínez de Luis
Regidor propietario por el Principio de representación proporcional	Arturo Soto Morales
Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	Fausto Andrés Rojas Reséndiz
Regidor propietario por el Principio de representación proporcional	Margarita Ruiz Nieto
Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	Oralia Ramírez Serrano

SEXTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MORENA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA	
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO			
RAUL BECERRIL MARTINEZ			
MIREYDA BARRON FEREGRINO			
MARTIN CAMACHO HELGUEROS			
CECILIA BENAVIDES REYES			

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY**

Cecilia Benavides Reyes Consejera Presidenta Rúbrica Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico

Secretario Lecnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/EXT/RCA/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

- **1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015**. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- **2. Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.
- **3. Sesión de cómputo**. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- **4. Interposición de recursos de apelación**. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- **5. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

"RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por Juan Pérez Reséndiz en el expediente TEEQ-RAP-74/2015.

TERCERO. Se decreta la nulidad de la elección de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se revocan la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se ordena al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

...,"

- **6. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**. El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.
- 7. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan. El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOE/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.
- **8. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, dictó la siguiente determinación:
 - "I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015;

..."

- **9. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario**. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro".
- 10. Sentencia de la Sala Regional. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- **11. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior**. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.
- **12. Sentencia de la Sala Superior**. El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual resolvió desechar la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza.
- **13. Sesión de instalación del Consejo Municipal.** En cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el once de octubre de 2015 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de Huimilpan.
- 14. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

15. Solicitud de Registro. El diez de noviembre de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. Irma Hernández Trenado, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

Regidor propietario RP	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplente RP	J. Valentín Zapata Colchado
Regidor propietario RP	María alma rosa Hernández trenado
Regidor suplente RP	Karina Zapata Colchado
Regidor propietario RP	José Moisés Arreola Olvera
Regidor suplente RP	Homero Alejandro Martínez Moreno

16. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMHU/EXT/RCA/003/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO POLÍTICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, identificada con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015.
- **II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI; 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.
- III. Personalidad. La personalidad de la C. Irma Hernández Trenado está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Clave de elector; e) Cargo para el que se postula; y f) Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el

procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. Irma Hernandez Trenado quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan los aspirantes a candidatos con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio

de Huimilpan, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de diciembre de 2015
Diego Armando Urías Hernández	Regidor propietario RP	23 AÑOS
J. Valentín Zapata Colchado	Regidor suplente RP	42 AÑOS
María alma rosa Hernández trenado	Regidor propietario RP	45 AÑOS
Karina Zapata Colchado	Regidor suplente RP	21 AÑOS
José Moisés Arreola Olvera	Regidor propietario RP	47 AÑOS
Homero Alejandro Martínez Moreno	Regidor suplente RP	32 AÑOS

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Diego Armando Urías Hernández
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	J. Valentín Zapata Colchado
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María alma rosa Hernández trenado
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Karina Zapata Colchado
Tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	José Moisés Arreola Olvera
Tercer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	Homero Alejandro Martínez Moreno

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La*

Sombra de Arteaga," conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA	
MA. GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	V		
RAUL BECERRIL MARTINEZ	V		
MIREYDA BARRON FEREGRINO	V		
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	V		
CECILIA BENAVIDES REYES	V		

Querétaro,	olvieron los Consejeros en sesión extraordinaria	de fecha 16 de	noviembre	e de 2015,	quienes actúa			
· L.								
	Cecilia Benavides	,		_		Arturo Ange		
	Presidenta del Co	onsejo			Secr	etario Técni	CO	
	Rúbrica					Rúbrica		

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/EXT/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN CANDIDATURA COMUN CON PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

- **1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015**. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 2. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.
- **3. Sesión de cómputo**. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- **4. Interposición de recursos de apelación**. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- **5. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

"RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por Juan Pérez Reséndiz en el expediente TEEQ-RAP-74/2015.

TERCERO. Se decreta la nulidad de la elección de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se revocan la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se ordena al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

..."

- **6. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**. El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.
- 7. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan. El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOE/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.
- **8. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, dictó la siguiente determinación:
 - "I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015;

..."

- **9. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario**. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro".
- 10. Sentencia de la Sala Regional. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- **11. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior**. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.
- **12. Sentencia de la Sala Superior**. El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual resolvió desechar la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza.

- 13. Sesión de instalación del Consejo Municipal. En cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el once de octubre de 2015 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de Huimilpan.
- 14. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
- **15. Solicitud de Registro.** El 10 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. Irma Hernández Trenado, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitó, en candidatura común con el Partido Acción Nacional, para el registro de la fórmula de Ayuntamiento, asimismo, de la solicitud de la aspirante a candidata para el cargo de Presidenta Municipal, la C. Cristina Heinze Elizondo, solicita utilizar el sobrenombre de "J. P. HEINZE", dicha fórmula solicita sea integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico propietario	Rodrigo Guillen Pilar
Síndico suplente	Adolfo Torres Martinez
Síndico propietario	Anabel Gómez Morales
Síndico suplente	Mónica Abigail Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	José Moisés Arreola Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miriana Becerril Cabrera
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	J. Valentín Hernández Trenado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Enedina García González

- **16. Requerimiento.** El 11 de noviembre de 2015, se requirió a la solicitante la documentación omitida en la solicitud de registro, mediante oficio número CMHU/EXT/0033/2015, consistente en la anuencia del órgano estatal, para la candidatura común, con el Partido Acción Nacional para la formula de Ayuntamiento del municipio de Huuimilpan, notificando a la representante propietaria del Partido Político, quien dio cumplimiento con la prevención el día 12 de noviembre de 2015, a las 11:56 horas, levantando la constancia correspondiente.
- 17. Sustitución. El 11 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Rodrigo Guillen Pilar, quien renuncia como aspirante al cargo de primer Sindico propietario, postulado por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido Acción Nacional, ratificando su escrito de renuncia mediante comparecencia en la misma fecha, en este consejo Municipal, por lo que se le dio vista a la representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, así como al Representante propietario del Partido Acción Nacional mediante oficios CMHU/EXT/0037/2015 y CMHU/EXT/0036/2015, para que efectuaran la sustitución de dicho cargo. El 11 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano electoral el ocurso suscrito por la C. Irma Hernández Trenado, Representante propietaria del Partido de la Revolución democrática, ante este Consejo, mediante el cual solicita la sustitución del C. Rodrigo Guillen Pilar, por el C. Fernando Arias Ángel, para el cargo de Primer Sindico Propietario de la Formula de Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, anexando la documentación que establece el artículo 195 de la Ley Electoral para el estado de Querétaro, por lo que se solicitó ante este Consejo Municipal de Huimilpan, en candidatura común con el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico propietario	Fernando Arias Ángel
Síndico suplente	Adolfo Torres Martínez
Síndico propietario	Anabel Gómez Morales
Síndico suplente	Mónica Abigail Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	José Moisés Arreola Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miriana Becerril Cabrera

Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	J. Valentín Hernández Trenado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Enedina García González

De la solicitud admitida y análisis de la documentación del ciudadano sustituto al cargo de primer Sindico propietario, el C. Fernando Arias Ángel, postulado por el partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en candidatura común para la formula de Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, se desprende que también fue postulado como aspirante al cargo de Tercer Regidor por el Principio de Mayoría Relativa, por la Coalición Total, integrada por los partidos políticos; Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, por lo anterior, se les requirió a los representantes de los Partidos Políticos; de la Revolución Democrática y Acción Nacional, mediante oficios CMHU/EXT/051/2015 Y CMHU/EXT/052, respectivamente, así, como a los representantes de los partidos políticos que integran la Coalición Total; Revolucionario Institucional, Verde ecologista de México y Nueva Alianza, mediante oficios CMHU/EXT/053/2015, CMHU/EXT/057/2015 y CMHU/EXT/054/2015, respectivamente, para que manifestaran con qué partido político o coalición y los cargos que lo postularían a dicho ciudadano y la renuncia que debiera presentar el ciudadano Fernando Arias Ángel, como aspirante a los cargos postulado y por qué partido político, notificado el 14 de noviembre de 2015. El día 15 de noviembre del año que transcurre, fue recibido en este órgano electoral el escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo, el escrito mediante el cual anexa el ocurso de renuncia signado por C. Fernando Ángel Arias y ratificándolo por el propio ciudadano, mediante comparecencia ante este órgano electoral a las diez horas con cuarenta y seis minutos, manifestando su renuncia a los cargos que le fueron postulados, por los Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Por lo anterior se notificó a los representantes de los Partidos Políticos, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en la misma fecha mediante oficios CMHU/EXT/055/2015 Y CMHU/EXT/056/2015, respectivamente, la renuncia de dicho ciudadano, solicitándoles la sustitución respectiva dentro del plazo establecido para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan. Al no haber hecho otro requerimiento a los solicitantes, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

18. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMHU/EXT/RCA/003/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho otro requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento presentada por el Partido de la Revolución Democrática, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, identificada con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015.
- **II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 175, 179, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.
- III. Personalidad. La personalidad de la C. Irma Hernández Trenado, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- **IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Clave de elector; e) Cargo para el que se postula; y f) Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones

electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes a los partidos políticos solicitantes, por medio de las cuales autorizan la candidatura común en términos del artículo 175 de nuestra ley comicial.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. Irma Hernandez Trenado quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido de la Revolución Democrática acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto la candidata al cargo de Presidente Municipal, la C. Cristina Heinze Elizondo, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos

establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 6 de diciembre de 2015
Cristina Heinze Elizondo	Presidente Municipal	20 años
Fernando Arias Ángel	Síndico propietario	40 años
Adolfo Torres Martínez	Síndico suplente	37 años
Anabel Gómez Morales	Síndico propietario	28 años
Mónica Abigail Gómez Morales	Síndico suplente	21 años
Juan Pablo Heinze Elizondo	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	20 años
José Moisés Arreola Olvera	Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	47 años
Miriana Becerril Cabrera	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	30 años
María Luisa Flores Gachuzo	Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	21 años
Diego Armando Urías Hernández	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23 años
J. Valentín Hernández Trenado	Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	42 años
Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	4 años
María Enedina García González	Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	30 años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido de la Revolución Democrática se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; y por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el PARTIDO DELA REVOLUCION DEMOCRATICA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico suplente	Adolfo Torres Martínez
Síndico propietario	Anabel Gómez Morales
Síndico suplente	Mónica Abigail Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	José Moisés Arreola Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miriana Becerril Cabrera
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	J. Valentín Hernández Trenado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Enedina García González

Por lo que ve al Primer Sinódico Propietario para la Formula de Ayuntamiento, deja sin efectos la sustitución presentada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual postulan al C. Fernando Arias Ángel, en atención a la renuncia del ciudadano a dicha postulación, se resolverá sobre el registro a dicho cargo, hasta que el Partido Político realice la sustitución dentro del plazo establecido en la elección extraordinaria para el Ayuntamiento de Huimilpan.

CUARTO. Se autoriza el sobrenombre solicitado para el cargo de Presidente Municipal, dentro de la solicitud suscrita por la representante del Partido Político de la C. Cristina Heinze Elizondo, por el de "J. P. HEINZE".

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*," conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA	
MA. GUADALUPE CANDELAS GUERRERO			
RAUL BECERRIL MARTINEZ			
MIREYDA BARRON FEREGRINO	√		
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√		
CECILIA BENAVIDES REYES	√		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre FE	e de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. DOY
Cecilia Benavides Reyes Consejera Presidenta Rúbrica	Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica
El suscrito Jerónimo Arturo Ángeles Uribe, Secretario Técn Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades qu del Estado de Querétaro, CERTIFICO : Que las presentes copi las cuales doy fe tener a la vistaVa en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadasSe extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a DOY FE	e me confiere la fracción IX del artículo 88 de la Ley Electoral as fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original, los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince.
DOT FE	

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: CMHU/EXT/RCA/004/2015

SOLICITANTE: WILIBALDO SALINAS AGUADO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

CARGO DE ELECCIÓN: FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Huimilpan, Querétaro, dieciséis de noviembre de dos mil quince.

El Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional para el municipio de Huimilpan, Querétaro que presenta el C. Wilibaldo Salinas Aguado, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo Municipal para contender en el proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Consejo Municipal: Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios:Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.Periódico Oficial:Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga.

Solicitud de registro: Solicitud de registro de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el

principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, presentada por el Partido del Trabajo ante

el Consejo Municipal de Huimilpan.

RESULTANDOS:

- I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamentos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- III. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuyo objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones; f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria; h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.
- **IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro**. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político electoral.
- **V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro**. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral ordinario por única ocasión el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.
- VI. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- VII. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.
- VIII. Sesión de cómputo. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- **IX.** Interposición de recursos de apelación. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- X. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiquo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por Juan Pérez Reséndiz en el expediente TEEQ-RAP-74/2015.

TERCERO. Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

- **CUARTO.** Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.
- QUINTO. Se ordena al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.
- **SEXTO.** Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.
- **SÉPTIMO.** Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

(Énfasis añadido)

- XI. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan. El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOE/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.
- XII. Cumplimiento del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictó lo siguiente:
 - 1. Acuerdo por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y
 - 2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.
- XIII. Inicio del proceso electoral extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince.

Asimismo se expidió el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, contemplándose la celebración de la próxima jornada electoral, el seis de diciembre de dos mil quince.

- XIV. Medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - 1. Juicio de Revisión Constitucional radicado en la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León. El catorce y quince de septiembre del año en curso, tanto el Partido Nueva Alianza como su candidato Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente un juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante dicha instancia, radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, respectivamente.

- **1.1. Sentencia**. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional de referencia, dicto sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, por la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 2. Recurso de reconsideración del Partido ante la Sala Superior. El treinta de septiembre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/813/2015.
- 3. Recurso de reconsideración del candidato ante Sala Superior. El dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, promovió un recurso de reconsideración en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de siete de octubre del año en curso, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/824/2015, y en consecuencia, quedó subsistente la nulidad de la elección del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- **XV.** Integración del Consejo Municipal. El ocho de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General del Instituto designó a los consejeros electorales propietarios y suplentes que integraron el Consejo Municipal que ejercerá sus funciones en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.
- **XVI. Sesión de instalación del Consejo Municipal.** El once de octubre de dos mil quince, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de Huimilpan, en cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que expidió la convocatoria y aprobó el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Humilpan, Querétaro.
- XVII. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El trece de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General del Instituto determinó, lo relativo a los criterios en materia de paridad para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, entre otras cuestiones que, la fórmula de Ayuntamiento se deberá ordenar alternando los géneros hasta agotar cada lista; tomando como referencia los resultados obtenidos de la elección correspondiente se comenzarán con el ejercicio de asignación de regidurías en el orden de prelación que ocupan las candidaturas de las listas registradas, siempre que ese orden garantice la paridad en la interacción del ayuntamiento; en caso de que el orden de la lista del partido no garantice el cumplimiento del principio de paridad, se asignará la regiduría únicamente al género femenino subrepresentado que se ubique en la siguiente posición de la lista del partido que haya obtenido la menor votación, y no será exigible la paridad horizontal.
- XVIII. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG876/2015. En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG876/2015, denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2015 Y SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCENTES PARA ATENDERLOS". Mismo que en su punto de acuerdo primero, determinó lo siguiente:

Primero.- Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General, aprobados para el Proceso Electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.

• • •

XIX. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG927/2015. En sesión extraordinaria de treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG927/2015, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de Ayuntamientos y de Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal". Mismo que en su punto de acuerdo segundo, determinó lo siguiente:

• • •

SEGUNDO.- Se aprueban los siguientes criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

- a) En caso de que los partidos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- b) En caso de que hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- c) En el caso de que los partidos políticos hubieren participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en el Proceso Electoral Extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:
 - Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario;
 - Si los partidos políticos con candidatos de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieren registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el Proceso Electoral Extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
 - 1. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
 - En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.
- e) Estos criterios serán aplicables a los integrantes de cada fórmula, tratándose de candidatos a cargos legislativos, y a la candidatura para el cargo de titular del municipio o delegación, tratándose de elecciones de delegaciones o ayuntamientos. En este último caso, el resto de los cargos que componen las fórmulas deberán integrarse de manera alternada.

XX. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG936/2015. En sesión extraordinaria de seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al Registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recurso de apelación, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y Acumulados", en donde resolvió en lo que aquí interesa lo siguiente:

Primero.- Se determina la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido del Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales, del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE139/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

.

NOVENO.- Comuníquese la presente resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos para los efectos legales conducentes.

XXI. Presentación Plataforma Electoral. En observancia a la fecha límite del siete de noviembre de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido del Trabajo presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral, y del "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro"

XXII. Presentación de la solicitud de registro. El once de noviembre del año en curso, ante el Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.

XXIII. Recepción de la solicitud de registro. El once de noviembre de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave CMHU/EXT/RCA/004/2015; y se requirió al Representante del Partido del Trabajo para que diera cabal cumplimiento a las disposiciones señaladas y exhibiera la documentación solicitada en el cuerpo del proveído citado:

XXIV. Cumplimiento de la prevención y cierre de instrucción. Con el escrito y anexos recibidos en este consejo a las 13:10 horas del doce de noviembre del 2015 se tuvo por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha once de noviembre del mismo año y subsanando el requerimiento realizado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción, para la elaboración de la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Municipal es competente para conocer y resolver respecto del registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 55, 56, 80, 84, fracción III, 86, fracción III, 193, fracción III, 202, 203 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo Municipal resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a regidores por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatiuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección en el Estado de Querétaro del Partido Nueva Alianza, para contender en la elección extraordinaria de ese municipio.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22, de la Ley Electoral, y de conformidad con lo dispuesto en el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro", aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, de veinticinco de septiembre de dos mil quince.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios que establece: "Las resoluciones... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo Municipal debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, se dispuso que el dieciséis de noviembre de este año, el Consejo Municipal de Huimilpan debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 84, fracción III de la Ley Electoral establece que es competencia de los consejos municipales electorales, recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda que presenten los partidos políticos y coaliciones, y resolver sobre las mismas.

Con base en ello, el Consejo Municipal, tiene la competencia para registrar las fórmulas de Ayuntamiento y listas regidores de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

De conformidad con lo anterior, el Consejo municipal, puede negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección:

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Técnico en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192 párrafo cuarto inciso b), 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

. . .

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

El registro de candidaturas se hará en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:

. . .

b) Fórmulas de Ayuntamientos, el porcentaje de candidaturas para cada uno de los géneros será del cincuenta por ciento cuando de la suma total de síndicos, regidores y presidente municipal resulte un número par y cuando resulte un número impar, será hasta el sesenta por ciento para un mismo género.

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y
- VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar;
- III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 197. Las relaciones a aspirantes a candidatos a regidores de representación proporcional se registrarán en listas completas y el número de candidaturas será equivalente al número de regidurías por asignar, de acuerdo al Ayuntamiento de que se trate.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Técnico del Consejo Municipal debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tenga una duración de cinco días naturales. En este sentido, en el Calendario Electoral para la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprenda del ocho al doce de noviembre del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en el Consejo Municipal el once de noviembre del año en curso, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del siete de noviembre del año en curso, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido del Trabajo, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el once de noviembre del año en curso, presentó ante el Consejo Municipal la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el mismo día, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y se requirió al representante del partido promovente presentara diversa documentación; requerimiento que cumplió en tiempo y forma, por lo que los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de la fórmula de Avuntamiento y lista de regidores de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece..."; mismo que resulta aplicable en lo conducente de conformidad con el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, de veinticinco de septiembre de dos mil quince"; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, la solicitud de registro la suscribe el C. Wilibaldo Salinas Aguado, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo Municipal. Por tanto, el suscriptor de la solicitud tiene facultades para registrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)".

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a que integran la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo Municipal, en la cual las candidatas y candidatos que integran la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores de representación proporcional se formuló en los términos siguientes:

Cargo			Candidatura	Años de residencia efectiva
Presidente Municipal		Zenaida Salinas Calixto	42	
1.	Síndico	Propietario	Wilibaldo Salinas Aguado	15

		Suplente	Fermín Colchado Pozas	28
2.	Síndico	Propietario	Ma. Angelina Lara Becerril	20
		Suplente	Adriana Salinas Frías	10
1.	Regidor	Propietario	Jorge Rojas Rojas	15
		Suplente	Fermín Colchado Morales	20
2.	Regidor	Propietario	Diana Cecilia Arias Barrón	19
		Suplente	Ma. Pueblito Rosario Barrón Hernández	67
3. Regidor		Propietario	José Luis González Reséndiz	12
	Regidor	Suplente	Abraham Ayala Martínez	15
4.	Regidor	Propietario	Ma. Guadalupe Rangel Rojas	15
		Suplente	Adriana Rangel Rangel	10

Asimismo, la lista registrada de regidores por el principio de representación proporcional, es la siguiente:

No. De regiduría	Cargo	Nombre	Años de residencia efectiva
1.	Propietario	Zenaida Salinas Calixto	42
	Suplente	Ma. Angelina Lara Becerril	20
2.	Propietario	Wilibaldo Salinas Aguado	15
	Suplente	Jorge Rojas Rojas	15
3.	Propietario	Ma. Guadalupe Rangel Rojas	15
0.	Suplente	Adriana Rangel Rangel	10

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por una mujer y, a partir de esa posición, el género se alterna hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, ello en términos del artículo 192 de la Ley Electoral y del Acuerdo INE/CG927/2015 que se mencionan en los resultandos de la presente determinación.

Al mismo tiempo se debe destacar que la que la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional cumple la reglamentación contenida en el artículo 192 dela Ley Electoral.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 197, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos que integran la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores y regidoras de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo Municipal, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos que integran la fórmula de Ayuntamiento y las candidatas y candidatos a regidoras y regidores de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".
III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.	III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos que integran la fórmula de Ayuntamiento y las candidatas y los candidatos a regidores de representación proporcional tienen residencia efectiva de por lo menos tres años en el municipio de Huimilpan, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.
IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos. V. No ser Presidente	IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. V. No ser	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos que integran la fórmula de Ayuntamiento y las candidatas y los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad

Municipal, titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario Subsecretario de Estado, ni titular de alguno organismos descentralizados desconcentrados de Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes día de elección.

Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del otorga Estado autonomía, ni ser Secretario 0 Subsecretario Estado, ni titular de alguno de organismos descentralizados o desconcentrados de Administración la Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de

ley, por lo menos

naturales antes del día de la elección.

días

no

Diputados,

de sus

noventa

requerirán separarse

funciones:

Los [síndicos regidores, suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigidas al Consejo Municipal, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser ministro

de algún culto.

VI. No ser ministro de algún culto religioso. Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 y 194 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos que integran la fórmula de Ayuntamiento así como de las candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional que presenta el Partido del Trabajo, por conducto de su Representante Propietario ante este Consejo Municipal, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro; corresponde ahora al Consejo Municipal resolver sobre la procedencia del registro de dicha fórmula de Ayuntamiento y lista de regidoras y regidores de representación proporcional materia de esta resolución.

No pasa desapercibido para este Consejo Municipal el hecho de que en términos de lo narrado en el resultando XX de la presente resolución, el Partido del Trabajo perdió su registro como partido político nacional; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 22 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el citado Instituto Político participo en candidatura común con el Partido Revolucionario Institucional para la elección ordinaria que fue anulada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; en consecuencia se surte el supuesto contenido en ambos numerales.

Asimismo, cumple con el contenido del Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG927/2015, toda vez que la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional cumple los criterios que señala la citada determinación, ello con independencia de que ésta última solamente maneja el término coalición y no así candidatura común; sin embargo, en atención al principio *pro persona*, esta autoridad electoral estima que por tratarse de figuras que si bien parte de bases distintas, sus efectos materiales son similares, esto es que más de un partido político postule al mismo candidato o fórmula correspondiente.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 55, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción III, 194, 195, 197, 201, 202 y 203 de la Ley Electoral; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Municipal de Huimilpan es competente para conocer y resolver respecto del registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional que presenta Partido del Trabajo, por conducto del C. Wilibaldo Salinas Aguado, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Consejo Municipal, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando para que realice dicha diligencia, al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Huimilpan, Querétaro, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
CONSESERO ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	$\sqrt{}$	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	$\sqrt{}$	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	$\sqrt{}$	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	$\sqrt{}$	
CECILIA BENAVIDES REYES		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY**

Cecilia Benavides Reyes Consejera Presidenta Rúbrica Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

El suscrito Jerónimo Arturo Ángeles Uribe, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan, Qro., del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción IX del artículo 88 de la Ley Electoral
del Estado de Querétaro, CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original,
las cuales doy fe tener a la vista
Va en veinticinco fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas
Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince.
DOY FE

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: CM/EXT/RCA/005/2015-P.

SOLICITANTE: LIC. NATALIA LAZCANO ALCOCER, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CARGO DE ELECCIÓN: REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Huimilpan, Querétaro, dieciséis de noviembre de dos mil quince.

El Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la Lic. Natalia Lazcano Alcocer, representante propietaria de dicho partido político ante el Consejo Municipal de Huimilpan, para contender en el proceso electoral extraordinario 2015 del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO:

Consejo Municipal: Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de

Arteaga.

Solicitud de registro: Solicitud de registro de la lista de candidatos a regidores por el principio

de representación proporcional que presenta el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la Lic. Natalia Lazcano Alcocer, representante propietaria de dicho partido político ante el Consejo

General.

RESULTANDOS:

I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamentos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- III. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuyo objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones; f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria; h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.
- **IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro**. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político electoral.
- V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral ordinario por única ocasión el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.
- VI. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- **VII. Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.
- **VIII. Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

- IX. Interposición de recursos de apelación. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- X. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

. . .

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

TERCERO. Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

. . .

(Énfasis añadido)

- XI. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan. El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOE/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.
- **XII.** Integración del Consejo Municipal. El ocho de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General del Instituto designó a los consejeros electorales propietarios y suplentes que integraron el Consejo Municipal que ejercerá sus funciones en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.
- XIII. Cumplimiento del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictó lo siguiente:

- 1. Acuerdo por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y
- 2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.
- **XVI.** Inicio del proceso electoral extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince.

Asimismo se expidió el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, contemplándose la celebración de la próxima jornada electoral, el seis de diciembre de dos mil quince.

- XV. Medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 1. Juicio de Revisión Constitucional radicado en la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León. El catorce y quince de septiembre del año en curso, tanto el Partido Nueva Alianza como su candidato Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente un juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante dicha instancia, radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, respectivamente.
- **1.1. Sentencia**. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional de referencia, dicto sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, por la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 2. Recurso de reconsideración del Partido ante la Sala Superior. El treinta de septiembre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/813/2015.
- 3. Recurso de reconsideración del candidato ante Sala Superior. El dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, promovió un recurso de reconsideración en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de siete de octubre del año en curso, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/824/2015, y en consecuencia, quedó subsistente la nulidad de la elección del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

XVI. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El trece de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General determinó, lo relativo a los criterios en materia de paridad para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, entre otras cuestiones que, la fórmula de Ayuntamiento se deberá ordenar alternando los géneros hasta agotar cada lista; tomando como referencia los resultados obtenidos de la elección correspondiente se comenzarán con el ejercicio de asignación de regidurías en el orden de prelación que ocupan las candidaturas de las listas registradas, siempre que ese orden garantice la paridad en la interacción del ayuntamiento; en caso de que el orden de la lista del partido no garantice el cumplimiento del principio de paridad, se asignará la regiduría únicamente al género femenino subrepresentado que se ubique en la siguiente posición de la lista del partido que haya obtenido la menor votación, y no será exigible la paridad horizontal.

XVII. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG876/2015. En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG876/2015, denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2015 Y SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCENTES PARA ATENDERLOS". Mismo que en su punto de acuerdo primero, determinó lo siguiente:

...

Primero.- Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General, aprobados para el Proceso Electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.

. . .

XVIII. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG927/2015. En sesión extraordinaria de treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG927/2015, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de Ayuntamientos y de Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal". Mismo que en su punto de acuerdo segundo, determinó lo siguiente:

. . .

SEGUNDO.- Se aprueban los siguientes criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

- a) En caso de que los partidos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- b) En caso de que hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- c) En el caso de que los partidos políticos hubieren participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en el Proceso Electoral Extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:
- Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario;

- Si los partidos políticos con candidatos de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieren registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el Proceso Electoral Extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
- 3. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
- 4. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.
- e) Estos criterios serán aplicables a los integrantes de cada fórmula, tratándose de candidatos a cargos legislativos, y a la candidatura para el cargo de titular del municipio o delegación, tratándose de elecciones de delegaciones o ayuntamientos. En este último caso, el resto de los cargos que componen las fórmulas deberán integrarse de manera alternada.

...

- XIX. Sesión de instalación del Consejo Municipal. El once de octubre de dos mil quince se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de Huimilpan. En cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, de veinticinco de septiembre de dos mil quince.
- **XX. Presentación de la plataforma electoral.** En observancia a la fecha límite del siete de noviembre de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Verde Ecologista de México presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral, y del "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro"
- **XXI.** Presentación de la solicitud de registro. El doce de noviembre del año en curso, ante el Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto electoral del Estado de Querétaro, se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.
- **XXII.** Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El doce de noviembre de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave CM/EXT/RCA/005/2015-P; y al no haber realizado requerimiento alguno al partido político solicitante, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 55, 56, 80, 84, fracción III, 86, fracción III, 193, fracción III,199, 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo Municipal resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a regidores por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la Lic. Natalia Lazcano Alcocer, representante propietaria de dicho partido político ante el Consejo Municipal, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por el artículos 22, de la Ley Electoral y de conformidad con lo dispuesto en el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro", mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, de veinticinco de septiembre de dos mil quince.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo General debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro", se dispuso que el dieciséis de noviembre de este año, el Consejo Municipal debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 84 fracción III de la Ley Electoral establece que es competencia de los consejos municipales electorales, recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda que presenten los partidos políticos y coaliciones, y resolver sobre las mismas.

Con base en ello, el Consejo Municipal tiene la competencia para registrar las listas de candidatas y candidatos a regidores de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

De conformidad con lo anterior, el Consejo Municipal, puede negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

. . .

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Técnico en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

. . .

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

. . .

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 197. Las relaciones de aspirantes a candidatos a regidores de representación proporcional, se presentarán en listas completas y el número de candidaturas será equivalente al número de regidurías por asignar, de acuerdo al Ayuntamiento de que se trate

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Técnico en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tenga una duración de cinco días naturales. En este sentido, en el Calendario Electoral para la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del ocho al doce de noviembre del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas ante el Consejo Municipal el doce de noviembre de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194, 195 y 197, de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del siete de noviembre de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Verde Ecologista de México, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el doce de noviembre del año en curso, en el Consejo Municipal se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el mismo día, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la lista de candidatas v candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece...", mismo que resulta aplicable en lo conducente de conformidad con el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, de veinticinco de septiembre de dos mil quince"; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, la solicitud de registro, la suscribe Lic. Natalia Lazcano Alcocer representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal. Por tanto, la suscriptora de la solicitud tiene facultades para registrar la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)".

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a regidoras y regidores, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo Municipal, en la cual las candidatas y candidatos a regidoras y regidores de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

Además, el artículo 159, inciso a) de la Ley Electoral que se tiene derecho a participar en la asignación de regidores, por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado fórmula de candidatos para integrar el Ayuntamiento en las elecciones respectivas, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos del Consejo.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL ESTADO
1	JOSÉ DE JESÚS MIER BARBOSA	COYOACÁN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.	15 DE OCTUBRE DE 1955	18 AÑOS
1	MIGUEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ	QUERÉTARO, QUERÉTARO	25 DE OCTUBRE DE 1989	26 AÑOS
2	JOCELYN MIER MARTÍNEZ	QUERÉTARO, QUERÉTARO	31 DE MARZO 1989	4 AÑOS
2	MA. LUCINA CASTRO ESPINOZA	SANTA TERESA, HUIMILPÁN, QUERÉTARO	14 DE SEPTIEMBRE DE 1969	46 AÑOS
3	RAÚL ADRIÁN VERA CARRASCO	, SALVATIERRA, GUANAJUATO	08 DE FEBRERO DE 1987	4 AÑOS
3	JOSÉ ALFREDO URIBE ROMERO	RANCHO DE SANTA TERESA, HUIMILPAN, QUERÉTARO	30 DE AGOSTO DE 1981	34 AÑOS

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por una hombre y, a partir de esa posición, el género se alterna entre las mismas hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, ello en términos del artículo 197 de la Ley Electoral y del Acuerdo INE/CG927/2015 que se mencionan en los resultandos de la presente determinación.

Al mismo tiempo se debe destacar que la lista cumple la reglamentación contenida en el artículo 192, primer párrafo de la Ley Electoral, una vez que se integra por tres propietarios y sus respectivos suplentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción I de la Ley Electoral.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 197, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación.

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a regidores y regidoras de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo Municipal, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a diputadas y regidores y regidoras de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".
III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una	III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a regidores y regidoras de representación proporcional tienen residencia efectiva de tres años en el municipio de Huimilpan, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio

residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.	municipio mínima de tres años.	precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.
IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos.	IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.	
V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.	V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a regidores y regidora cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta
VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate. VII. No ser ministro de	VI. No ser ministro de algún	apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."
algún culto.	culto religioso.	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 y 194 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a regidores y regidora por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la Lic. Natalia Lazcano Alcocer, representante propietaria de dicho partido político ante el Consejo Municipal, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro; corresponde ahora al Consejo Municipal resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a regidoras y regidores de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 19, fracción I, 55, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción III, 194, 195, 197, 201, 202 y 203 de la Ley Electoral; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Municipal de Huimilpan es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la Lic. Natalia Lazcano Alcocer, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando para que realice dicha diligencia, al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Huimilpan, Querétaro, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO D	EL VOTO
CONSEJERO ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	√	
RAÚL BECERRIL MARTÍNEZ	V	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	\checkmark	
MARTÍN CAMACHO HELGUEROS	√	
CECILIA BENAVIDES REYES	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

Cecilia Benavides Reyes Consejera Presidenta Rúbrica Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/006/2015

HUIMILPAN, QUERÉTARO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/EXT/RCA/006/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN Y:

RESULTANDO

- **1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015**. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- **2. Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.
- **3. Sesión de cómputo**. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- **4. Interposición de recursos de apelación**. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- **5. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

"RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por Juan Pérez Reséndiz en el expediente TEEQ-RAP-74/2015.

TERCERO. Se decreta la nulidad de la elección de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se revocan la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se ordena al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

..."

- **6. Medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**. El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza como Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos-político-electorales del ciudadano, los cuales fueron radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.
- 7. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan. El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOE/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.
- **8. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, dictó la siguiente determinación:
 - "I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015;

..."

9. Inicio del Proceso Electoral Extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Asimismo, se aprobó el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro".

- **10. Sentencia de la Sala Regional.** El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, mediante la cual se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- **11. Recurso de reconsideración ante la Sala Superior**. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Huimilpan, en la entidad, interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado que antecede.
- **12. Sentencia de la Sala Superior**. El primero de octubre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015, mediante la cual resolvió desechar la demanda interpuesta por el partido Nueva Alianza.
- **13. Sesión de instalación del Consejo Municipal.** En cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el once de octubre de 2015 se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de Huimilpan.
- **14. Presentación del convenio de Coalición.** El 18 de octubre de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el convenio de coalición presentado por los CC. Isabel Aguilar Morales, Ricardo Astudillo Suarez y Abel Espinoza Suarez, en el que se desprende que es intención de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, participar coaligados para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.
- **15. Resolución del Consejo General.** El 10 de noviembre del presente año, mediante resolución del Consejo General, se aprobó el registro del convenio de coalición, integrando para tal efecto el expediente identificado con la clave IEEQ/AG/314/2015-P; por tal motivo, se registró la plataforma electoral de la coalición y se expidió la constancia de registro de la misma.
- 16. Solicitud de Registro. El 12 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el Lic. Juan José Ruiz Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido revolucionario Institucional, Arq. Ricardo Astudillo Suarez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Prof. Abel Espinoza Suarez, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Lic. Isabel Aguilar Morales, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de facultados para el registro de la Coalición Total, ante este Consejo Municipal de Huimilpan, mediante el cual solicitaron el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada de la siguiente manera:

manora.	
Presidente Municipal	Celia Duran Terrazas
Síndico propietario	Mario Daniel Espinoza Valencia
Síndico suplente	Fermín Saavedra Morales
Síndico propietario	María Nohemí Soto Tovar
Síndico suplente	María Gabriela Aguilar Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José de Jesús Mier Barbosa
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Miguel Vázquez Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Guadalupe Miranda Fonseca
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Leticia Hernández Servín
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Fernando Arias Ángel
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Esther Nieves Sánchez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Luz Ayala Orozco

- 16. Requerimiento. De la solicitud admitida y análisis de la documentación de los ciudadano, se desprendió, que el tercer Regidor Propietario por el principio de Mayoría Relativa, el C. Fernando Arias Ángel, fue postulado por el partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en candidatura común para la formula de Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, como aspirante al cargo de primer Sindico Propietario y postulado por el Partido Acción Nacional en su lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional, como aspirante al cargo de Tercer Regidor por este principio, en atención a la renuncia presentada por el C. Rodrigo Guillen Pilar, postulado por los Partidos Políticos antes mencionados, como aspirante a candidato por los mismos cargos, y sustituyéndolo por el C. Fernando Arias Ángel, por lo anterior, se les requirió a los representantes de los Partidos Políticos; de la Revolución Democrática y Acción Nacional, mediante oficios CMHU/EXT/051/2015 Y CMHU/EXT/052, respectivamente, así como a los representantes de los partidos políticos que integran la Coalición Total; Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante oficios CMHU/EXT/053/2015, CMHU/EXT/057/2015 y CMHU/EXT/054/2015, respectivamente para que manifestaran con qué partido político o coalición y los cargos que lo postularían a dicho ciudadano, así como la renuncia que debiera presentar el C. Fernando Arias Ángel, como aspirante a los cargos postulado y por qué partido político, notificado el 14 de noviembre de 2015. El día 15 de noviembre del año que transcurre, fue recibido en este órgano electoral el escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo, el escrito mediante el cual anexa el escrito de renuncia signado por C. Fernando Ángel Arias y ratificándolo por el propio ciudadano, mediante comparecencia ante este órgano electoral, a las diez horas con cuarenta y seis minutos, manifestando su renuncia a los cargos que le fueron postulados, por los Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Por lo anterior se notificó a los representantes de los Partidos Políticos, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en la misma fecha mediante oficios CMHU/EXT/055/2015 Y CMHU/EXT/056/2015, respectivamente, la renuncia de dicho ciudadano.
- 17. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CMHU/EXT/RCA/0006/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Y al no haber hecho otro requerimiento a los solicitantes, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I. Competencia.** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el la colación, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, identificada con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015.
- **II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 180, 182, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.
- **III. Personalidad.** La personalidad de los Ciudadanos; Lic. Juan José Ruiz Rodríguez, Arq. Ricardo Astudillo Suarez, Prof. Abel Espinoza Suarez y Lic. Isabel Aguilar Morales, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición

que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Clave de elector; e) Cargo para el que se postula; y f) Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que la coalición, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañaron la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes, por medio de las cuales autorizan la postulación de candidatos mediante la coalición a la que se hizo referencia en los antecedentes 14 y 15 de la presente resolución.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los Ciudadanos; Lic. Juan José Ruiz Rodríguez, Arq. Ricardo Astudillo Suarez, Prof. Abel Espinoza Suarez y Lic. Isabel Aguilar Morales, quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tienen capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, la colación acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, la C. Celia Duran Terrazas, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Mambro	Condidate al cours de	Años de Residencia efectiva en el
Nombre	Candidato al cargo de:	municipio anterior al 6 de diciembre de 2015
Celia Duran Terrazas	Presidente Municipal	51 años
Mario Daniel Espinoza Valencia	Síndico propietario	5 años
Fermín Saavedra Morales	Síndico suplente	28 años
María Nohemí Soto Tovar	Síndico propietario	26 años
María Gabriela Aguilar Saavedra	Síndico suplente	27 años
José de Jesús Mier Barbosa	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	18 años
Miguel Vázquez Vázquez	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	26 años
María Guadalupe Miranda Fonseca	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	23 años
María Leticia Hernández Servín	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	42 años
Fernando Arias Ángel	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	40 años
Gamaliel Martínez Saavedra	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	30 años
Ma. Esther Nieves Sánchez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	53 años
María Luz Ayala Orozco	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	7 años

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la coalición se encuentra relevada de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente, con la permisión de quienes estén facultados, para que los partidos que la integran participen de forma coaligada dentro de la presente elección extraordinaria; y por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por la coalición integrada por los Partidos; Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO.	Fs	s procedente e	l registro	de la	fórmula c	le A	vuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	Celia Duran Terrazas
Síndico propietario	Mario Daniel Espinoza Valencia
Síndico suplente	Fermín Saavedra Morales
Síndico propietario	María Nohemí Soto Tovar
Síndico suplente	María Gabriela Aguilar Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	José de Jesús Mier Barbosa
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Miguel Vázquez Vázquez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	María Guadalupe Miranda Fonseca
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Leticia Hernández Servín
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Fernando Arias Ángel
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Gamaliel Martínez Saavedra
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Esther Nieves Sánchez
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Luz Ayala Orozco

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO D	EL VOTO
CONSEJERO ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	V	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	$\sqrt{}$	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	V	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	V	
CECILIA BENAVIDES REYES	V	

> Cecilia Benavides Reyes Consejera Presidenta Rúbrica

Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: CMHU/EXT/RCA/007/2015.

SOLICITANTE: AURELIANO HERNÁNDEZ TINAJERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

CARGO DE ELECCIÓN: REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Huimilpan, Querétaro, dieciséis de noviembre de dos mil quince.

El Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a regidores por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Aureliano Hernández Tinajero, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Huimilpan, para contender en la elección extraordinaria de dicha demarcación, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO:

Consejo Municipal: Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Querétaro.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de

Arteaga.

Solicitud de registro: Solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a regidores

por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Aureliano Hernández Tinajero, representante propietario del Partido Revolucionario

Institucional ante el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro.

RESULTANDOS:

I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamentos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- III. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuyo objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones; f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria; h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.
- **IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro**. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político electoral.
- **V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro**. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral ordinario por única ocasión el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.
- VI. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- **VII. Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.
- **VIII. Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- **IX.** Interposición de recursos de apelación. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

X. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

. . .

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

TERCERO. Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

. . .

(Énfasis añadido)

- XI. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan. El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOE/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.
- **XII.** Integración del Consejo Municipal. El ocho de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General del Instituto designó a los consejeros electorales propietarios y suplentes que integraron el Consejo Municipal que ejercerá sus funciones en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.
- XIII. Cumplimiento del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictó lo siguiente:
 - 1. Acuerdo por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo

Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y

- 2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.
- **XVI.** Inicio del proceso electoral extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince.

Asimismo se expidió el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, contemplándose la celebración de la próxima jornada electoral, el seis de diciembre de dos mil quince.

- XV. Medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 1. Juicio de Revisión Constitucional radicado en la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León. El catorce y quince de septiembre del año en curso, tanto el Partido Nueva Alianza como su candidato Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente un juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante dicha instancia, radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, respectivamente.
- **1.1. Sentencia**. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional de referencia, dicto sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, por la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 2. Recurso de reconsideración del Partido ante la Sala Superior. El treinta de septiembre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/813/2015.
- 3. Recurso de reconsideración del candidato ante Sala Superior. El dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, promovió un recurso de reconsideración en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de siete de octubre del año en curso, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/824/2015, y en consecuencia, quedó subsistente la nulidad de la elección del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- XVI. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El trece de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General determinó, lo relativo a los criterios en materia de paridad para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, entre otras cuestiones que, la fórmula de Ayuntamiento se deberá ordenar alternando los géneros hasta agotar cada lista; tomando como referencia los resultados obtenidos de la elección correspondiente se comenzarán con el ejercicio de asignación de regidurías en el orden de prelación que ocupan las candidaturas de las listas registradas, siempre que ese orden garantice la paridad en la interacción del ayuntamiento; en caso de que el orden de la lista del partido no garantice el cumplimiento del principio de paridad, se asignará la regiduría únicamente al género femenino subrepresentado que se ubique en la siguiente posición de la lista del partido que haya obtenido la menor votación, y no será exigible la paridad horizontal.

XVII. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG876/2015. En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG876/2015, denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2015 Y SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCENTES PARA ATENDERLOS". Mismo que en su punto de acuerdo primero, determinó lo siguiente:

. . .

Primero.- Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General, aprobados para el Proceso Electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.

. . .

XVIII. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG927/2015. En sesión extraordinaria de treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG927/2015, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de Ayuntamientos y de Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal". Mismo que en su punto de acuerdo segundo, determinó lo siguiente:

. . .

SEGUNDO.- Se aprueban los siguientes criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

- a) En caso de que los partidos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- b) En caso de que hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- c) En el caso de que los partidos políticos hubieren participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en el Proceso Electoral Extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:
- Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario;
- Si los partidos políticos con candidatos de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieren registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el Proceso Electoral Extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:

- 1. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
- 2. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.
- e) Estos criterios serán aplicables a los integrantes de cada fórmula, tratándose de candidatos a cargos legislativos, y a la candidatura para el cargo de titular del municipio o delegación, tratándose de elecciones de delegaciones o ayuntamientos. En este último caso, el resto de los cargos que componen las fórmulas deberán integrarse de manera alternada.

. . .

- XIX. Sesión de instalación del Consejo Municipal. El once de octubre de dos mil quince se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de Huimilpan. En cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, de veinticinco de septiembre de dos mil quince.
- **XX. Presentación Plataforma Electoral.** En observancia a la fecha límite para la presentación de la plataforma electoral, según consta en el archivo del Consejo General, el Partido Revolucionario Institucional presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral, y del "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro".
- XXI. Presentación de la solicitud de registro. El doce de noviembre del año en curso, ante el Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto electoral del Estado de Querétaro, se presentó la solicitud de registro de regidores por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional para la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, acompañada de la documentación considerada pertinente.
- XXII. Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El doce de noviembre de dos mil quince. se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave CMHU/EXTA/RCA/007/2015; De la solicitud admitida y análisis de la documentación de los ciudadano, se desprendió, que el primer Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional, el C. Fernando Arias Ángel, fue postulado por el partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática en candidatura común para la formula de Ayuntamiento para el municipio de Huimilpan, como aspirante al cargo de primer Sindico Propietario y postulado por el Partido Acción Nacional en su lista de Regidores por el principio de Representación Proporcional, como aspirante al cargo de Tercer Regidor por este principio, en atención a la renuncia presentada por el Ciudadano Rodrigo Guillen Pilar, postulado por los Partidos Políticos antes mencionados como aspirante a candidato por los mismos cargos, y sustituyéndolo por el C. Fernando Arias Ángel, por lo anterior, se les requirió a los representantes de los Partidos Políticos; de la Revolución Democrática y Acción Nacional, mediante oficios CMHU/EXT/051/2015 Y CMHU/EXT/052, respectivamente, así como a los representantes de los partidos políticos que integran la coalición total; Revolucionario Institucional, Verde ecologista de México y Nueva Alianza, mediante oficios CMHU/EXT/053/2015, CMHU/EXT/057/2015 y CMHU/EXT/054/2015, respectivamente para que manifestaran con qué partido político o coalición y los cargos que lo postularían a dicho ciudadano, así como la renuncia que debiera presentar el C. Fernando arias Ángel, como aspirante a los cargos postulado y por qué partido político, notificado el 14 de noviembre de 2015. El día 15 de noviembre del año que transcurre, fue recibido en este órgano electoral el

escrito signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo, el escrito mediante el cual anexa el escrito de renuncia signado por C. Fernando Ángel Arias y ratificándolo por el propio ciudadano, mediante comparecencia ante este órgano electoral, a las diez horas con cuarenta y seis minutos, manifestando su renuncia a los cargos que le fueron postulados, por los Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Y al no haber hecho otro requerimiento a los solicitantes, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Municipal es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 55, 56, 80, 84, fracción III, 86, fracción III, 193, fracción III, 202, 203 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo Municipal resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a regidores por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Aureliano Hernández Tinajero, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal, para contender en la elección extraordinaria de ese municipio.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22, de la Ley Electoral, y de conformidad con lo dispuesto en el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro", aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, de veinticinco de septiembre de dos mil quince.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios que establece: "Las resoluciones... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo Municipal debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, se dispuso que el dieciséis de noviembre de este año, el Consejo Municipal debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 84, fracción III de la Ley Electoral establece que es competencia de los consejos municipales electorales, recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda que presenten los partidos políticos y coaliciones, y resolver sobre las mismas.

Con base en ello, el Consejo Municipal, tiene la competencia para registrar las listas de candidatas y candidatos a regidores de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

De conformidad con lo anterior, el Consejo Municipal, puede negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

. . .

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Técnico en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

. . .

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

. . .

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y

VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar;

III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 197. Las relaciones a aspirantes a candidatos a regidores de representación proporcional se registrarán en listas completas y el número de candidaturas será equivalente al número de regidurías por asignar, de acuerdo al Ayuntamiento de que se trate.

. . .

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Técnico debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tenga una duración de cinco días naturales. En este sentido, en el Calendario Electoral para la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del ocho al doce de noviembre del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en ante el Consejo Municipal el doce de noviembre de este año, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194, 195 y 197, de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del siete de noviembre de este año, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que el Partido Revolucionario Institucional, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el doce de noviembre del año en curso, se presentó ante el Consejo Municipal la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el mismo día, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos quedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece...", mismo que resulta aplicable en lo conducente de conformidad con el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, de veinticinco de septiembre de dos mil quince"; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, la solicitud de registro la suscribe Aureliano Hernández Tinajero, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal. Por tanto, el suscriptor de la solicitud tiene facultades para registrar la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 8/2005, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales. Su acreditación es determinante para el proceso electoral o el resultado de las elecciones (legislación de Guanajuato y similares)".

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a regidoras y regidores, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo Municipal, en la cual las candidatas y candidatos a regidoras y regidores de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

Además, el artículo 159, inciso a) de la Ley Electoral que se tiene derecho a participar en la asignación de regidores, por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado fórmula de candidatos para integrar el Ayuntamiento en las elecciones respectivas, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos del Consejo.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO
1	FERNANDO ARIAS ÁNGEL (Propietario)	EL VEGIL, HUIMILPAN, QUERÉTARO	24 DE ABRIL DE 1973	40 AÑOS
1	LUIS GUILLERMO CONTRERAS MORALES (Suplente)	QUERÉTARO, QUERÉTARO	4 DE OCTUBRE DE 1983	15 AÑOS
2	CELIA DURÁN TERRAZAS (Propietaria)	HUIMILPAN, HUIMILPAN	27 DE DICIEMBRE DE 1963	51 AÑOS
2	MARÍA SILVIA SAAVEDRA FRÍAS (Suplente)	HUIMILPAN, QUERÉTARO	10 DE FEBRERO DE 1966	49 AÑOS
3	YASER OMAR CASTRO OLVERA (Propietario)	QUERÉTARO, QUERÉTARO	28 DE JUNIO 1984	31 AÑOS
3	JOSÉ JUAN GRANADOS BECERRIL (Suplente)	QUERÉTARO, QUERÉTARO	17 DE DICIEMBRE DE 1985	29 AÑOS

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por un hombre y, a partir de esa posición, el género se alterna hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, ello en términos del artículo 192 de la Ley Electoral y del Acuerdo INE/CG927/2015 que se mencionan en los resultandos de la presente determinación.

Al mismo tiempo se debe destacar que la lista cumple la reglamentación contenida en el artículo 192, primer párrafo de la Ley Electoral, una vez que se integra por tres propietarios y sus respectivos suplentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción I de la Ley Electoral.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 197, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación.

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a regidores y regidoras de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo Municipal, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a regidoras y regidores de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".
III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.	III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.	Se tiene acreditado en autos que los candidatos y candidatas a regidores y regidora de representación proporcional tienen residencia efectiva de tres años en el municipio de Huimilpan, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.
IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos. V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.	IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos. V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados,	Se tiene acreditado en autos que los candidatos y candidata a regidores y regidora cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."

	síndicos y regidores, no
	requerirán separarse de sus
	funciones;
VI. No desempeñarse como	
Magistrado del Órgano	
Jurisdiccional Especializado	
en Materia Electoral del	
Estado, como Consejero,	
Secretario Ejecutivo o	
Director Ejecutivo del Instituto	
Electoral del Estado de	
Querétaro, ni pertenecer al	
Servicio Profesional Electoral	
Nacional, salvo que, en	
cualquier caso, se separe del	
cargo tres años antes de la	
fecha de inicio del proceso	
electoral de que se trate.	
VII. No ser ministro de algún	VI. No ser ministro de algún
culto.	culto religioso.

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 y 194 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Aureliano Hernández Tinajero, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro; corresponde ahora al Consejo Municipal resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a regidoras y regidores de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 19, fracción I, 55, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción III, 194, 195, 197, 201, 202 y 203 de la Ley Electoral; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Municipal de Huimilpan es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Aureliano Hernández Tinajero, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando para que realice dicha diligencia, al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Huimilpan, Querétaro, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO		
RAÚL BECERRIL MARTÍNEZ	V	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	V	
MARTÍN CAMACHO HELGUEROS	V	
CECILIA BENAVIDES REYES		

> Cecilia Benavides Reyes Consejera Presidenta Rúbrica

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

El suscrito Jerónimo Arturo Ángeles Uribe, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan, Qro., del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción IX del artículo 88 de la Ley Electoral
del Estado de Querétaro, CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original,
las cuales doy fe tener a la vista
Va en veintitrés fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas
Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince.
DOY FE

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: CMHU/EXT/RCA/008/2015

SOLICITANTE: PROFR. TONATIUH SILVA GRANADOS, COORDINADOR EJECUTIVO POLÍTICO ELECTORAL DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN QUERÉTARO.

CARGO DE ELECCIÓN: REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Huimilpan, Querétaro, dieciséis de noviembre de dos mil quince.

El Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a regidores por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatiuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO:

Consejo Municipal: Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de

Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de

Querétaro.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de

Arteaga.

Solicitud de registro: Solicitud de registro de la lista de candidatos y candidatas a regidores

por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatiuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho

partido político.

RESULTANDOS:

- I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamentos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- III. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuyo objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones; f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria; h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.
- **IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro**. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político electoral.
- V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral ordinario por única ocasión el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.
- VI. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- VII. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-

2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

- **VIII. Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- **IX.** Interposición de recursos de apelación. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- X. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por Juan Pérez Reséndiz en el expediente TEEQ-RAP-74/2015.

TERCERO. Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

- - -

(Énfasis añadido)

- XI. Procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan. El veintidós de septiembre de este año, mediante oficio identificado con número DEEC/627/2015 y DEOE/360/2015, las direcciones de Educación Cívica y Organización Electoral, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el procedimiento de Selección de Funcionarios Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan, así como la convocatoria para su aprobación por el Consejo General.
- XII. Cumplimiento del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictó lo siguiente:

- 1. Acuerdo por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y
- 2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.

XIII. Inicio del proceso electoral extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince.

Asimismo se expidió el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, contemplándose la celebración de la próxima jornada electoral, el seis de diciembre de dos mil quince.

XIV. Medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 1. Juicio de Revisión Constitucional radicado en la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León. El catorce y quince de septiembre del año en curso, tanto el Partido Nueva Alianza como su candidato Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente un juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante dicha instancia, radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, respectivamente.
- **1.1. Sentencia**. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional de referencia, dicto sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, por la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 2. Recurso de reconsideración del Partido ante la Sala Superior. El treinta de septiembre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/813/2015.
- 3. Recurso de reconsideración del candidato ante Sala Superior. El dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, promovió un recurso de reconsideración en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de siete de octubre del año en curso, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/824/2015, y en consecuencia, quedó subsistente la nulidad de la elección del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- **XV.** Integración del Consejo Municipal. El ocho de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General del Instituto designó a los consejeros electorales propietarios y suplentes que integraron el Consejo Municipal que ejercerá sus funciones en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

XVI. Sesión de instalación del Consejo Municipal. El once de octubre de dos mil quince, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal de Huimilpan, en cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que expidió la convocatoria y aprobó el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Humilpan, Querétaro.

XVII. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El trece de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo el Consejo General del Instituto determinó, lo relativo a los criterios en materia de paridad para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, entre otras cuestiones que, la fórmula de Ayuntamiento se deberá ordenar alternando los géneros hasta agotar cada lista; tomando como referencia los resultados obtenidos de la elección correspondiente se comenzarán con el ejercicio de asignación de regidurías en el orden de prelación que ocupan las candidaturas de las listas registradas, siempre que ese orden garantice la paridad en la interacción del ayuntamiento; en caso de que el orden de la lista del partido no garantice el cumplimiento del principio de paridad, se asignará la regiduría únicamente al género femenino subrepresentado que se ubique en la siguiente posición de la lista del partido que haya obtenido la menor votación, y no será exigible la paridad horizontal.

XVIII. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG876/2015. En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG876/2015, denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2015 Y SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCENTES PARA ATENDERLOS". Mismo que en su punto de acuerdo primero, determinó lo siguiente:

Primero.- Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General, aprobados para el Proceso Electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.

...

XIX. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG927/2015. En sesión extraordinaria de treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG927/2015, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de Ayuntamientos y de Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal". Mismo que en su punto de acuerdo segundo, determinó lo siguiente:

...

SEGUNDO.- Se aprueban los siguientes criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

- a) En caso de que los partidos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- b) En caso de que hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- c) En el caso de que los partidos políticos hubieren participado de manera individual en el Proceso Electoral Ordinario y pretendan coaligarse en el Proceso Electoral Extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:
- Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario;

- 2. Si los partidos políticos con candidatos de género distinto en el Proceso Electoral Ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el Proceso Electoral Extraordinario.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieren registrado coalición en el Proceso Electoral Ordinario decidan participar de manera individual en el Proceso Electoral Extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
- 1. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
- 2. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.
- e) Estos criterios serán aplicables a los integrantes de cada fórmula, tratándose de candidatos a cargos legislativos, y a la candidatura para el cargo de titular del municipio o delegación, tratándose de elecciones de delegaciones o ayuntamientos. En este último caso, el resto de los cargos que componen las fórmulas deberán integrarse de manera alternada.
- **XX. Presentación Plataforma Electoral.** En observancia a la fecha límite del siete de noviembre de este año para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Nueva Alianza presentó la plataforma electoral respectiva, en términos del artículo 105 de la Ley Electoral, y del "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro"
- **XXI.** Presentación de la solicitud de registro. El doce de noviembre del año en curso, ante el Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto electoral del Estado de Querétaro, se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación considerada pertinente.
- **XXII.** Recepción de la solicitud de registro y cierre de instrucción. El doce de noviembre de dos mil quince, se emitió proveído mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno con la clave CMHU/EXT/RCA/008/2015; y al no haber realizado requerimiento alguno al partido político solicitante, los autos quedaron en estado de resolución, informándose sobre el particular al Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Municipal es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 55, 56, 80, 84, fracción III, 86, fracción III, 193, fracción III, 202, 203 de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo Municipal resuelva sobre la procedencia o negativa, del registro de la lista de candidatas y candidatos a regidores por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatiuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección en el Estado de Querétaro del Partido Nueva Alianza, para contender en la elección extraordinaria de ese municipio.

TERCERO. Trámite. El trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22, de la Ley Electoral, y de conformidad con lo dispuesto en el "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro", aprobado mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el

procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, de veinticinco de septiembre de dos mil quince.

CUARTO. Estudio de fondo. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios que establece: "Las resoluciones... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo Municipal debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, se dispuso que el dieciséis de noviembre de este año, el Consejo Municipal debe resolver la procedencia de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 84, fracción III de la Ley Electoral establece que es competencia de los consejos municipales electorales, recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda que presenten los partidos políticos y coaliciones, y resolver sobre las mismas.

Con base en ello, el Consejo Municipal, tiene la competencia para registrar las listas de candidatas y candidatos a regidores de representación proporcional que presenten los partidos políticos, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

De conformidad con lo anterior, el Consejo municipal, puede negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años:
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados de la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Técnico en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

. . .

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y
- VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar;
- III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 197. Las relaciones a aspirantes a candidatos a regidores de representación proporcional se registrarán en listas completas y el número de candidaturas será equivalente al número de regidurías por asignar, de acuerdo al Ayuntamiento de que se trate.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Técnico del Consejo Municipal debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución.

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tenga una duración de cinco días naturales. En este sentido, en el Calendario Electoral para la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprenda del ocho al doce de noviembre del año en curso.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en el Consejo Municipal el doce de noviembre del año en curso, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite del siete de noviembre del año en curso, para la presentación de la plataforma electoral, consta en el archivo del Consejo General que el Partido Nueva Alianza, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el doce de noviembre del año en curso, se presentó ante el Consejo Municipal la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el mismo día, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa, y al no haber realizado requerimiento alguno, los autos guedaron en estado de resolución.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad, la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y

fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece..."; mismo que resulta aplicable en lo conducente de conformidad con el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, de veinticinco de septiembre de dos mil quince"; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, la solicitud de registro la suscribe Tonatiuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección en el Estado de Querétaro del Partido Nueva Alianza. Por tanto, el suscriptor de la solicitud tiene facultades para registrar la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios.

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos a regidoras y regidores, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento según el domicilio de cada uno de ellos, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo Municipal, en la cual las candidatas y candidatos a regidoras y regidores de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

Además, el artículo 159, inciso a) de la Ley Electoral que se tiene derecho a participar en la asignación de regidores, por el principio de representación proporcional, si el partido político acredita haber registrado fórmula de candidatos para integrar el Ayuntamiento en la elección respectivas, lo que en la especie acontece, según las constancias que obran en los archivos del Consejo.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional se formuló en los términos siguientes:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE COMPLETO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	AÑOS QUE TIENE DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO
1	IVÁN SERVÍN TINAJERO (Propietario)	QUERÉTARO, QUERÉTARO	29 DE DICIEMBRE DE 1982	5 AÑOS
1	DOMINGO RESÉNDIZ ARREOLA (Suplente)	HUITRÓN, HUIMILAN, QUERÉTARO	4 DE AGOSTO DE 1945	15 AÑOS
2	MAGDALENA OLVERA JUÁREZ (Propietaria)	EL MEZQUITAL, CORREGIDORA, QUERÉTARO	22 DE JULIO DE 1965	15 AÑOS
2	SARA PEDRAZA AYALA (Suplente)	CEJA DE BRAVO, HUIMILPAN, QUERÉTARO	18 DE SEPTIEMBRE DE 1986	7 AÑOS

3	MARIO DANIEL ESPINOSA VALENCIA (Propietario)	QUERÉTARO, QUERÉTARO	6 DE MAYO DE 1984	5 AÑOS
3	FERMÍN SAAVEDRA MORALES (Suplente)	HUIMILPAN, QUERÉTARO	24 DE OCTUBRE DE 1984	28 AÑOS

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por un hombre y, a partir de esa posición, el género se alterna hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, ello en términos del artículo 192 de la Ley Electoral y del Acuerdo INE/CG927/2015 que se mencionan en los resultandos de la presente determinación.

Al mismo tiempo se debe destacar que la lista cumple la reglamentación contenida en el artículo 192, primer párrafo de la Ley Electoral, una vez que se integra por tres propietarios y sus respectivos suplentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción I de la Ley Electoral.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 105, 192, 194, 195 y 197, de la Ley Electoral, así como los acuerdos del Consejo General mencionados en los resultados respectivos de esta determinación.

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece enseguida:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a regidores y regidoras de representación proporcional, son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo Municipal, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Estar inscrito en el padrón electoral.

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.

candidatos a regidoras y regidores de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".

Se tiene acreditado en autos que las candidatas v

residencia III. Tener efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.

III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.

Se tiene acreditado en autos que las candidatas y los candidatos a regidores de representación proporcional tienen residencia efectiva de tres años en el municipio de Huimilpan, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.

IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos.

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.V. No ser Presidente

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos

descentralizados desconcentrados de la Pública Administración Federal, Estatal Municipal, a menos que separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días

naturales antes del día de

Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados desconcentrados de la Pública Administración Federal, Estatal Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de

Se tiene acreditado en autos que las candidatas y los candidatos a regidores cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo General, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46 de la Ley de Medios. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter

la elección.	la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;	negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."
VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.		
VII. No ser ministro de algún culto.	VI. No ser ministro de algún culto religioso.	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 y 194 de la Ley Electoral.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, de los cuales se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatiuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro; corresponde ahora al Consejo Municipal resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas a regidoras y regidores de representación proporcional materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 17, 19, fracción I, 55, 102, párrafo segundo, fracción VII, 105, 192, 193, fracción III, 194, 195, 197, 201, 202 y 203 de la Ley Electoral; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Municipal de Huimilpan es competente para conocer y resolver respecto del registro de las listas de candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional del Partido Nueva Alianza para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la lista de candidatas y candidatos a regidoras y regidores por el principio de representación proporcional que presenta Partido Nueva Alianza, por conducto de Tonatiuh Silva Granados, Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité de Dirección Estatal de dicho partido político, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político, autorizando para que realice dicha diligencia, al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Huimilpan, Querétaro, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO I	SENTIDO DEL VOTO		
CONSEJERO ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA		
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	V			
RAUL BECERRIL MARTINEZ	\checkmark			
MIREYDA BARRON FEREGRINO	√			
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	√			
CECILIA BENAVIDES REYES	√			

Cecilia Benavides Reyes Consejera Presidenta Rúbrica

Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico

Rúbrica

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe

Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

EXPEDIENTE: CMHU/EXT/RCA/009/2015.

SOLICITANTE: JOSÉ DARÍO SANTOS RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CARGO DE ELECCIÓN: FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Huimilpan, Querétaro, dieciséis de noviembre de dos mil quince.

El Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite resolución en el sentido de determinar procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, que presenta el Partido Encuentro Social, por conducto de José Darío Santos Rodríguez, Secretario General de dicho partido político, para contender en la elección extraordinaria, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo Municipal: Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Solicitud de registro: Solicitud de registro de la fórmula de ayuntamiento y lista de regidores por el principio de

representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, presentada por el Partido Encuentro Social, por conducto del por conducto de

José Darío Santos Rodríguez, Secretario General de dicho partido político.

RESULTANDOS:

I. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

II. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se celebró la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio. En el archivo del Instituto, consta que en el proceso electoral de referencia el Partido Encuentro Social postuló la fórmula siguiente:

Cargo		Candidatura
Presidente Mun	icipal	Felipe Edgar Guevara Sandoval
Síndico	Propietario	Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval
Omaleo	Suplente	Zenaida Salinas Calixto
Síndico	Propietario	José Luis González Reséndiz
Sindico	Suplente	Adrián Bolívar Pérez Osornino
Regidor	Propietario	Ma. Guadalupe Rangel Rojas
	Suplente	Juana Flores Botello
	Propietario	José Luciano Barrón Olvera
Regidor		
	Suplente	Rigoberto Olvera Barrón
	Propietario	Sandra Mariela Pérez Martínez
Regidor	Suplente	María Providencia Martínez Bocanegra
	Propietario	Víctor Duran Morales
Regidor	Suplente	Humberto Casas García

Asimismo, registró la lista de regidores por el principio de representación proporcional, a saber:

No. De regidur ía	Cargo	Nombre		
1.	Propietario	Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval		
Suplente		Zenaida Salinas Calixto		
2.	Propietario	Felipe Edgar Guevara Sandoval		
	Suplente	José Luis González Reséndiz		
3.	Propietario Ma. Guadalupe Rangel Rojas			
Suplente Juana Flores Botello		Juana Flores Botello		

- **III. Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal celebró la sesión de cómputo de la elección del Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora postulada por el Partido Nueva Alianza y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- **IV. Interposición de recursos de apelación.** El catorce y quince de junio de dos mil quince, se promovieron recursos de apelación, a efecto de controvertir los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

- V. Sentencia del H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El once de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los expedientes identificados con la calve TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, a través de la cual decretó la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, y revocó la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por el Partido Nueva Alianza, así como las de asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.
- VI. Cumplimiento de la sentencia. En cumplimiento de la sentencia mencionada, el veinticinco de septiembre del año en curso, el Consejo General, emitió el acuerdo por el que se expidió la convocatoria y aprobó el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto.

De igual forma, se informó a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular; se declaró el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince; se dispensó la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal y se autorizó al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria.¹

VII. Inicio de la elección extraordinaria y aprobación del calendario electoral. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, con efectos al primero de octubre de dos mil quince. Además, expidió el calendario electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en el cual se previó que el plazo del registro de candidaturas fue del ocho al doce de noviembre de este año, así como que el seis de diciembre siguiente, se celebrará la jornada electoral respectiva.

VIII. Medios de impugnación en contra de la nulidad de la elección.

- **1. Medios de impugnación.** El catorce y quince de septiembre del año en curso, el Partido Nueva Alianza y Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente, los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015.
- **1.1. Sentencia.** El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, en la cual confirmó la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 2. Recursos de reconsideración. El primero de octubre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la sentencia emitida dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó la demanda respectiva en el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-813/2015. Asimismo, el dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el apartado 1.1 que antecede. Por lo que, mediante sentencia de siete de octubre de este año, la Sala Superior desechó la demanda respectiva, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-REC-824/2015.
- IX. Acuerdo del Consejo General relativo a paridad de género. El trece de octubre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo emitió los criterios en materia de paridad para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, entre otras cuestiones determinó que, la fórmula de Ayuntamiento se deberá ordenar alternando los géneros hasta agotar cada lista; y que tomando como referencia los resultados obtenidos de la elección correspondiente, se comenzarían con el ejercicio de asignación de regidurías en el orden de prelación que ocupan las candidaturas de las listas registradas, siempre que ese orden garantice la paridad en la interacción del ayuntamiento; en caso de que el orden de la lista del partido no garantice el cumplimiento del principio de paridad, se asignará la regiduría únicamente al género femenino subrepresentado que se ubique en la siguiente posición de la lista del partido que haya obtenido la menor votación, y no será exigible la paridad horizontal.

¹ En cumplimiento de la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015.

- X. Acuerdo INE/CG927/2015. El treinta de octubre del año actual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG927/2015, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se emitieron los criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. En el punto de acuerdo segundo, inciso a), se determinó que en caso de que los partidos políticos postularan candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron el proceso electoral ordinario.
- XI. Información sobre el proceso de selección interno. El veintidós de octubre de este año, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito a través del cual Juan Olguín Hurtado, otrora representante propietario de Encuentro Social, acreditado ante el Consejo General, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral, comunicó que el método de selección de candidatas a candidatos a propietarios y suplentes del Ayuntamiento de Humilpan, aprobado por la Comisión Política Nacional, es el de "Elección por el Comité Directivo Nacional". De igual forma, señaló que el inicio del proceso interno para la elección de candidatas candidatos iniciaría a más tardar el veinte de octubre de este año.
- XII. Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva. El veintidós de octubre del año en curso, se emitió el acuerdo correspondiente, a través del cual se tuvo por recibido el escrito de mérito, y se ordenó agregar al expediente de registro respectivo, para los fines legales conducentes.
- XIII. Plataforma electoral. El treinta de octubre de dos mil quince, Gustavo César Jesús Buen Rostro Díaz, Presidente Estatal del Partido Encuentro Social y otrora representante suplente de dicho partido político ante el Consejo General, presentó en tiempo y forma para su registro, su plataforma electoral, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 105 de la Ley Electoral.

En consecuencia, mediante acuerdo de dos de noviembre de este año, se acordó de conformidad la presentación de la plataforma de dicho partido político, y se ordenó la expedición de la constancia correspondiente.

- **XIV.** Designación de Consejeros. El ocho de octubre de este año, el Consejo General aprobó la designación de las y los Consejeros Electorales que integrarían el Consejo Municipal. Asimismo, el once de ese mismo mes y año, dicho consejo se instaló de manera formal.
- XV. Solicitud de registro de candidaturas. El doce de noviembre de dos mil quince, José Darío Santos Rodríguez, Secretario General del Partido Encuentro Social en el Estado de Querétaro, presentó ante el Consejo Municipal, la solicitud de registro de la planilla del Ayuntamiento de Huimilpan para la presente elección, así como la documentación correspondiente para tal efecto.
- XVI. Solicitud para que se declare desierto el registro de la fórmula y la lista de regidores por el principio de representación proporcional. El doce de noviembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto escrito signado por Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social y Juan Olguín Hurtado, otrora representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General, José Eleazar Salas Gopar, otrora representante propietario ante el Consejo Municipal, a través del cual señalan que por así convenir a los intereses del citado partido político, no registrarían fórmula de Ayuntamientos ni lista de regidores por el principio de representación proporcional para contender en el proceso electoral extraordinario de dicho Ayuntamiento. Además, solicitó se declarara desierto el registro de la fórmula de Huimilpan del Partido Encuentro Social en la elección extraordinaria.
- **XVII.** Acuerdo de recepción de escrito. En esa misma fecha, mediante Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, se ordenó tener por recibido el escrito de referencia, y agregarlo a los autos del expediente para los efectos legales conducentes.
- **XVIII.** Desistimiento. El trece de noviembre de este año, Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social y otrora representante suplente de ese partido ante el Consejo General, así como José Eleazar Salas Gopar, otrora representante propietario ante el Consejo Municipal, presentaron escrito ante el Consejo Municipal, a través del cual manifestaron que se desistían respecto de la solicitud de registro de la candidatura para la postulación de la fórmula completa de Ayuntamiento de Huimilpan, encabezada por Juan Guzmán Cabrera, presentada el doce de los actuales. Además, solicitó que se tuviera por ratificado el escrito presentado el doce de noviembre de este año, sobre la solicitud de que se tuviera por desierto el registro de la fórmula al Ayuntamiento de Huimilpan por el Partido Encuentro Social.

XIX. Solicitud de acreditación de representantes. El catorce de noviembre del año en que se actúa, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito a través del cual José Darío Santos Rodríguez, Secretario General del Comité Directivo del Partido Encuentro Social, solicitó se acreditara a José Antonio Zumaya de la Mora y a José Darío Santos Rodríguez, como representantes propietario y suplente de ese partido político ante el Consejo General.

XX. Información proporcionada por el Presidente del Comité Directivo Nacional. En esa misma fecha, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito por el cual Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, entre otras cuestiones, informó sobre la determinación tomada en la sesión extraordinaria del nueve de los actuales por el Comité Directivo Nacional, e indicó que en observancia a lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos de Encuentro Social del Partido Encuentro Social, supliría provisionalmente en funciones al Presidente del Comité Directivo Estatal en Querétaro, hasta en tanto la Comisión Política Nacional adopte otra determinación, por actualizarse un caso urgente, relevante y trascendente para la vida interna de dicho partido político, así como para su militancia.

De igual manera, informó que Gustavo César Jesús Buen Rostro Díaz, se encuentra impedido de realizar actuación alguna en nombre y representación del Partido Encuentro Social, por lo que cualquier promoción o intervención que pretenda realizar a nombre de ese partido político, no podría tener validez.

Asimismo, solicitaron se reconociera la personalidad del Abdíes Pineda Morín, como Secretario General del Comité Directivo Nacional, e informaron que se designó como Delegado del Comité Directivo Nacional para el Estado de Querétaro, a José Darío Santos Rodríguez, a fin de que realizara las funciones que conforme sus estatutos, son competencia de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en el Estado de Querétaro.

XXI. Informes por parte del Presidente del Comité Directivo Nacional. El catorce de los actuales, el Presidente del Consejo General, mediante oficio P/1325/15, remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito de referencia, así como su anexo, para los fines legales conducentes. El cual fue acordado el quince de los actuales, por la Secretaría Ejecutiva.

XXII. Integración de expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro y se ordenó integrar el expediente CMHU/EXT/RCA/009/2015, en el cual se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral y al no haberse realizado requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Encuentro Social, acorde a lo dispuesto por los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III de la Ley Electoral; 72, fracción I y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el Consejo Municipal resuelva sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Encuentro Social, a fin de contender en la elección extraordinaria.

TERCERO. Estudio de fondo. La resolución atiende lo mandato en el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Asimismo, dispone que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.

En el artículo 19, fracción I de la Ley Electoral, dispone que los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará por un Presidente Municipal, dos síndicos y por el número de regidores que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá siete regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués, habrá seis de mayoría relativa y cinco de representación proporcional y en los demás habrá cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor y síndico propietario se elegirá un suplente respectivamente.

En ese sentido, en el municipio de Huimilpan, Querétaro, el Ayuntamiento se debe conformar por un presidente municipal, dos síndicos, cuatro regidores por mayoría relativa y tres de representación proporcional, y por cada síndico y regidores se elegirá a un suplente.

Para la determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro respectivas, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor.

En tal tesitura, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 202 que vencido el plazo del periodo de registro de candidatos, el Consejo Municipal debe celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro.

Desde esta perspectiva, en el Calendario Electoral de la elección extraordinaria, se dispuso que vencido el plazo para el registro de candidatos, el Consejo Municipal celebrará sesión extraordinaria al cuarto día para resolver la procedencia de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 84, fracción III de la Ley Electoral establece que es facultad del Consejo Municipal recibir las solicitudes de registro de fórmulas de Ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda que presenten los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, y resolver sobre las mismas.

Con base en ello, el Consejo Municipal tiene la competencia para registrar la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Encuentro Social, si la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad de los ciudadanos postulados para contender como candidatos en la elección extraordinaria.

En contraste, la Ley Electoral dispone que se puede negar el registro a las ciudadanas y ciudadanos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, fundando y motivando el sentido de su resolución.

En consecuencia, la resolución se fundamenta en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Consideraciones preliminares; II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro; III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma; IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad.

I. Consideraciones preliminares

1. Pronunciamiento sobre el desistimiento de la fórmula y la solicitud de que se declare desierto el registro de la fórmula y la lista de regidores por el principio de representación proporcional.

En el apartado en que se actúa, como estudio preferente se abordarán los aspectos relativos al desistimiento de la fórmula y la solicitud de que se declare desierto el registro de la fórmula y la lista de regidores por el principio de representación proporcional hecha valer por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, a fin de estar en aptitudes de resolver el estudio de fondo de la presente resolución.

Como se señaló en los resultandos, el veintidós de octubre de este año, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito a través del cual Juan Olguín Hurtado, otrora representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral, comunicó que el método de selección de candidatas a candidatos a miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento de Humilpan, aprobado por la Comisión Política Nacional, fue el de "Elección por el Comité Directivo Nacional". De igual forma, señaló que el inicio del proceso interno para la elección de candidatas candidatos iniciaría a más tardar el veinte de octubre de este año.

El doce de noviembre de dos mil quince, José Darío Santos Rodríguez, Secretario General del Partido Encuentro Social en el Estado de Querétaro, presentó ante esta autoridad electoral la solicitud de registro de la planilla del Ayuntamiento de Huimilpan para el proceso electoral extraordinario en que se actúa, así como la documentación correspondiente para tal efecto.

Posteriormente, el doce de noviembre de este año, en la Oficialía de Partes del Instituto y Consejo se recibió escrito signado por Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social; Juan Olguín Hurtado, entonces representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General y José Eleazar Salas Gopar, otrora representante propietario ante el Consejo Municipal, a través del cual señalan que por así convenir a los intereses del citado partido político, no registrarían fórmula de Ayuntamientos ni lista de regidores por el principio de representación proporcional para contender en la elección extraordinaria de dicho Ayuntamiento. Además, solicitó se declarara desierto el registro de la fórmula de Huimilpan del Partido Encuentro Social en la presente elección extraordinaria.

Así, el trece de noviembre del año en curso, en el Consejo Municipal se recibió escrito signado por Gustavo César Jesús Buenrostro, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social y entonces representante suplente de ese partido ante el Consejo General y de José Eleazar Salas Gopar, entonces representante propietario ante el Consejo Municipal, a través del cual se desistieron de la solicitud de registro de la candidatura para la postulación de la fórmula completa de Ayuntamiento de Huimilpan, encabezada por Juan Guzmán Cabrera, presentada el doce de los actuales. Además, solicitaron que se tuviera por ratificado el escrito del doce de noviembre de este año, relativo a que se tuviera por desierto el registro de la fórmula al Ayuntamiento de Huimilpan.

En concepto de esta autoridad electoral debe surtir los efectos legales conducentes la determinación del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social respecto del registro de la fórmula y la lista de regidores por el principio de representación proporcional que participará en el presente proceso electoral para la renovación de los integrantes del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

Lo anterior, pues el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

El artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde no sólo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Los artículos 3 y 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que los ciudadanos podrán ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Asimismo, que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Efectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 55 de la Ley Electoral, el Instituto es un Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, dicha Ley General, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 56 de la Ley Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

Los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 24 de la Ley Electoral, prevén que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por su parte, los artículos 28, 31, fracción III, 36 de los Estatutos del Partido Encuentro Social, disponen que:

- El Comité Directivo Nacional es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el país y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de las dirigencias nacional, estatales y del Distrito Federal, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social.
- Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo Nacional: analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido; nombrar y remover a los responsables de los diferentes movimientos sectoriales; y aprobar junto con el Secretario General los nombramientos de estructura del Comité Directivo Nacional, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate.
- El Presidente del Comité Directivo Nacional y el Secretario General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir, de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno o colegiados, siempre que la urgencia, relevancia o trascendencia de los asuntos así lo amerite y no se contravenga las atribuciones que expresamente tienen conferidas.

Aunado a ello, se toma en consideración el original del Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social, de veintinueve de octubre de este año, por el que designan a los miembros de planilla del Ayuntamiento de Huimilpan del Estado de Querétaro, con motivo de la elección extraordinaria, que postulará dicho partido político, la cual constituye una documental pública de acuerdo a lo previsto en el artículo 42, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación Materia Electoral en el Estado de Querétaro, que sirve para acreditar que el Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, designó a la fórmula y la lista de regidores de representación proporcional para la elección, y que autorizó a José Darío Santos Rodríguez, Secretario General del Comité Directivo Estatal, para que realizara el registro correspondiente, quien tiene acreditado tal carácter mediante acuerdo de diez de julio de este año, en el libro de registro con clave IEEQ/AG-013/2015/P.

Asimismo, se encuentra el original del acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Nacional denominado Encuentro Social, celebrada el nueve de los actuales, la cual constituye una documental pública en términos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación Materia Electoral en el Estado de Querétaro, a la que se le concede valor probatorio pleno, y sirve para demostrar que el Comité Directivo Nacional de ese partido político aprobó la propuesta de suplencia de funciones en la Presidencia de dicho Comité; además, que se autorizó al Comité Directivo Nacional, para que en ejercicio de sus atribuciones, supliera de manera provisional las funciones de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, hasta en tanto la Comisión Política Nacional adopte la determinación correspondiente.

En esa lógica, es dable afirmar que el Partido Encuentro Social, por conducto del órgano facultado para tal efecto, presentó la fórmula y la lista de regidores por el principio de representación proporcional, a fin de que procediera el registro de las candidaturas para participar en la renovación de los integrantes del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, lo cual es acorde con lo previsto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 24 de la Ley Electoral, pues el Partido Encuentro Social como entidad de interés público, con acreditación ante el Instituto, tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público en el Estado.

De igual forma, de acuerdo a lo señalado por los artículos 1, 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 3 y 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, las ciudadanas y los ciudadanos designados para participar como candidatos de ese partido político en la presente elección extraordinaria, tienen derecho a ejercer sus derechos políticos electorales y que se solicite su registro como candidatas y candidatos ante esta autoridad electoral para participar y ser postulados en los diferentes cargos de elección popular.

Acoger la pretensión del Presidente del Comité Directivo Estatal, respecto de que se tenga por desierta la solicitud de registro, se traduciría en la vulneración de los derechos político-electorales de los ciudadanos que aspiran a ser registrados, y en el incumplimiento al espíritu de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General de Partidos Políticos, pues la finalidad de los partidos políticos es, precisamente, hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público en el Estado.

De igual forma, es improcedente la ratificación del desistimiento de la solicitud de la fórmula y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, pues como ha quedado precisado, tal determinación es contraria a las disposiciones previstas en los artículos invocados, en cuanto a los fines que tienen encomendados por mandato constitucional las entidades de interés público; además, de forma previa a la aprobación de la presente resolución, el Comité Directivo Nacional, ha determinado suplir las funciones de quien a la fecha ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social. En tal virtud, es dable afirmar que la voluntad del citado partido político es que se registren las candidaturas presentadas, para contender en la elección extraordinaria para la renovación de los integrantes del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

2. Marco jurídico y normatividad aplicable

La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

٠.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;...

Las calidades a que se refiere la citada fracción constituyen los requisitos de registro y elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos a efecto de que puedan ser votados para los cargos de elección popular en los procesos electorales respectivos.

Desde este modo, los requisitos de elegibilidad están previstos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;

VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Ley Electoral

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.

Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

De los preceptos citados, se desprende que, para ser postulado, y en su caso, para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular entre otros de los miembros de los Ayuntamientos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral ordenan que los ciudadanos cumplan los requisitos de elegibilidad enlistados en las referidas disposiciones normativas, cuya verificación preliminar corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal en el procedimiento de registro de candidatos que establece el artículo 201 de la Ley Electoral.

En este sentido, los anteriores requisitos de elegibilidad son presentados a la autoridad electoral por conducto de solicitudes, las cuales al mismo tiempo, deben cumplir un requisito previo establecido en el artículo 105 de la Ley Electoral y que consiste en la entrega de la plataforma electoral por el partido político o coalición postulante de la candidatura, así como los requisitos de registro establecidos en los artículos 192, 194 y 195 de la Ley Electoral, conforme lo siguiente:

Artículo 105. Los candidatos independientes y los partidos políticos, antes del inicio del periodo de registro de candidatos, deberán presentar al Consejo General del Instituto, para su registro, la plataforma electoral dividida para cada tipo de elección que sostendrán durante la campaña, sus candidatos a cargos de elección popular.

El Instituto expedirá la constancia de registro de la plataforma correspondiente, siendo éste requisito de procedibilidad.

La plataforma electoral es el documento jurídico que contiene las propuestas de la oferta política que los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, promueven ante los habitantes del Estado.

Artículo 192.

. . .

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos.

Las listas de representación proporcional de diputados y las listas de candidatos a regidurías por el mismo principio se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

. . .

En todos los casos, propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

El Instituto tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la reglamentación de esta Ley, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de un candidato independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula:
- VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y
- VII. Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Artículo 195. A la solicitud deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada de la credencial para votar;
- III. Constancia de tiempo de residencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio en que el candidato tenga su domicilio.

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero; y

IV. Carta, bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en esta Ley, para ser postulado como candidato.

Los documentos a que se refiere el presente artículo, podrán ser cotejados con su original por el Secretario Ejecutivo o Técnico correspondiente, a petición de parte interesada.

Los órganos electorales coadyuvarán con los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, y con los aspirantes a candidaturas independientes, para que las autoridades municipales expidan, en su caso, las constancias de residencia.

Artículo 196. Las relaciones de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional, se presentarán por cada circunscripción en listas completas y coincidirán con el número de curules por asignar.

Sólo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los partidos políticos deberán presentar para su registro, la lista de aspirantes a candidatos decidida en su integración y orden, por el partido o coalición que lo postula.

De los preceptos citados se observan los requisitos de registro que deben cumplir las solicitudes conducentes que, como se ha indicado, una vez recibidas, el Secretario Técnico debe verificarlos preliminarmente conforme el procedimiento que refiere el artículo 201 de la Ley Electoral.

Más aún, existe un punto de inflexión a partir del Sistema Electoral Nacional, emergente de la reciente reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce y de la expedición de la nueva legislación ordinaria, que al mismo tiempo tiene que observar la trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el propio *Diario Oficial de la Federación* el diez de junio de dos mil once, por tanto, con relación a la materia en examen es necesario que el registro de candidatos a los cargos de elección popular, deban ser conocidos, sustanciados y resueltos, a la luz de los principios que son, entre otros, de paridad entre los géneros y *pro persona*.

Sobre esta base, en el marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, consta en los resultandos de esta resolución que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG927/2015, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se emitieron los criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; el cual en el punto de acuerdo segundo, inciso a) se determinó que en caso de que los partidos políticos postularan candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron el proceso electoral ordinario.

² Cfr. Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 339.

Por tanto, con fundamento en el artículo 202 de la Ley Electoral se procede al análisis de la solicitud de registro materia de esta resolución, en los términos siguientes:

II. Oportunidad en la presentación de la solicitud de registro

El artículo 199 de la Ley Electoral dispone que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección.

En el Calendario Electoral de la elección extraordinaria, dada su naturaleza, se dispuso que el periodo de registro de candidatos comprende del ocho al doce de noviembre de dos mil quince.

En el caso en análisis, la solicitud de registro y su documentación respectiva fueron presentadas en este Consejo Municipal, el doce de noviembre de dos mil quince, por lo que se determina que su presentación fue dentro del plazo previsto por el artículo 199 de la Ley Electoral.

III. Análisis de la solicitud de registro conforme el artículo 194 de la Ley Electoral: Requisitos de forma

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de registro aludidos en los artículos 105, 192, 194, 195 y 196 de la Ley Electoral, se advierte en los resultandos de la presente resolución que en observancia a la fecha límite para la presentación de la plataforma electoral es el siete de noviembre de dos mil quince, consta en el archivo del Instituto que el Partido Encuentro Social, presentó la respectiva plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, cumpliéndose el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 105 de la Ley Electoral.

En esa virtud, el treinta de octubre de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó la solicitud de registro, acompañada de la documentación que se consideró pertinente.

Consiguientemente, el mismo día, se emitió proveído en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se tuvieron por recibidos los documentos mencionados, ordenándose integrar el expediente en que se actúa.

En consecuencia, a juicio de esta autoridad la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, son documentales que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno, en cuanto a los hechos que consignan, en términos de lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no hay constancia en autos o algún indicio o prueba que controvierta su autenticidad, presumiéndose en consecuencia la validez de la propia solicitud de registro, advirtiéndose en consecuencia que la postulación de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional en análisis, cumple con los requisitos indicados.

Ciertamente, de la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, se desprende que la misma contiene los nombres completos y apellidos; lugar y fecha de nacimiento de aquellos; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; folio y/o clave de elector, acorde lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se aprueba que para el proceso electoral ordinario 2014-2015, no será requisito el folio de la credencial para votar en las solicitudes de registro de candidatos y fórmulas para quienes cuentan con el formato de credencial emitido a partir del veinticinco de noviembre de dos mil trece..." el cual resulta aplicable con base en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto por el que entre otros se aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan; cargo para el que se les postula; y a la solicitud de registro se acompañó las manifestaciones escritas y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidata y candidato respectivo se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y en los estatutos y normatividad interna del partido.

Asimismo, la solicitud de registro la suscribe José Darío Santos Rodríguez, Secretario General del Partido Encuentro Social en el Estado de Querétaro, a quien se le reconoció la personalidad mediante acuerdo de diez de julio de dos mil quince, como se advierte del expediente IEEQ/AG-013/2015/P, que fue autorizado para tal efecto por parte del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, el veintinueve de octubre de este año.

Por tanto, el suscriptor de la solicitud tiene facultades para registrar la fórmula y la lista de regidurías por el principio de representación proporcional que presenta dicho partido político, en términos de lo previsto por el artículo 194, último párrafo de la Ley Electoral, 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; así como con el Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social de veintinueve de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo determinado en el apartado denominado "I. Consideraciones preliminares" de este considerando.

Adicionalmente, la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de las candidatas y candidatos.

De igual modo, el registro en examen observó el artículo 195 de la Ley Electoral porque se acompañó la documentación atinente consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento de las candidatas y candidatos que se proponen, de las credenciales para votar respectivas, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Concejo Municipal en funciones de Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, donde se hace constar el domicilio; y se exhibieron las cartas bajo protesta de decir verdad, dirigidas al Consejo Municipal, en la cual las candidatas y candidatos a Presidente, Síndicos, Regidores por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional declaran cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, para ser postulados como tal carácter.

También, con base en la documentación que sustenta la solicitud de registro, se advierte que la lista de candidatas y candidatos se formuló en los términos siguientes:

Cargo		Candidatura	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Años de residencia efectiva en el Municipio	
Presidente Municipal		Juan Guzmán Cabrera	Presa del Colorado, Guanajuato	03/09/1965	12	
1.	Síndico	Propietario	María Nadia Guadalupe Cabrera Ayala	Huimilpan, Querétaro.	19/01/1981	30
		Suplente	Gloria Noguez Becerril	La Sabanilla, Jerecuaro, Guanajuato	30/12/1972	16
	2. Síndico	Propietario	Felipe Edgar Guevara Sandoval	Querétaro, Querétaro.	3/01/1965	10
2.		Suplente	Arturo Vázquez García	San Pedro, Huimilpan, Querétaro	25/09/1974	41
1.	1. Regidor	Propietario	Ma. Cristina Orta Crespo	Querétaro, Querétaro.	11/03/1969	29
	regidol	Suplente	Ma. Antonia Morales Lugo	Querétaro, Querétaro.	03/04/1966	40

2.	Regidor	Propietario	Manuel Reséndiz Escamilla	Querétaro, Querétaro.	14/10/1977	38
2.	rtegidoi	Suplente	José Javier Leyva Maya	Huimilpan, Querétaro.	26/06/1969	20
3.	Pagidar	Propietario	María Barrón Maldonado	Lagunillas, Huimilpan, Querétaro.	12/10/1948	67
3.	Regidor	Suplente	Ma. Amelia Arias Barrón	La Noría, Huimilpan, Querétaro.	26/01/1959	56
	Dogidor	Propietario	Lucio Vega Jasso	El Vegil, Huimilpan, Querétaro.	21/04/1973	40
4.	Regidor	Suplente	Anastacio Bautista Pedraza	Ixmiquilpan, Hidalgo	19/12/1965	13

Asimismo, la lista registrada de regidores por el principio de representación proporcional, es la siguiente:

No. De regiduría	Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Años de residencia efectiva en el Municipio
1.	Propietario	Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval	Querétaro, Querétaro.	19/01/1985	10
	Suplente	Maricela Maya Arreguín	Huimilpan, Querétaro.	03/09/1985	18
2.	Propietario	Arturo Vázquez García	San Pedro, Huimilpan, Querétaro.	25/09/1974	41
2.	Suplente		Querétaro, Querétaro.	25/03/1986	16
	Propietario	Karina Rodríguez Martínez	México, Distrito Federal	14/04/1982	17
3.	Suplente	Georgina Elizabeth Saavedra Uribe	Huimilpan, Querétaro.	03/09/1973	12

Con base en lo anterior, la solicitud de registro es encabezada por una mujer y, a partir de esa posición, el género se alterna entre las mismas hasta concluirla, de este modo consta que el propietario y suplente son del mismo género, y sin realizarse dos registros consecutivos, en términos del artículo 192 de la Ley Electoral; así como del punto de acuerdo segundo, inciso a) del Acuerdo identificado con la clave INE/CG927/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral, relativo a que los candidatos deben ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Al mismo tiempo, se debe destacar que la fórmula y la lista cumple la reglamentación contenida en el artículo 19, fracción I de la Ley Electoral, toda vez que se integra por un presidente, dos síndicos, cuatro regidores por el principio de mayoría relativa y tres regidores por el principio de representación proporcional, todos con excepción del presidente, con sus respectivos propietarios y suplentes.

En consecuencia, del análisis efectuado es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 19, fracción I, 105, 192, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Electoral y en el Acuerdo INE/CG927/2015.

IV. Documentación que sustenta la solicitud de registro: Requisitos de fondo o elegibilidad

Los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 13 de la Ley Electoral fueron cumplidos por la solicitud de registro, tal y como se establece:

Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 13 de Ley Electoral	Documentación que se acompañó a la solicitud de registro
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.	Se tiene acreditado que las candidatas y candidatos a Presidente, Síndicos y Regidores por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, son ciudadanas y ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos, esto con base en las copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar que se acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por los ciudadanos mencionados que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo Municipal, en la que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado; por tanto se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
II. Estar inscrito en el padrón electoral.	II. Estar inscrito en el Padrón Electoral.	Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a Presidente, Síndicos y Regidores por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional están inscritos en el padrón electoral, con base en las copias certificadas de las credenciales para votar que acompañaron a la solicitud de registro, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, documentos que fueron expedidos a las ciudadanas y ciudadanos interesados, como culminación de un detallado proceso de

Tener residencia efectiva en el Estado para caso diputados. cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Avuntamiento. tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.

IV. No ser militar en servicio activo o

tener un mando en

cuerpos

los

policíacos.

III. Tener residencia efectiva en Estado, para el caso diputados. cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Avuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.

IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal 0 Municipal, а menos que se separe de sus

V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario 0 Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de Administración la Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se de separe sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de elaboración en el que la autoridad electoral competente observó diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral, conforme lo previsto en los artículos 134 a 146 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sirve de apoyo la Tesis XCIII/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Credencial para votar con fotografía. Hace prueba plena de la inscripción de su titular en el padrón electoral".

Se tiene acreditado en autos que las candidatos y candidatos a Presidente, Síndicos y Regidores por el principio de mayoría relativa principio de el representación por proporcional tienen residencia efectiva en el Estado, con base en la constancia de residencia que se acompaña a la solicitud de registro, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción I, 42, y 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 73 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. documentales públicas que hacen constar que las referidas ciudadanas y ciudadanos tienen su domicilio precisado en dichos documentos, residiendo en el municipio respectivo conforme lo establecido en este considerando.

Se tiene acreditado en autos que las candidatas y candidatos a Presidente, Síndicos y Regidores por el principio de mayoría relativa el principio de representación por proporcional cumplen los requisitos negativos establecidos en las fracciones IV a VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en las fracciones IV a VI del artículo 13 de la Ley Electoral, con base en las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por aquellos que se acompaña a la solicitud de registro, dirigida al Consejo Municipal, en las que manifiestan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral, sin que obre en autos algún indicio o prueba que controvierta lo manifestado, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 38, fracción II, 43, y 47, fracción II. de la Lev de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, además que los requisitos de carácter negativo debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción V y 46

funciones	1	de la Laurda Madia de Leguera el C
funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.	ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones;	de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis LXXVI/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen."
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Turiciones,	
VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se		
trate.		
VII. No ser ministro de algún culto.	VI. No ser ministro de algún culto religioso.	

Con base en los anteriores razonamientos es inconcuso determinar que la solicitud de registro cumple lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13 de la Ley Electoral.

Por otra parte, como es del conocimiento en el proceso electoral ordinario 2014-2015, entre el diez y once de junio de dos mil quince, en sesión del Consejo Municipal, se efectuó el cómputo de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, la distribución entre los partidos políticos y la candidatura común, la que arrojó diversos resultados. Además, concluido el cómputo, en la misma sesión, se declaró la validez de la elección en el Ayuntamiento y la elegibilidad de quienes integraron la fórmula que obtuvo la mayoría de votos, en consecuencia, se expidió la constancia de mayoría y validez a las candidaturas postuladas por Nueva Alianza, encabezada por Juan Guzmán Cabrera.

El once de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los expedientes identificados con la calve TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, a través de la cual decretó la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, y revocó la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por el Partido Nueva Alianza, así como las de asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional; la cual fue confirmada por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por sentencia emitida en los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015.

Dicha sentencia fue controvertida ante el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, autoridad que desechó los medios de impugnación mediante sentencias recaídos en los expedientes con claves SUP-REC-813/2015 y SUP-REC-824/2015, por lo que la sentencia de la autoridad electoral estatal surtió sus efectos legales conducentes.

Ciertamente, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el artículo 35 fracción II del ordenamiento de referencia, estipula que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde no sólo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 41, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Así, de conformidad con las sentencias identificadas con las claves TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, así como SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, se advierte que la autoridad electoral jurisdiccional electoral, no impuso sanción a Juan Guzmán Cabrera, candidato electo a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, en el proceso electoral ordinario 2014-2015, por lo que no se actualiza el supuesto normativo previsto en el artículo 41, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa lógica, al no actualizarse el supuesto señalado en la Constitución Federal, y en aras de respetar los derechos humanos del aspirante a ser registrado como Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, así como velar por el derecho ciudadano de poder ser votado para el cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como el derecho de solicitar el registro de candidatura ante esta autoridad electoral, lo procedente es determinar que no existe impedimento legal para su registro ante esta autoridad electoral a efecto de participar en la elección extraordinaria en que se actúa; acorde con lo señalado en los artículos 1º, 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Por lo que, habiendo concluido el análisis de la solicitud de registro y la documentación que la sustenta, así como los posibles impedimentos legales para el registro de los candidatos, y dado que se advierte que se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, de las candidatas y candidatos a Presidente, Síndicos y Regidores por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional que presenta el Partido Encuentro Social, por conducto de José Darío Santos Rodríguez, Secretario General de ese partido, para contender en el proceso electoral; corresponde ahora a este colegiado resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas materia de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 34, 35, fracción II, 73, fracción XXIX-U, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 1 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 9, 26 párrafo 1, 98, 99, párrafo 1, y 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 23, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 7, párrafo segundo, 8, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 13, 16, 55, 84, fracción III, 105, 192, 193, fracción II, 194, 197, 199, 201, 202 y 203, de la Ley Electoral; 36, 38, fracciones I, II, V y VI, 40, 42, 43, 46, 47 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I, y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; es de resolverse y se resuelve

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo Municipal es competente para conocer y resolver respecto del registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, que presenta el Partido Encuentro Social, por conducto de José Darío Santos Rodríguez, Secretario General de dicho partido político, para contender en la elección extraordinaria en el municipio mencionado, en términos del considerando primero de esta resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, que presenta el Partido Encuentro Social, por conducto de José Darío Santos Rodríguez, Secretario General de dicho partido político, para contender en la elección extraordinaria, toda vez que del análisis de la solicitud respectiva y la documentación que la sustenta, se garantiza el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de registro y elegibilidad, en términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese como corresponda la presente resolución al Partido Encuentro Social, por conducto del Secretario Técnico, en términos de lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Huimilpan, Querétaro, a los dieciséis días de noviembre de dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Técnico del Consejo Municipal, HACE CONSTAR: que el sentido de la votación en la presente determinación fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	$\sqrt{}$	
RAÚL BECERRIL MARTÍNEZ	V	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	$\sqrt{}$	
MARTÍN CAMACHO HELGUEROS	$\sqrt{}$	
CECILIA BENAVIDES REYES	V	

> Cecilia Benavides Reyes Consejera Presidenta Rúbrica

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

Va en treinta fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince.-

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe

Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/001/2015

HUIMILPAN, QUERÉTARO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/EXT/RCA/001/2015, RELATIVO A LAS SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL C. FERNANDO ARIAS ANGEL, POR EL C. J. GUADALUPE RAMIREZ MARTINEZ, COMO CANDIDATO A SINDICO PROPIETARIO, DENTRO DE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

- **1. Registro.** En sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido Acción Nacional en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática, dentro del presente expediente en el que se actúa.
- **2. Renuncia.** En fecha 15 de noviembre del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. Fernando Arias Ángel, solicitando su renuncia al cargo de Síndico Propietario, dentro de la fórmula de Ayuntamiento postulada por el Partido Acción Nacional en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan,
- **3. Solicitud de Sustitución.** El 16 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitó la sustitución del C. Fernando Arias Ángel por el C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, como aspirante a candidato al cargo de Sindico Propietario dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.
- **4. Verificación.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I. Competencia.** Este Consejo Municipal de Huimilpan es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 22, 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- **II. Trámite.** El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- **III.** Personalidad. La personalidad del C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre del año que transcurre, el Partido Acción Nacional en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Bajo ese entendido, en fecha 15 de noviembre del mismo año, se recibió el escrito presentado por el C. Fernando Arias Ángel, mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidato al cargo de Sindico Propietario dentro de la fórmula de Ayuntamiento, postulada por el Partido Acción Nacional en candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática.

El 15 de noviembre de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Municipal ubicado en calle Reforma Esquina Nayarit, sin número, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro., el C. Fernando Arias Ángel, quien se identificó con la credencial para votar número de folio 0000041265889 y clave de elector ARANFR73042422H200; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Hecho lo anterior y por medio del oficio identificado con la clave CMHU/EXT/055/2015, le fue debidamente notificado al Partido Acción Nacional tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación al oficio referido, el Partido Acción Nacional presentó en fecha dieciséis de noviembre del mismo año, la solicitud de sustitución del C. Fernando Arias Ángel, quien fuera candidato al cargo de Sindico Propietario, por el C. J. Guadalupe Ramírez Martínez dentro de la fórmula de Ayuntamiento, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Acción Nacional, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Síndico Propietario	Fernando Arias Ángel	J. Guadalupe Ramírez Martínez

En razón de la sustitución solicitada por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico propietario	J. Guadalupe Ramírez Martínez
Síndico suplente	Adolfo Torres Martínez
Síndico propietario	Anabel Gómez Morales
Síndico suplente	Mónica Abigail Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	José Moisés Arreola Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miriana Becerril Cabrera
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	J. Valentín Hernández Trenado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Enedina García González

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Clave de elector; e) Cargo para el que se postula; y f) Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad,

que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Acción Nacional, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, quien en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del aspirante a candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Acción Nacional acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, donde el aspirante tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por el C. Fernando Arias Ángel por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, en la cual consta que el aspirante a candidato tiene una residencia efectiva de treinta y tres años, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Acción Nacional se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidato dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Acción Nacional, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico propietario	J. Guadalupe Ramírez Martínez
Síndico suplente	Adolfo Torres Martínez
Síndico propietario	Anabel Gómez Morales
Síndico suplente	Mónica Abigail Gómez Morales

Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	José Moisés Arreola Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miriana Becerril Cabrera
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	J. Valentín Hernández Trenado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Enedina García González

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Acción Nacional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	$\sqrt{}$	
RAUL BECERRIL MARTINEZ		
MIREYDA BARRON FEREGRINO	$\sqrt{}$	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	$\sqrt{}$	
CECILIA BENAVIDES REYES	V	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil quince, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

Cecilia Benavides Reyes Consejera Presidenta Rúbrica Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

El suscrito Jerónimo Arturo Ángeles Uribe, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan, Qro., del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción IX del artículo 88 de la Ley Electoral
del Estado de Querétaro, CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con su original,
las cuales doy fe tener a la vista
Va en ocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas
Se extiende la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince.
DOY FE

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/001/2015

HUIMILPAN, QUERÉTARO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/EXT/RCA/001/2015, RELATIVO A LAS SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL C. FERNANDO ARIAS ANGEL, POR EL C. J. GUADALUPE RAMÍREZ MARTÍNEZ, COMO CANDIDATO A TERCER REGIDOR PROPIETARIO, DENTRO DE LA LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

- **1. Registro.** En sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, dentro del presente expediente en el que se actúa.
- **2. Renuncia.** En fecha 15 de noviembre del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. Fernando Arias Ángel, solicitando su renuncia al cargo de Tercer Regidor Propietario, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional por el Partido Acción Nacional, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan,
- **3. Solicitud de Sustitución.** El 16 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitó la sustitución del C. Fernando Arias Ángel por el C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, como aspirante a candidato al cargo de Tercer Regidor Propietario, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.
- **4. Verificación.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I. Competencia.** Este Consejo Municipal de Huimilpan es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 22, 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- **II. Trámite.** El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- **III.** Personalidad. La personalidad del C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre del año que transcurre, el Partido Acción Nacional, obtuvo el registro de su lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Bajo ese entendido, en fecha 15 de noviembre del mismo año, se recibió el escrito presentado por el C. Fernando Arias Ángel, mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidato al cargo de Tercer Regidor Propietario, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Acción Nacional.

El 15 de noviembre de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Municipal ubicado en calle Reforma Esquina Nayarit, sin número, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro., el C. Fernando Arias Ángel, quien se identificó con la credencial para votar número de folio 0000041265889 y clave de elector ARANFR73042422H200; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Hecho lo anterior y por medio del oficio identificado con la clave CMHU/EXT/055/2015, le fue debidamente notificado al Partido Acción Nacional tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación al oficio referido, el Partido Acción Nacional presentó en fecha dieciséis de noviembre del mismo año, la solicitud de sustitución del C. Fernando Arias Ángel, quien fuera candidato al cargo de Tercer Regidor Propietario, dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, por el C. J. Guadalupe Ramírez Martínez dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Acción Nacional, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Tercer Regidor propietario	Fernando Arias Ángel	J. Guadalupe Ramírez Martínez
por el principio de		
representación		
proporcional		

En razón de la sustitución solicitada por el promovente, la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Evaristo Rojas Crespo
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Enedina García González
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Anabel Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	J. Guadalupe Ramírez Martínez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Adolfo Torres Martínez

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Clave de elector; e) Cargo para el que se postula; y f) Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Acción Nacional, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. Rodrigo Adrián Gutiérrez López, quien en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del aspirante a candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Acción Nacional acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, donde el aspirante tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por el C. Fernando Arias Ángel por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la

copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, en la cual consta que el aspirante a candidato tiene una residencia efectiva de treinta y tres años. la cual fue analizada. estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Acción Nacional se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidato dentro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido Acción Nacional, por lo que la lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Evaristo Rojas Crespo
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Enedina García González
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Anabel Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	J. Guadalupe Ramírez Martínez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Adolfo Torres Martínez

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Acción Nacional, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
CONSEJERO ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	V	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	V	
MIREYDA BARRON FEREGRINO		
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	V	
CECILIA BENAVIDES REYES	$\sqrt{}$	

> Cecilia Benavides Reyes Consejera Presidenta Rúbrica

Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/003/2015

HUIMILPAN, QUERÉTARO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/EXT/RCA/003/2015, RELATIVO A LAS SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL C. FERNANDO ARIAS ANGEL, POR EL C. J. GUADALUPE RAMIREZ MARTINEZ, COMO CANDIDATO A SINDICO PROPIETARIO, DENTRO DE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

- 1. Registro. En sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento, presentada por el Partido de la Revolución Democrática en candidatura común con el Partido Acción Nacional, dentro del presente expediente en el que se actúa.
- **2. Renuncia.** En fecha 15 de noviembre del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. Fernando Arias Ángel, solicitando su renuncia al cargo de Síndico Propietario, dentro de la fórmula de Ayuntamiento postulada por el Partido de la Revolución Democrática en candidatura común con el Partido Acción Nacional, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan,
- 3. Solicitud de Sustitución. El 16 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C. Irma Hernández Trenado, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante este Consejo Municipal, mediante el cual solicitó la sustitución del C. Fernando Arias Ángel por el C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, como aspirante a candidato al cargo de Sindico Propietario dentro de la fórmula de Ayuntamiento para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.
- **4. Verificación.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I. Competencia.** Este Consejo Municipal de Huimilpan es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento, acorde a lo dispuesto por los artículos 22, 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- **II. Trámite.** El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- III. Personalidad. La personalidad de la C. Irma Hernandez Trenado, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Aprobación de registro. En sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática en candidatura común con el Partido Acción Nacional obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Bajo ese entendido, en fecha 15 de noviembre del mismo año, se recibió el escrito presentado por el C. Fernando Arias Ángel, mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidato al cargo de Sindico Propietario dentro de la fórmula de Ayuntamiento, postulada por el Partido de la Revolución Democrática en candidatura común con el Partido Acción Nacional.

El 15 de noviembre de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Municipal ubicado en calle Reforma Esquina Nayarit, sin número, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro., el C. Fernando Arias Ángel, quien se identificó con la credencial para votar número de folio 0000041265889 y clave de elector ARANFR73042422H200; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Hecho lo anterior y por medio del oficio identificado con la clave CMHU/EXT/056/2015, le fue debidamente notificado al Partido de la Revolución Democrática tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación al oficio referido, el Partido de la Revolución Democrática presentó en fecha dieciséis de noviembre del mismo año, la solicitud de sustitución del C. Fernando Arias Ángel, quien fuera candidato al cargo de Sindico Propietario, por el C. J. Guadalupe Ramírez Martínez dentro de la fórmula de Ayuntamiento, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
Síndico Propietario	Fernando Arias Ángel	J. Guadalupe Ramírez Martínez

En razón de la sustitución solicitada por la promovente, la fórmula de Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico propietario	J. Guadalupe Ramírez Martínez
Síndico suplente	Adolfo Torres Martínez
Síndico propietario	Anabel Gómez Morales
Síndico suplente	Mónica Abigail Gómez Morales
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	José Moisés Arreola Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miriana Becerril Cabrera
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	J. Valentín Hernández Trenado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Enedina García González

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Clave de elector; e) Cargo para el que se postula; y f) Tratándose de candidatos

postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. Irma Hernández Trenado, quien en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa del aspirante a candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido de la Revolución Democrática acompañó a su solicitud copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, donde el aspirante tiene su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser una sustitución por renuncia, con la ratificación realizada por el C. Fernando Arias Ángel por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma que la solicitud de sustitución presentada por el promovente cumple con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo la sustitución correspondiente.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, el aspirante a candidato exhibió entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debió estar inscrito en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, en la cual consta que el aspirante a candidato tiene una residencia efectiva de treinta y tres años, la cual fue analizada, estudiada e integrada al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Acción Nacional se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el aspirante a candidato debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompaña a la solicitud de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidato dentro de la fórmula de Ayuntamiento de este municipio presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Cristina Heinze Elizondo
Síndico propietario	J. Guadalupe Ramírez Martínez
Síndico suplente	Adolfo Torres Martínez
Síndico propietario	Anabel Gómez Morales
Síndico suplente	Mónica Abigail Gómez Morales

Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Juan Pablo Heinze Elizondo
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	José Moisés Arreola Olvera
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Miriana Becerril Cabrera
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Luisa Flores Gachuzo
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Diego Armando Urías Hernández
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	J. Valentín Hernández Trenado
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda
Regidor suplentes por el principio de mayoría relativa	María Enedina García González

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA	
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	V		
RAUL BECERRIL MARTINEZ	√		
MIREYDA BARRON FEREGRINO	V		
MARTIN CAMACHO HELGUEROS			
CECILIA BENAVIDES REYES	√		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil quince, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

Cecilia Benavides Reyes Consejera Presidenta Rúbrica Jerónimo Arturo Angeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CMHU/EXT/RCA/009/2015

HUIMILPAN, QUERÉTARO, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2015

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CMHU/EXT/RCA/009/2015, RELATIVO A LAS SOLICITUD DE SUSTITUCIONES, DENTRO DE LA FORMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL Y:

RESULTANDOS

- **1. Registro.** En sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre del año que transcurre, este Consejo Municipal aprobó la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Encuentro Social dentro del presente expediente en el que se actúa.
- 2. Renuncias. En fecha 18 de noviembre del año que transcurre, se recibió el escrito presentado por el C. Juan Guzmán Cabrera, solicitando su renuncia al cargo de Presidente Municipal, asimismo el 20 de noviembre del mismo año, se recibieron los escritos presentados por los ciudadanos Ma. Cristina Orta, María Antonia Morales Lugo, María Barrón Maldonado y Felipe Edgar Guevara Sandoval, solicitando su renuncia a los cargos de Regidor Propietario, Regidor Suplente, Regidor Propietario y Sindico Propietario, respectivamente, todos dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa postulada por el Partido Encuentro Social, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.
- 3. Solicitud de Sustitución. El 20 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por el C. José Darío Santos Rodríguez, en su carácter de Secretario General en el Estado de Querétaro y Delegado del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social y Christopher Galileo Rivelino Delgadillo Sandoval en su carácter de Representante propietario del ante el Consejo Municipal de Huimilpan del Partido Encuentro Social, mediante el cual solicitó la sustitución del C. Juan Guzmán Cabrera por el C. Felipe Edgar Guevara Sandoval, como aspirante a candidato al cargo de Presidente Municipal dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.

Asimismo, el 20 de noviembre del año que transcurre, se recibió en este órgano electoral un segundo escrito signado por los mismos promoventes del Partido Encuentro Social, mediante el cual solicitó la sustitución del C. Felipe Edgar Guevara Sandoval por el C. Palemón Fonseca Morales, como aspirante a candidato al cargo de Sindico Propietario; de la C. Ma. Cristina Orta Crespo por la C. Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval, como aspirante al cargo de Primer Regidor Propietario; de la C. María Antonia Morales Lugo, por la C. María Isabel Moreno Jiménez, como aspirante al cargo de Primer Regidor Suplente; y de la C. María Barrón Maldonado, por la C. Maricela Maya Arreguin, como aspirante al cargo de Tercer Regidor Propietario, todos dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.

4. Verificación. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Encuentro Social; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I. Competencia.** Este Consejo Municipal de Huimilpan es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 22, 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- **II. Trámite.** El trámite dado a la solicitud se hizo de conformidad a lo establecido en los artículos 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- **III. Personalidad.** La personalidad de los ciudadanos José Darío Santos Rodríguez y Christopher Galileo Rivelino Delgadillo Sandoval, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- **IV. Aprobación de registro.** En sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre del año que transcurre, el Partido Encuentro Social obtuvo el registro de su fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, tal y como se desprende de la resolución recaída dentro del expediente en el que se actúa.

Bajo ese entendido, en fecha 18 de noviembre del mismo año, se recibió el escrito presentado por el C. Juan Guzmán Cabrera, mediante el cual solicita se le tenga por presentada su renuncia como candidato al cargo de Presidente Municipal, dentro de la fórmula de Ayuntamiento, postulada por el Partido Encuentro Social.

El mismo 18 de noviembre de 2015, se apersonó en las instalaciones de este Consejo Municipal ubicado en calle Reforma Esquina Nayarit, sin número, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro., el C. Juan Guzmán Cabrera, quien se identificó con la credencial para votar con clave de elector GZBJN6509031H900; al constatar que efectivamente se trataba de la misma persona, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar la renuncia de cuenta. Hecho lo anterior y por medio del oficio identificado con la clave CMHU/EXT/0074/2015, le fue debidamente notificado al Partido Encuentro Social tal hecho, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

El 20 de noviembre del mismo año, se recibieron los escritos presentado por los ciudadanos Ma. Cristina Orta, María Antonia Morales Lugo, María Barrón Maldonado y Felipe Edgar Guevara Sandoval, mediante los cuales solicitan se le tenga por presentada sus respectivas renuncias como candidatas y candidato a los cargos de Regidor Propietario, Regidor Suplente, Regidor Propietario y Sindico Propietario, respectivamente, todos por el principio de Mayoría Relativa, dentro de la fórmula de Ayuntamiento, postulada por el Partido Encuentro Social.

El mismo 20 de noviembre de 2015, se apersonaron en las instalaciones de este Consejo Municipal ubicado en calle Reforma Esquina Nayarit, sin número, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro., la C. Ma. Cristina Orta Crespo, quien se identificó con la credencial para votar con clave de elector ORCRMA69031122M600; la C. María Antonia Morales Lugo, quien se identificó con la credencial para votar con clave de electoral MRLGAN66040322M00; la C. María Barrón Maldonado, quien se identificó con la credencial para votar con clave de electoral BRMLMR48101222M200; y el C. Felipe Edgar Guevara Sandoval, quien se identificó con la credencial para votar con clave de elector GUSF650103HQTVNL09; y al constatar que efectivamente se trataban de las mismas personas, se procedió a levantar la comparecencia respectiva a efecto de ratificar las renuncias de cuenta. Hecho lo anterior y por medio del oficio identificado con la clave CMHU/EXT/0075/2015 y CMHU/EXT/0089/2015, le fue debidamente notificado al Partido Encuentro Social tales hechos, a efecto de proceder a la sustitución respectiva.

Acto seguido y en contestación a los oficios referidos, el Partido encuentro Social presentó en fecha 20 de noviembre de noviembre del mismo año, la solicitud de sustitución del C. Juan Guzmán Cabrera, quien fuera candidato al cargo de Presidente Municipal, por el C. Felipe Edgar Guevara Sandoval, mismo que de su solicitud a dicho cargo se desprende la petición de incluir el sobrenombre de "Lic. Guevara JG", dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores de representación proporcional, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.

Asimismo, el Partido encuentro Social presentó en fecha 20 de noviembre de noviembre del mismo año, la solicitud de sustitución de las ciudadanas y ciudadanos, C. Felipe Edgar Guevara Sandoval por el C. Palemón Fonseca Morales, como aspirante a candidato al cargo de Sindico Propietario, de la C. Ma. Cristina Orta Crespo por la C. Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval, como aspirante al cargo de Primer Regidor Propietario, a la C. María Antonia Morales Lugo, por la C. María Isabel Moreno Jiménez, como aspirante al cargo de Primer Regidor Suplente y de la C. María Barrón Maldonado, por la C. Maricela Maya Arreguin, como Tercer Regidor Propietario todos, dentro de la fórmula de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan. De la misma solicitud se desprende la aclaración que manifiestan los promoventes, mediante la cual señalan la sustitución así como el reacomodo de su fórmula de ayuntamiento y reacomodando su lista de Regidores por lo que nombran a la C. María Nadia Guadalupe Cabrera Ayala, sustituyendo a la C. Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval, como aspirante al cargo de Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional y de la C. María Isabel Moreno Jiménez, en sustitución de la C. Maricela Maya Arreguin, como aspirante al cargo de Primer Regidor Suplente por el Principio de Representación Proporcional, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan.

Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el, se desprende que se solicitó la siguiente sustitución:

CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO	
Presidente Municipal	Juan Guzmán Cabrera	Felipe Edgar Guevara Sandoval	
Segundo Sindico Propietario	Felipe Edgar Guevara Sandoval	Palemón Fonseca Morales	
Primer Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Ma. Cristina Orta Crespo	Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval	
Primer Regidor Suplente por el principio de mayoría relativa	María Antonia Morales Lugo	María Isabel moreno Jiménez	
Tercer Regidor Propietario por el principio de mayoría relativa	María Barrón Maldonado	Maricela Maya Arreguin	
Primer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional	Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval	María Nadia Guadalupe Cabrera Ayala	
Primer Regidor Suplente por el principio de representación proporcional	Maricela Maya Arreguin	María Isabel Moreno Jiménez	

En razón de la sustitución solicitada por el promovente, la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Felipe Edgar Guevara Sandoval	
Síndico propietario	María Nadia Guadalupe Cabrera Ayala	
Síndico suplente	Gloria Noguez Becerril	
Síndico propietario	Palemón Fonseca Morales	
Síndico suplente	Arturo Vázquez García	
Regidor propietario por el principio de mayoría	Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval	
relativa	Kana Maneta Christian Delgaulio Sandovai	
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Isabel Moreno Jiménez	
Regidor propietario por el principio de mayoría	Manuel Reséndiz Escamilla	
relativa	Walluel Neseliuiz Escallilla	
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Javier Leyva Maya	
Regidor propietario por el principio de mayoría	Maricela Maya Arreguin	
relativa	Maricela Maya Arregulii	
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Amelia Arias Barrón	
Regidor propietario por el principio de mayoría	Lucio Vega Jasso	
relativa		

Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Anastasio Bautista Pedraza
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	María Nadia Guadalupe Cabrera Ayala
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	María Isabel Moreno Jiménez
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Arturo Vázquez García
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Jesús Pérez Cruz
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Karina Rodríguez Martínez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Georgina Elizabeth Saavedra Uribe

V. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidatos de acuerdo a lo estipulado por los artículos 194 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de los que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: a) Nombre completo y apellidos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d) Clave de elector; e) Cargo para el que se postula; y f) Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el Partido Encuentro Social, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de sustitución, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de su candidato se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los ciudadanos José Darío Santos Rodríguez y Christopher Galileo Rivelino Delgadillo Sandoval quienes, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar sustituciones dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de los aspirante a candidato que pretende ser registrado.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el Partido Encuentro Social acompañó a sus solicitudes copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar, así como la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, donde los aspirantes tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Cabe destacar que al ser sustituciones por renuncia, con la ratificación realizada por los ciudadanos Juan Guzmán Cabrera, Ma. Cristina Orta Crespo, María Antonia Morales Lugo, María Barrón Maldonado y Felipe Edgar Guevara Sandoval, por medio de la comparecencia respectiva, misma que obra dentro del presente expediente, se confirma

que la solicitud de sustitución presentada por los promoventes cumplen con las formalidades establecidas en los numerales 229 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo las sustituciones correspondientes, no obstante se desprende del mismo expediente, no obra renuncia de la C. Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval, ni de la C. Maricela Maya Arreguin, para los cargos de Regidoras propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de Representación Proporcional.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular, se deberán cubrir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; b) Estar inscrito en el Padrón Electoral; c) Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; e) No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita con su respectiva copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregada dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicano por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerado ciudadano, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañó a la solicitud la copia certificada de su credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad suscrita por el aspirante a candidato dirigida a este Consejo, en la que señala que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de su credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, establecido en el artículo 13 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, en la cual consta que el aspirante a candidato a Presidente Municipal, tiene una residencia efectiva de 10 años; el aspirante a candidato a Segundo Sindico Propietario, tiene una residencia efectiva de 30 años; la aspirante a candidata a Primer Regidor Propietario, tiene una residencia efectiva de 10 años; la aspirante a candidata a Primer Regidor Suplente, tiene una residencia efectiva de 35 años; la aspirante a candidata a Tercer Regidor Propietario, tiene una residencia efectiva de 35 años; las cual fueron analizadas, estudiadas e integradas al expediente que nos ocupa, por lo tiene el carácter de pruebas documentales pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales

antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el Partido Encuentro Social se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatas y candidatos, debe manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con el requisito exigido en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulado a cargo de elección popular; por ello, con el escrito que se acompañan a sus respectivas solicitudes, de sustitución en el que se hace tal manifestación, el aspirante a candidato cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de los candidatos dentro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el Partido Encuentro Social.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el Partido encuentro Social, por lo que la fórmula del Ayuntamiento queda conformada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Felipe Edgar Guevara Sandoval
Síndico propietario	María Nadia Guadalupe Cabrera Ayala
Síndico suplente	Gloria Noguez Becerril
Síndico propietario	Palemón Fonseca Morales
Síndico suplente	Arturo Vázquez García
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	María Isabel Moreno Jiménez
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Manuel Reséndiz Escamilla
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	José Javier Leyva Maya
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Maricela Maya Arreguin
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Ma. Amelia Arias Barrón
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	Lucio Vega Jasso
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	Anastasio Bautista Pedraza

CUARTO. No es procedente la sustitución presentada por el Partido Encuentro Social, para la lista de Regidores por el principio de representación proporcional, en virtud que no obra en el expediente renuncia a los cargos de Primer Regidor propietario y suplente por el principio de representación proporcional, por lo que queda la lista Regidores por el principio de representación proporcional conformada de la siguiente manera:

Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Karla Marieta Christian Delgadillo Sandoval
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Maricela Maya Arreguin
Regidor propietario por el principio de	Arturo Vázquez García

representación proporcional	
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Jesús Pérez Cruz
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	Karina Rodríguez Martínez
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	Georgina Elizabeth Saavedra Uribe

QUINTO. Se autoriza el sobrenombre solicitado para el cargo de Presidente Municipal, dentro de la solicitud suscrita por los promoventes del C. Felipe Edgar Guevara Sandoval, por el de "Lic. Guevara JG".

SEXTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*," conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Encuentro Social, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a los que haya lugar.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA GUADALUPE CANDELAS GUERRERO	$\sqrt{}$	
RAÚL BECERRIL MARTÍNEZ	V	
MIREYDA BARRON FEREGRINO	$\sqrt{}$	
MARTÍN CAMACHO HELGUEROS	V	
CECILIA BENAVIDES REYES	$\sqrt{}$	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe.

Cecilia Benavides Reyes Consejera Presidenta Rúbrica Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

Jerónimo Arturo Ángeles Uribe Secretario Técnico Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CUENTAS Y FORMATOS AL QUE DEBERÁ SUJETARSE LA CONTABILIDAD DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ANTECEDENTES:

- I. Vigencia del catálogo de cuentas y formatos para la contabilidad de los Partidos y Asociaciones políticas durante el ejercicio fiscal 2015. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobado en sesión ordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se expidió el Catálogo de Cuentas y Formatos para la Contabilidad de las Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal 2015.
- II. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- **III.** Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político-electoral.
- V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". El artículo 33 de este orden jurídico prevé que las asociaciones políticas están obligadas a presentar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga la Ley Electoral. Así mismo, el artículo Tercero Transitorio estableció que el Consejo General debe expedir los reglamentos que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- VI. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. El seis de agosto de dos mil catorce, mediante oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, se remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del mismo año, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización".
- VII. Acuerdo que aprueba el Reglamento de Fiscalización. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al proyecto de Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Órgano de Dirección Superior el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", el cual estableció en su punto de acuerdo tercero que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al tenor siguiente:

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

. . .

Artículo 15. Las Asociaciones políticas expedirán recibos para amparar las aportaciones recibidas de acuerdo al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

٠..

Artículo 26. Los estados financieros que presenten las asociaciones políticas deberán sujetarse a lo siguiente:

I. De acuerdo a los formatos incluidos en el Catálogo vigente y lo establecido en el presente Reglamento, basándose en el programa informático y lineamientos que indique el órgano electoral.

. .

VIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización y remisión de proyecto a la Secretaría Ejecutiva. El veinticuatro de noviembre de este año, se llevó a cabo sesión de la Comisión de fiscalización, mediante la que fue aprobado el proyecto de Catálogo de Cuentas y Formatos materia del presente Acuerdo.

En esa misma fecha, mediante oficio número CF/242/15 la Presidenta de la Comisión de Fiscalización presentó el Catálogo de Cuentas y Formatos materia de este Acuerdo ante la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

- IX. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio SE/5435/15 de fecha once de diciembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.
- **X.** Convocatoria a sesión del Consejo General. El catorce de diciembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1437/15, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De conformidad con lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 43, 55, 65, fracciones XXIV y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para aprobar el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las asociaciones políticas estatales durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del órgano superior de dirección el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las Asociaciones Políticas durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33, fracción IV, 43, 55, 65, fracciones XXIV y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como el Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral, por el que fueron determinadas las normas de transición en materia de fiscalización, especialmente con sustento en el considerando número 12 del mismo.

Cuarto. Estudio de fondo. Mediante las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro señaladas en el antecedente IV de esta determinación, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

En atención a ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En ese tenor, de conformidad con el Considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", en el sentido de que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; que se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde esta perspectiva, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro determinó que las Asociaciones Políticas Estatales expedirán recibos para amparar las aportaciones recibidas de acuerdo al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En este sentido, los estados financieros que presenten las Asociaciones Políticas Estatales deberán sujetarse a los formatos incluidos en el Catálogo vigente y lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de mérito.

En observancia a lo anterior, mediante oficio número CF/242/2015, se remitió el Catálogo de Cuentas y Formatos materia de este Acuerdo, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase y se acompaña de manera anexa al mismo para que surta todos sus efectos legales correspondientes.

En consecuencia, el Consejo General debe conocer y, en su caso, aprobar el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las Asociaciones Políticas Estatales durante el ejercicio fiscal del año 2016, el cual debe emitirse con la finalidad de coadyuvar con dichas Asociaciones en sus informes respecto del origen, monto y destino de los recursos utilizados en sus actividades para cumplir sus fines, y a su vez estas Asociaciones elaboren sus estados financieros los cuales deberán atender los principios básicos de la contabilidad financiera, como también el principio de anualidad que dispone que el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas debe recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual respectivo.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33, fracción IV, 43, 55, 65, fracciones XXIV y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como con sustento en el considerando número 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; el órgano de dirección superior tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y aprobar el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las Asociaciones Políticas Estatales durante el ejercicio fiscal del año 2016.

SEGUNDO. Se aprueba el Catálogo de Cuentas y Formatos al que deberá sujetarse la contabilidad de las Asociaciones Políticas Estatales durante el ejercicio fiscal del año 2016, en términos de los Considerandos primero y cuarto de esta determinación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda a la Asociación Política Estatal registrada ante este Instituto Electoral, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que remita un ejemplar del Catálogo de Cuentas y Formatos que por este Acuerdo se aprueba, al Responsable del Órgano Interno Encargado de las Finanzas de la Asociación Política Estatal con registro ante este Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	V	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	V	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	V	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	V	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	V	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	V	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	V	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo Rúbrica

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles Secretario Ejecutivo Rúbrica

Pág. 205

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8 de enero de 2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO AL INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN TRANSITORIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

- I. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el oficio INE/VE/1171/2014 y anexos, mediante el cual se hizo del conocimiento, entre otros, el acuerdo INE/CG260/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".
- **II. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- III. Acuerdo relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro. El veintiocho de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizó en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, de conformidad con los lineamientos aprobados a través del acuerdo identificado con la clave INE/CG260/2014, y en observancia al acuerdo identificado con la clave INE/CG876/2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV. Orden de Integración de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Preliminares. De conformidad con los lineamientos mencionados en el numeral I de este apartado, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro anteriormente referido, se determinó en su punto de acuerdo Cuarto, en relación con el Considerando Cuarto, párrafo décimo primero, numerales 3 y 7 ordenar la integración de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la cual quedó conformada por los integrantes del Consejo General, estableciendo que entraría en funciones a partir de la aprobación de dicha determinación y quedaría extinta una vez fenecido el objetivo de su creación, en términos de la normatividad aplicable, precisando que el Coordinador de Informática del Instituto Electoral del Estado de Querétaro fungiría como su Secretario Técnico.
- V. Competencia de la Comisión Transitoria. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo referido en el antecedente tercero del presente acuerdo, las atribuciones de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, son las siguientes:
- I. Emitir, en su caso, observaciones sobre los procedimientos técnicos, operativos, de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que se establezcan para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que mejoren su funcionamiento:
- II. Conocer las opiniones y requerimientos de los partidos políticos que hayan sido remitidas a la Coordinación de informática;
- III. Asistir en la calidad de observadores, al simulacro que se lleve a cabo por el personal autorizado del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- IV. Proponer al Notario que dará fe de que los programas binarios o su equivalente que se usen durante la operación del programa sean construidos a partir del código fuente auditado, así como que las bases de datos no cuenten con información previa antes de su puesta en operación;

- V. Determinar el personal del Instituto que colaborará en la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, siempre que cumpla con los requisitos y perfiles establecidos en los lineamientos para la ejecución de sus funciones.
- VI. Requerir y evaluar los informes al titular de la Coordinación de Informática, sobre los avances en la implementación y operación de los mecanismos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como los correspondientes a la instalación y operación de los equipos de captura y capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los resultados electorales preliminares.
- VII. Las que por naturaleza de la propia Comisión se desprendan.
- VI. Desarrollo de actividades para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Comisión Transitoria. Para el debido cumplimiento a los asuntos de su competencia, la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares realizó entre otras, las siguientes actividades:
- 1. En su primera sesión extraordinaria llevada a cabo el cinco de noviembre de dos mil quince, realizó la elección del Presidente y Secretario de la Comisión Transitoria; se llevó acabo la aprobación del notario público que dio fe de los programas usados durante la operación del programa de resultados preliminares electorales; y se aprobó la lista de funcionarios del Instituto que se encargaron de la operación del programa de resultados preliminares electorales durante el desarrollo de la jornada electoral extraordinaria del 06 de diciembre de 2015.
- 2. En la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria, celebrada el veinticinco de noviembre de la presente anualidad, se presentó el análisis de datos de las Actas de Escrutinio y Cómputo capturadas en el programa de resultados preliminares electorales durante la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince en el municipio de Huimilpan, Querétaro, derivado de la solicitud del representante del partido Morena; se realizó el acto de entrega del código fuente de los sistemas informáticos del programa de resultados preliminares electorales a utilizarse en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, ante la presencia del Notario Público Número 1; asimismo, se llevó acabo la invitación a los integrantes de la Comisión para presenciar el simulacro del programa de resultados preliminares electorales.
- 3. Durante la tercera sesión extraordinaria de la Comisión llevada a cabo el de dos de diciembre de dos mil quince, se presentó el informe parcial de la auditoría realizada a las aplicaciones informáticas del programa de resultados preliminares electorales, por parte del Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Autónoma de México campus Juriquilla; y se realizó la invitación a los integrantes de la Comisión Transitoria del programa de resultados preliminares electorales para presenciar la puesta en ceros del sistema antes de su operación.
- VII. Instrucción de la elaboración del informe previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. En sesión ordinaria de la Comisión Transitoria, llevada a cabo el catorce de diciembre de la presente anualidad se presentó el informe final de las actividades realizadas por el órgano colegiado que asesoró técnicamente al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instruyéndose al Secretario Técnico de la propia Comisión llevar a cabo la elaboración del informe respectivo para su presentación en la próxima sesión ante el colegiado referido y posteriormente al Consejo General.
- **VIII. Presentación del informe.** El catorce de diciembre del presente año, en sesión extraordinaria de la Comisión Transitoria, se presentó y aprobó por la propia Comisión, el informe que previene el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- IX. Remisión a la Secretaría Ejecutiva. Por oficio CTPREP/081/2015 el Presidente de la Comisión Transitoria remitió a la Secretaría Ejecutiva, el informe de la propia Comisión, para someterlo a la consideración del Consejo General.
- X. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio SE/5435/15 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.
- **XI. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El catorce de diciembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1437/15 signado por el Consejero Presidente del Consejo General por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k), 219, 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 60, 65 fracciones XXX y XXXIV y 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4, 14, 32, 34, 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde sobre el informe de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, poner a consideración de éste órgano superior de dirección, el informe que presenta la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, una vez resuelto el mismo, en definitiva, tener por extinta dicha Comisión para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso k), 219, 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 22, 55, 56 fracciones IV y VI, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, 67, fracción XIX y 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4, 14, 32, 34, 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, acorde con lo previsto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, de conformidad con los lineamientos aprobados a través del acuerdo identificado con la clave INE/CG260/2014, y en observancia al acuerdo identificado con la clave INE/CG876/2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral", mismo que en su punto de acuerdo Segundo, en relación con el considerando Cuarto, párrafos décimo primero numerales 3 y 7 ordenó integrar la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En dicho Acuerdo se determinaron las funciones de la Comisión Transitoria del programa de resultados electorales preliminares, precisando además que ésta iniciaría sus funciones a partir de la aprobación del acuerdo de referencia, así como que quedaría extinta una vez fenecido el objeto de su creación, lo anterior en observancia a las disposiciones establecidas en los artículos 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 32, 33, 34, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de los preceptos aplicables de los lineamientos aprobados.

CUARTO. Conclusiones. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales y conforme a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad que rigen la materia electoral garantizó la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares del proceso electoral de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, de conformidad con los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Dicho mecanismo de información electoral fue el encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se recibieron en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el instituto en la elección extraordinaria de mérito.

Por otra parte, la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece en su numeral 71 que el Consejo General tiene facultades para la integración de comisiones, con el número de miembros que le permitan cumplir los objetivos y fines encomendados.

En razón de lo anterior, el órgano superior de dirección, con la finalidad de dar certeza y transparencia a las actividades a desarrollar, integró la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la encomienda de dar seguimiento, apoyo y colaboración en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Considerando que mediante oficio CTPREP/354/15 de veintisiete agosto de la presente anualidad, signado por el Presidente de la Comisión de referencia, se remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe respectivo, mismo que forma parte del presente acuerdo como si a la letra se insertase y que una vez analizado por este Consejo General, resuelve en definitiva aprobarlo en todos sus términos.

En consecuencia, toda vez que se ha cumplido el objetivo para el cual fue integrada la Comisión Transitoria de mérito, la misma debe tenerse por formalmente extinta para todos los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso k), 219, 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, 55, 56 fracción VI, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV; 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4, fracción I, 14, 32, 34, 38, 39, 72, fracción II, 73 y 74 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para determinar lo que en derecho corresponde respecto al informe presentado por la Comisión transitoria del programa de resultados electorales preliminares de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos de lo razonado en el considerando primero y cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro resuelve en definitiva en sentido aprobatorio el informe presentado por la Comisión transitoria del programa de resultados electorales preliminares de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

TERCERO. Toda vez que la Comisión transitoria del programa de resultados electorales preliminares de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, ha cumplido con el objetivo para el cual fue integrada y ha sido resuelto en definitiva en sentido aprobatorio el informe presentado ante este cuerpo colegiado, la misma se tiene por formalmente extinta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince. DOY FE.

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	$\sqrt{}$	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	V	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	$\sqrt{}$	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	V	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	$\sqrt{}$	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	V	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	V	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Consejero Presidente Rúbrica Secretario Ejecutivo Rúbrica

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL QUINCE, RELATIVO A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

- I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamentos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- III. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuyo objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones; f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria; h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.
- IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político-electoral.
- **V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral ordinario por única ocasión el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.
- VI. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

- **VII. Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.
- **VIII. Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- IX. Interposición de recursos de apelación. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- X. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

. . .

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por Juan Pérez Reséndiz en el expediente TEEQ-RAP-74/2015.

TERCERO. Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

. . .

(Énfasis añadido)

- XI. Cumplimiento del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, generó lo siguiente:
 - 1. Acuerdo por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince,

dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y

- **2.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.
- XII. Inicio del proceso electoral extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince.

Asimismo, se expidió el calendario electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en el que se contempló la celebración de la próxima jornada electoral, es el seis de diciembre de dos mil quince.

XIII. Medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 1. Juicio de Revisión Constitucional radicado en la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León. El catorce y quince de septiembre del año en curso, tanto el Partido Nueva Alianza como su candidato Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente un juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante dicha instancia, radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, respectivamente.
- **1.1. Sentencia.** El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional de referencia, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, por la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 2. Recurso de reconsideración del Partido ante la Sala Superior. El treinta de septiembre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/813/2015.
- 3. Recurso de reconsideración del candidato ante Sala Superior. El dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, promovió un recurso de reconsideración en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de siete de octubre del año en curso, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/824/2015, y en consecuencia, quedó subsistente la nulidad de la elección del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- XIV. Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario. El seis de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Finalizada la sesión permanente del Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, correspondiente a la jornada electoral, fueron publicados en el exterior de ese órgano electoral los resultados preliminares de la elección de Avuntamiento de esa demarcación territorial.

XV. Sesión de cómputo. El ocho de diciembre de dos mil quince, fue llevada a cabo la sesión de cómputo correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Una vez concluido el cómputo de la elección de Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Huimilpan emitió la declaración de validez de la elección y fue entregada la constancia de mayoría a la fórmula ganadora; asimismo, fue realizada la asignación de regidores correspondientes y entregadas las constancias de asignación a las fuerzas políticas correspondientes.

XVI. Declaración de clausura del Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro. Una vez que todos y cada uno de los actos emitidos con motivo del proceso electoral extraordinario relativos a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan quedaron firmes, el quince de diciembre del año que transcurre, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, emitió la declaración de su propia clausura.

XVI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio SE/5435/15 de fecha catorce de diciembre dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

XVII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El catorce de diciembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/143715, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo con lo establecido por el artículo 65, fracción XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General como autoridad en la materia tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observación de la Ley. En este orden de ideas, los artículos 56, fracción VI y 60 de la Ley Electoral vigente en el Estado, señalan que, el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar por los principios que rigen la materia electoral, teniendo dentro de los fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado; por tanto, la presente determinación se dicta en ejercicio de la competencia que tiene el Consejo General para declarar concluido el proceso electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro declare la conclusión del proceso electoral correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, celebrado en el territorio de esta entidad federativa.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5, 98, 104 y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 21, 55, 56, fracción VI, 65, fracciones XXX y XXXIV, 96, párrafo primero, 97, 98, 102, 124 y 143 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Querétaro; 4, 6, 8, 9, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales mencionadas en el considerando anterior, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como organismo público local en materia electoral, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que en el ámbito de su competencia garantiza la correcta aplicación de las normas para llevar a cabo en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, ¹ la función estatal de organizar las elecciones.

Resulta importante mencionar que derivado del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015² resuelto el once de septiembre de dos mil quince por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se decretó la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

¹ Ello con sustento en el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a) y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso e) y 32, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

² Sentencia notificada a este Instituto Electoral del Estado de Querétaro el once de septiembre de dos mil quince mediante oficio TEEQ-SGA-AC-1687/2015

Sentencia que fue recurrida ante las autoridades jurisdiccionales federales, por tanto, en primera instancia, el veintinueve de septiembre de dos mil quince, se resolvió el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015³, donde la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, confirmó el pronunciamiento emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Determinación que quedó firme al resolverse por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los días uno y siete de octubre de dos mil quince, los recursos de reconsideración SUP-REC-813/2015⁴ interpuesto por el Partido Nueva Alianza y SUP-REC-824/2015⁵ presentado por el Juan Guzmán Cabrera, en el sentido de desechar las demandas presentadas; sentencias que fueron consultadas mediante los estrados electrónicos de dicho órgano jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, este órgano superior de dirección convocó a la elección del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, carácter extraordinario a realizarse de manera exclusiva en el lugar de la demarcación referida.

En este contexto, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro a la fecha desahogó las etapas que comprenden el proceso electoral extraordinario dos mil quince, relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, llevando a cabo todos y cada uno de los actos encaminados a renovar a los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Dichos actos son los comprendidos desde la declaratoria del Inicio del Proceso Electoral de veinticinco de septiembre del año dos mil quince por el Consejo General, con efectos a partir del primero de octubre, hasta la tramitación y sustanciación en su caso, de los medios de impugnación presentados en contra de los actos emitidos por el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, derivados de la sesión de cómputo de la elección de ocho de diciembre de dos mil quince.

Es preciso mencionar que dentro de los actos llevados a cabo por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que dieron certeza al proceso electoral, se encuentra la aprobación del "Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro", en el que fueron establecidos de manera clara y precisa los actos necesarios tendentes a organizar y desahogar las etapas del proceso electoral extraordinario dos mil quince, estableciéndose los plazos, términos y las actividades electorales prioritarias a desarrollar, tanto por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como por los partidos políticos, coaliciones, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro del instituto y ciudadanos.

Lo anterior en acatamiento a lo establecido en el artículo 97 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 22 de ese mismo ordenamiento, así como en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del consejo municipal, y autoriza al secretario ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015"; este último en el que se estableció el seis de diciembre de dos mil quince, como día para el desarrollo de la jornada electoral.

Lo anterior, considerando la conclusión del proceso electoral, una vez que sean entregadas las constancias de mayoría y se haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes, considerando la declaración de clausura del propio Consejo Municipal para la elección extraordinaria del municipio de Huimilpan, Querétaro.

http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0313-2015.pdf

⁴ http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/REC/813/SUP_2015_REC_813-520612.pdf

⁵ http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2015/REC/824/SUP_2015_REC_824-522083.pdf

Al respecto, es importante mencionar que dentro de la etapa preparatoria de la elección se realizaron diversos actos, tales como el aviso que los partidos o coaliciones remitieron al Instituto, informando el método y/o los procesos de selección de candidatos determinado por sus órganos internos competentes; la aprobación de los lineamientos y la convocatoria dirigida a los interesados para contender como candidatos independientes; la realización de las precampañas electorales; el registro de convenio de coaliciones celebrado entre los partidos políticos y la presentación de la carta de intención para la postulación de candidaturas comunes; la presentación y entrega de la plataforma electoral; el registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, así como las sustituciones y cancelación de éstos respectivamente; la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en los términos de Ley y la del material necesario para el funcionamiento de las casillas y las campañas electorales.

Asimismo, la etapa de la Jornada Electoral⁶ tuvo verificativo el seis de diciembre de dos mil quince, desarrollándose de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicha etapa comprendió todos los actos de los órganos electorales, representantes de los partidos políticos y ciudadanos, desde la instalación de las casillas hasta que el presidente de la Mesa Directiva de Casilla declaró el cierre de la votación para continuar con el escrutinio y cómputo; asimismo, con el levantamiento de las actas de la jornada electoral. Por último, se formaron los expedientes de cada casilla y se entregaron los paquetes electorales al Consejos Municipal de Huimilpan, Querétaro,

En ese contexto, de manera posterior a la elección; es decir, una vez cerrada la votación, se continuó con la recepción de los paquetes electorales en el Consejo Municipal de Huimilpan dentro del plazo señalado, lo cual se llevó a cabo conforme a las reglas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones particulares de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Así las cosas, el ocho de diciembre de dos mil quince se celebró la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro; se dieron los resultados, se emitió la declaratoria de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I y 149 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En consecuencia, en términos de los artículos 22 y 97 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al haberse realizado todos los actos y etapas del proceso electoral relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, tomando en cuenta que todos los actos derivados del proceso electoral han quedado firmes, conforme consta en el archivo del Consejo, con sustento en el principio de definitividad, en virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, atendiendo a que el quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo Municipal de Huimilpan en sesión extraordinaria, declaró su propia clausura, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales citados en líneas precedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para declarar concluido el proceso electoral relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos del considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, considerando que se ha agotado el principio de definitividad respecto de los actos consistentes en la emisión y entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de Ayuntamiento ganadora, así como la correspondiente entrega de constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional a las fuerzas políticas correspondientes, en el sentido de que se encuentran firmes, así como que el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, declaró su clausura en sesión del quince de diciembre de dos mil quince; declara concluido el proceso electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

⁶ El artículo 225, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

TERCERO. Notifíquese como corresponda la presente determinación en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que informe el contenido de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo copia de la misma.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince. **DOY FE.**

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	V	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	V	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	V	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	V	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	V	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	V	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	V	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo Rúbrica

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles Secretario Ejecutivo Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL UTILIZADO DURANTE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, CON EXCEPCIÓN DE AQUÉL QUE POR SU NATURALEZA Y UTILIDAD PUEDA REUTILIZARSE EN POSTERIORES ELECCIONES, ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES DE CASILLA DE DICHA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.

ANTECEDENTES:

- I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- **II.** Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), señala que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamentos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- III. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuyo objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones; f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria; h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos; y j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.
- IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político-electoral.
- V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral ordinario por única ocasión el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.

- VI. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- VII. Oficio de la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio número SE/318/15, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG218/2014, se remitió a dicha autoridad en medio impreso y magnético, los modelos y fichas técnicas de la documentación y materiales electorales.
- VIII. Oficio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Mediante oficio DEOE/121/15, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, informó a la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral que, en alcance al oficio DEOE/103/15, se remitieron los modelos y fichas técnicas de la documentación y materiales electorales a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Autorización para realizar la impresión y elaboración de documentación y material electoral. El seis de diciembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, para que fundado y motivado su proceder, llevara a cabo la contratación con Talleres Gráficos de México para la impresión y elaboración de las boletas y demás documentación electoral, así como material necesario y que fuera requerido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
- X. Contrato atinente a la elaboración y suministro de la documentación y material electoral. El doce de marzo de dos mil quince, se celebró el contrato abierto de prestación de servicios para la elaboración y suministro de la documentación y material electoral, entre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el organismo público descentralizado de la administración pública denominado "Talleres Gráficos de México".
- XI. Acuerdo del Consejo General. El quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que fueron utilizados durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.
- **XII. Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.
- **XIII. Sesión de cómputo.** Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- XIV. Interposición de recursos de apelación. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.
- XV. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

TERCERO. Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

. . .

(Énfasis añadido)

- **XVI. Cumplimiento del Consejo General.** El veinticinco de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictó lo siguiente:
 - 1. Acuerdo por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y
 - 2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.

XVII. Inicio del proceso electoral extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince.

Asimismo se expidió el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, contemplándose la celebración de la próxima jornada electoral, el seis de diciembre de dos mil quince.

XVIII. Medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. Juicio de Revisión Constitucional radicado en la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León. El catorce y quince de septiembre del año en curso, tanto el Partido Nueva Alianza como su candidato Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente un juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante dicha instancia, radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, respectivamente.

- **1.1. Sentencia.** El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional de referencia, dicto sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, por la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.
- 2. Recurso de reconsideración del Partido ante la Sala Superior. El treinta de septiembre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/813/2015.
- 3. Recurso de reconsideración del candidato ante Sala Superior. El dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, promovió un recurso de reconsideración en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de siete de octubre del año en curso, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/824/2015, y en consecuencia, quedó subsistente la nulidad de la elección del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- XIX. Resoluciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral INE/JGE/110/2015 e INE/JGE/111/2015. El tres de septiembre de dos mil quince, se dictaron las resoluciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por las que se emitieron las declaratorias de pérdida de registro de los partidos políticos Del Trabajo y Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.
- **XX.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG843/2015, por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista, relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias próximas a celebrarse.
- XXI. Interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación, por parte del Partido Humanista. El cuatro, seis, siete, diez, once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se presentaron escritos de demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación, registrados bajo el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE111/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de diputados federales de ambos principios, celebrada el siete de junio de dos mil quince.
- **XXII.** Resolución de la Sala Superior. El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución dentro del expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, mediante la que determinó lo siguiente:

. . .

Apartado C. Conclusión.

En vista de lo razonado, se **revoca** la resolución que emitió la Junta General Ejecutiva en la cual realizó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, al incumplir con la obtención del tres por cierto de la votación válida emitida en la elección de diputados federales 2014-2015.

Asimismo, se dejan sin efectos jurídicos todos los actos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión (sic) de la emisión de la resolución reclamada.

Apartado D. Efectos.

Por tanto, al revocarse la resolución impugnada de la Junta General Ejecutiva, se ordena lo siguiente:

- Se **deja sin efectos jurídicos** la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista hecha por la Junta General Ejecutiva, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado ocho de septiembre.
- Se **dejan sin efectos jurídicos** todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de la resolución reclamada.
- La Junta General Ejecutiva deberá emitir una nueva declaratoria en relación con el registro del Partido Humanista, limitándose a señalar la actualización o no del supuesto normativo correspondiente, fundada en los resultados de los cómputos y declaración de validez respectivas de los consejos del Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones emitidas por las salas de este Tribunal Electoral, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
- Tanto la declaratoria como el proyecto de resolución que elabore la Junta General Ejecutiva se pondrán a consideración del Consejo General.
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la resolución que en Derecho corresponda en relación con el registro del Partido Humanista como partido político nacional, para lo cual deberá considerar lo previsto en los artículos 41, Base I, 51, 52 y 53, de la Constitución General de la República, en el sentido de:
- * El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
- * La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años.
- * La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.
- * La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.
- Emitida la resolución correspondiente, el Consejo General ordenará su publicación en Diario Oficial de la Federación.
- En todo caso, se deberá garantizar el derecho de audiencia del Partido Humanista.
- Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los organismos públicos locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, el cumplimiento dado a esta sentencia.

...

RESUELVE

...

TERCERO. Se **revoca** la resolución INE/JGE111/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

. . .

XXIII. Interposición de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación por parte del Partido Acción Nacional y del Trabajo. El siete, diez y once de septiembre, así como el seis de octubre de dos mil quince, diversos ciudadanos militantes, el Partido Acción Nacional y del Trabajo, a través de representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como ante los Consejos Estatales de los Institutos Electorales en los Estados de Veracruz, Chihuahua, Tabasco y Chiapas, presentaron recursos de apelación, juicios ciudadano y de revisión electoral respectivamente ante la autoridad responsable, registrados bajo el expediente identificado con las clave SUP-RAP-654/2015 y acumulados, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE110/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de diputados federales de ambos principios, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

XXIV. Resolución de la Sala Superior. El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución dentro del expediente identificado con la clave SUP-RAP-654/2015 y acumulados, mediante la que determinó lo siguiente:

...

Apartado C. Conclusión.

En vista de lo razonado, se **revoca** la resolución que emitió la Junta General Ejecutiva en la cual realizó la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, al incumplir con la obtención del tres por cierto de la votación válida emitida en la elección de diputados federales 2014-2015.

Asimismo, se dejan sin efectos jurídicos todos los actos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión (sic) de la emisión de la resolución reclamada.

Apartado D. Efectos.

Por tanto, al revocarse la resolución impugnada de la Junta General Ejecutiva, se ordena lo siguiente:

- Se **deja sin efectos jurídicos** la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo hecha por la Junta General Ejecutiva, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado ocho de septiembre.
- Se **dejan sin efectos jurídicos** todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de la resolución reclamada.
- La Junta General Ejecutiva deberá emitir una nueva declaratoria en relación con el registro del Partido del Trabajo, limitándose a señalar la actualización o no del supuesto normativo correspondiente, fundada en los resultados de los cómputos y declaración de validez respectivas de los consejos del Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones emitidas por las salas de este Tribunal Electoral, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
- Tanto la declaratoria como el proyecto de resolución que elabore la Junta General Ejecutiva se pondrán a consideración del Consejo General.

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la resolución que en Derecho corresponda en relación con el registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, para lo cual deberá considerar lo previsto en los artículos 41, Base I, 51, 52 y 53, de la Constitución General de la República, en el sentido de:
- El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años.
- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.
- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.
- Emitida la resolución correspondiente, el Consejo General ordenará su publicación en Diario Oficial de la Federación.
- En todo caso, se deberá garantizar el derecho de audiencia del Partido del Trabajo.
- Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los organismos públicos locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, el cumplimiento dado a esta sentencia.

...

RESUELVE:

. . .

TERCERO. Se revoca la resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

...

XXV. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG876/2015. En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG876/2015, denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2015 Y SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCENTES PARA ATENDERLOS". Mismo que en su punto de acuerdo primero, determinó lo siguiente:

Primero.- Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General, aprobados para el Proceso Electoral 2014-2015, para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.

...

En este sentido resulta aplicable al caso concreto, el contenido del Acuerdo INE/CG218/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de veintidós de octubre de dos mil catorce, a través del cual se aprobaron los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos federales y locales, dentro del cual, se dispuso que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral debe recibir el informe que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la aplicación de los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".

XXVI. Información sobre el número y ubicación de casillas. El veintiséis de octubre de dos mil quince, mediante oficio INE/VE/2036/2015, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, remitió la información relativa al número y ubicación de casillas que el Consejo Distrital 02 aprobó el pasado veinticuatro de octubre para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

Lo anterior atendiendo a lo establecido en el Programa de asistencia electoral, apéndice de la Estrategia de capacitación y asistencia electoral para los procesos electorales extraordinarios que se celebran el presente año, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado treinta de septiembre.

De manera anexa al oficio de referencia en medio magnético consta que para la elección referida en el párrafo primero de este punto, se instalaran 43 (cuarenta y tres casillas).

XXVII. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Mediante oficio No. DEOE/380/2015, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en observancia a lo establecido en los Acuerdos INE/CG218/2015 e INE/CG876/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió en medio impreso y magnético los modelos, así como las fichas técnicas de la documentación y material electoral que se utilizaron en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, a efecto de que el área correspondiente analizara y realizara las observaciones conducentes, o en su caso, validara la propuesta respectiva.

XXVIII. Oficio de la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio No. INE/UTVOPL/4775/2015, la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad del organismo nacional electoral, validó la propuesta realizada por este organismo electoral, en virtud de que no se realizaron observaciones en torno al modelo de boleta electoral propuesto.

XXIX. Juicio de Revisión Constitucional. El veintisiete de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, por conducto del representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, un juicio de revisión constitucional electoral *per saltum* en contra de la emisión, aprobación y validación del modelo de la boleta aprobada para ser utilizada en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro; así como la impresión y distribución de dicha boleta por no supuestamente no existir previa resolución emitida por órgano competente para tales efectos.

XXX. Sentencia de la Sala Regional. El cuatro de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, dictó sentencia en autos del expediente identificado con la clave SM-JRC-325/2015, que confirmó el contenido del oficio DEOE/404/15, mediante el cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hizo del conocimiento del representante del Partido Acción Nacional el modelo de boleta electoral aprobado por el Instituto Nacional Electoral para ser utilizado en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, toda vez que, el procedimiento de elaboración y aprobación del modelo respectivo se desarrolló conforme a lo dispuesto por la autoridad electoral nacional en los lineamientos respectivos, y porque los ordenamientos electorales general y local no exigen que, en los comicios estatales o municipales, los emblemas de los partidos políticos deban ordenarse en la boleta electoral conforme a la fecha de su registro nacional, pues estimó ese tribunal que existe la posibilidad de que también participen en la contienda partidos políticos locales.

XXXI. Jornada electoral de la elección extraordinaria. El seis de diciembre de dos mil quince, en el marco de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

XXXII. Declaración de clausura del Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro. Una vez que todos y cada uno de los actos emitidos con motivo del proceso electoral extraordinario relativos a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan quedaron firmes, el quince de diciembre del año que transcurre, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, emitió la declaración de su propia clausura.

XXXIII. Acuerdo del Consejo General por el que se declara concluido el proceso electoral extraordinario. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se declara concluido el proceso electoral extraordinario dos mil quince, relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

XXXIV. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio SE/5435/15 de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

XXXV. Convocatoria a sesión del Consejo General. El catorce de diciembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1437/15 signado por el Consejero Presidente del Consejo General por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima transparencia, equidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 65, fracción XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo conducente, señala que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la Ley; entre ellos, determinar de manera colegiada, autorizar la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, con excepción de aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, así como los expedientes de casilla de dicha elección extraordinaria, una vez que se declaró clausurado el Consejo Municipal para la elección extraordinaria del municipio de Huimilpan, Querétaro.

El artículo 67, fracciones I y II del ordenamiento citado, establece que son facultades del Secretario Ejecutivo, auxiliar al Consejo General del Instituto y a su Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, así como preparar el orden del día de las sesiones del Consejo.

En mérito de lo expuesto, resulta indubitable que se surte la competencia a favor del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la autorización de la destrucción de documentación electoral, con excepción de aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, así como los expedientes de casilla de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, toda vez que dicha elección fue declarada concluida mediante el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se declara concluido el proceso electoral extraordinario dos mil quince, relativo a la elección extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro".

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, autorizar la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, con excepción de aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, así como los expedientes de casilla de dicha elección extraordinaria.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 1, 41, primer párrafo, Base V y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 4, 22, 56, 60, 65, fracción XXX, 67, fracción I y 116, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones. El proceso electoral extraordinario dos mil quince, relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes del Ayuntamiento del municipio mencionado, tal como lo establece el artículo 96 en relación con el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Uno de los fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, previstos por el artículo 56 y en el caso particular en relación al artículo 22 de la Ley Electoral, es garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones. Para que el Instituto pudiera cumplir con las funciones que le son encomendadas, fue necesario que se allegara de los materiales y documentos que se requieren dentro de un proceso electoral, como son: boletas electorales, mamparas, urnas, entre otros, material que fue distribuido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de conformidad con el artículo 78, fracciones II y III de la ley de referencia.

El proceso electoral extraordinario dos mil quince, relativo a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, concluyó cuando fueron entregadas las constancias de mayoría y venció el término correspondiente para la interposición de los medios de impugnación respectivos, como acontece en la especie.

En este entendido, toda vez ha concluido el proceso electoral de referencia, es pertinente autorizar la destrucción de la documentación electoral utilizada en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, así como la enajenación del material electoral respectivo, previa selección por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto de aquél que de acuerdo a sus características y condiciones pueda ser utilizado para coadyuvar con algún otro órgano que así lo solicite o en posteriores elecciones.

Aunado a lo anterior, se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para que proceda a desahogar los procedimientos conducentes sobre el particular, en términos de la normatividad aplicable.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 4, 22, 56, fracción VI, 60, 65, fracción XXX, 67, fracción I y 116, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer, resolver y autorizar, la destrucción, enajenación y desincorporación del material y la documentación electoral correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.

SEGUNDO. Se autoriza la destrucción de documentación electoral, así como la enajenación y desincorporación del material utilizado durante la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, con excepción del relativo a aquél que por su naturaleza y utilidad pueda reutilizarse en posteriores elecciones, así como los expedientes de casilla de dicha elección extraordinaria, de conformidad con el considerando cuarto de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, a efecto de que en su caso, procedan a desahogar los procedimientos conducentes en términos de la normatividad aplicable, en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales conducentes, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

QUINTO. Notifíquese como corresponda la presente determinación en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga,* así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince. DOY FE.

CONSEJERO ELECTORAL	SENTID	O DEL VOTO
CONSEJERO ELECTORAL	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	V	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo Rúbrica

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles Secretario Ejecutivo Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Colón a, Qro., aprobó por Unanimidad, el Acuerdo por el que se autoriza el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 de Colón, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 13, 30 fracción I y VII, 38 fracción I, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 7, 8, 15, 22, 28, 29, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Planeación de Estado de Querétaro; 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se autoriza el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- 2. Que el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que es competencia del Ayuntamiento, el aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
- 3. Que el artículo 116 de la Ley en comento señala que los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos formularán sus planes municipales de desarrollo, entre otros ordenamientos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- **4.** Que asimismo el numeral 117 del ordenamiento legal en mención define al Plan de Desarrollo Municipal como el instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, mismo que deberá contener:
 - I. Los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del municipio.
 - II. Las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines.
 - III. Los instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución.
 - IV. Los lineamientos de política de carácter global sectorial y de servicios municipales.

Dicha documental que deberá ser expedida por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de su ejercicio.

5. Que asimismo el artículo 119 de la multicitada Ley establece que los planes y programas de los Ayuntamientos se elaborarán por tiempo determinado y se ejecutarán con arreglo a la prioridad y urgencia de las necesidades por satisfacer.

- **6.** Que en ese tenor, el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro señala que se entiende por planeación del desarrollo, el medio para promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social al aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la Entidad, a la generación de bienes y valores necesarios para el individuo y la sociedad y al logro de mejores niveles de calidad de vida, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- 7. Que por su parte el artículo 8 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro señala que los Ayuntamientos deberán formular sus planes de desarrollo, en el marco de las directrices de la planeación estatal, definiéndose por parte del artículo 15 del ordenamiento mencionado la planeación municipal como el proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven.
- **8.** Que el numeral 22 de la Ley de referencia contempla que para llevar a cabo los objetivos y estrategias de la planeación para un desarrollo integral del Estado y los Municipios, se contarán con:
 - I. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro; y
 - II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- **9.** Que el artículo 28 de la Ley en mención define al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal como el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, correspondiendo a este como una de sus funciones principales elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales, así como su posterior evaluación.
- **10.** Que en ese mismo orden de ideas el artículo 46 de la Ley citada señala que al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, corresponderá la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y al Ayuntamiento su estudio y aprobación.
- 11. Que los artículos 47 y 48 del ordenamiento legal de referencia y 23 del Reglamento de la Ley establecen que el Plan Municipal de Desarrollo tendrá una duración de tres años y comprenderá los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción para el desarrollo integral de Municipio, que de dicho documento se derivarán los programas de las dependencias que conformen el gobierno municipal.
- **12.** Que el artículo 50 de la multicitada Ley, otorga la facultad al Presidente Municipal de llevar a cabo la presentación de plan ante la sociedad civil dentro de los tres primeros meses de iniciada su gestión.
- 13. Que complementando lo anterior, el artículo 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establecen que el Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación municipal que expresa las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción de este nivel de gobierno y los sectores privado y social hacia este fin y deberá formularse conjuntando las propuestas presentadas por los distintos sectores del municipio, así como los documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el mismo y sus perspectivas de desarrollo.
- **14.** Que el artículo 20 del Reglamento en cita refiere de manera puntual la integración del Plan Municipal de Desarrollo, misma que se señala a continuación:

ARTICULO 20. El Plan Municipal de Desarrollo se integrará con los siguientes apartados:

- I. Proyecto político para el período de gobierno;
- II. Diagnóstico de la situación económica, política y social del municipio:
- III. Objetivos y estrategias generales del Plan;
- IV. Líneas de acción correspondientes a cada uno de los años que abarca el período de gobierno; y

V. Propuesta de estructura administrativa del gobierno municipal adecuada para cumplir los objetivos del Plan.

Asimismo, con la finalidad de propiciar la continuidad en los esfuerzos que se realicen en la gestión municipal y promover la vinculación de acciones a mediano y largo plazo, en el Plan deberán establecerse de forma específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

- **15.** Que con fecha 16 de diciembre de 2015 y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro., en la cual se realizó la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo 201-2018 para dicho Ente Municipal.
- **16.** Que el Plan de Desarrollo para el Municipio de Colón es el instrumento que regirá la planeación de este Ente Municipal durante el presente trienio, mismo que contiene las políticas, estrategias y líneas de acción generales para prever y obtener los satisfactores que beneficien a la población municipal en todos los ámbitos y que en especial a mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía.
- **17.** Que el Plan en comento contiene los ejes rectores, objetivos y acciones que los integran serán la base de actuación de la administración municipal de Colón para el periodo de administración 2015-2018, siendo tales ejes los siguientes:
 - Eje 1. Sociedad en Acción.
 - Eje 2. Seguridad y Legalidad.
 - Eje 3. Municipio Sustentable, competitivo y sostenible.
 - Eje 4. Buen Gobierno.

Que bajo ese orden de ideas, el Plan contiene los propósitos asumidos por esta administración a partir de la misión, visión y ejes rectores, mismos que han venido siendo desarrollados a partir del establecimiento del gobierno municipal actual y que seguirán siendo ejecutados hasta la conclusión del mismo.

- **18.** Que en fecha 18 de diciembre de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio ST.012.2015, signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, en su carácter de Secretario Técnico del Municipio de Colón, mediante el cual remite el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 para que sea turnado a la Comisión.
- 19. Que mediante oficio MCQ/SHA/CA/143/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015 se hizo del conocimiento del Lic. Juan Luis Narváez Colín, en su carácter de Secretario Técnico que para estar en posibilidades de dar trámite a lo requerido dicha propuesta deberá ser previamente aprobada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y remitida a través del integrante competente de dicho órgano colegiado, así como adjuntar el acta de la Sesión correspondiente.

Asimismo, se refiere que el documento no se encontraba concluido por lo que se solicitó que se complementara y se verifique que cumpla con lo requerido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Ley de Planeación del Estado de Querétaro y el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, requiriéndose de igual manera la versión completa y abreviada firmada y en versiones digitales e impresas.

20. Que mediante oficio MCQ.0119.2015 recibido en fecha 23 de diciembre de 2015, signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal remite el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, así como copia del Acta de la Sesión de Copladem donde se aprueba el mismo.

- 21. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Gobernación mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
- 22. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracción I del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente del COPLADEM, por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Gobernación elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII, 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 8 y 46 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 para el Municipio de Colón, Qro., en los términos del documento que en forma anexa se agrega al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo, debiéndose agregar al apéndice del acta para su consulta y resguardo.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal deberá llevar a cabo la evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo y de los programas que de ese documento se deriven, dicha evaluación se llevará a cabo en sesiones periódicas efectuadas por el mismo Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a todas las Secretarías y la Contraloría Municipal de la presente administración municipal y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón.

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 29 (veintinueve) días del mes de diciembre de 2015 (dos mil quince).

ATENTAMENTE
"El momento de la Gente"

Lic. Daniel López Castillo Secretario del H. Ayuntamiento Rúbrica

Plan Municipal de Desarrollo Colón

2015 - 2018

"El momento de la Gente"

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO COLON 2015-2018

"El momento de la Gente"

Rúbrica José Alejandro Ochoa Valencia. **Presidente Municipal**

El Plan puede descargarse completo en www.colon.gob.mx

H. Ayuntamiento de Colón

2015-2018

José Alejandro Ochoa Valencia **Presidente Municipal**

Cruz NaveliMonrroy Aguirre

Regidor Síndico.

Juan Carlos Cueto Jiménez

Regidor

Liliana Reyes Corchado

Regidora

Adriana Lara Reyes

Regidora

Carlos Eduardo Camacho Cedillo

Regidor

José Eduardo Ponce Ramírez

Regidor Síndico.

Ana Karen Reséndiz Soto

Regidora

Luis Alberto de León Sánchez

Regidor

Elsa Ferruzca Mora

Regidora

Gabinete Municipal

Lic. Daniel López Castillo Secretario del Ayuntamiento

Mario Gutiérrez Mendoza Secretario de Desarrollo Social

Ing. Isidro Mar Rubio

Secretario de Obras Públicas

Arq. Areli Montenegro Carrera Secretaría de Desarrollo Urbano y

Ecología

C.P. José Luis Lara Gómez Secretario de Finanzas

Christian Vega Moreno

Encargado de la Secretaria de Servicios

Públicos Municipales

María Rosa Merlos Montes Secretaria Particular

Lic. Jennifer Virginia García Zúñiga

Secretaria de Gobierno.

C.P. Joel Pedraza Colin.

Secretario de Administración

Lic. Leopoldo Bárcenas Hernández Secretario de Desarrollo Sustentable

Lic. Jorge Luis Barrera Rangel Secretario de Seguridad Pública y

Tránsito Municipal.

Lic. Raquel Amado Castillo Contralora Municipal.

Lic. Juan Luis Narváez Colin

Secretario Técnico

Contenido

Presentación

- 1. Fundamentación
 - 1.1. Principios
 - 1.1.1. Principios superiores del Plan de Desarrollo
 - 1.1.2. Principios generales
- 1.2. Objetivo estratégico.
- 1.3. Marco Jurídico
- 1.4. Perspectivas del Plan Municipal de Desarrollo
 - 1.4.1. Derechos y capacidades
 - 1.4.2. Poblacional
 - 1.4.3. Paridad de género
 - 1.4.4. Territorial urbano rural.
- 1.5. Plataforma Política del Plan Municipal de Desarrollo.
 - 1.5.1. Estructura del Plan Municipal de Desarrollo.
 - 1.5.2. Diagnóstico del Municipio.
 - 1.5.3. Monografía del Municipio
- 2. Misión y Visión
 - 2.1. Misión
 - 2.2. Visión
- 3. Ejes estratégicos.
- Eje 1. Sociedad en Acción.
 - 1.1. Línea Conceptual

Diagnóstico

1.2. Acciones estratégicas

Objetivo

- Eje 2. Seguridad y Legalidad
 - 2.1. Línea Conceptual

Diagnóstico

2.2. Acciones estratégicas

Objetivo

- Eje 3. Municipio Sustentable y competitivo.
 - 3.1. Línea Conceptual

Diagnóstico

3.2. Acciones estratégicas

Objetivo

- Eje 4. Buen Gobierno
 - 4.1. Línea Conceptual

Diagnóstico

4.2. Acciones estratégicas

Objetivo

- 4. Control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- 5. Glosario.

Presentación

El Plan Municipal de Desarrollo Colón 2015-2018, como instrumento rector comprende los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción para el desarrollo integral del municipio, considera la participación de todos los sectores de la sociedad colonense y del trabajo efectuado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en éste se establecen diversas acciones para hacer un buen gobierno con la participación activa de la sociedad que redundarán en la mejora en todos los aspectos de su calidad de vida.

Este instrumento es un compromiso social que representa la obligación de responder a las expectativas ciudadanas, pero también es un deber legal que debe cumplirse, poniendo a la persona como como eje central de las decisiones, de los contenidos de cada objetivo que conforman los cuatro ejes estratégicos:

- I. Sociedad en Acción, parte del eslogan "El momento de la Gente", por qué con la participación activa y responsable de la sociedad en las acciones de gobierno en sus diversas formas, lograremos juntos cumplir los objetivos propuestos en los rubros de desarrollo humano.
- II. Seguridad y Legalidad, como eje fundamental en las acciones de gobierno enfocado a brindar la seguridad y cuidar de la integridad de las personas, mediante el fortalecimiento de la estructura existente y la capacitación constante, trabajando en el marco de la legalidad en la prevención de conductas delictivas a través de la colaboración institucional con la Federación y el Estado.

Hoy el ciudadano no distingue sólo exige seguridad.

- III. Municipio Sustentable y competitivo, cuyas acciones permitan el desarrollo económico sostenible mediante el aprovechamiento responsable de las recursos naturales, sin comprometer el desarrollo de futuras generaciones.
- IV. Buen Gobierno, partiendo de un gobierno cercano a la gente, porque ese fue mi compromiso durante la campaña constitucional, cumpliendo formalmente los objetivos plasmados en este instrumento, partiendo de la transparencia, evaluación y comunicación de las acciones de gobierno, donde el ciudadano esté enterado del uso adecuado y aplicación de los recursos públicos.

Los ejes estratégicos son las directrices a seguir de nuestro proyecto de gobierno, sientan las bases para hacer de Colón un Municipio moderno, sin renunciar a su riqueza cultural y tradiciones, de planear el desarrollo económico sin afectar el medio ambiente, de generar mejores condiciones para impulsar un desarrollo social con equidad, para trabajar con las familias en el rescate de los valores y regenerar el tejido social frente a la descomposición que se vive en el Municipio, de mejorar la seguridad como acción prioritaria, ampliar la cobertura de salud para brindar una atención inmediata de calidad y calidez, ampliar espacios culturales, recreativos y deportivos, transformar los espacios públicos en centros de convivencia para la interacción y la comunicación; privilegiar la obra social y el impulso al sector agropecuario que se verán fortalecidos.

El Plan Municipal de Desarrollo abarca los temas de impulso a la vivienda, mecanismos de acceso a programas de desarrollo humano, construcción de infraestructura, ampliación de la red de caminos y un plan de conectividad, el cuidado del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la competitividad para el desarrollo económico y empresarial, la planeación del desarrollo urbano, el impulso al turismo.

De manera paralela la actualización de la estructura administrativa nos dara una eficaz prestación del servicio público partiendo de la modernización del marco reglamentario.

El eslogan de este gobierno, "El momento de la Gente", invita a la participación activa y responsable de la sociedad en el gobierno, a través de nuevas formas como los observatorios ciudadanos para hacer juntos un gobierno activo y una sociedad corresponsable. Un buen gobierno y una sociedad participativa son condición para avanzar hacia las metas propuestas; un proyecto político basado en la legalidad, la honestidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, es a la vez, un proyecto ético en la medida que la sociedad lo legitima con su aceptación y participación al coincidir ambos en los fines propuestos, logrando así la gobernabilidad para el desarrollo.

La dinámica de participación para la construcción del Plan Municipal de Desarrollo estuvo acompañada de una estrategia de comunicación, que implicó, la incorporación de las nuevas tecnologías mediante las redes sociales, la página web y el correo electrónico, así como los foros y mesas temáticas de trabajo en los diversos rubros que aborda el presente instrumento fueron factores importantes para armonizar la participación ciudadana lograda.

La planeación en el municipio de Colón, en sus componentes técnicos, muestra un significativo avance, pasando de los diagnósticos únicamente técnicos y la enunciación de líneas estratégicas generales, a la incorporación de instrumentos de medición del desarrollo, con la formulación de metas y el diseño de indicadores de gestión, que permitirán hacer el seguimiento y la evaluación de la gestión pública municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo como instrumento rector de la gestión pública de un gobierno cercano, garantiza el deber con la ciudadanía de ser incluyente y plural, es "El momento de la Gente", por eso juntos, con el amor y respeto a nuestro Municipio, seguro que cumpliremos los objetivos trazados haciendo de Colón un Municipio próspero, ordenado y generoso.

José Alejandro Ochoa Valencia. **Presidente municipal**

1. Fundamentación

El municipio de Colón avanza hacia la construcción de un municipio incluyente: una sociedad equilibrada, que se fundamenta en los valores del respeto por la vida, la justicia, la participación, la corresponsabilidad, la libertad y la honestidad, en concordancia con la ley y la promoción de oportunidades, desde las bases del buen gobierno y la sociedad participante, la responsabilidad y la transparencia en el servicio público.

1.1. Principios

1.1.1. Principios Superiores del Plan Municipal de Desarrollo

- » La vida como valor supremo.
- » La equidad como fruto de la aplicación participativa de la política en la sociedad.
- » La legalidad cuidado de los bienes y recursos públicos en apego a la norma.
- » La **primacía** del interés general sobre el particular.
- » La **paridad de género** entendida esta como la equidad dela participación de las mujeres y los hombres en la política social y de gobernabilidad.

1.1.2. Principios Generales

- » Una **relación incluyente** entre el Municipio y la sociedad en todas sus dimensiones es fundamental para la garantía efectiva de los derechos.
- » La participación ciudadana y la corresponsabilidad social que reivindica la pertinencia de vincular a la gestión pública a los diferentes actores que componen la sociedad, a fin de que se conviertan en cooperantes en la construcción de su desarrollo, como sustrato de una democracia deliberante que define formas de institucionalidad que cierran la brecha entre Estado y Sociedad. El desarrollo de la ciudad es un compromiso entre la administración y toda la ciudadanía. La corresponsabilidad debe estar presente en cada acción y proyecto público.
- » La **cultura política** da sentido a la construcción de un orden social fundamentado en un proyecto ético-político y orientado a la defensa de la vida, la equidad y la justicia.
- » El **servicio público** debe estar en función de los intereses generales de la ciudadanía, y se debe fundamentar en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, inmediatez, imparcialidad y publicidad.
- » **Transparencia** en el ejercicio de la función pública actuaremos de cara a la ciudadanía, fortaleciendo mecanismos de rendición de cuentas, y entregando información oportuna y pertinente a la opinión pública.
- » Ética, los servidores públicos deberán ser personas honestas, capaces y comprometidas con el proyecto de un buen gobierno. El fin de todo colaborador es el servicio y la búsqueda del desarrollo humano integral.
- » Participación Ciudadana, los mecanismos de participación ciudadana son esenciales para alcanzar los objetivos trazados legitimando la acción de gobierno, sociedad y gobierno garantizar la sostenibilidad de los logros.

- » **Sustentabilidad**, es el desarrollo que desde lo social, lo económico y lo ambiental garantiza las condiciones de vida a las próximas generaciones.
- » Pluralismo y Equidad de Género, la diversidad es una riqueza de nuestra sociedad. No discriminamos por razones de etnia, género, edad, condición socioeconómica, orientación sexual, religión y discapacidad. Las acciones incluyentes son esenciales para romper las discriminaciones históricas.
- » Legalidad Democrática, reconocemos y respetamos la organización del Estado y actuamos bajo el imperio de la Constitución y la Ley. Nos comprometemos a resolver las diferencias y los conflictos en el marco del Estado de Derecho.

1.2. Objetivo Estratégico

Del Plan Municipal de Desarrollo

Promover el desarrollo integral de los y las habitantes del Municipio de Colón desde la prevalencia del bien general, el desarrollo humano, la justicia y la solidaridad, las condiciones de vida digna y la convivencia social, la promoción equilibrada del desarrollo territorial y la inserción competitiva de Colón en los ámbitos subregional, regional, estatal, nacional e internacional. Este desarrollo integral será el vehículo para alcanzar un modelo de ciudad equitativa, competitiva, incluyente en lo social, distributiva en lo económico, democrática en lo político, sostenible y sustentable en lo ambiental.

1.3. MARCO JURÍDICO

En concordancia con el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Plan Municipal de Desarrollo "es el instrumento rector de la planeación municipal que expresa los programas, estrategias y líneas de acción en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral de la comunidad y orientarla acción de este nivel de gobierno y los sectores privado y social hasta ese fin", con el propósito de dar cumplimiento a las facultades que confiere a los municipios el Artículo 115 Constitucional, y en congruencia con los Artículos 25 y 26 relativos a la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica, la definición y logro delos objetivos de los programas del gobierno. Para su formulación, seguimiento y evaluación se han tomado en consideración:

- La Constitución Política del Estado de Querétaro, Artículo 35 y 115 fracción V, que reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro;
- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Artículos 2, 27 y30, Fracción VII que establecen los principios correspondientes a las funciones, competencias y organización de los ayuntamientos y su administración:
- La Ley de Planeación del Estado de Querétaro, Artículos 15, 28 y 29, donde se define planeación municipal como el "proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven", bajo la conducción del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal(COPLADEM), como organismo de coordinación institucional y participación social; y por último:
- El Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, Artículos 19, 20, 21, 22 y 23, que disponen lo relativo para la elaboración del Plan; además de la conjunción de las propuestas presentadas por los distintos sectores, se han revisado los documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el Municipio de Colón, lo que permite analizar las distintas perspectivas de desarrollo y fijar objetivos y acciones en el mediano y largo plazo. En el Artículo 6 de la Constitución, queda establecido el principio de máxima publicidad, en donde se obliga a la autoridad y a los organismos federales, estatales y municipales, a contar con información actualizada y precisa acerca del manejo y uso de los recursos públicos; al mismo tiempo que permita una rendición de cuentas transparente y el establecimiento de indicadores que faciliten la verificación del cumplimiento delas

metas estipuladas. En el Artículo 134 se ordena que las evaluaciones efectuadas en el ejercicio del manejo de recursos, estén regidas bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. A su vez, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) en su Artículo 45 establece que los ejecutores del gasto serán responsables de la administración por resultados, para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y los objetivos previstos en sus respectivos programas. El Artículo 110 señala la importancia de la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, así como la necesidad de realizar evaluaciones de políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones responsables de llevarlos a cabo.

1.4. Perspectivas

Del Plan Municipal de Desarrollo

1.4.1. Derechos y capacidades

Derecho es un marco conceptual utilizado para orientar las acciones tendientes a la garantía, promoción, protección, prevención de la vulneración y restitución de los derechos de la población. Su propósito es abordar las desigualdades sociales y problemáticas del desarrollo, corrigiendo aquellas prácticas que obstaculizan el bienestar de las personas y el desarrollo del territorio.

La expansión de capacidades por su parte, indica el proceso de promoción de las potencialidades de la población (a partir de sus libertades civiles) y de su capacidad de agencia como sujeto que participa del desarrollo social, cultural, económico, ambiental y político de la ciudad.

Estos aspectos implican un replanteamiento de la política social en el municipio, al reconocer a los sujetos como portadores de derechos y partícipes en el proceso de su desarrollo personal y en el de Colón. En su conjunto, se trata de concebir el desarrollo social centrado en sujetos que ejercen sus derechos, responden a sus responsabilidades civiles y ciudadanas, y desarrollan sus potencialidades para alcanzar objetivos comunes, desde los cuales se responde a los intereses ciudadanos y se atienden sus necesidades prioritarias. Con esta noción, el concepto de desarrollo trasciende la productividad económica y la producción de bienes y servicios hacia la construcción de un bienestar integral.

La perspectiva de derechos busca integrar en las etapas del proceso de diseño de políticas públicas y de programación para el desarrollo.

- » Las normas y los principios de los derechos humanos comprendiéndolos en su integralidad, interdependencia y universalidad con el fin de promoverlos y protegerlos en el marco del desarrollo.
- » El **principio de igualdad** y **no discriminación** para lo cual se hace uso a su vez de los enfoques poblacional, ciclo vital, equidad de género y territorial.
- » La expansión de capacidades de las y los ciudadanos, para que ejerzan sus derechos y responsabilidades. Con base en esta perspectiva, el municipio podrá orientar el diseño de las acciones, bienes y servicios dirigidos a la protección y promoción de los derechos fundamentales de la población, y de la atención integral a aquella población en riesgo o situación de vulnerabilidad social, a fin de reducir la inequidad social, e incrementar el desarrollo de los individuos y calidad de vida de la sociedad. Con su implementación, se potencializa la creación de entornos protectores y facilitadores en los cuales la ciudadanía puede ejercer sus derechos, desarrollar sus capacidades y potencialidades, a su vez expandir sus oportunidades según su proyecto de vida.

1.4.2. Poblacional

Tiene como objeto el reconocimiento de la administración municipal a la pluralidad de adscripciones identitarias de la población de este municipio: biológicas, sociales, culturales, políticas, por situaciones, condiciones o búsquedas sociales compartidas, las cuales les confieren necesidades específicas, que deben ser focalizadas en lineamientos de política, los cuales a través de programas y proyectos buscarán el desarrollo de los grupos poblacionales:

- » Mujeres
- » Niñez y adolescencia
- » Juventud
- » Personas mayores
- » Población campesina
- » Población en situación marginal
- » Población indígena
- » Población con capacidades diferentes.

Trabajar desde esta perspectiva requiere de la administración municipal y la sociedad en acción, todo un compromiso dirigido al reconocimiento de la diversidad, capacidades y necesidades de sus pobladores, de políticas públicas que propenden por su inclusión, protección y bienestar, y la implementación de las mismas a través de las acciones institucionales, organizacionales y civiles.

Esto implica una interrelación entre las políticas sectoriales y poblacionales, los recursos disponibles y las necesidades de los diferentes grupos identitarios que habitan el municipio, lo cual va en línea a una planeación para el desarrollo centrada en el bienestar de la población ("la población es el centro del desarrollo y constituye por lo tanto el sujeto y objeto de las acciones para el crecimiento del municipio") en especial a aquella que se encuentra en situación de exclusión, situación o riesgo de vulnerabilidad. Involucra además una relación cercana y corresponsable entre los diferentes grupos poblacionales y la administración pública, para que éstos ejerzan su ciudadanía, es decir, vivir el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales sin pasar por encima del bien colectivo social, ambiental y territorial, logrando en conjunto la equidad y mejora de la sociedad.

1.4.3. Paridad de género

La paridad de género consiste en el derecho y capacidad que tienen tanto mujeres como hombres para disfrutar de los bienes sociales, las oportunidades, recursos y recompensas que se ofrecen y se producen en la ciudad. Tal búsqueda de equidad implica integrar a las mujeres en los procesos vigentes de desarrollo, y que la expansión del ser, la garantía de derechos, oportunidades y el acceso a bienes y servicios, no estén sujetos a la condición del sexo de las personas.

La paridad de género implica pensar la gestión pública desde procesos de transformación política, social, cultural y económica, dirigidas a transformar las condiciones de vida de las mujeres y su posición en la ciudad: superando las brechas y desventajas sociales existentes por su condición de género, disminuyendo prácticas discriminatorias que atentan contra su desarrollo, incrementando su acceso a los recursos y redistribuir recursos y oportunidades, promoviendo la participación femenina en escenarios de decisión y promoviendo la expansión de sus capacidades y oportunidades, para que puedan realizarse como individuos y actuar colectivamente para alcanzar sus necesidades e intereses.

Se trata de un proceso de transversalización que conlleva a la valoración de las implicaciones que puede tener para hombres y mujeres cualquier acción planeada, políticas, planes, programas y proyectos, en todas las áreas, niveles y sectores, de modo que ambos sexos se beneficien igualitariamente, para esto, el Municipio trabajará por la gestión transversal de la paridad de género como un proceso estratégico, que conlleva al diseño e implementación de acciones, trátese de políticas o programas en todas las áreas y a todos los niveles para poder tomar decisiones, medidas correctivas y preventivas de eliminación de la desigualdad y la discriminación.

Aquí la concepción de desarrollo humano integral está dirigida a la equiparación, que todos los seres humanos tengan la posibilidad de disfrutar de los mismos derechos, opciones y de relaciones al interior de la sociedad.

1.4.4. Territorial urbano - rural:

La superación de las inequidades expresadas en el territorio, será la gran apuesta que inspirará las acciones de la Administración Municipal en el próximo trienio. Para ello, los procesos de planeación y la gestión de los acuerdos y alianzas, deberán ser innovadores, buscando incansablemente las alternativas para la inserción competitiva de la ciudad en el ámbito subregional, estatal, regional, nacional e internacional.

Un ordenado crecimiento urbano, comunicación vial mediante una adecuada infraestructura, serán pilares para el ordenamiento territorial tanto urbano, como de inclusión de las poblaciones rurales, que reconozcan en ellas su función ecológica equilibrante, su contribución ambiental y de sostenibilidad del hábitat, de los bienes y servicios que provee al Municipio, asociados a la conectividad y producción agropecuaria.

La Administración Municipal impulsará el trabajo coordinado y cooperativo así como los acuerdos necesarios con las organizaciones públicas y privadas, los municipios limítrofes, el estado, la nación, la comunidad internacional y la ciudadanía en general, con el objetivo de fortalecer las capacidades e impulsar las innovaciones tecnológicas, organizativas y socio-institucionales que se requieren para recorrer el camino hacia la organización y construcción social del territorio.

1.5. Plataforma Política

Del Plan Municipal de Desarrollo.

La elaboración del Plan Municipal de Desarrollo retoma todos y cada una de las obligaciones asumidas con la gente durante la campaña política, se trabajó mediante mesas temáticas con diversas agrupaciones de diversos sectores como lo fueron el privado, académico, universitario, comerciantes, organizaciones de la sociedad civil, de quienes se acogió las necesidades expuestas de las cuales son coincidentes en referir los temas de sustentabilidad ambiental, comercial, turismo, económico, servicios públicos, infraestructura vial y urbana, mejores vías de comunicación y la generación de nuevas; se recopiló información en la Sesión de Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal efectuada el 26 de noviembre de 2015. La información recabada orientó la primera búsqueda teórica-conceptual respecto a los temas prioritarios para los habitantes del Municipio de Colón.

Sabemos que solo con un adecuado Plan de trabajo, con estrategias definidas este instrumento atenderá todas y cada una de las voces de la gente de Colón, será la brújula que oriente la navegación y culminación del abatimiento de las necesidades de la población de nuestro municipio, el estudio socio-económico, político, comercial, educativo, productivo, con un modelo de ciudad segura, han sido los motores que han impulsado el dejar plasmada la participación ciudadana en este documento, que no habrá de desmeritar la coordinación de esfuerzos y recursos gubernamentales en las áreas o aspectos más apremiantes.

Consulta Ciudadana del Plan Municipal de Desarrollo.

Se llevaron a cabo diversos foros para abordar los temas pertinentes en materia de sustentabilidad, sostenibilidad, desarrollo social, urbano, servicios públicos, gobernabilidad, seguridad pública, obra pública, finanzas y administración pública, los cuales tuvieron verificativo los días 12 de noviembre, 2 y 4 de diciembre de 2015,



Primer Foro





Segundo Foro.







Tercer Foro.-





1.5.1. Estructura

Del Plan Municipal de Desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo está integrado por cuatro ejes guiados por diversas estrategias pilares:

- **Eje 1** Sociedad en Acción: Programas sociales, proyectos productivos, inclusión social, vivienda y hábitat, deporte, recreación, educación, derechos por la vida digna y la equidad, vida saludable y servicios públicos.
- Eje 2 Seguridad y Legalidad: Seguridad, derechos humanos, modernización del marco normativo.
- **Eje 3** Municipio sustentable y competitivo: Desarrollo económico, desarrollo empresarial, desarrollo urbano, municipio metropolitano y aprovechamiento responsable de los recursos naturales.
- **Eje 4** Buen gobierno: Gobierno humanista, transparencia, rendición de cuentas, comunicación, simplificación y mejora regulatoria, finanzas municipales responsables, programa de evaluación del desempeño y código de ética.

Estrategias pilares

Los planes y programas establecidos, por si solos no determinan la dirección en la cual deben encaminarse las acciones específicas que hacen parte de cada una de los lineamientos estratégicos propuestos. Si bien el planteamiento general del Plan no específica los proyectos y acciones de manera específica, si es necesario orientar las acciones con varios fines: dar cumplimiento al Programa de Gobierno, alcanzar las metas e impactos esperados y satisfacer las demandas de la comunidad identificadas en etapas previas de la formulación.

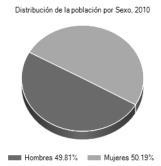
- 1. Inclusionalidad.
- 2. Gobernabilidad.
- 3. Sustentabilidad.
- 4. Sostenibilidad.
- 5. Participación.
- 6. Derechos Humanos.
- 7. Equidad.

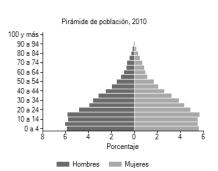
1.5.2. Diagnóstico del Municipio Población

Distribución de Población por tamaño de localidad, 2010

Tamaño de localidad (Número de habitantes)	Población	% Población	Número de localidades	% Localidades
Menos de 100	1,224	2.1	81	62.31
100 a 499	4,289	7.37	16	12.31
500 a 1,499	20,160	34.66	22	16.92
1,500 a 2,499	14,338	24.65	7	5.38
2,500 a 4,999	5,663	9.74	2	1.54
5,000 a 9,999	12,497	21.48	2	1.54
10,000 y más	0	0	0	0
Total	58,171	100	130	100

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2010.





Proyecciones de población según sexo y grupos de edad, 2005 – 2030

		Total				Hombres					Mujeres	
Año	Total	0 a 14	15 a 64	65 y más	Total	0 a 14	15 a 646	65 y más	Total	0 a 14	15 a 64 6	5 y más
2005	52,027	19,764	29,943	2,320	25,778	10,100	14,585	1,093	26,249	9,664	15,358	1,227
2006	52,718	19,632	30,681	2,405	26,103	10,035	14,935	1,133	26,615	9,597	15,746	1,272
2007	53,551	19,547	31,502	2,502	26,498	9,992	15,327	1,179	27,053	9,555	16,175	1,323
2008	54,382	19,463	32,314	2,605	26,891	9,949	15,715	1,227	27,491	9,514	16,599	1,378
2009	55,213	19,384	33,116	2,713	27,284	9,908	16,099	1,277	27,929	9,476	17,017	1,436
2010	56,044	19,309	33,907	2,828	27,676	9,868	16,477	1,331	28,368	9,441	17,430	1,497
2011	56,875	19,240	34,686	2,949	28,067	9,831	16,849	1,387	28,808	9,409	17,837	1,562
2012	57,704	19,176	35,451	3,077	28,457	9,796	17,215	1,446	29,247	9,380	18,236	1,631
2013	58,531	19,119	36,199	3,213	28,846	9,763	17,574	1,509	29,685	9,356	18,625	1,704
2014	59,355	19,053	36,945	3,357	29,232	9,725	17,931	1,576	30,123	9,328	19,014	1,781
2015	60,177	18,970	37,695	3,512	29,617	9,678	18,291	1,648	30,560	9,292	19,404	1,864
2016	60,996	18,911	38,409	3,676	30,000	9,643	18,633	1,724	30,996	9,268	19,776	1,952
2017	61,813	18,907	39,053	3,853	30,381	9,635	18,940	1,806	31,432	9,272	20,113	2,047
2018	62,624	18,948	39,632	4,044	30,759	9,650	19,215	1,894	31,865	9,298	20,417	2,150
2019	63,428	19,017	40,162	4,249	31,133	9,681	19,463	1,989	32,295	9,336	20,699	2,260
2020	64,226	19,103	40,651	4,472	31,504	9,722	19,690	2,092	32,722	9,381	20,961	2,380
2021	65,016	19,189	41,116	4,711	31,870	9,764	19,903	2,203	33,146	9,425	21,213	2,508
2022	65,797	19,267	41,562	4,968	32,231	9,802	20,107	2,322	33,566	9,465	21,455	2,646
2023	66,566	19,339	41,985	5,242	32,585	9,837	20,300	2,448	33,981	9,502	21,685	2,794
2024	67,325	19,402	42,390	5,533	32,935	9,868	20,484	2,583	34,390	9,534	21,906	2,950
2025	68,070	19,457	42,773	5,840	33,276	9,894	20,658	2,724	34,794	9,563	22,115	3,116
2026	68,802	19,503	43,135	6,164	33,611	9,916	20,822	2,873	35,191	9,587	22,313	3,291
2027	69,519	19,540	43,476	6,503	33,938	9,933	20,977	3,028	35,581	9,607	22,499	3,475
2028	70,221	19,568	43,796	6,857	34,257	9,945	21,122	3,190	35,964	9,623	22,674	3,667
2029	70,908	19,588	44,097	7,223	34,569	9,953	21,260	3,356	36,339	9,635	22,837	3,867
2030	71,578	19,598	44,376	7,604	34,871	9,956	21,386	3,529	36,707	9,642	22,990	4,075

Indicador de Carencia

Indicador	Población	%
Rezago educativo	17,893	29.85
Carencia por acceso a los servicios de salud	16,133	26.92
Carencia por acceso a la seguridad social	39,264	65.51
Carencia por calidad y espacios de la vivienda	11,918	19.88
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	11,199	18.68
Carencia por acceso a la alimentación	17,481	29.17

Fuente: CONEVAL. Medición de la pobreza, 2010. Indicadores de pobreza por municipio. Estimaciones con base en el MCS-ENIGH 2010 y la muestra del Censo de Población y Vivienda. 2010. En: http://web.coneval.gob.mx/Medicion/Paqinas/Medición/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx

Indicadores de rezago social, 2010

Indicador	Nacional	Estatal	Municipal
% de población de 15 años o más analfabeta	6.88	6.31	11.25
% de población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela	4.77	3.84	3.77
% de población de 15 años y más con educación básica incompleta	41.11	38.56	60.11
% de población sin derecho-habiencia a servicios de salud	33.85	25.18	26.18
% de viviendas particulares habitadas con piso de tierra	6.15	3.74	6.32
% de viviendas particulares habitadas que no disponen de excusado o sanitario	4.66	7.24	21.30
% de viviendas particulares habitadas que no disponen de agua entubada de la red pública	11.28	8.07	8.90
% de viviendas particulares habitadas que no disponen de drenaje	8.96	8.42	23.17
% de viviendas particulares habitadas que no disponen de energía eléctrica	1.82	2.06	3.29
% de viviendas particulares habitadas que no disponen de lavadora	33.62	34.04	56.53
% de viviendas particulares habitadas que no disponen de refrigerador	18.00	16.00	31.72
Índice de rezago social		-0.24731	-0.22066
Grado de rezago social		Bajo	Bajo
Lugar que ocupa en el contexto nacional		18	1,306

Carencia de acceso a los servicios básicos en las viviendas particulares habitadas 2010 (Absolutos)

	Nacional	Estatal	Municipal
Viviendas sin luz eléctrica [1]	513,482	9,275	431
Viviendas sin agua entubada [1]	3,174,979	36,302	1,168
Viviendas sin drenaje [1]	2,523,821	37,880	3,040
Viviendas que usan leña y carbón para cocinar [2]	4,145,847	45,436	1,177
Viviendas sin sanitario [1]	1,311,207	32,594	2,795

Fuente: [1] Elaboración propia a partir de INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. [2] INEGI. Censo de Población y Vivienda. Microdatos de la muestra Censal 2010.

Distribución de la Población Ocupada según sector de actividad, 2010

Primario	11 Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	4,792
	21 Minería	50
Secundario	22 Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	
Securidano	23 Construcción	2,447
	31 Industrias manufactureras	6,012
	43 Comercio al por mayor	287
	46 Comercio al por menor	2,224
	48 Transportes, correos y almacenamientos	563
	51 Información en medios masivos	13
	52 Servicios financieros y de seguros	59
	53 Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	28
	54 Servicios profesionales, científicos y técnicos	81
	55 Dirección de corporativos y empresas	
Terciario	56 Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	346
	61 Servicios educativos	338
	62 Servicios de salud y de asistencia	168
	71 Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	90
	72 Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	653
	81 Otros servicios exceptoa actividades de gobierno	1,697
	93 Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y territoriales	589
No especificado	99 No especificado	102

Carencia de acceso a los servicios básicos en las viviendas particulares habitadas 2010 (Absolutos)

	Nacional	Estatal	Municipal
Viviendas sin luz eléctrica [1]	513,482	9,275	431
Viviendas sin agua entubada [1]	3,174,979	36,302	1,168
Viviendas sin drenaje [1]	2,523,821	37,880	3,040
Viviendas que usan leña y carbón para cocinar [2]	4,145,847	45,436	1,177
Viviendas sin sanitario [1]	1,311,207	32,594	2,795

Indicadores de carencia por tamaño de localidad (Absolutos)

	Tamaño de localidad (Habitantes)	Número de localidades	habitadas No. de viviendas		Carencia de acceso a los servici básicos en la vivienda No. de viviendas			
				Con piso de tierra	Sin luz eléctrica	Sin agua entubada	Sin drenaje	Sin sanitario
	Menos de 100	26	229	23	39	86	83	97
	100 a 499	16	951	75	77	165	393	513
	500 a 1,499	22	4,434	259	152	400	1,188	1,392
	1,500 a 2,499	7	3,225	153	65	239	713	676
	2,500 a 4,999	2	1,284	72	57	120	263	222
	5,000 a 9,999	2	2,929	232	28	127	133	112
	10,000 y más							
	Confidenciales (una y dos viviendas)	55	67	15	13	31	22	28
Lo	calidades sin información sobre viviendas							

Fuente: Elaboración propia a partir de INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Principales Resultados por Localidad.

Fuente: [1] Elaboración propia a partir de INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. [2] INEGI. Censo de Población y Vivienda. Microdatos de la muestra Censal 2010.

Derechohabiencia [2] Municipal

		 Año
	2005	2010
Porcentaje de población con derechohabiencia	27.60	73.59
Porcentaje de población sin derechohabiencia	72.01	26.18

Síntesis

El Municipio de Colon, ha mostrado un gran crecimiento durante los últimos años, su potencialidad en la actualidad no solo se concentra en su riqueza territorial y su diversidad de las actividades económicas, forjando una trasformación positiva con nuevas oportunidades laborales, además de diversas formas de desarrollo social, económico, laboral y de coparticipación ciudadana que inciden en la mejora de la calidad de vida de los grupos poblacionales.

La presente administración, se anticipó trabajando en una proyección poblacional a 2015, la cual permite tener un panorama más claro y contundente para direccionar políticas públicas focalizadas a los diversos grupos de población esta determinará el estratégico rumbo de las acciones que fomenten el desarrollo social, económico y sustentable del municipio.

En dicha proyección se determina que durante este año se tendrán 64,632 personas, distribuidas en las 75localidades del municipio, de las cuales de acuerdo al nivel de marginación según CONEVAL, el panorama es al siguiente:



En la gráfica anterior se puede observar que existen 3 comunidades con un muy alto grado de marginación, 5 en grado alto, 25 se encentran en medio grado de marginación, 27 más clasificadas con un bajo grado de marginación y solo 15 de muy bajo. Lo cual hace un total de 75comunidades, reconocidas por CONEVAL.

Si bien 42 de las 75 comunidades están clasificadas con bajo y muy bajo grado de marginación, no es sinónimo de bienestar colectivo, si no de oportunidades a las que las comunidades y los habitantes tienen acceso, de aquí que resulte para la administración presente, indispensable coadyuvar con directrices especificas al

acercamiento, fortalecimiento o creación de dichas oportunidades a cada una de las comunidades. Lo anterior se logrará a partir del trabajo en cada secretaria y de los diversos diseños programáticos.

1.5.3. Monografía del Municipio

807.1527 km², correspondiente al 7.16% de la					
Cabecera Municipal se ubica a			apital del	Estado y a 2	210 km de la
20°56'	<u>le 1900 IIIsi</u>				
20° 34' de latitud Norte					
99°56'					
100°16' de longitud Oeste					
Colinda al Norte con el municipio de El Marqués, el estado de Guanajuato y el municipio de Tolimán; al Este con los municipios de Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015. Colón, Querétaro Página 21 Tolimán, Ezequiel Montes y Tequisquiapan; al Sur con los municipios de Tequisquiapan, Pedro Escobedo y El Marqués; al Oeste con el municipio de El Marqués.					
Ajuchitlàn, El Blanco, Galeras, Zamorano	San José	de la Peñue	ela, Esper	anza, San II	defonso y el
La provincia del Eje Neovolcánico porción de Colón, presenta conos complejos, cuya composición del neotectónicamente por sistemas de La Provincia de la Mesa del Cestado, comprendiendo parcialmer tipo ácido (riolitas y tobas) y se sedimentarias de ambiente contir	se extiendo cineríticos, nota el vul e fallas y fra centro está ate a Colón. e intercala nental y co	e por el sur y domos riolític canismo del cturas que co ubicada en En ella abui con afloraminglomerados	y centro do cos, derran Terciario orren con la porción ndan las residentos de caliz	el estado, indes basáltico y Cuaterna dirección non del centro ocas ígneas e rocas basá	cluyendo una os y volcanes rio, afectado este-sureste. occidente del extrusivas de álticas, rocas
cañadas, como un extremo de la	provincia fi	siográfica Me	eseta del	Centro. La m	nitad Sur son
Las elevaciones principales son: Nombre	Latitu				Altitud
El Zamorano	20	56	100	11	3 360
El Picacho	20	46	99	58	2 598
Mesa Redonda	20	53	100	14	2 540
Del Moro	20	44	100	07	2 440
El Chivato	20	47	100	09	2 340
El Mexicano	20	50	100	06	2 340
La Ceniza	20	41	100	09	2 230
Negras, pasando por Ajuchitlán, El desde El Saucillo y Carbonera, ha Mezote. La llanura conocida tradic La Peñuela hasta México Lindo, Municipio. Los materiales de suel promedio de 2 000 m. El territorio colonense por su ele Hacia el Oriente, vierte al Golfo de Extoraz; al Occidente vierte al C principales son: el río Colón, del cu	Gallo, Santa La Zorionalmente San Vicero en estas evación sob México por océano Pac ual se forma	ta Rosa y Los rra y Nogales como "El Pla nte, San Ilde Ilanuras sor rre el nivel de r el río Pánuc tífico por el a La Presa "C	s Benitos. s, pasando an", se exi efonso y n aluviales I mar es u co, ya que río Lerma	La Occidenta o por Vista I- tiende desde Viborillas, er s, su altura s in parte agua aquí nace el a. En Colón	al se extiende dermosa y El Esperanza y n el Sur del s.n.m., es en s continental. I río Tolimán- las cuencas
	superficie del Estado, Cabecera Municipal se ubica a ciudad de México, con una altitud de 20°56' 20° 34' de latitud Norte 99°56' 100°16' de longitud Oeste Colinda al Norte con el municipi Tolimán; al Este con los municipi Querétaro Página 21 Tolimán, Eze Tequisquiapan, Pedro Escobedo y Ajuchitlàn, El Blanco, Galeras, Zamorano En el municipio se distinguen de La provincia del Eje Neovolcánico porción de Colón, presenta conos complejos, cuya composición de neotectónicamente por sistemas de La Provincia de la Mesa del Cestado, comprendiendo parcialmer tipo ácido (riolitas y tobas) y se sedimentarias de ambiente contir producto de la denudación del antig La mitad del Municipio en su cañadas, como un extremo de la llanuras, cerros y lomas aisladas que Las elevaciones principales son: Nombre El Zamorano El Picacho Mesa Redonda Del Moro El Chivato El Mexicano La Ceniza La llanura Oriental se extiende Negras, pasando por Ajuchitlán, El desde El Saucillo y Carbonera, ha Mezote. La llanura conocida tradic La Peñuela hasta México Lindo, Municipio. Los materiales de suel promedio de 2 000 m. El territorio colonense por su ele tacia el Oriente, vierte al Golfo de Extoraz; al Occidente vierte al Corincipales son: el río Colón, del curio de la rico Colón, del curio del curso del rico Colón, del curio del colón, del curio del curio del colón, del curio del curio del curio del colón, del curio del curi	superficie del Estado, Cabecera Municipal se ubica a 59 kilóme ciudad de México, con una altitud de 1900 msr 20°56' 20° 34' de latitud Norte 99°56' Colinda al Norte con el municipio de El Ma Tolimán; al Este con los municipios de Pla Querétaro Página 21 Tolimán, Ezequiel Monte Tequisquiapan, Pedro Escobedo y El Marqués Ajuchitlàn, El Blanco, Galeras, San José Zamorano En el municipio se distinguen dos provincia La provincia del Eje Neovolcánico se extiendo porción de Colón, presenta conos cineríticos, complejos, cuya composición denota el vul neotectónicamente por sistemas de fallas y fra La Provincia de la Mesa del Centro está estado, comprendiendo parcialmente a Colón. tipo ácido (riolitas y tobas) y se intercala sedimentarias de ambiente continental y co producto de la denudación del antiguo paisaje La mitad del Municipio en su parte Nor cañadas, como un extremo de la provincia fi llanuras, cerros y lomas aisladas que forman p Las elevaciones principales son: Nombre Latitu Grados El Zamorano 20 El Picacho 20 Mesa Redonda 20 Del Moro 20 El Chivato 20 La Ceniza 20 La llanura Oriental se extiende desde la Negras, pasando por Ajuchitlán, El Gallo, Sant desde El Saucillo y Carbonera, hasta La Zon Mezote. La llanura conocida tradicionalmente La Peñuela hasta México Lindo, San Vice Municipio. Los materiales de suelo en estas promedio de 2 000 m. El territorio colonense por su elevación sob Hacia el Oriente, vierte al Golfo de México por Extoraz; al Occidente vierte al Océano Pac principales son: el río Colón, del cual se forma per principales son: el río Colón, del cual se forma per principales son: el río Colón, del cual se forma per principales son: el río Colón, del cual se forma per principales son: el río Colón, del cual se forma per principales son: el río Colón, del cual se forma per principales son: el río Colón, del cual se forma per principales son: el río Colón, del cual se forma per principales son: el río Colón, del cual se forma per principales son: el río Colón, del cual se forma per princip	superficie del Estado, Cabecera Municipal se ubica a 59 kilómetros de la Ciciudad de México, con una altitud de 1900 msnm. 20°56' 20° 34' de latitud Norte 99°56' 100°16' de longitud Oeste Colinda al Norte con el municipio de El Marqués, el esta Tolimán; al Este con los municipios de Plan de Desa Querétaro Página 21 Tolimán, Ezequiel Montes y Tequisqui Tequisquiapan, Pedro Escobedo y El Marqués; al Oeste con Ajuchitlàn, El Blanco, Galeras, San José de la Peñuc Zamorano En el municipio se distinguen dos provincias fisiográfica La provincia del Eje Neovolcánico se extiende por el sur y porción de Colón, presenta conos cineríticos, domos riolític complejos, cuya composición denota el vulcanismo del neotectónicamente por sistemas de fallas y fracturas que con La Provincia de la Mesa del Centro está ubicada en estado, comprendiendo parcialmente a Colón. En ella abut tipo ácido (riolitas y tobas) y se intercala con afloram sedimentarias de ambiente continental y conglomerados producto de la denudación del antiguo paisaje volcánico y ne La mitad del Municipio en su parte Norte es de m cañadas, como un extremo de la provincia fisiográfica Mellanuras, cerros y lomas aisladas que forman parte del Eje Ne Las elevaciones principales son: Nombre Latitud Norte Grados Minutos El Zamorano El Zamorano 20 56 El Picacho 20 46 Mesa Redonda 20 53 Del Moro 20 44 El Chivato 20 47 El Mexicano 20 50 La Ceniza 20 41 La llanura Oriental se extiende desde la Cabecera Mu Negras, pasando por Ajuchitlán, El Gallo, Santa Rosa y Los desde El Saucillo y Carbonera, hasta La Zorra y Nogales Mezote. La llanura conocida tradicionalmente como "El Pic La Peñuela hasta México Lindo, San Vicente, San Ildo Municipio. Los materiales de suelo en estas llanuras son promedio de 2 000 m. El territorio colonense por su elevación sobre el nivel de Hacia el Oriente, vierte al Golfo de México por el río Pánuce Extoraz; al Occidente vierte al Océano Pacífico por el	superficie del Estado, Cabecera Municipal se ubica a 59 kilómetros de la Capital del ciudad de México, con una altitud de 1900 msnm. 20°56' 20° 34' de latitud Norte 99°56' 100°16' de longitud Oeste Colinda al Norte con el municipio de El Marqués, el estado de Gu Tolimán; al Este con los municipios de Plan de Desarrollo Mur Querétaro Página 21 Tolimán, Ezequiel Montes y Tequisquiapan; al Tequisquiapan, Pedro Escobedo y El Marqués; al Oeste con el munic Ajuchitlàn, El Blanco, Galeras, San José de la Peñuela, Esper Zamorano En el municipio se distinguen dos provincias fisiográficas: Eje Nec La provincia del Eje Neovolcánico se extiende por el sur y centro d porción de Colón, presenta conos cineríticos, domos riolíticos, derra complejos, cuya composición denota el vulcanismo del Terciario neotectónicamente por sistemas de fallas y fracturas que corren con La Provincia de la Mesa del Centro está ubicada en la porciór estado, comprendiendo parcialmente a Colón. En ella abundan las ritpo ácido (riolitas y tobas) y se intercala con afforamientos de sedimentarias de ambiente continental y conglomerados de caliz producto de la denudación del antiguo paisaje volcánico y marino. La mitad del Municipio en su parte Norte es de montañas, cañadas, como un extremo de la provincia fisiográfica Meseta del llanuras, cerros y lomas aisladas que forman parte del Eje Neo Volcár Las elevaciones principales son: Nombre Latitud Norte Longit Grados Minutos Grados El Zamorano 20 56 100 El Picacho 20 46 99 Mesa Redonda 20 53 100 Del Moro 20 44 100 El Chivato 20 47 100 El Reniza 20 41 100 La llanura Oriental se extiende desde la Cabecera Municipal, h Negras, pasando por Ajuchitlán, El Gallo, Santa Rosa y Los Benitos. desde El Saucillo y Carbonera, hasta La Zorra y Nogales, pasandó Mezote. La llanura conocida tradicionalmente como "El Plan", se ext La Peñuela hasta México Lindo, San Vicente, San Ildefonso y Municipio. Los materiales de suelo en estas llanur	superficie del Estado, Cabecera Municipal se ubica a 59 kilómetros de la Capital del Estado y a 2 ciudad de México, con una altitud de 1900 msnm. 20°56' 20°34' de latitud Norte 99°56' 100°16' de longitud Oeste Colinda al Norte con el municipio de El Marqués, el estado de Guanajuato y el Tolimán; al Este con los municipios de Plan de Desarrollo Municipal 2012-Querétaro Página 21 Tolimán, Ezequiel Montes y Tequisquiapan; al Sur con los r Tequisquiapan, Pedro Escobedo y El Marqués; al Oeste con el municipio de El Ma Ajuchitlàn, El Blanco, Galeras, San José de la Peñuela, Esperanza, San II Zamorano En el municipio se distinguen dos provincias fisiográficas: Eje Neovolcánico y N La provincia del Eje Neovolcánico se extiende por el sur y centro del estado, in porción de Colón, presenta conos cineríticos, domos riolíticos, derrames basáltico complejos, cuya composición denota el vulcanismo del Terciario y Cuaterna neotectónicamente por sistemas de fallas y fracturas que corren con dirección nor La Provincia de la Mesa del Centro está ubicada en la porción del centro estado, comprendiendo parcialmente a Colón. En ella abundan las rocas igneas sipo ácido (riolitas y tobas) y se intercala con afloramientos de rocas basá sedimentarias de ambiente continental y conglomerados de calizas del Cretá producto de la denudación del antiguo paisaje volcánico y marino. La mitad del Municipio en su parte Norte es de montañas, altas meseta cañadas, como un extremo de la provincia ifsiográfica Meseta del Centro. La m llanuras, cerros y lomas aisladas que forman parte del Eje Neo Volcánico Tras Mez Las elevaciones principales son: Nombre Latitud Norte Grados Minutos El Zamorano 20 56 100 11 El Pricacho 20 46 99 58 Mesa Redonda 20 53 100 14 Del Moro 20 44 100 07 El Chivato 20 47 100 09 El Mexicano 20 56 100 11 El Ingricano 20 50 100 06 La Ceniza 20 41 100 09 La Ilanura Oriental se extiende desde la Cabecera Municipal, hasta Palo Se Negras, pasando por Ajuchitlán, El Gallo, Santa Rosa y Los Benitos. La Occidente desde

Región	Cuenca	Subcuenca	% de lasuperficie municipal
Lerma Santiago	Río Laja	Río Apaseo	30.25
Pánuco	Río Moctezuma	Río Extoraz Río San Juan	48.08 21.67

Existen además 130 bordos, 6 manantiales, 70 pozos en operación, 107 tanques de almacenamiento, 12 norias y 7 corrientes superficiales. Todos estos sistemas se utilizan para cubrir las necesidades pecuarias, domesticas y agrícolas, además las presas de la Barranca de la Esperanza; de "Las Cabras", "Colón" y "La Soledad", que benefician a los habitantes del municipio de Colón y Tolimán, con un padrón de 830 usuarios del sistema de riego Alfredo V. Bonfíl, que recorre 19 km. de canal de conducción.

88.53

Climatología

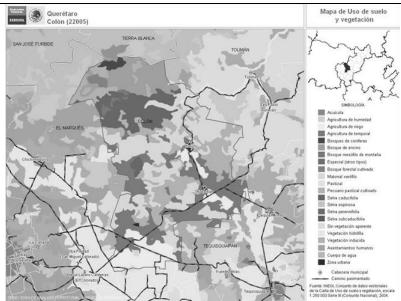
Tipo y Subtipo

"De LaSuperficie Municipal

Templado Subhúmedo con Lluvias en Verano de Humedad Media
Templado Subhúmedo con Lluvias en Verano de Mayor Humedad
Semifrío Subhúmedo con Lluvias en Verano, de Mayor Humedad
Semifrío Subhúmedo con Lluvias en Verano, de Mayor Humedad
1.00

Semiseco Templado

Vegetación y Uso de Suelo



Uso de Suelo y Vegetación	Superficie	
	Km2	%
Agricultura riego	68.54	8.49
Agricultura temporal	146.26	18.12
Bosque de encino	24.84	3.08
Bosque de pino	15.53	1.92
Chaparral	15.01	1.86
Cuerpo de agua	1.47	0.18
Matorral crasicaule	7.69	0.95
Matorral crasicaule perturbado	133.18	16.50
Matorral espinoso	10.54	1.31
Matorral espinoso perturbado	0.28	0.04
Matorral inerme	72.80	9.02

Matorral subinerme	233.96	28.99
Matorral subinerme perturbado	14.56	1.80
Pastizal inducido	5.76	0.71
Pastizal natural	29.27	3.63
Sin vegetación	5.75	0.71
Zona urbana	21.62	2.68
Total	807.15	100.00

Fauna

El Zamorano es considerado por la Comisión Nacional de Biodiversidad (CONABIO) como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), ya que este cerro es sitio de anidación del halcón peregrino (Falco peregrinus). Además de incluirlo en su regionalización, dentro del Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, por su vegetación boscosa en buen estado de conservación, toda vez que se encuentra cubierto por bosque de galería y bosque de encino.

La fauna silvestre se integra por: conejos (SylvilagusFloridanus), (LepusCalifornicus), ardillas (Sciurusaureogaster), tlacuaches (Didelphis Virginiana), correcaminos (GeoccoccyxVelox), zorrillos, mapaches, zorras (UrocyonCinereoargenteus), coyotes (CanisLatrans) y gatos monteses.

En las zonas altas hay la presencia de venado cola blanca, ciervo rojo, puma; variedad de aves como tortolitas (Columbina Inca), palomas, codornices, cuitlacoches, cenzontle, calandria, dominicos, gorrión rojo, gorrión azul, urracas (QuiscalusMexicanus), tordos, cuervos (CorvusCorax), auras (Cathartes Aura), pichacuas (CaprimulgusVociferus), colibríes (HilocharisLeucotis y AmaziliaYucatanensis), pájaros carpinteros (MelanerpesFormicivorus), mosquero cardenalito (PyrocephalusRubinus), golondrinas (Hirundo Rustica), chipes (DendroicaCoronata), viejitas (PipiloFuscus), gavilanes, aguilillas, lechuzas, búhos, gallaretas, patos garzas, cormoranes, perros de agua, gaviotas, etc.

En los cuerpos de aqua es común encontrar mojarras, carpas, tortugas y ranas, variedades de lagartijas (SceloporusJarrovi), sabandijas (EumecesLynxe), y escorpiones, culebras verdes, chirrioneras y alicantes (PitouphisDeppei), víboras de cascabel y coralillos; también existen los murciélagos. Hace cien años se extinguieron los jabalíes y los guajolotes

De los insectos hay muestras de grillos, cucarachas, chapulines, tantarrias, chicharras, libélulas, avispas, jicotes, abejas, quarichos, moscos y moscas, arañas, zancudos, etc.

Entre la fauna en peligro de extinción, se encuentran los reptiles alicante y cascabel, la tortuga casquito, linces, pavito selvático, el mulato y el jilguero.

Flora

Está compuesta por 194 especies pertenecientes a 146 géneros y 58 familias. Las plantas herbáceas hidrófitas enraizadas emergentes son las más comunes, les siguen las hidrófitas enraizadas sumergidas, las de hoias flotantes, las libres flotadoras, las de tallos postrados v finalmente las libres sumergidas, desarrollándose en el bosque de galería. A continuación se describen de acuerdo a la vegetación de presas y canales de riego así como a cuerpos de agua temporales o charcos.

El Bosque de galería está principalmente a la orilla de los ríos, el arroyo Zamorano y el arroyo Colón tienen árboles de Salix, los arbustos más comunes son Baccharis y Heimia. Las especies enraizadas emergentes son Cyperuslaevigatus, C. pseudovegetus, Ecliptaprostrata, Hydrocotylesp., Lobelia cardinalis. Mimulusglabratus, Polygonumlapathifolium, Rorippanasturtium-aquaticum y Samolusebracteatus. Las hidrófitas de tallos postrados están representadas por Heterantherareniformis y Ludwigiapeploides. Entre las hidrófitas enraizadas sumergidas se presentan Callitrichesp., Potamogetondiversifolius y Zannichelliapalustris, de las hidrófitas libres sumergidas está Ceratophyllumdemersum, mientras que de las libres flotadoras se encontraron Lemnaaequinoctialis y Eichhorniacrassipes.

La presa de Colón, presenta fuertes invasiones de Eichhornia y Typha. Entre las plantas sumergidas sólo se encontró Zannichelliapalustris y de las libres flotadoras a Azollafiliculoides, Eichhorniacrassipes, Lemnagibba y Wolffiaculumbiana. De tallos postrados crecen Heterantherareniformis y Ludwigiapeploides.

Aptitud Territorial

Para el desarrollo del análisis de aptitud territorial y con la finalidad de poder identificar cuáles son las áreas aptas o con mayor potencialidad para el desarrollo urbano, se clasificó la aptitud en cuatro grandes usos, aplicándose los siguientes criterios para cada uno de ellos:

1. Aptitud para uso de minería. Cercanía con bancos de material y minas existentes;

presencia de rocas calizas; con vegetación secundaria y matorrales. Se considera que el 0.08% es apto para esta actividad.

- 2. Aptitud para usos agropecuarios. En lo referente a actividades agrícolas, se consideraron pendientes de 0 a 5%; Isoterma de 18º con un máximo de 90 días de heladas; presencia de rocas arenisca-conglomerado; tipos de suelo feozem y vertisol con fases no pedregosas. Para actividades ganaderas, se consideraron pendientes de 5 a 10%, con un isoterma de 18º de 60 a 90 días de heladas y 2 días de granizo; con presencia de rocas areniscas-conglomerado y tobas; con suelos litosoles, rendzinas y vertisolespélicos en fases no pedregosas; con pastizal inducido y natural. Para ambas actividades solamente el 18.1% es considerado con aptitud alta.
- 3. Aptitud para uso turístico, forestal y conservación. En lo referente a este rubro, se enlistan los criterios correspondientes a la actividad forestal y de conservación, que corresponden a bosques de pino y bosques de encino. Por lo que respecta a las actividades turísticas se identificaron zonas con potencial para el turismo como las presas La Soledad y Colón además de la Alameda de Ajuchitlán. Respecto a las actividades forestales y de conservación el 11.3% del territorio municipal se considera con aptitud alta.
- 4. Aptitud para industria y asentamientos humanos. Con pendiente de 0 a 5%, con cercanía máxima de 500m a una vialidad o bien a áreas urbanas; con rocas areniscasconglomerado; con uso de suelo matorral, chaparral y asentamientos humanos. El 6.6% se considera con aptitud alta y media para el desarrollo de dicha actividad.

Cabe mencionar que los porcentajes de las diferentes aptitudes no deben de corresponder a un cien por ciento, ya que se puede presentar que una misma superficie tenga vocación para dos o más actividades

Subregionalización del Municipio

La división político-administrativa del municipio de Colón, se conforma por la Cabecera Municipal y las delegaciones de Ajuchitlán, Esperanza, Ejido Patria, Peña Colorada y Galeras. Las cuales se agrupan por subregiones, tomando criterios tanto de aspectos territoriales como socioeconómicos.

Subregión Galeras

Esta subregión tiene un gran potencial de crecimiento de alcance nacional e internacional desde el punto de vista económico y logístico, ya que en ella se ubica el Aeropuerto Internacional de Querétaro, por un lado establece el desarrollo de servicios complementarios y la consolidación de este equipamiento como punto nodal de transportación a nivel regional y por otro, la generación de varios cambios de uso del suelo de agrícola a industrial, con la expectativa de incrementar el valor del suelo, en la mayoría de los casos de forma especulativa.

Como contraparte, concentra la mayor parte de las granjas y los ejidos que desarrollan la economía agrícola y ganadera del municipio, debido a que en esta subregión se ubican las tierras consideradas con alto potencial para uso agrícola, así como para uso pecuario.

En su mayoría se cultiva maíz grano, maíz forrajero, sorgo, cebada, frijol y avena, en menor medida, trigo, tomate, ajo y cebolla. Para el caso de la agricultura de temporal, se cultiva nopal con una superficie del 20.5%.

Subregión Colón

Esta subregión es la de mayor extensión territorial, ocupando una superficie de 492.02 km2 que corresponde al 60.95% del territorio municipal, además de ser la subregión que concentra el mayor número de población con 31,275 habitantes, lo que representa el 60.58% de la población total del municipio. Contiene la zona de lomeríos de Ajuchitlán y parte de sierra con lomeríos de Santa María de Guadalupe y el Potrero. De igual forma, en esta subregión se localizan las delegaciones de Cabecera Municipal, Ajuchitlán y Peña Colorada, las cuales se detallan a continuación.

Cabecera Municipal. Caracterizándose por presentar una gran concentración de la población y por ende el desarrollo de la mayor parte de las actividades. Uno de los atractivos turísticos y que mayor derrama económica genera, son las festividades de la Virgen de los Dolores de Soriano, celebrándose una semana antes de semana santa. Cuenta con aceptable infraestructura, equipamiento y servicios urbanos. Además de tener arquitectura con valor patrimonial, así como arquitectura tradicional vernácula de gran valor.

Delegación Ajuchitlán. En esta delegación, se encuentra una de las principales minas, donde se extraen minerales como: oro, plata, plomo, cobre y zinc.

Delegación Peña Colorada. La cabecera delegacional fue fundada a raíz de los ranchosde los labradores de la Hacienda El Lobo, esta delegación presenta un patrón de ocupación de forma dispersa, ocasionando que la prestación de los servicios básicos sea de forma irregular. Su agricultura es de temporal, sembrando maíz y frijol.

Subregión El Zamorano

Concentra una población de 2,909 habitantes, lo que representa el 5.63% del total

municipal, en esta subregión debido a las elevaciones del Cerro del Zamorano con ladera muy inclinada, no presenta épocas de calor; el suelo es delgado y pobre, los pastos son pequeños, el maíz crece lentamente y produce pequeñas mazorcas, a diferencia de la avena y la cebada.

Este territorio de pendientes abruptas muy susceptibles a la erosión, sostiene actividades forestales de recolección en las tierras fértiles de bosque en su parte norte; el terreno es muy adecuado para realizar actividades ecoturísticas y de turismo de aventura por su ecosistema de gran variedad.

Oferta turística y servicios complementarios

Santuario de la Virgen de los Dolores de Soriano

Es un templo muy concurrido, particularmente en los meses de marzo, abril y septiembre de cada año, este se encuentra anexo al templo de Santo Domingo y fue construido en 1880 con características arquitectónicas del Neoclásico. La historia señala que su construcción se debe a la gran afluencia de peregrinaciones al templo de Santo Domingo para venerar la imagen de la Virgen de los Dolores, esta fue trasladada en 1703 de Zimapán, Hidalgo a Maconí en Cadereyta y posteriormente a Santo Domingo, en donde estuvo casi dos siglos hasta que se concluyó su nuevo templo, hoy Santuario de Soriano, ubicado en la cabecera municipal de Colón.

Campo de Tiro. Se estableció en 1965, permite la realización anual de torneos, así como la práctica cotidiana de tiro, se encuentra ubicado en el Barrio del Arroyito de la cabecera municipal.

Misión de Santo Domingo. Se ubica en el Suroeste de la localidad de Colón se concluyó en 1703, debido al empeño de los Frailes Dominicos por poseer un recinto donde evangelizar a los Chichimecas que habitaban en la región.

Museo de los Milagros. Está situado a un costado del Santuario de La Virgen de los Dolores de Soriano, donde se cuenta con testimonios de los milagros hechos por la Virgen desde el año 1827 hasta la fecha.

Parroquia de San Francisco de Asís. Se terminó en 1709, por los doctrineros de la orden de San Francisco, quienes evangelizaron a los habitantes del antiguo pueblo de Tolimanejo hoy Colón. En su fachada tiene un pórtico de forma cuadrangular rematado con una torre. Se encuentra ubicado frente a la Presidencia Municipal, entre las calles andador Michoacán y Prolongación Coahuila.

Pinal del Zamorano. Reciben este nombre dos cerros con una basta vegetación en la que destacan las especies forestales de madroño, oyamel y encino, es una zona propicia para el campismo, se localiza en la parte noroeste del municipio a 42 kilómetros de la cabecera municipal.

Barranca de los Pilones. Se localiza en la comunidad de Ejido Patria a 28 kilómetros de la cabecera municipal en dirección al Pinal del Zamorano, se pueden apreciar rocas, en su mayoría de forma cónica, de ahí el significado de su nombre, otro de los atractivos de este lugar son los vestigios de los antepasados entre ellos grabados y pinturas rupestres.

Presa La Soledad. Ubicada en la comunidad de Salitrera, en la carretera asfaltada Colón-Tolimán a 12 km. de la Cabecera Municipal, además de realizar paseos en lancha, todos los fines de semana se puede degustar pescado frito y caldo de pescado. Lugar ideal para practicar la pesca deportiva y paseos en lancha.

Pinturas Rupestres. Localizadas a 14 kilómetros de la cabecera municipal, se llega por la carretera estatal Colón-Tolimán 9 km. y 3 km. de terracería en buen estado de la comunidad de Salitrera al Potrero el resto del recorrido se realiza a pie o caballo en 30 minutos.

Mina Peña de Bernal. Se destaca por su producción en Oro y Plata, se localiza a 16 kilómetros de la cabecera municipal en la comunidad de San Martín.

El Cerro de las Cruces. Se localiza a un costado de la carretera Colón-Tolimán a 1 kilómetros del centro de la cabecera municipal. Se puede acceder a pie o en vehículo, es un lugar ideal para admirar el pintoresco paisaje del pueblo.

Alameda de Ajuchitlán. Cuenta con un manantial que abastece de agua la laguna y donde se cuenta con 6 lanchas de remos que brindan servicio los fines de semana, cuenta con palapas y asadores para pasar una estancia agradable.

Río Colón. Área recreativa familiar que cuenta con paseos laterales que invitan a la convivencia, fue remodelada como sitio turístico, cuenta con una fuente y en su afluencia tiene peces y tortugas.

Artesanías. Elaboración de tejidos en lana de diversas prendas teñidas con colores naturales, deshilados en blusas y manteles, figuras de piedra tallada, cestería de vara y carrizo, talabartería, papel recortado y picado, piñatas, chaquira, cerámica de yeso y marmolina, sillar y adoquín.

Feria Municipal. Se realiza en la segunda semana del mes de Octubre, donde se disfruta de un programa de actividades deportivas, culturales y artesanales.

Festividad de la Virgen de los Dolores de Soriano. Se realiza la fiesta mayor en honor a la Virgen de los Dolores de Soriano, una semana antes de semana santa con una duración de catorce días, se lleva a cabo una peregrinación de fieles así como la realización de diversos eventos religiosos.

Áreas Naturales Protegidas

El municipio de Colón, no cuenta con áreas naturales protegidas decretadas, por lo que de conformidad con la línea estratégica para el manejo sustentable propuesta por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, la cual tiene como objetivo "promover la creación de zonas de reserva ecológica asociada a zonas urbanas, así como el rescate y aprovechamiento

sustentable de sus recursos naturales...". Así como el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico, se retoma la propuesta de proponer a "Cerro El Zamorano" como Área Natural Protegida, con una superficie aproximada de 700 ha. Se encuentra en el límite con el Estado de Guanajuato y comparte con él un conjunto de plantas como Arracaciamacvaughii, Bacchariszamoranensis, Rubusmacvaughii, Mammilariadroegeana, M. durispina, M. kelleriana, M. microeheli, M ocotillensis y M. petterssonii. Cabe señalar que la parte correspondiente al estado de Guanajuato, ya está decretada como área natural protegida.

Infraestructura vial

La Cabecera Municipal se localiza a una distanciade 59 km de la capital del estado de Querétaro, 16 km se recorren por la carretera federal No. 57 autopista México-Querétaro, para posteriormente recorrer33 Km. de la carretera interestatal 100 El Colorado - Higuerillas, y a la altura de la comunidad de Ajuchitlán se entronca tomándose la carretera interestatal No.110, Ajuchitlan — Colòn — Toliman, donde se recorren los 10 km. restantes hasta llegar a la Cabecera Municipal.

Actualmente la red carretera que comunica al municipio de Colón, comprende un total de 356 kilómetros, de los cuales, 100 kilómetros son carreteras pavimentadas, y la mayor parte son carpeta asfáltica, con trazo moderno en su tramo del entronque de la autopista México-Piedras Negras al Aeropuerto Internacional de Querétaro, con características de primer nivel, y la gran mayoría que representan más de 250 kilómetros de caminos son de empedrado, terracería o revestidos, y son los que a diario utilizan los colonenses, principalmente los que habitan en la región rural, siendo el noroeste del municipio el que presenta las condiciones más desfavorables en cuanto a este tipo de comunicación.

Existen más de 150 kilómetros de caminos rurales revestidos y/o empedrados, que desempeñan un importante papel, principalmente en las zonas semidesérticas, que constituyen las vías de acceso con la función de ligar a comunidades pequeñas por medio de carreteras troncales y secundarias; además de ser un medio de penetración a zonas de explotación minera, agrícola, forestal, ganadera y artesanal, así como de apoyo o acceso a la infraestructura de otros sectores productivos.

Varios

Además de los lugares citados, Colón cuenta con 13 Ex haciendas de Arquitectura Colonial que datan de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, un ex convento y con una amplia gama de piedras preciosas y semipreciosas; otras que son muy apreciadas para la construcción como son El Sillar, La Cantera y la Piedra de Mina.

En la mayoría de los equipamientos del municipio existe un rezago, principalmente en el rubro de educación, ya que la mayor parte de su población no tiene concluida la educación básica, lo cual complica el poder conseguir un empleo bien remunerado. De igual forma en el rubro de salud, la capacidad de atención ha sido rebasada, además de surgir problemas como enfermedades infecciosas, problemas materno-infantiles y sobre todo el consumo de bebidas alcohólicas y uso de sustancias nocivas a la salud. En el rubro de Recreación y Deporte se han realizado importantes inversiones además de fomentar la realización de torneos.

Debido a lo anterior, se tendrán que conjuntar los esfuerzos correspondientes de los tres niveles de gobierno para dotar de mayor y mejor equipamiento educativo (niveles medio y superior), cultural (casa de cultura, museos) y de salud (personal de tiempo completo). Considerando que la tendencia de crecimiento para el municipio va en aumento.

En materia económica, el municipio presenta una polarización en cuanto a la instalación de unidades económicas y consecuentemente de servicios y equipamientos, ya que la mayor parte se concentra a lo largo de los corredores de las carreteras estatales 100 y 200 (delegación La Esperanza), además de que en esta misma zona se ubica la mayor zona agrícola del municipio, por lo que se deberá buscar la manera de combinar el desarrollo industrial asociado a las actividades agrícolas y ganaderas. Pese a dicha polarización, el beneficio en cuestión de empleos se manifiesta en el resto del municipio, principalmente en Ejido Patria y Peña Colorada.

La ubicación geográfica del municipio de Colón, representa un gran potencial de crecimiento de alcance nacional e internacional desde el punto de vista económico y logístico, lo cual permitirá generar mayor inversión y por tanto mayor derrama económica. Su importancia a nivel estatal es preponderante al ser la principal zona de producción agrícola y ganadera, destacándose además por su creciente desarrollo industrial y de servicios.

Derivado de lo anterior, sobre las localidades cercanas al Aeropuerto Internacional de Querétaro, se están presentando diversos fenómenos de especulación, como el desarrollo de vivienda bajo la influencia de localidades urbanas, ocasionando la dispersión de las localidades y acaparamiento de tierras, lo que podría traer como consecuencia, por un lado desarrollos inmobiliarios de fuerte inversión y por otro localidades aisladas y socialmente rezagadas.

Para regular este tipo de prácticas, se requiere consolidar la administración pública del desarrollo urbano, donde se evalué y dé seguimiento a los instrumentos de planeación y se capacite al personal en materia de legislación urbana, para poder aplicar los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano que regulen al Municipio.

Por otra parte, se presenta un análisis de los factores críticos que sintetizan las condicionantes, organizadas en dos grupos: Internos (fortalezas y debilidades), es decir, factores que se

localizan al interior del Municipio y externos (oportunidades y amenazas), factores que suceden fuera del Municipio, pero que pueden tener un impacto trascendental para el futuro desarrollo.

Fortalezas (Factores internos)

- Aeropuerto Internacional de Querétaro y proyecto de Terminal intermodal que complementa el sistema nacional de aeropuertos en el centro del País
- · Capacidad industrial y logística ya instalada y con gran prestigio nacional
- · Infraestructura para el transporte, energética y de comunicaciones instalada al sur del municipio
- · Patrimonio cultural edificado en buen estado de conservación.
- · Bajo índice de migración a los Estados Unidos de Norteamérica.

Oportunidades(Factores externos)

- · Desconcentración industrial y de servicios de la Zona Metropolitana del Valle de México, · que tiene a Querétaro como uno de sus destinos principales
- Proyectos de Movilidad Regional: Tren Bala, Tren Interurbano del Bajío, Sistema de Estaciones Intermodales
- Desconcentración del transporte de carga aérea de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM)

Debilidades(Factores internos)

- Poca Infraestructura hidráulica, energética y de comunicaciones hacia las zonas rurales del norte del municipio
- · Personal poco capacitado para empleos de mayor nivel de especialización
- · Falta de infraestructura de saneamiento (rellenos sanitarios y plantas de tratamiento)

Amenazas (Factores externos)

- · Falta de continuidad de programas entre los cambios estatales
- La política poco sustentable de los estados vecinos (Estado de México y Guanajuato).

2. Misión y Visión.

Misión

Ser una administración humanista, responsable, incluyente, modernista y transparente que fomenta la participación ciudadana en la atención de las necesidades de la población para mejorar su calidad de vida en un entorno de convivencia armónica y lograr el bien común.

Visión

Colón transformado en un Municipio de valores, dinámico, turístico y moderno que conserva su identidad y tradiciones, con oportunidades de progreso para sus habitantes, seguro, limpio y ordenado, con un buen gobierno orientado a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en forma oportuna, eficiente y transparente.

Valores

- Honestidad.
- Disciplina.
- Humanismo.
- Responsabilidad.
- Justicia.
- Trasparencia.
- Equidad.
- Integridad.

Eje 1 Sociedad en Acción

Programas sociales, proyectos productivos, inclusión social, vivienda y hábitat, derechos por la vida digna, equidad, vida saludable y servicios públicos

1.1. Línea Conceptual:

El desarrollo de la sociedad será prioritario para la administración municipal, serán incalculables los esfuerzos para avanzar hacia un modelo de sociedad justa y equitativa, orientaremos acciones para lograr mejores opciones de vida, con mayores beneficios, que logren erradicar la pobreza, combatan la desigualdad, abatan la desigualdad y se acerquen o generen mejores alternativas para el acceso a servicios básicos, se implementaran estrategias que logren un mejor bienestar y calidad de vida de los habitantes de nuestro municipio. Las acciones y estrategias de trabajo privilegiarán la inclusión social así como el diálogo político.

Podemos definir que una sociedad en movimiento, está constituida por el proceso en el que las personas tienen acceso a más oportunidades con mejores estándares de calidad de vida, mediante el desarrollo de sus capacidades. Esto implica incrementar las opciones de programas sociales y productivos y garantizar que entre estos no existan distingos ni restrinjan la explotación de los mismos. El Bienestar e inclusión social, las oportunidades para el desarrollo humano como el acceso a bienes y servicios con igualdad de condiciones, según capacidades, con un claro objetivo en la atención preferente a población vulnerable darán como frutos el mover a la sociedad.

Los sujetos requieren tanto de la garantía de derechos básicos para su supervivencia y bienestar, como del acceso a bienes y servicios (oportunidades de realización y satisfacción personal y social), que le posibiliten el desarrollo del ser, el tener, el hacer y el estar, en la interacción con otros y con su entorno.

En el tema de los servicios públicos, la gran mayoría de los y las habitantes tiene acceso a éstos. Los esfuerzos de la Administración Municipal han permitido que los resultados de cobertura y calidad de la prestación de los servicios públicos sean notorios, más esta administración velará por garantizar la prestación eficiente y efectiva de los servicios públicos básicos en Colón, como derecho esencial y condición fundamental para una vida digna saludable y el desarrollo de la población, a través de estrategias que promuevan el acceso equitativo a los servicios públicos domiciliarios, propendiendo por su prestación con calidad, cobertura y continuidad a todas las personas, en especial, a los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante programas integrales de accesibilidad, contribuyendo así al mejoramiento de su calidad de vida.

Esta línea conlleva a reforzar la relación entre los ciudadanos y los servidores públicos, asegurando de tal forma que los servidores públicos son titulares de deberes y obligaciones en favor de la ciudadanía.

La salud es un estado en que un ser u organismo vivo no tiene ninguna lesión o enfermedad y ejerce con normalidad todas sus funciones y que es una de las demandas más importantes por el ser humano. La administración pública Municipal se encargará de mantener los espacios dedicados a la atención y prevención de la misma, a través de programas dirigidos tanto a grupos poblacionales como a comunidades específicas. Las problemáticas comunitarias y familiares se acrecentan cuando no se cuentan con servicios de salud dignos al alcance de las personas, esto genera decadencias respecto al desarrollo social.

Uno de los objetivos de esta administración se concentra en aumentar estrategias a la prevención de las enfermedades que más aquejan a las y los ciudadanos, para poder lograrlo es necesario un diagnóstico de salud, donde se evidenciara por cada una de las zonas del municipio o comunidades, las enfermedades y padecimientos de mayor afluencia. Entonces se podrán llevar a cabo campañas de atención, prevención y disminución de dichas enfermedades. Aunado a replicar la información necesaria para la accesibilidad a la afiliación de algún tipo de seguridad social respectivo a la salud. Alineándonos como administración con los objetivos de desarrollo del milenio, se implementarán campañas de información respecto a los derechos y la salud maternal, así como a la prevención de enfermedades de trasmisión sexual a través de ejercicios prácticos y sensibilización adecuada a cada grupo poblacional.

Diagnóstico

La incidencia de factores estructurales como la pobreza, la exclusión y segregación social, la inseguridad y el acceso inequitativo a bienes y servicios, entre otros, algunos sectores de las poblaciones se ven expuestos a situaciones de riesgo, vulneración o inequidad. En especial, estas circunstancias obstaculizan el desarrollo y dinámicas familiares, impidiéndole cumplir con sus funciones sociales, como uno de los epicentros de formación, goce, respeto y disfrute de los derechos, diversidad y responsabilidades de los seres humanos.

De igual manera, se reconoce la población campesina del municipio de Colón, la cual habita principalmente en la parte rural de los corregimientos y enfrenta situaciones de inequidad, pobreza y desigualdad social. Para transformar esta situación es importante realizar acciones afirmativas en torno a la garantía de sus derechos y promover el desarrollo de sus capacidades individuales y poblacionales. En términos generales, estas políticas comparten como objetivo común, la búsqueda del reconocimiento frente a su condición, situación, diversidad e identidad, a través de la orientación de acciones, dirigidas a la promoción, prevención de la vulneración, protección, restablecimiento-reparación y garantía de los derechos de la gente del campo y de los distintos grupos poblacionales que componen la sociedad; que reafirmen su condición de sujetos de derechos, responsabilidades y capacidad de incidencia pública, y mejoren su acceso a bienes, servicios, calidad de vida y desarrollo integral.

3.2. Acciones Estratégicas

Participación social:

- Proyectos estratégicos para la movilización social.
- · Atención a población vulnerable y en extrema pobreza
- · Atención más cercana y oportuna a la población indígena.
- · Acompañamiento pedagógico a proyectos productivos y huertas.
- · Fortalecimiento del adulto mayor sin distingos de etnias mediante talleres de manualidades, artes u oficios.
- · Actividades como hidroterapia, equinoterapia, rehabilitación, ocupacional y funcional.
- · Ayudas técnicas, atención profesional y capacitación a niños, niñas y adolescentes con discapacidad Cognitiva y apoyo económico.
- · Estrategia de comunicación pública para el reconocimiento de los derechos e intereses de las mujeres.
- · Concurso talentos de mujeres.
- · Colón las mujeres y las artes.
- · Colón sus etnias y riquezas.
- · La escuela busca a la mujer adulta.
- Estímulo a madres comunitarias.
- · Empresas sociales de mujeres.
- · Modelo de formación para el trabajo con enfoque de género.
- · Promoción de la equidad de género en el territorio.
- · Reconocimiento de la población campesina.

Infraestructura y gobernabilidad:

- · Promover la construcción de jardines infantiles.
- · Adecuación y mantenimiento de espacios destinados a la primera infancia.
- · Mejoramiento de vivienda.
- · Titulación de predios.

- · Legalización de vivienda.
- · Entorno mejorado sin distingo de etnia.
- · Subsidios para acceder a vivienda digna.
- Ampliación de red de agua potable.
- · Diseño y construcción de sistemas de acueducto y aguas residuales domésticas.
- · Construcción y mantenimiento de parques.
- · Construcción y mantenimiento de andadores y senderos peatonales.
- · Mejoramiento de la Cabecera Municipal.
- · Proyectos Urbanos Integrales.
- · Aprovechamiento de espacios públicos en la ribera del Rio Colón.

Estímulos

- · Implementar la aplicación de nueva tecnología para elevar la productividad del sector agropecuario.
- · Promover la organización de los productores y la construcción de cadenas productivas con el apalancamiento financiero y el apoyo de servicios de capacitación y asesoría técnica que permita la profesionalización, el fortalecimiento de los sistemas productivos y la vinculación con los programas del sector.
- · Alentar la reconversión productiva para restituir su capacidad productiva a los recursos naturales y la utilización de tecnologías apropiadas y aquellas que impulsen la agricultura intensiva.
- · Fomentar la formulación y la evaluación de proyectos de inversión agropecuaria.
- . Apoyar la gestión de las iniciativas o propuestas específicas de los pequeños productores organizados.

Por una Vida socialmente Saludable

- · Prevención de los riesgos en salud y del ambiente.
- · Promoción de la participación ciudadana en la salud.
- · Prevención de las adicciones.
- · Prevención del embarazo en adolescentes, sexualidad responsable.
- · Fortalecer los recursos humanos, físicos y tecnológicos del área de salud.
- · Gestionar el conocimiento para el desarrollo de tecnologías de información en salud.
- · Fortalecer la vigilancia epidemiológica municipal.
- · Acciones de promoción y prevención en el hogar.
- · Gestionar el apoyo para personas con movilidad reducida.
- · Gestionar el apoyo interinstitucional en salud.
- · Generar cultura por la salud en el Municipio.
- · Fortalecer las jornadas médicas en comunidades.
- · Impulsar la creación del Observatorio por la Salud.

Objetivo

Construir un municipio equitativo mediante la generación de oportunidades para que los y las habitantes se equiparen en el acceso y disfrute de proyectos, productos, servicios públicos esenciales como educación, vivienda y hábitat, siendo prioritaria la familia y los grupos poblacionales niñez y adolescencia, mujeres, jóvenes, personas mayores, población indígena, campesina, la población en situación de discapacidad, esto con el fin de consolidar un proyecto de ciudad incluyente, que promueve, garantiza y restituye los derechos de su población y potencia sus capacidades en igualdad de oportunidades. Disminuir las desigualdades sociales y económicas, asociadas a la inseguridad del campo del municipio de Colón, a través de acciones que propendan por la equidad en el acceso de la población a proyectos productivos y la formación e incorporación de prácticas económicas y productivas y hábitos para el campo.

Bajo este eje se busca promover el acceso integral y sostenible a los bienes y servicios básicos y esenciales, especialmente a las familias y poblaciones urbana y rural en situación de pobreza extrema y vulnerabilidad social del municipio de Colón, para potenciar sus capacidades humanas y sociales y mejorar su calidad de vida, mediante la implementación de estrategias de prevención, mitigación y superación, en el marco de la protección y bienestar social.

Promover el acceso a la vivienda digna, cobertura y calidad en servicios públicos y hábitat sostenible, para garantizar el goce efectivo de estos derechos en los y las habitantes de Colón, potenciando sus capacidades humanas y sociales, especialmente de los hogares y asentamientos humanos urbanos y rurales en situación de pobreza, vulnerabilidad social y precariedad del hábitat.

Mejorar las condiciones de salud para el mejor desarrollo humano integral y la calidad de vida de la población, a través de la promoción en salud, cuyo fin es la prevención de la enfermedad y control de factores de riesgo que ponga en peligro la vida.

Eje 2 Seguridad y Legalidad

Seguridad, derechos humanos, deporte, recreación, educación

4.1. Línea Conceptual

Hablar de inseguridad, es también hacerlo respecto de la falta de respeto por los derechos humanos, así como la insuficiencia de áreas recreativas y deportivas, la falta de fomento al uso de las existentes, al deporte y la convivencia sana.

La vulnerabilidad estructural de los diversos sectores privados y sociales está directamente relacionada con la diferencia en su bajo nivel adquisitivo, es por ello que las políticas públicas deberán estar orientadas a la reconstrucción del tejido social. Es así que la adecuada administración y aplicación de recursos públicos debe traer como consecuencia la generación de convivencia sana, fomentando el deporte y recreación mediante espacios dignos, ello será base para lograr una vida saludablemente sana en la población y de convivencia social, logrando abatir la inseguridad y promoverla diversidad cultural y educación ciudadana.

A partir de la focalización de diversas directrices que determinan el actuar de las y los jóvenes, el Municipio, realizará acciones específicaspara las y los jóvenes, con la finalidad de determinar políticas públicas direccionadas a la mejora de oportunidades de manera integral. Objetivando todas aquellas áreas en que los jóvenes están interesados, deporte, arte, recreación, tecnología, académicas y de innovación. Bajo este orden de ideas, se buscará el acercamiento a dichas acciones, es decir se sectorizarán de manera estratégica la territorialidad del Municipio estableciendo con esto el principio de inclusión y accesibilidad a los programas sociales. Además se trabajarán de manera trasversal dentro de los mismos programas la inclusión y la equidad de género, acciones establecidas en el Plan de Nacional de Desarrollo.

Partiendo de la idea que la instrucción académica en nuestro Municipio es una herramienta fundamental para el desarrollo social, humano y económico, debemos enfocar esfuerzos en el crecimiento de ésta, determinando políticas públicas que deroguen las problemáticas principales con las que nos encontramos, entre las cuales, la deserción escolar por falta de recursos económicos dentro del núcleo familiar. Reconocemos que la generación de oportunidades laborales más prósperas requerirán de mayores niveles educativos entre su población, en el Municipio esas oportunidades han tenido algunas debilidades, por eso es que la educación durante esta administración se encauzará de la mano con la mejora de oportunidades económicas dentro de las dinámicas familiares, las cuales se proyectarán para la mayoría de los miembros de la familia. Es decir, además de los programas municipales que se concentran en apoyos económicos directos como becas para los educandos,

becas de trasporte, mejoramiento del entorno escolar, también serán las familias con menores ingresos en las que encauzaremos esfuerzos mayores respecto acciones sociales que permitan una mejora en la calidad de vida. El futuro del Municipio dependerá en gran medida de lo que forjemos hoy como administración pública, acercar, diseñar y difundir políticas públicas inclusivas entorno a la educación, ésta será siempre una pauta a seguir de nuestro gobierno.

Una de las estrategias más funcionales dentro de la prevención social se concentra en la activación física, Colón es un Municipio en crecimiento industrial, este crecimiento es relativamente nuevo, las oportunidades que ahora se ofertan no se encontraban hace 10 años, este crecimiento demanda a la administración una estrategia seria de prevención, en donde se puedan encauzar tanto energías de las personas, como tiempo libre y que además se traduzca un fortalecimiento de lazos comunitarios y familiares. Dicha estrategia se focaliza en mantener dinámicas dentro de las comunidades del Municipio dirigidas a grupos poblacionales específicos, las disciplinas surgen a demanda de las y los ciudadanos y la permanencia de estas será a partir de la participación comunitaria.

La administración municipal dotará de equipamiento necesario a cada una de las disciplinas, asegurando mantener el interés entre los beneficiarios, así como efectuar estrategias novedosas que fomenten la competencia saludable y el reconocimiento hacia la ciudadanía a través de concursos y/o torneos, que a su vez buscarán posicionar al Municipio respecto de otros e inclusive de estados.

Se establecerán diversos programas y acciones de orden social que mantengan la participación ciudadana como punta de lanza del desarrollo social, implementando la mejora en la calidad de vida de las y los colonenses, por medio de apoyos dirigidos a la mejora de servicios básicos, vivienda, entornos sociales y recreativos enriquecidos con actividades que fomentan la prevención social de la violencia y fortalecimiento de capacidades sociales que incidan en los diversos aristas de las dinámicas personales. Dichos programas serán impulsados por la participación social y tendrán como objetivo la disminución de brechas de desigualdad entre las y los pobladores del municipio, acercando las oportunidades de crecimiento en diversos aspectos, sociales, laborales, educativos, de infraestructura y de construcción de comunidad. Creando así un Colon inclusivo y de oportunidades.

Se priorizarán aquellas comunidades, y grupos poblacionales que se encuentren clasificados por los estándares nacionales como zonas de atención prioritarias, estableciendo polígonos de atención según las necesidades que presenten. Cuando los seres humanos tiene la capacidad de procurar y solventar todas las necesidades propias, la percepción de la calidad de vida, así como las metas sobre ésta, parecen mucho más cercanas y accesibles. En Colón la construcción de comunidad y el fortalecimiento de lazos comunitarios y familiares serán estrategias integrales para la reconstrucción del tejido social.

Diagnóstico

Hoy día la inseguridad representa uno de los factores que desalienta el crecimiento económico y saludable del municipio, la falta de espacios para la convivencia social y el fomento al uso de espacios recreativos son fuentes de desinterés en el crecimiento de una sociedad, que está carente de mejor calidad de vida, es ante ello que el reto alberga estrategias para la prevención del delito como herramienta primordial para incentivar una ciudad segura erradicando factores que impulsan la violación de derechos humanos, mediante la generación de herramientas que permitan la desarticulación, crecimiento y consolidación de organizaciones delictivas asociadas con la economía ilegal.

La prevención del delito es uno de los componentes fundamentales de cualquier estrategia de seguridad, porque permite evitar la ocurrencia de delitos o la incursión en la actividad delictiva, especialmente de los

jóvenes. También hace posible construir una sociedad más participativa y menos vulnerable a la coacción de hechos delictivos.

La implementación de estrategias correctas y políticas de prevención pueden contribuir a cambiar la vida de las personas y de comunidades enteras evitando crisis de seguridad, siempre que se diagnostiquen y atienden a tiempo los factores causales.

Sin duda la calidad del servicio y el incremento en la plantilla de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal como la de Protección Civil incrementará la eficiencia de los mecanismos de control y de confianza institucional. Ello es necesario, sin embargo no es la solución, el control de la inseguridad no se controla combatiendo fuego contra fuego, para ello se debe promover una cultura social enfocada a la convivencia ciudadana, uso, goce y disfrute de los espacios públicos que garanticen el esparcimiento saludable de nuestra gente de Colón, así como políticas de gobierno que fomenten la cercanía entre individuo y gobierno.

Bajo este contexto se actuará en el campo de la legalidad para que, siguiendo las mejores prácticas nacionales e internacionales, se fortalezcan las capacidades técnicas de las áreas de Seguridad Pública y Protección Civil que diseñen, diseminen, adapten, implementen y evalúen los mecanismos operativos que permitan, por un lado, garantizar protocolos, procedimientos, códigos de conducta y estándares éticos mínimos en la corporación, además de desplegar mecanismos seguros y confidenciales de denuncia ciudadana, basados en consecuencias preestablecidas contra actos de omisión o corrupción policial.

Por lo anterior, es necesario que el personal operativo cuente con la capacitación, profesionalización, actualización y equipamiento para el ejercicio de sus funciones como uniformes, armas, equipamiento, medios de comunicación y movilidad.

El crecimiento del Municipio de manera desordenada, especulativa en su desarrollo y un modelo fragmentado de asentamientos han propiciado el incremento de las necesidades de infraestructura vial como de espacios públicos, sumado al crecimiento en el uso del automóvil, lo que incide directamente sobre el tránsito, los accidentes viales y la calidad de vida del conjunto urbano.

4.2. Acciones Estratégicas

Gobernabilidad

- · Formular e implementar la política pública municipal de seguridad y convivencia.
- Formular e implementar el plan estratégico de seguridad alineado al Plan Metropolitano de seguridad.
- · Diseñar e implementar planes locales de seguridad.
- · Coadyuvar en el diseño de planes de acción, enfocados en el desmantelamiento de estructuras criminales y detectar sus estructuras financieras.
- · Formular e implementar un plan regional de acción especial en seguridad.
- · Crear un cuerpo élite con los elementos de Seguridad.
- · Adopción de tecnologías de la información y la comunicación para la seguridad.
- · Apoyo logístico a los organismos de seguridad y justicia.
- · Fortalecimiento de la Infraestructura para la seguridad.
- · Creación de la alianza por la seguridad y la vida con los vecinos de cada comunidad.
- · Fortalecimiento del sistema de información para la seguridad y la convivencia.
- · Fortalecimiento de la policía vecinal.
- · Estímulo a la denuncia.
- · Promoción, prevención, protección y fortalecimiento de los derechos humanos.
- · Atención a población reubicada mediante asignación del subsidio municipal de vivienda para Plan retorno.
- · Planeación y fortalecimiento institucional de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.
- · Sistema local de justicia cercana al ciudadano.
- · Gobierno en línea.
- · Estrategia de divulgación y promoción institucional.
- . Crear el observatorio ciudadano de seguridad.

Infraestructura para la Participación social

- Construcción y adecuación de equipamientos para la gobernabilidad y justicia cercana al ciudadano.
- · Promoción de la convivencia familiar y aplicación de la Ley en materia de infancia y adolescencia.
- · Por una familia con valores, incluyente y equitativa.
- Educación y desarrollo psicoafectivo para la familia.
- · Vigilancia, regulación, control y administración del espacio público.

- · Sistema de monitoreo, control y administración de la publicidad exterior visual.
- · Programa de emprendimiento y formalidad de comerciantes informales.
- · Promoción de la defensa, disfrute y gestión participativa y ciudadana del espacio público.
- · Jóvenes para la convivencia
- · Convivencia intergeneracional (acciones de acercamiento de los jóvenes con los otros actores de la sociedad)
- Estrategias para la dinamización y recuperación de la actividad productiva y del espacio público durante la noche.
- · Recuperación y resignificación de valores ciudadanos.
- · Cursos de formación para la paz y la reconciliación.
- · Atención psicosocial y medidas de protección transitoria a mujeres víctimas de violencias.
- · Sensibilización y educación para la prevención de la violencia por razón de género.
- · Fortalecimiento del sistema institucional de justicia.

Infraestructura para la Convivencia Social y Cultural

- · Redes de formación artística.
- · Salas abiertas de teatro.
- · Formación de espacios públicos para el disfrute y apropiación del arte y la cultura
- · Convocatorias públicas para el fomento del arte y la cultura.
- · Identidad de Colón como Municipio con sentido de lo público y de la diversidad.
- · Cultura política y de la participación.
- · Educación ciudadana para la movilidad y seguridad vial.
- · Contribuir mediante la acción cultural y la educación ciudadana, en forma estratégica y articulada, a la valoración de la vida y la diversidad, como principio imperativo para la convivencia ciudadana.
- Apoyo a proyectos de las entidades culturales.
- · Plan de desarrollo cultural.
- · Fortalecimiento del Sistema Municipal de Cultura.
- · Gestión de la política pública de juventud y participación de ésta.
- · Sistema de información y comunicación juvenil
- · Intervención y mantenimiento de inmuebles patrimoniales.
- · Apropiación social del patrimonio cultural.
- · Investigación cultural.
- · Impulso a la renovación de Centros culturales y escuelas de música.
- · Nuevos equipamientos culturales.
- · Centros culturales y bibliotecas de proximidad.
- · Construcción sede cultural indígena.
- · Mantenimiento de sedes culturales.
- · Educación ciudadana para el reconocimiento de la diversidad sexual.
- · Cursos de la diversidad sexual y de género.
- · Promoción y apoyo al deporte educativo.
- · Fortalecimiento de la actividad física saludable.
- · Recreando nuestros barrios.
- · Ciclovías recreativas, turísticas, institucionales y barriales.
- · Programa mientras volvemos a casa.
- · Deportes sin límite.
- · Construcción, mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos y recreativos.
- · Promoción y apoyo al deporte comunitario.
- · Desarrollo del sistema municipal del deporte y la recreación.
- · Promoción y apoyo al deporte asociado.
- Implementación de competencias de actividades deportivas extremas.
- Programas de educación sexual.
- Fomento a prevención de adicciones.
- · Premio anual municipal de la juventud.
- · Escuelas dignas.
- · Tecnologías de la información.

Impulsando la Educación con obras y estrategias claras sin distingo de etnias.

- · Servicios escolares complementarios.
- · Apoyo a instituciones educativas.
- · Dotación básica de instituciones educativas.
- · Construcciones nuevas y ampliaciones de sedes educativas.
- · Mantenimientos mayores y menores de plantas físicas.
- · Fortalecimiento de tecnologías.
- · Aulas taller.
- · Fomentar la educación para cultura ciudadana.
- · Educación ambiental.
- · Laboratorio y estrategias de comunicación y divulgación.
- · Dotación mejores ambientes de aprendizaje.
- · Buen tránsito a la educación superior.
- · Financiación para acceso y continuidad en la educación superior.
- · Premio "La Gente de Colón" a la investigación.
- · Promoción del enfoque de género en las instituciones educativas.

- · Promover competitividad en el acceso a becas por rendimiento.
- · Aumento de cobertura de las instituciones de educación superior del Municipio.
- · Creación de campus tecnológico universitario.
- Ruta para que el sistema cuente con una Universidad Tecnológica.
- · Modelo de proyecto educativo institucional para el sistema de educación superior del Municipio de Colón.
- · Integración del sistema de educación del Municipio, a partir de proyectos de interés regional que contribuyan con el nuevo modelo de metropolización y el desarrollo de Colón.
- Determinar escenarios de servicios compartidos, sinergias financieras, administrativas y jurídicas, entre otras.
- · Investigación sobre equidad de género.

Este Eje constituye y desarrolla el pilar del plan que nos permite hacer de Colón, un mejor Municipio. Promover las condiciones para que en nuestro municipio el respeto por la vida se convierta en un valor absoluto y principio rector de toda la dinámica social e institucional. Por tanto, se plasmarán en este eje los programas y proyectos que busquen prevenir afectaciones a la población mediante el control desituaciones que atentan contra la vida y la seguridad humana. Vamos a construir escenarios que promuevan el respeto de la vida humana, y acciones que pretendan mitigar todas aquellas manifestaciones de irrespeto por ella, llevándonos a niveles que correspondan a una sociedad equitativa.

Objetivo

Garantizar a la población los derechos humanos fundamentales de seguridad, legalidad, convivencia, cultura, recreación y deporte, soportados en la familia como formador primario del ser humano, y con la participación y corresponsabilidad institucional, para que Colón sea un municipio seguro que respeta, protege y disfruta la vida como valor supremo. Promover el respeto por la vida, mediante acciones articuladas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia en el municipio.

Contribuir mediante la acción cultural y la educación ciudadana, en forma estratégica y articulada, a la valoración de la vida y la diversidad, como principio imperativo para la convivencia ciudadana, implementar procesos deportivos, recreativos y de actividad física saludable, como estrategia formativa para lograr el respeto por la vida, la promoción de la convivencia, el cuidado de la salud, el aprovechamiento del tiempo libre y el reconocimiento de lo público como derecho y responsabilidad ciudadana.

Garantizar el derecho a la educación, mediante un servicio que promueva el acceso y la permanencia a un sistema educativo público inclusivo y de calidad, desde el preescolar hasta la educación media, para la población en edad escolar y en extra edad; brindar oportunidades para la continuidad hacia a la educación superior y superar las inequidades educativas que afectan a la población adulta.

Eje 3 Municipio sustentable y competitivo.

Desarrollo económico, desarrollo empresarial, desarrollo urbano, municipio metropolitano y aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

5.1. Línea Conceptual

La Planeación Urbana contribuye a la transformación integral territorial y garantizan equidad en la ocupación del territorio, mediante acciones que propician la integración socio espacial y de inclusión social-económica, por medio de acciones intersectoriales e interinstitucionales coordinadas y con la participación de las comunidades involucradas en los procesos del mejoramiento integral de nuestro territorio, como del crecimiento económico y atracción de inversiones.

Los Proyectos Urbanos Integrales actuarán en la consolidación de los sistemas estructurantes del espacio público, de los equipamientos sociales, para seguir tejiendo los escenarios de la vida pública en la construcción de un municipio vanguardista, proyectando el crecimiento económico, la cultura ciudadana, armonizando las intervenciones con los proyectos de conectividad, movilidad y transporte público, con la generación de empleo y el fortalecimiento de las actividades económicas, para lograr condiciones de habitabilidad mejoradas con criterios de sostenibilidad social y económica y calidad ambiental del hábitat.

Gestionar el diseño y construcción de espacios públicos urbanos y rurales, accesibles, de calidad y sostenibles para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades para la totalidad de los y las habitantes. Consolidar los corredores en los márgenes urbanos y rurales en los límites del municipio, a través de diversos elementos del espacio público -parques, paseos de turísticos, andenes, equipamiento, mobiliario, circulación y movilidad ligera-, que permita articular el suelo urbano y rural, procurando el uso racional del suelo, en función de las condiciones de este territorio.

El Plan Municipal pretende reconocer las relaciones urbano-rurales de los asentamientos en desarrollo que se concretan en viviendas, equipamientos, espacio público, participación ciudadana, representaciones culturales, entre otros, que son construidos y redistribuidos por las y los habitantes que ocupan el territorio. Mejorar las condiciones de vida de los residentes y transeúntes de la Cabecera Municipal, la calidad urbanística y ambiental y el significado y capacidad de convocatoria para todos los sectores sociales de la ciudad, así como de la próxima Área Metropolitana, mediante la integración coherente de las diversas intervenciones en gestación o en marcha, a su interior o en su periferia inmediata, la protección y potenciación de su patrimonio cultural. Adelantar procesos integrales e integradores de la oferta social, física, cultural, económica y ambiental del municipio, reconociendo las potencialidades de sus comunidades, espacios públicos, equipamientos, áreas ambientales, edificaciones y sectores patrimoniales; mediante actuaciones transversales de la Administración Municipal, propiciando un territorio de convivencia y respeto que garantice la habitabilidad, la seguridad y accesibilidad de todas y todos los ciudadanos.

Fortalecer la estructura económica del Municipio ante la inminente metropolización para generar riqueza, ingreso y trabajo digno como mecanismo de distribución equitativa, mediante alianzas público privadas, corresponsabilidad y énfasis en innovación.

Fomentar el desarrollo urbano en la ciudad a través del mejoramiento de su infraestructura de conectividad física para mejorar la calidad de vida, fortalecer las condiciones de competitividad y hacerla más atractiva. Colocar a Colón en el escenario regional, nacional e internacional, para beneficiarse de las dinámicas de cooperación, inversión, comercio, cultura, turismo y educación que contribuyan a su competitividad y desarrollo económico para generar las oportunidades para que las y los ciudadanos de Colón puedan desarrollar las competencias que les permiten a los sujetos participar en la construcción de una sociedad equitativa, en la que el acceso a un trabajo decente y a los bienes básicos sean asequibles a toda la población. Se plasmarán en ella, por tanto, los programas y proyectos que buscarán promover la generación de riquezas y buscar una distribución más equitativa de ellas.

El Capital de recursos naturales de nuestro municipio hace necesaria la implementación de estrategias para el ordenamiento territorial con vocación de convivencia cultural ambiental, en que se implemente el mantenimiento y mejora de la oferta ambiental que haga atractivo la inversión privada y pública y se implementen modelos de ocupación territorial que armonicen con los retos del desarrollo socio económico, ello será la base de un Desarrollo para el uso y ocupación racional del territorio sostenible.

El Municipio de Colón ha apostado por el crecimiento industrial o manufacturero sin diseñar políticas para dejar de ser un municipio de paso, que permitan diversificar la generación de riqueza, ante ello se ha dejado en un vacío la ganadería y producción alimentaria local. Más importante es lo que la falta de esas políticas ha generado un crecimiento poblacional, comercial e industrial desordenado que ha afectado los recursos naturales de nuestro municipio, lo que terminará en marginar la ocupación en el sector primario apostando a la rentabilidad de los sectores manufacturero y de servicios.

En este Plan Municipal se plasman las estrategias y acciones que buscan equilibrar la demanda de la población de acuerdo a la oferta, en el marco de un territorio ordenado con desarrollo sostenible para todos.

Diagnóstico

Las políticas de la actual administración persiguen el posicionar a Colón como una Ciudad competitiva y sustentable, para lo cual se debe trabajar en el adecuado uso del medio ambiente, entendido éste como el contexto que agrupa la calidad del aire, el uso de energía eléctrica y de energías renovables, del agua logrando con ello innovaciones en los sectores económico y productivo de nuestro municipio obteniendo una mejor calidad de vida. Uno de los grandes retos es desarrollar, ordenar y construir un Colón urbanísticamente agradable, estableciendo políticas de uso eficiente de la superficie para el crecimiento poblacional con servicios públicos de calidad y de proximidad.

En relación con la agricultura, en el modelo de municipio metropolitano, es importante fomentar la seguridad alimentaria, para disminuir costos y mejorar la economía de las familias de escasos recursos y generar servicios del ecosistema de nuestro municipio.

Por otra parte, se han comenzado los trabajos para el Programa de Ordenamiento Ecológico Local en que se buscará fortalecer la división territorial en Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), cuya finalidad será la planeación del desarrollo territorial sustentable en el uso y manejo de los recursos naturales, sirviendo como base para el desarrollo de planes futuros.

En materia de planeación territorial se incentivará la actualización del Plan de Desarrollo Urbano Galeras, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, así como impulsar un Plan de Desarrollo Urbano para el corredor turístico Colón, Bernal, Cadereyta a Jalpan. Los enfoques más novedosos en desarrollo urbano muestran que la planeación debe tomar en cuenta la sustentabilidad y la movilidad, como puntos focales para el desarrollo humano equilibrado de los ciudadanos.

La proximidad también representa un aspecto importante, ya que en conjunto, una buena articulación de los servicios urbanos y la planeación inciden en la disminución de costos para las familias con menos recursos.

El crecimiento urbano sin orden tiene consecuencias importantes para la movilidad, pues contribuye al aumento de las necesidades de vías de comunicación alternas y de transporte público, de calidad y eficiente y si no se prevé de estrategias visionarias estaremos atentando contra la contaminación visual como ambiental y sumada al detrimento económico y de atracción a la inversión. Es una necesidad adecuar la logística del transporte público ya que es una demandada latente por lo que es inobjetable brindarse con oportunidad, calidad y efectividad en el servicio; proyectando la adecuada interconexión entre las rutas o vías necesarias para explotar el crecimiento económico del municipio considerando fomentar el uso de la bicicleta, ciclovías y calles transitables para todos los habitantes. Si bien corresponde al Ejecutivo Estatal planear el funcionamiento del servicio público de transporte y promover el transporte no motorizado, esta administración gestionará, impulsará y proyectará las bases correctas para el bienestar y beneficio de la sociedad colonense.

La sostenibilidad del territorio depende del equilibrio en la relación entre naturaleza y sociedad, entre la oferta y la demanda de los recursos; de la capacidad de asimilarlos, residuos producidos en este consumo y de las relaciones de flujos de materia y energía que establezca con otras regiones. Ante ello se deberán diseñar estrategias de ocupación, ubicación de infraestructura, sistemas productivos y normatividad, coherentes para orientar el desarrollo territorial.

El Municipio de Colón deberá concentrar actividades que soportarán las demandas de servicios de mayor jerarquía y cobertura municipal al buscar ser un municipio metropolitano y regional, las cuales se entrelazarán a través de un sistema de redes de infraestructura vial y de transporte que permitirá su accesibilidad. Por su parte en el suelo rural, se constituirán áreas protegidas de carácter metropolitano, las cuales concentrarán la base natural para ofrecer el conjunto de recursos agua, aire, suelo y biodiversidad, necesarios para el sostenimiento de los habitantes en sus áreas urbana y rural.

La planificación de Colón se concentra en el suelo urbano pero ha generado problemáticas asociadas al uso y ocupación del suelo, deterioro de zonas aptas para el desarrollo, falta de suelos aptos no desarrollables para la demanda del crecimiento urbano; lo que hace que esta problemática afecte directamente la zona rural, hacia donde se transfieren los impactos directos que ésta genere, afectándose su función de oferta de bienes y servicios ambientales, entre los que se cuenta la regulación climática, hídrica, depuración del aire, oferta de productos forestales, agrícolas y pecuarios, paisaje, y suelo para el esparcimiento en contacto con la naturaleza.

Este Plan Municipal de Desarrollo promoverá instrumentos de planificación y gestión del suelo, soportados en la política de crecimiento en todo su territorio potenciando el sector aeronáutico para la zona aledaña al aeropuerto intercontinental y la zona productiva para la superficie colindante al municipio de Ezequiel Montes y la explotación turística para la zona alta del municipio. Así mismo, el ordenamiento municipal debe incorporar nuevos conceptos de ruralidad haciendo énfasis especial en el desarrollo socioeconómico, estableciendo instrumentos orientadores del desarrollo, dirigidos hacia el uso sostenible de los recursos naturales y físicos y la necesidad de buscar establecer mecanismos que regulen el componente dinámico; es decir, la población, sistemas productivos, prácticas culturales, sistemas económicos y políticos, de los cuales depende la calidad de vida de las personas.

Se hace necesario superar la dificultad de articular la gestión de las diferentes dependencias de la estructura municipal, estatal, regional y nacional que tienen influencia directa sobre la gestión y el ordenamiento del municipio, buscando aunar esfuerzos en protección de los recursos naturales y el acceso a bienes y servicios, aumentando la oferta de servicios para la población, regulando el aprovechamiento e incentivando desde la sensibilización y la cultura la minimización de impactos sobre los recursos con el ordenamiento y la planificación para orientar el desarrollo.

La conectividad en el paisaje urbano será el potencial para proporcionar una restauración de amortiguamiento y regulación micro climática, ecológica y paisajística, que impulsará la protección, mantenimiento y restauración del estado de los ecosistemas estratégicos con el fin de asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales, para mejorar las condiciones del aire, amortiguar los efectos del calentamiento global y mejorar la cobertura vegetal del suelo rural

Para lograr un Municipio Metropolitano se requiere de planeación urbana y territorial del municipio, el ordenamiento de los asentamientos humanos, comerciales e industriales, con el entorno urbano será un elemento indispensable para alcanzar una mejor calidad de vida, ya que de esta forma podremos distribuir los servicios de manera ordenada en el conjunto urbano y rural. Para ello debemos apoyar estrategias en el aspecto científico, la participación social y los procesos de gobernanza y cooperación.

La base para un Colón Metropolitano que responda a las demandas e inquietudes de la ciudadanía será la mejora en los servicios públicos, una planificación adecuada de las áreas verdes, la regulación del uso de suelo y su correcta valoración en relación al ambiente; la disminución de los viajes en automóvil, así como las distancias y los costos de la movilidad, son las piezas básicas para el modelo de un municipio metropolitano que beneficiará a la economía, la salud, la seguridad familiar, el bienestar de las personas, el desarrollo económico de Colón y, por ende, impactará en la calidad de vida de los habitantes.

5.2. Acciones estratégicas

Fomento económico.

- · Emprendimiento y desarrollo empresarial social y solidario.
- · Programa Integral de Empleo. Habilitación e inserción laboral.
- · Fomento a la cultura solidaria.
- · Fortalecimiento al emprendimiento de las comunidades.
- · Desarrollo de Ciencia, tecnología e innovación, para el emprendimiento de alto potencial de crecimiento.
- · Fortalecimiento empresarial de alto potencial de crecimiento y diferenciación.
- · Estrategia para adolescentes de habilitación e inserción laboral.
- · Formación de adultos para desarrollar un trabajo digno.
- · Intermediación e inserción laboral.
- ·Fortalecimiento empresarial de alto potencial de crecimiento y diferenciación en formalización, productividad y calidad.
- · Implementar estrategias que coloquen a Colón como líder del Clúster Aeronáutico.
- · Plan de Desarrollo Turístico del Municipio, conectando, Los pilones, las antenas con la UMA del Carrizal pasando por las pinturas rupestres y la cabecera municipal.
- · Acompañamiento y fortalecimiento de las capacidades de las pequeñas y medianas empresas.
- · Fortalecer la estructura económica del municipio y la región con el propósito de genera riqueza, ingreso y trabajo como mecanismo de distribución equitativa. Esto, mediante alianzas público privadas, corresponsabilidad de las empresas y con un énfasis particular en la innovación.
- · Suprimir la presencia de la informalidad empresarial.
- · Consejo para el Desarrollo Económico.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

Infraestructura para el servicio público y fomento turístico.

- · Policía de tránsito.
- · Sistemas inteligentes de movilidad.
- · Malla vial vehicular y peatonal.
- · Parque vial del Rio Colón.
- · Mantenimiento de infraestructura.
- · Construcción de vías nuevas.
- Alumbrado público e iluminaciones especiales.
- · Obras corredor Turístico "Las antenas Carrizal"
- · Planes parciales de renovación y redesarrollo urbano de la zona alta.
- Organización administrativa para el desarrollo inmobiliario.
- · Construcción y mantenimiento de infraestructura pública.
- · Sistema de Transporte turístico.
- · Conectividad física regional.
- · Eficiencia en el diseño urbano del crecimiento de la infraestructura con relación al crecimiento del municipio y las necesidades de conectividad con los municipios limítrofes y del país.
- · Fomentar el desarrollo urbano en el municipio a través del mejoramiento de su infraestructura de conectividad física con la finalidad de mejorar la calidad de vida, fortalecerlas condiciones, competitividad de Colón y la región, y hacerlo más atractiva para el talento humano calificado, y el establecimiento de empresas e inversionistas en general.
- · integración en el sistema de transporte masivo y de éste con el próximo metropolitano.
- · Correcta utilización del suelo y su potencial para el desarrollo de infraestructuras.

Estrategias para el desarrollo turístico del municipio.

- · Promoción de recurso humano bilingüe y presencia de intensificación cultural.
- · Bilingüismo para la internacionalización.
- · Gestión de la cooperación nacional e internacional.

- · Competencias en segunda lengua: inglés.
- · Cultura para la internacionalización.
- · Implementar la política pública de Cooperación Internacional para gestión de recursos para proyectos del Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018.
- · Apropiación de buenas prácticas para el desarrollo.
- · Promocionar y consolidar a Colón como escenario de eventos, ferias, congresos y convenciones nacionales e internacionales, promoviendo la generación de infraestructura para ello.
- · Gestionar la atracción de nuevos eventos nacionales e internacionales.
- · Estructuración, gestión y seguimiento a grandes eventos que muestren a Colón como municipio metropolitano.
- · Intensificar Eventos en Plaza Soriano.
- · Plan de mercadeo del municipio y la región.
- · Proyección internacional de Colón a mediano y largo plazo.
- · Promocionar a Colón ante actores claves como destino de turismo, salud, educación y negocios.
- · Promoción de Corredores gastronómicos.
- · Posicionar a Colón como mejor destino de inversión extranjera.
- · Insertar a Colón en el escenário regional, nacional e internacional, para beneficiarse de las dinámicas de cooperación, inversión, comercio, cultura, turismo y educación que contribuyan a su competitividad y desarrollo.

Programas de ordenamiento, manejo, planeación y ecológicos en el municipio

- Garantizar una base natural sostenible con una oferta ambiental que provea los recursos naturales y las condiciones ambientales necesarios para todos los habitantes del municipio mediante acciones de conservación, protección, reforestación y administración adecuadas de los recursos naturales.
- · Evitar la pérdida de ecosistemas estratégicos, alteración de recursos naturales de la estructura ecológica principal y de la productividad del suelo.
- · Administración y manejo de áreas protegidas estratégicas.
- · Mitigación del cambio climático.
- · Implementación de acciones ambientales en aras de reposición de vegetales y subsuelo.
- · Fortalecimiento de espacios de importancia ambiental.
- · Manejo integral del agua para consumo humano.
- Recuperación y apropiación del Río Colón convirtiéndolo en detonante turístico.
- · Municipio verde.
- · Mantenimiento y poda de zonas verdes urbanas.
- · Construcción y mantenimiento de parques ecológicos

Procesos educativos y culturales

- · Buenas prácticas de producción y consumo sostenibles.
- · Protección y consumo sostenible.
- · Practicas agroecológicas en corregimientos.
- · Educación y sensibilización para la conservación, mejoramiento y mantenimiento de los recursos naturales.
- · Educación y sensibilización para el manejo de la fauna doméstica.
- · Operación y mantenimiento en pro del bienestar animal.
- · Atención integral de fauna doméstica.

Educación ambiental y participación ciudadana

- · Fomentar entre los ciudadanos una relación responsable y armónica con los recursos naturales y mitigar el impacto sobre estos, a través de prácticas adecuadas de producción y consumo sostenibles, aprovechamiento de residuos sólidos, educación ambiental, asistencia y promoción a la protección de la fauna doméstica.
- · Gestión integral de residuos sólidos.
- · Bienestar animal.
- · Alto crecimiento poblacional en corregimientos y áreas rurales con bajos niveles de desarrollo.
- · Recolección, disposición de residuos sólidos y escombros.
- · Fortalecimiento de cadenas productivas y de redes de reciclaje.
- · Programa institucional para la gestión ambiental.
- · Parques y corredores ecológicos.
- · Diseños e intervención en la zona de fomento urbano rural.
- · Mercados del sector agrícola.
- · Diseño y construcción de sistemas de acueducto y aguas residuales domésticas en zona rural.
- · Fortalecimiento y consolidación del empresarismo rural desde la asociatividad.
- · Asistencia técnica empresarial para el desarrollo agropecuario.
- · Fomento de iniciativas de mujeres rurales.
- · Fortalecimiento institucional de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- · Implementación y fortalecimiento del Sistema de Información Ambiental.
- · Implementación y desarrollo de Programas de Gestión Ambiental

Territorio equitativo para ser sostenible

- · Lograr un territorio equitativo, ordenado y articulado con la región con el fin de alcanzar un hábitat sostenible en lo urbano y lo
- · Atención integral de emergencias y desastres.
- · Implementación de acciones de mitigación de riesgos.

- · Evaluación y estudios de zonas de riesgo.
- · Sistema de información de alerta temprana.
- · Prevención, mitigación y atención de emergencias en zonas de riesgo.
- · Revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Ecológico Local y gestión de instrumentos de planificación.
- · Planificación integral de la movilidad y transporte urbano.
- Gestión del suelo y desarrolladores inmobiliarios para el hábitat.
- Planeación y gestión para el ordenamiento territorial con el fin de alcanzar un hábitat sostenible en lo urbano y lo rural, en equilibrio con la gestión integral del riesgo; el acceso responsable, adecuado y equitativo a espacio público, equipamientos y demás bienes y servicios del municipio, ofreciendo ambientes saludables y seguros para la preservación y la vida.

Objetivo

Lograr un mayor crecimiento y desarrollo económico en Colón, fortaleciendo sus capacidades competitivas, mejorando la estructura productiva, la infraestructura de movilidad y conectividad e integrándolo en el proceso de globalización, con el propósito de atraer empresas innovadoras oferentes de trabajo decente que induzcan la mejora en la calidad de vida y coadyuven a una más equitativa distribución de la riqueza entre la población urbana como la rural. Fortalecer la estructura económica del municipio como mecanismo de distribución equitativa y generación de riqueza, ingreso y trabajo decente, esto, con el apoyo de alianzas público privadas y la participación de las empresas.

Fomentar el desarrollo urbano a través del mejoramiento de su infraestructura de conectividad física y la generación de un territorio apto para el crecimiento y desarrollo económico de la riqueza, sin perder la finalidad de mejorar la calidad de vida, fortalecer las condiciones de la competitividad del municipio por encima de los municipios limítrofes y hacerlo más atractivo para el talento humano calificado, y el emplazamiento de empresas e inversionistas en general.

Lograr insertar a Colón en el escenario regional, nacional e internacional, será la base de generar beneficios en las dinámicas de cooperación, inversión, comercio, cultura, turismo y educación que contribuyan a su competitividad y desarrollo económico expuestas a nivel internacional.

Orientar el desarrollo territorial del municipio de Colón en el marco de la sostenibilidad, a través del mantenimiento y mejora de su capital natural, el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y la adopción de un modelo de ocupación territorial en armonía con los retos del desarrollo social y económico, que propenda por la equidad y el equilibrio funcional del territorio garantizando una base natural sostenible con una oferta ambiental que provea los recursos naturales y las condiciones ambientales necesarias para todos los habitantes del municipio mediante acciones de conservación, protección y administración adecuada de los recursos naturales.

Fomentar entre los ciudadanos una relación responsable y armónica con los recursos naturales y mitigar el impacto sobre estos, a través de prácticas adecuadas de producción y consumo sostenibles, aprovechamiento de residuos sólidos, educación ambiental, asistencia y promoción a la protección de la fauna doméstica, logrando un territorio equitativo, ordenado y articulado con la región con el fin de alcanzar un hábitat sostenible en lo urbano y lo rural, en equilibrio con la gestión integral del riesgo, el acceso responsable y equitativo al espacio público, bienes y servicios de la ciudad, ofreciendo ambientes saludables y seguros para la preservación y la vida.

Eje 4 Buen Gobierno

Gobierno Humanista, transparencia y rendición de cuentas, comunicación, municipio jurídicamente ordenado, simplificación y mejora regulatoria, finanzas municipales sanas y Código de Ética

6.1. Línea Conceptual

El **Buen Gobierno**, moderno, eficiente, legítimo y la sociedad, son las bases, tanto del proyecto ético político, como de este Plan Municipal de Desarrollo, es éste el marco que dotará de coherencia y articulación a los diferentes programas, señalará sus actores y responsables.

Un **Buen Gobierno**, con la inclusión de una sociedad participante, se compromete a trabajar de manera visible, confiable, comprensible y cercana, por la vida, la equidad y la sostenibilidad, a través de un sistema de relaciones y acuerdos entre el estado y la sociedad, construidos en un clima de confianza pública y con tal legitimidad que permita transitar hacia una gobernabilidad democrática, con mayor control social y corresponsabilidad ciudadana, y a la consolidación de una cultura de legalidad.

El propósito fundamental de esta línea es consolidar una práctica política democrática renovada, donde la responsabilidad compartida de la ciudadanía impulse, a través de su participación activa los programas y proyectos que buscan fortalecer y modernizar la organización municipal, la confianza y credibilidad de la ciudadanía para alcanzar una sociedad ordenada en la cual impere la cultura de legalidad.

Diagnóstico

Debemos concebir que la administración municipal deba ser incluyente con un sistema socio-político de relaciones entre el estado garante de derechos y la sociedad, al mismo tiempo, es importante establecer que la institucionalidad expresa un ejercicio democrático y legítimo, el cual se fundamenta en la participación entre el estado y la ciudadanía, entre lo político y lo público, afianzando la credibilidad y confianza ciudadana, como resultante de una institucionalidad que responde a retos locales, nacionales e internacionales y, esencialmente, por el desarrollo humano integral, equitativo, incluyente y sostenible.

Un buen gobierno es aquel que construye confianza ciudadana y orienta acciones colectivas que trascienden lo gubernamental, debe ser el modelo de gestión pública de Colón para asumir el reto de una nueva institucionalidad, que garantice la vida, permita cerrar la brecha de las inequidades y asegure el respeto a los derechos humanos, la legalidad y la justicia social.

Nos proponemos lograr la institucionalización de la evaluación de políticas y programas, para contar con información pública que alimente la toma de decisiones estratégicas, la legitimación social de la acción pública y la gobernanza. La estrategia de comunicación debe trascender, el suministro de información sobre los hechos positivos de un gobierno a una comunicación pública para que con la ciudadanía, se promueva, facilite y desate procesos de movilización hacia la construcción de propósitos comunes con la sociedad.

Un buen gobierno implica dirigir y controlar eficazmente, en forma sistemática y transparente, sus actividades, de tal manera que cumpla confiablemente con las necesidades de la población presente en su territorio. Así, se hace necesario fortalecer el proceso planificador y el Sistema de Control Interno como garantes del cumplimiento de los fines esenciales de la administración municipal.

En este componente confluyen el buen gobierno como dimensión relevante que define los elementos necesarios para alcanzar las condiciones que le permitan a la Administración asumir sus responsabilidades

ante la ciudadanía en forma eficiente y la transparencia, que propicia el acceso a información confiable, legible y oportuna. Esta estrategia transita por mejorar las condiciones metodológicas y operativas, adecuar la estructura administrativa e implementar acciones que le permitan a la Administración garantizar a las y los ciudadanos el seguimiento y control de un gobierno local confiable.

El rumbo de este Municipio es estar más cerca de la gente, es estar juntos el gobierno y los ciudadanos, es evitar la soberbia de los servidores públicos y brindar una atención de calidez.

Buen gobierno es transparentar, evaluar y comunicar las acciones de gobierno, para que el ciudadano esté enterado en que se aplican los recursos públicos a fin de generar confianza sobre el uso y destino.

Es necesaria una reforma a los diversos Reglamentos Municipales para adecuarlos a las nuevas exigencias de la realidad, será un Municipio jurídicamente ordenando. Facilitar el pago de adeudos al Municipio por Impuestos inmobiliarios, la regularización de licencias y permisos municipales para estar en la legalidad y al corriente en sus obligaciones es una gestión importante.

Es urgente implementar programas de mejora de las finanzas municipales ante la deuda pública de la administración anterior y que se debe hacer frente, ver los mecanismos financieros, recaudatorios para su fortalecimiento y capacidad de acción.

6.2. Acciones estratégicas

Modernización e Innovación.

Mejorar la gestión pública valorando su vocación de servicio en la búsqueda de la excelencia, la eficacia, la eficiencia y la integridad, la toma de decisiones fundamentada en información estratégica y comunicación pública y el manejo transparente de los recursos, fortaleciendo el sentido de lo público para la configuración de un marco institucional pertinente.

- · Gestión integral del talento humano.
- · Soluciones integrales en tecnología de información y comunicaciones.
- · Sistemas y modelos organizacionales.
- · Transverzalización del enfoque de género al interior de la Administración Municipal a través de la formación de servidores en políticas públicas e indicadores sensibles al género.
- · Seguimiento y análisis de política pública.
- · Operación del sistema de identificación de los potenciales beneficiarios de los programas sociales.
- · Estratificación de vivienda urbana y rural.
- · Encuesta de calidad de vida.
- · Proyecciones de población por comunidad o localidad o asentamiento humano.
- · Perfiles socioeconómicos de las comunidades y ordenamiento del municipio.
- · Mantenimiento del censo de discapacidad.
- · Censo a la población.
- · Censo a la población indígena en la ciudad.
- · Apoyo institucional para la generación de nuevos indicadores de municipio metropolitano.
- · Gran encuesta integrada de hogares.
- · Recuento de edificaciones.
- · Producción de información temática y sectorial para la elaboración de boletines del observatorio de políticas públicas de la Administración municipal.
- · Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo.
- · Sistema de Información Geográfica Municipal (Cartografía base del Municipio y catálogo de mapas de la ciudad).
- Gestión de cooperación estatal, nacional e internacional para la evaluación de programas estratégicos del municipio.
- · Fortalecimiento institucional de la Secretaría Técnica.
- ·Transformación de la atención pública hacia una cultura deservicio.

Hacienda Pública: austeridad y eficiencia al servicio del desarrollo

Mejorar la gestión pública valorando su vocación de servicio en la búsqueda de la excelencia, la eficacia, la eficiencia y la integridad, la toma de decisiones fundamentada en información estratégica y comunicación pública y el manejo transparente de los recursos, fortaleciendo el sentido de lo público para la configuración de un marco institucional pertinente.

- · Modernización de Catastro.
- · Fiscalización tributaria.
- · Recuperación de cartera.
- · Actualización Catastral: Modernización sistemas de recaudo y diversificación de medios de pago.
- · Depuración Catastral.
- · Fortalecimiento de las finanzas públicas.

- · Administración y conservación del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.
- · Fomento de la Cultura tributaria virtual y directa y educación fiscal.
- · Aprovechamiento económico del espacio público.
- · Transparencia y probidad administrativa, pactos y alianzas internacionales para la agenda de la ética pública-privada.
- · Efectividad del sistema de control interno (auditorías estratégicas).
- · Participación, educación ciudadana y comunicación.
- · Control y legalización del uso y ocupación del suelo y formalización de la actividad económica y el empleo.

Participación, movilización y organización para la vida y la equidad

Dinamizar la participación ciudadana mediante procesos de pedagogía social, comunicación y democracia y de renovación de prácticas ciudadanas para lograr el desarrollo de competencias en el marco de una cultura política y la conciencia social de corresponsabilidad con el desarrollo municipal.

- · Promoción y articulación de las instancias de participación.
- · Promoción del control social.
- · Diseño e implementación de presupuesto participativo.
- · Sesión de Cabildo Itinerante.
- · Participación ciudadana y control social de los servicios públicos.
- · Centros, promoción o apoyo a institutos de equidad de género.
- · Diseño y desarrollo de medios, campañas, eventos y espacios de diálogo con las comunidades.
- · Entrenamiento social y político para las mujeres.
- · Fortalecimiento estratégico de la Planeación Social.
- · Direccionamiento de la Planeación Participativa.
- · Promoción apoyo y asesoría a las organizaciones y redes
- · Dotación de sedes regionales o de zona, sociales en comunidades.
- · Construcción, mantenimiento y adecuación de propiedades municipales.
- · Gestión de equipamientos sociales.
- · Fortalecimiento de agrupaciones de mujeres.

Conectividad e innovación para la inclusión digital del ciudadano

- · Estrategia de gestión tripartita para el desarrollo integral.
- · Sensibilización para el uso responsable y sostenible de los recursos tecnológicos.
- · Intervención con dotación tecnológica y conectividad en instituciones educativas públicas del Municipio, casas de cultura, parques, entre otros.
- · Desarrollo y optimización de aplicaciones y servicios en línea.
- · Generación de contenidos para la participación, transacción e interacción con la ciudadanía.

Objetivo

Construir una organización municipal moderna e innovadora, eficiente y eficaz al servicio de la gente, adaptando y optimizando la capacidad institucional del municipio a las necesidades de la ciudadanía y a los retos de su sostenibilidad administrativa, que integre el nuevo modelo de operación por procesos con la estructura organizacional, el inmenso potencial del talento humano como garante y esencia de la calidad del servicio, los servicios logísticos y una arquitectura tecnológica que se apoye en un modelo de gobierno de tecnologías de información y comunicaciones, como pilares de la competitividad y efectividad en la satisfacción de la ciudadanía.

Tenemos una obligación contundente en fortalecer el sistema de relaciones institucionales del municipio, en un clima incluyente de confianza democrática, mediante el desarrollo de agendas para el buen gobierno, la sociedad participante, la articulación regional y la conectividad digital, todo esto a partir de acuerdos, alianzas y acciones en la organización, los territorios y los sectores de interés, que nos permitan lograr una institucionalidad moderna e innovadora que persiga incesantemente el desarrollo humano integral y el compromiso por la vida y la equidad.

Mejorar la gestión pública valorando su vocación de servicio en la búsqueda de la excelencia, la eficiencia y la integridad, la toma de decisiones fundamentada en información estratégica y comunicación pública y el manejo transparente de los recursos, fortaleciendo el sentido de lo público para la configuración de un marco institucional pertinente.

Dinamizar la participación ciudadana mediante procesos de pedagogía social, comunicación y democracia, y de renovación de prácticas ciudadanas para lograr el desarrollo de competencias en el marco de una cultura política con conciencia social de corresponsabilidad con el desarrollo municipal.

4. Control y Evaluación

Del Plan Municipal de Desarrollo

El Proyecto ético político, como el presente Plan Municipal de Desarrollo que alberga la participación de la ciudadanía, todo esto en el contexto del estado social de derecho, definido por nuestra Carta Magna, dotará de coherencia y articulación los diferentes programas y señalará sus actores y responsables para un buen gobierno, en acuerdo con una sociedad participante, que se compromete a trabajar de manera visible, confiable, comprensible y cercana, por la vida, la equidad y la sostenibilidad, a través de un sistema de relaciones y acuerdos entre el estado y la sociedad, construidos en un clima de confianza pública y con tal legitimidad que permita transitar hacia una gobernabilidad democrática, con mayor control social y corresponsabilidad ciudadana, y a la consolidación de una cultura de la legalidad.

El propósito fundamental de esta línea es consolidar una práctica política democrática renovada, donde la responsabilidad compartida de la ciudadanía impulse, a través de su participación activa, las reformas requeridas.

Se plasman en ella, por tanto, los programas, acciones y proyectos que buscan fortalecer y modernizarla organización municipal y fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía para alcanzar una sociedad ordenada en la cual impere la cultura de la legalidad.

En el marco de garantizar un Buen Gobierno, moderno, eficiente y dotado de legitimidad hacia la sociedad se instruye a la Secretaria Técnica de la administración municipal el seguimiento y cumplimiento de las acciones clave señaladas en este instrumento auxiliado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Colón (COPLADEM), las áreas de Administración y la de Finanzas, quienes en coordinación, serán las instancias encargadas de integrar los informes del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan Municipal de Desarrollo y del avance programático presupuestal de las metas contenidas en el Programa Operativo Anual. La participación social en el seguimiento del Plan se hará a partir del trabajo de los sectores organizados, consejos y observatorios ciudadanos que operen en las diversas áreas de la administración municipal, así como los beneficiarios directos de cada una de las obras, acciones y servicios. El órgano de Control Interno habrá de iniciar los procedimientos a los servidores públicos que no actúen en el contexto del cumplimiento de las obligaciones aquí enumeradas.

5. GLOSARIO

- 1. CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CÓDIGO Civil Federal.
- CÓDIGO de Comercio.
- 4. CÓDIGO Federal de Procedimientos Civiles.

- CÓDIGO Federal de Procedimientos Penales.
- CÓDIGO Fiscal de la Federación. 6
- CÓDIGO Nacional de Procedimientos Penales. 7.
- CÓDIGO Penal Federal. 8.
- 9 LEY Aduanera.
- 10. LEY Agraria.
- 11. LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 12. LEY de Aeropuertos.
- 13. LEY de Aguas Nacionales.
- LEY de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- LEY de Asistencia Social.
- LEY de Asociaciones Público Privadas. 16.
- LEY de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- LEY de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.
- LEY de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. 19.
- LEY de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- 21. LEY de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- LEY de Capitalización del Procampo. 22.
- LEY de Ciencia y Tecnología. LEY de Comercio Exterior. 23.
- 24.
- LEY de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica. 25
- LEY de Cooperación Internacional para el Desarrollo. 26.
- LEY de Coordinación Fiscal. 27
- LEY de Desarrollo Rural Sustentable. 28
- LEY de Energía Geotérmica. 29
- 30. LEY de Energía para el Campo.
- 31. LEY de Expropiación.
- LEY de Fomento para la Lectura y el Libro. 32.
- 33. LEY de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- LEY de Fondos de Inversión.
- 35. LEY de Hidrocarburos.
- LEY de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.
- 37. LEY de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- 38. LEY de Instituciones de Crédito.
- LEY de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- LEY de Inversión Extranjera.
- LEY de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. 41.
- LEY de la Comisión Federal de Electricidad. 42.
- LEY de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 43.
- LEY de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 44
- LEY de la Industria Eléctrica. 45.
- LEY de la Policía Federal. 46
- LEY de la Propiedad Industrial. 47
- LEY de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 48.
- LEY de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. 49
- LEY de los Institutos Nacionales de Salud. 50.
- 51. LEY de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética
- 52. LEY de Migración.
- 53. LEY de Nacionalidad.
- 54. LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas
- LEY de Organizaciones Ganaderas.
- LEY de Planeación.
- LEY de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
- LEY de Productos Orgánicos.
- 59 LEY de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos
- LEY de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional 60.
- 61. LEY de Seguridad Nacional.
- LEY de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público 62.
- LEY de Sociedades de Solidaridad Social. 63.
- 64. LEY de Vías Generales de Comunicación.
- 65. LEY de Vivienda.
- LEY del Impuesto sobre la Renta. 66
- LEY del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 67.
- LEY del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 68
- LEY del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. 69
- LEY del Instituto Mexicano de la Juventud. 70.
- 71. LEY del Instituto Nacional de las Mujeres.
- LEY del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- 73. LEY del Seguro Social.
- 74. LEY del Servicio de Administración Tributaria.
- 75. LEY del Servicio de Inspección Fiscal.
- LEY del Servicio Postal Mexicano.
- LEY del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.
- LEY del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- LEY del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. LEY Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
- 80. LEY Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- 82. LEY Federal de Archivos.
- LEY Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 83.
- LEY Federal de Competencia Económica.

161.

162.

- 85 I FY Federal de Consulta Popular LEY Federal de Derechos 86 LEY Federal de Extinción de Dominio. 87. LEY Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. 88 89 LEY Federal de Justicia para Adolescentes. 90. LEY Federal de las Entidades Paraestatales. 91. LEY Federal de los Derechos del Contribuyente. LEY Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional 92. 93. LEY Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria LEY Federal de Procedimiento Administrativo 94. LEY Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo LEY Federal de Responsabilidad Ambiental 96. LEY Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado 98. LEY Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos LEY Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos 99. 100. LEY Federal de Sanidad Animal. 101. LEY Federal de Sanidad Vegetal. LEY Federal de Seguridad Privada. 102. LEY Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. 103. LEY Federal de Variedades Vegetales. 104. LEY Federal del Trabajo. 105 LEY Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. 106. LEY Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público 107 LEY Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos e Procedencia Ilícita 108 109. LEY Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 110. LEY Federal Sobre Metrología y Normalización. LEY Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos 111. 112. LEY General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 113. LEY General de Asentamientos Humanos LEY General de Bibliotecas. 114. LEY General de Bienes Nacionales. 115. LEY General de Cambio Climático. 116. LEY General de Cultura Física y Deporte 117. 118. LEY General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas LEY General e desarrollo Forestal Sustentable LEY General de Desarrollo Social. 120. LEY General de Educación. LEY General de la Infraestructura Física Educativa. 121. LEY General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 122. LEY General de Pesca y Acuacultura Sustentables. 123. 124 LEY General de Población. LEY General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil 125. LEY General de Protección Civil. 126 LEY General de Salud. 127 128. LEY General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 129. LEY General de Turismo. 130. LEY General de Vida Silvestre 131. LEY General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LEY General del Sistema Nacional de Seguridad Pública 132. LEY General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres LEY General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad 134. LEY General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia LEY General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 137. LEY Minera. LEY para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. 139 LEY para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. LEY para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. 140. 141. LEY para el uso y protección de la denominación y del emblema de la Cruz roja. LEY para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la competitividad de la Economía Nacional 142. LEY para la Coordinación de la Educación Superior. 143. LEY para Regular las Agrupaciones Financieras. 144. LEY que Crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería avicultura 145. LEY Reglamentaria del Servicio Ferroviario 146 LEY sobre el Escudo, la Bandera y I himno Nacionales 147. LEY Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica. 148 149 LEY Sobre la Celebración de Tratados. PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 150 151. Constitución Política del Estado de Querétaro. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro 152. 153. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. 154. Ley de Archivos del Estado de Querétaro Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro 155. Ley de Catastro para el Estado de Querétaro 156. Ley de Coordinación Fiscal, Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro. 158. Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro 159. Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro. 160.
- 163. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.
 164. Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células Humanas del Estado de Querétaro

Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro

- 165. Lev de Educación del Estado de Querétaro. Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro 167. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro 168. 169 Ley de Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Querétaro 170. Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro 171. Ley de Estímulos Civiles del Estado de Querétaro. 172. Ley de Expropiación del Estado de Querétaro. 173. Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro 174. Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro. 175. Ley de Fundos Legales del Estado de Querétaro. 176. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. 178. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. 179. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro. Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro. 180. Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro. 181. Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro. 182. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro. 183. Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro. 184. Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro. 185 Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro 186. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro 187 Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro 188 189 Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro 190. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro 191. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro 192. Ley de Planeación del Estado de Querétaro 193. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro 195. Ley de Profesiones del Estado de Querétaro. Ley de Protección Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro 197. Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro. 198. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro 200. Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 201. Ley de Salud del Estado de Querétaro. 202. Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro 203. 204 Ley de Tránsito del Estado de Querétaro. Ley de Turismo del Estado de Querétaro. 205. Ley del Deporte del Estado de Querétaro. 206 Ley del Instituto Queretano de las Mujeres. 207 Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro. 208. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. 209. 210. Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro 211. Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro 212. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro. 213. 214. Ley Industrial del Estado de Querétaro. Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro 215. Ley para el Fomento de la Investigación Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Querétaro Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro. 217. 218. Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.
- 219 Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro
- Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro. 220.
- 221. Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro
- Ley que aprueba la Incorporación del Estado de Querétaro a la Coordinación en Materia Federal de Derechos 222.
- Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. 223.
- Ley que establece las bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar. 224.
- Ley que regula el Sistema Estatal de Promoción del uso de la Bicicleta. 225.
- Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro. 226
- Código Civil para el Estado de Querétaro. 227.
- Código de procedimientos civiles para el Estado de Querétaro. 228.
- Código Fiscal del Estado de Querétaro.. 229
- 230. Código Penal para el Estado de Querétaro.
- Código Urbano del Estado de Querétaro.

Fuentes

- CONEVAL. Cuadro de Población total, indicadores, índice y grado de rezago social según localidad, 2010. En: http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/medicion/cifras/rezago%20social%202010.es.do
- CONEVAL. Grado de Rezago Social por entidad federativa 2010.
- Estimaciones del CONEVAL con base en Censo de Población y Vivienda 2010.

- CONEVAL. Medición de la pobreza, 2010. Indicadores de pobreza por municipio. Estimaciones con base en el MCS-ENIGH 2010 y la muestra del Censo de Población y Vivienda. 2010.
 En: http://web.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medición/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx
- CONEVAL. Medición de la pobreza, 2010. Indicadores de pobreza por municipio. Estimaciones con base en el MCS-ENIGH 2010 y la muestra del Censo de Población y Vivienda. 2010.
 - En: http://web.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medición/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx
- CONEVAL. indicadores de Pobreza extrema y carencia por acceso a la alimentación por municipio 2010.
 - En: http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Medicion-de-la-pobreza-municipal-2010.aspx
- CONAPO (2006). Proyecciones de la población de México 2005-2050.
- INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.
- SEDESOL (2014). Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28/12/2013. Disponible en: http://www.microrregiones.gob.mx/documentos/2014/RO_PDZP2014_DOF.pdf
- CONAPO. Migración intermunicipal 1995-2000.
- CONAPO (2002). Índice de Intensidad migratoria México-Estados Unidos 2000.
- INEGI. II Conteo de Población y Vivienda, 2005.
- INEGI. Marco Geoestadístico Municipal 2010, versión 4.2.
- CONAPO. Clasificación de los municipios de México según tipo de urbanización 2000.
- CONAPO. Localidad identificada como estratégica para el desarrollo de los municipios señalados en la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria 2012 (DOF: 12/12/2011).
- CONAPO (2006). Índices de marginación 2005;
- CONAPO (2011). Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2010.
- PNUD (2008). Índice de Desarrollo Humano Municipal en México 2000-2005
- INEGI. Finanzas públicas estatales y municipales. Año 2010.
 - En: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/registros/economicas/finanzas/default.aspx
- INEGI. Censo de Población y Vivienda. Microdatos de la muestra Censal 2010.
- CONAPO (2005). Tasa de mortalidad infantil por municipio.
- INEGI. II Conteo de Población y Vivienda 2005
- Secretaría de Salud. Base de datos sobre defunciones 2010.
 - En: http://www.sinais.salud.gob.mx/basesdedatos/estandar.html
- SAGARPA/SIAP. Producción anual: Cierre de la producción agrícola por estado. Anuario Agrícola, 2010. En: http://www.siap.gob.mx/
- SAGARPA/SIAP. Resumen municipal pecuario: Producción, precio, valor y peso de ganado o aves en pie. Anuario Pecuario, 2010. En: http://www.siap.gob.mx/
- "Manual de Planificación, Seguimiento y Evaluación de los resultados de Desarrollo".
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. PNUD 2009.
- "Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México". Secretaría de Gobernación, Gobierno Federal. México 2012.
- "Anuario Económico 2011", SEDESU, Gobierno del Estado de Querétaro. México 2012.
- "Información: Municipio de Colón". Consejo Estatal de Población, Gobierno del estado de Querétaro. México 2011.
- "Estimaciones Estatales y Municipales de Pobreza". Fuente: Estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), con base en el Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS)-
- "Censo de Población y Vivienda 2010". Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información, (INEGI), México 2010.
- Sitio Web del Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas (UNEG) (www.unevaluation.org).

Plan Municipal de Desarrollo Colón 2015 – 2018

"El momento de la Gente"

Contenido

Presentación

- 1. Fundamentación
 - 1.1. Principios
 - 1.1.1. Principios superiores del Plan de Desarrollo
 - 1.1.2. Principios generales
- 1.2. Objetivo estratégico.
- 1.3. Marco Jurídico
- 1.4. Perspectivas del Plan Municipal de Desarrollo
 - 1.4.1. Derechos y capacidades
 - 1.4.2. Poblacional
 - 1.4.3. Paridad de género
 - 1.4.4. Territorial urbano rural.
- 1.5. Plataforma Política del Plan Municipal de Desarrollo.
 - 1.5.1. Estructura del Plan Municipal de Desarrollo.
 - 1.5.2. Diagnóstico del Municipio.
 - 1.5.3. Monografía del Municipio
- 2. Misión y Visión
 - 2.1. Misión
 - 2.2. Visión
- 3. Ejes estratégicos.
- Eje 1. Sociedad en Acción.
 - 1.1. Línea Conceptual

Diagnóstico

1.2. Acciones estratégicas

Objetivo

- Eje 2. Seguridad y Legalidad
 - 2.1. Línea Conceptual

Diagnóstico

2.2. Acciones estratégicas

Objetivo

- Eje 3. Municipio Sustentable y competitivo.
 - 3.1. Línea Conceptual

Diagnóstico

3.2. Acciones estratégicas

Objetivo

- Eje 4. Buen Gobierno
 - 4.1. Línea Conceptual

Diagnóstico

4.2. Acciones estratégicas

Objetivo

- 4. Control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- 5. Glosario.

Presentación

El Plan Municipal de Desarrollo Colón 2015-2018, como instrumento rector comprende los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción para el desarrollo integral del municipio, considera la participación de todos los sectores de la sociedad colonense y del trabajo efectuado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en éste

se establecen diversas acciones para hacer un buen gobierno con la participación activa de la sociedad que redundarán en la mejora en todos los aspectos de su calidad de vida.

Este instrumento es un compromiso social que representa la obligación de responder a las expectativas ciudadanas, pero también es un deber legal que debe cumplirse, poniendo a la persona como como eje central de las decisiones, de los contenidos de cada objetivo que conforman los cuatro ejes estratégicos:

- I. Sociedad en Acción, parte del eslogan "El momento de la Gente", por qué con la participación activa y responsable de la sociedad en las acciones de gobierno en sus diversas formas, lograremos juntos cumplir los objetivos propuestos en los rubros de desarrollo humano.
- II. Seguridad y Legalidad, como eje fundamental en las acciones de gobierno enfocado a brindar la seguridad y cuidar de la integridad de las personas, mediante el fortalecimiento de la estructura existente y la capacitación constante, trabajando en el marco de la legalidad en la prevención de conductas delictivas a través de la colaboración institucional con la Federación y el Estado.

Hoy el ciudadano no distingue sólo exige seguridad.

- III. Municipio Sustentable y competitivo, cuyas acciones permitan el desarrollo económico sostenible mediante el aprovechamiento responsable de las recursos naturales, sin comprometer el desarrollo de futuras generaciones.
- IV. Buen Gobierno, partiendo de un gobierno cercano a la gente, porque ese fue mi compromiso durante la campaña constitucional, cumpliendo formalmente los objetivos plasmados en este instrumento, partiendo de la transparencia, evaluación y comunicación de las acciones de gobierno, donde el ciudadano esté enterado del uso adecuado y aplicación de los recursos públicos.

Los ejes estratégicos son las directrices a seguir de nuestro proyecto de gobierno, sientan las bases para hacer de Colón un Municipio moderno, sin renunciar a su riqueza cultural y tradiciones, de planear el desarrollo económico sin afectar el medio ambiente, de generar mejores condiciones para impulsar un desarrollo social con equidad, para trabajar con las familias en el rescate de los valores y regenerar el tejido social frente a la descomposición que se vive en el Municipio, de mejorar la seguridad como acción prioritaria, ampliar la cobertura de salud para brindar una atención inmediata de calidad y calidez, ampliar espacios culturales, recreativos y deportivos, transformar los espacios públicos en centros de convivencia para la interacción y la comunicación; privilegiar la obra social y el impulso al sector agropecuario que se verán fortalecidos.

El Plan Municipal de Desarrollo abarca los temas de impulso a la vivienda, mecanismos de acceso a programas de desarrollo humano, construcción de infraestructura, ampliación de la red de caminos y un plan de conectividad, el cuidado del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la competitividad para el desarrollo económico y empresarial, la planeación del desarrollo urbano, el impulso al turismo.

De manera paralela la actualización de la estructura administrativa nos dara una eficaz prestación del servicio público partiendo de la modernización del marco reglamentario.

El eslogan de este gobierno, "El momento de la Gente", invita a la participación activa y responsable de la sociedad en el gobierno, a través de nuevas formas como los observatorios ciudadanos para hacer juntos un gobierno activo y una sociedad corresponsable. Un buen gobierno y una sociedad participativa son condición para avanzar hacia las metas propuestas; un proyecto político basado en la legalidad, la honestidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, es a la vez, un proyecto ético en la medida que la sociedad lo legitima con su aceptación y participación al coincidir ambos en los fines propuestos, logrando así la gobernabilidad para el desarrollo.

La dinámica de participación para la construcción del Plan Municipal de Desarrollo estuvo acompañada de una estrategia de comunicación, que implicó, la incorporación de las nuevas tecnologías mediante las redes sociales, la página web y el correo electrónico, así como los foros y mesas temáticas de trabajo en los diversos rubros que aborda el presente instrumento fueron factores importantes para armonizar la participación ciudadana lograda.

La planeación en el municipio de Colón, en sus componentes técnicos, muestra un significativo avance, pasando de los diagnósticos únicamente técnicos y la enunciación de líneas estratégicas generales, a la incorporación de instrumentos de medición del desarrollo, con la formulación de metas y el diseño de indicadores de gestión, que permitirán hacer el seguimiento y la evaluación de la gestión pública municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo como instrumento rector de la gestión pública de un gobierno cercano, garantiza el deber con la ciudadanía de ser incluyente y plural, es "El momento de la Gente", por eso juntos, con el amor y respeto a nuestro Municipio, seguro que cumpliremos los objetivos trazados haciendo de Colón un Municipio próspero, ordenado y generoso.

José Alejandro Ochoa Valencia.

Presidente municipal

1. Fundamentación

El municipio de Colón avanza hacia la construcción de un municipio incluyente: una sociedad equilibrada, que se fundamenta en los valores del respeto por la vida, la justicia, la participación, la corresponsabilidad, la libertad y la honestidad, en concordancia con la ley y la promoción de oportunidades, desde las bases del buen gobierno y la sociedad participante, la responsabilidad y la transparencia en el servicio público.

1.1. Principios

1.1.1. Principios Superiores del Plan Municipal de Desarrollo

- » La vida como valor supremo.
- » La equidad como fruto de la aplicación participativa de la política en la sociedad.
- » La legalidad cuidado de los bienes y recursos públicos en apego a la norma.
- » La primacía del interés general sobre el particular.
- » La **paridad de género** entendida esta como la equidad dela participación de las mujeres y los hombres en la política social y de gobernabilidad.

1.1.2. Principios Generales

- » Una **relación incluyente** entre el Municipio y la sociedad en todas sus dimensiones es fundamental para la garantía efectiva de los derechos.
- » La participación ciudadana y la corresponsabilidad social que reivindica la pertinencia de vincular a la gestión pública a los diferentes actores que componen la sociedad, a fin de que se conviertan en cooperantes en la construcción de su desarrollo, como sustrato de una democracia deliberante que define formas de institucionalidad que cierran la brecha entre Estado y Sociedad. El desarrollo de la ciudad es un compromiso entre la administración y toda la ciudadanía. La corresponsabilidad debe estar presente en cada acción y proyecto público.
- » La cultura política da sentido a la construcción de un orden social fundamentado en un proyecto ético-político y orientado a la defensa de la vida, la equidad y la justicia.
- » El **servicio público** debe estar en función de los intereses generales de la ciudadanía, y se debe fundamentar en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, inmediatez, imparcialidad y publicidad.
- » Transparencia en el ejercicio de la función pública actuaremos de cara a la ciudadanía, fortaleciendo mecanismos de rendición de cuentas, y entregando información oportuna y pertinente a la opinión pública.
- » Ética, los servidores públicos deberán ser personas honestas, capaces y comprometidas con el proyecto de un buen gobierno. El fin de todo colaborador es el servicio y la búsqueda del desarrollo humano integral.
- » Participación Ciudadana, los mecanismos de participación ciudadana son esenciales para alcanzar los objetivos trazados legitimando la acción de gobierno, sociedad y gobierno garantizar la sostenibilidad de los logros.
- » **Sustentabilidad**, es el desarrollo que desde lo social, lo económico y lo ambiental garantiza las condiciones de vida a las próximas generaciones.

- » Pluralismo y Equidad de Género, la diversidad es una riqueza de nuestra sociedad. No discriminamos por razones de etnia, género, edad, condición socioeconómica, orientación sexual, religión y discapacidad. Las acciones incluyentes son esenciales para romper las discriminaciones históricas.
- » Legalidad Democrática, reconocemos y respetamos la organización del Estado y actuamos bajo el imperio de la Constitución y la Ley. Nos comprometemos a resolver las diferencias y los conflictos en el marco del Estado de Derecho.

1.2. Objetivo Estratégico Del Plan Municipal de Desarrollo

Promover el desarrollo integral de los y las habitantes del Municipio de Colón desde la prevalencia del bien general, el desarrollo humano, la justicia y la solidaridad, las condiciones de vida digna y la convivencia social, la promoción equilibrada del desarrollo territorial y la inserción competitiva de Colón en los ámbitos subregional, regional, estatal, nacional e internacional. Este desarrollo integral será el vehículo para alcanzar un modelo de ciudad equitativa, competitiva, incluyente en lo social, distributiva en lo económico, democrática en lo político, sostenible y sustentable en lo ambiental.

1.3. MARCO JURÍDICO

En concordancia con el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Plan Municipal de Desarrollo "es el instrumento rector de la planeación municipal que expresa los programas, estrategias y líneas de acción en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral de la comunidad y orientarla acción de este nivel de gobierno y los sectores privado y social hasta ese fin", con el propósito de dar cumplimiento a las facultades que confiere a los municipios el Artículo 35 y 115 Constitucional, y en congruencia con los Artículos 25 y 26 relativos a la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica, la definición y logro de los objetivos de los programas del gobierno. Para su formulación, seguimiento y evaluación se han tomado en consideración de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Artículos 2, 27 y30, Fracción VII que establecen los principios correspondientes a las funciones, competencias y organización de los ayuntamientos y su administración; de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, Artículos 15, 28 y 29, donde se define planeación municipal como el "proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven", bajo la conducción del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), como organismo de coordinación institucional y participación social.

1.4. Perspectivas

1.4.1. Derechos y capacidades

Derecho es un marco conceptual utilizado para orientar las acciones tendientes a la garantía, promoción, protección, prevención de la vulneración y restitución de los derechos de la población. Su propósito es abordar las desigualdades sociales y problemáticas del desarrollo, corrigiendo aquellas prácticas que obstaculizan el bienestar de las personas y el desarrollo del territorio.

La expansión de capacidades por su parte, indica el proceso de promoción de las potencialidades de la población (a partir de sus libertades civiles) y de su capacidad de agencia como sujeto que participa del desarrollo social, cultural, económico, ambiental y político de la ciudad.

Estos aspectos implican un replanteamiento de la política social en el municipio, al reconocer a los sujetos como portadores de derechos y partícipes en el proceso de su desarrollo personal y en el de Colón. En su conjunto, se trata de concebir el desarrollo social centrado en sujetos que ejercen sus derechos, responden a sus responsabilidades civiles y ciudadanas, y desarrollan sus potencialidades para alcanzar objetivos comunes, desde los cuales se responde a los intereses ciudadanos y se atienden sus necesidades prioritarias. Con esta noción, el concepto de desarrollo trasciende la productividad económica y la producción de bienes y servicios hacia la construcción de un bienestar integral.

La perspectiva de derechos busca integrar en las etapas del proceso de diseño de políticas públicas y de programación para el desarrollo.

» Las normas y los principios de los derechos humanos comprendiéndolos en su integralidad, interdependencia y universalidad con el fin de promoverlos y protegerlos en el marco del desarrollo.

- » El **principio de igualdad** y **no discriminación** para lo cual se hace uso a su vez de los enfoques poblacional, ciclo vital, equidad de género y territorial.
- » La expansión de capacidades de las y los ciudadanos, para que ejerzan sus derechos y responsabilidades. Con base en esta perspectiva, el municipio podrá orientar el diseño de las acciones, bienes y servicios dirigidos a la protección y promoción de los derechos fundamentales de la población, y de la atención integral a aquella población en riesgo o situación de vulnerabilidad social, a fin de reducir la inequidad social, e incrementar el desarrollo de los individuos y calidad de vida de la sociedad. Con su implementación, se potencializa la creación de entornos protectores y facilitadores en los cuales la ciudadanía puede ejercer sus derechos, desarrollar sus capacidades y potencialidades, a su vez expandir sus oportunidades según su proyecto de vida.

1.4.2. Poblacional

Tiene como objeto el reconocimiento de la administración municipal a la pluralidad de adscripciones identitarias de la población de este municipio: biológicas, sociales, culturales, políticas, por situaciones, condiciones o búsquedas sociales compartidas, las cuales les confieren necesidades específicas, que deben ser focalizadas en lineamientos de política, los cuales a través de programas y proyectos buscarán el desarrollo de los grupos poblacionales:

- » Muieres
- » Niñez v adolescencia
- » Juventud
- » Personas mayores
- » Población campesina
- » Población en situación marginal
- » Población indígena
- » Población con capacidades diferentes.

Trabajar desde esta perspectiva requiere de la administración municipal y la sociedad en acción, todo un compromiso dirigido al reconocimiento de la diversidad, capacidades y necesidades de sus pobladores, de políticas públicas que propenden por su inclusión, protección y bienestar, y la implementación de las mismas a través de las acciones institucionales, organizacionales y civiles.

Esto implica una interrelación entre las políticas sectoriales y poblacionales, los recursos disponibles y las necesidades de los diferentes grupos identitarios que habitan el municipio, lo cual va en línea a una planeación para el desarrollo centrada en el bienestar de la población ("la población es el centro del desarrollo y constituye por lo tanto el sujeto y objeto de las acciones para el crecimiento del municipio") en especial a aquella que se encuentra en situación de exclusión, situación o riesgo de vulnerabilidad. Involucra además una relación cercana y corresponsable entre los diferentes grupos poblacionales y la administración pública, para que éstos ejerzan su ciudadanía, es decir, vivir el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales sin pasar por encima del bien colectivo social, ambiental y territorial, logrando en conjunto la equidad y mejora de la sociedad.

1.4.3. Paridad de género

La paridad de género consiste en el derecho y capacidad que tienen tanto mujeres como hombres para disfrutar de los bienes sociales, las oportunidades, recursos y recompensas que se ofrecen y se producen en la ciudad. Tal búsqueda de equidad implica integrar a las mujeres en los procesos vigentes de desarrollo, y que la expansión del ser, la garantía de derechos, oportunidades y el acceso a bienes y servicios, no estén sujetos a la condición del sexo de las personas.

La paridad de género implica pensar la gestión pública desde procesos de transformación política, social, cultural y económica, dirigidas a transformar las condiciones de vida de las mujeres y su posición en la ciudad: superando las brechas y desventajas sociales existentes por su condición de género, disminuyendo prácticas discriminatorias que atentan contra su desarrollo, incrementando su acceso a los recursos y redistribuir recursos y oportunidades, promoviendo la participación femenina en escenarios de decisión y promoviendo la expansión de sus capacidades y oportunidades, para que puedan realizarse como individuos y actuar colectivamente para alcanzar sus necesidades e intereses.

Se trata de un proceso de transversalización que conlleva a la valoración de las implicaciones que puede tener para hombres y mujeres cualquier acción planeada, políticas, planes, programas y proyectos, en todas las áreas, niveles y sectores, de modo que ambos sexos se beneficien igualitariamente, para esto, el Municipio trabajará por la gestión transversal de la paridad de género como un proceso estratégico, que conlleva al diseño e implementación de acciones, trátese de políticas o programas en todas las áreas y a todos los niveles para poder tomar decisiones, medidas correctivas y preventivas de eliminación de la desigualdad y la discriminación.

Aquí la concepción de desarrollo humano integral está dirigida a la equiparación, que todos los seres humanos tengan la posibilidad de disfrutar de los mismos derechos, opciones y de relaciones al interior de la sociedad.

1.4.4. Territorial urbano - rural:

La superación de las inequidades expresadas en el territorio, será la gran apuesta que inspirará las acciones de la Administración Municipal en el próximo trienio. Para ello, los procesos de planeación y la gestión de los acuerdos y alianzas, deberán ser innovadores, buscando incansablemente las alternativas para la inserción competitiva de la ciudad en el ámbito subregional, estatal, regional, nacional e internacional.

Un ordenado crecimiento urbano, comunicación vial mediante una adecuada infraestructura, serán pilares para el ordenamiento territorial tanto urbano, como de inclusión de las poblaciones rurales, que reconozcan en ellas su función ecológica equilibrante, su contribución ambiental y de sostenibilidad del hábitat, de los bienes y servicios que provee al Municipio, asociados a la conectividad y producción agropecuaria.

La Administración Municipal impulsará el trabajo coordinado y cooperativo así como los acuerdos necesarios con las organizaciones públicas y privadas, los municipios limítrofes, el estado, la nación, la comunidad internacional y la ciudadanía en general, con el objetivo de fortalecer las capacidades e impulsar las innovaciones tecnológicas, organizativas y socioinstitucionales que se requieren para recorrer el camino hacia la organización y construcción social del territorio.

1.5. Plataforma Política

Del Plan Municipal de Desarrollo.

La elaboración del Plan Municipal de Desarrollo retoma todos y cada una de las obligaciones asumidas con la gente durante la campaña política, se trabajó mediante mesas temáticas con diversas agrupaciones de diversos sectores como lo fueron el privado, académico, universitario, comerciantes, organizaciones de la sociedad civil, de quienes se acogió las necesidades expuestas de las cuales son coincidentes en referir los temas de sustentabilidad ambiental, comercial, turismo, económico, servicios públicos, infraestructura vial y urbana, mejores vías de comunicación y la generación de nuevas; se recopiló información en la Sesión de Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal efectuada el 26 de noviembre de 2015. La información recabada orientó la primera búsqueda teórica-conceptual respecto a los temas prioritarios para los habitantes del Municipio de Colón.

Sabemos que solo con un adecuado Plan de trabajo, con estrategias definidas este instrumento atenderá todas y cada una de las voces de la gente de Colón, será la brújula que oriente la navegación y culminación del abatimiento de las necesidades de la población de nuestro municipio, el estudio socio-económico, político, comercial, educativo, productivo, con un modelo de ciudad segura, han sido los motores que han impulsado el dejar plasmada la participación ciudadana en este documento, que no habrá de desmeritar la coordinación de esfuerzos y recursos gubernamentales en las áreas o aspectos más apremiantes.

Consulta Ciudadana del Plan Municipal de Desarrollo.

Se llevaron a cabo diversos foros para abordar los temas pertinentes en materia de sustentabilidad, sostenibilidad, desarrollo social, urbano, servicios públicos, gobernabilidad, seguridad pública, obra pública, finanzas y administración pública, los cuales tuvieron verificativo los días 12 de noviembre, 2 y 4 de diciembre de 2015,

1.5.1. Estructura

Del Plan Municipal de Desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo está integrado por cuatro ejes guiados por diversas estrategias pilares:

Eje 1 Sociedad en Acción: Programas sociales, proyectos productivos, inclusión social, vivienda y hábitat, deporte, recreación, educación, derechos por la vida digna y la equidad, vida saludable y servicios públicos.

3.2. Acciones Estratégicas

Participación social: Infraestructura y gobernabilidad: Estímulos Por una Vida socialmente Saludable

Objetivo

Construir un municipio equitativo mediante la generación de oportunidades para que los y las habitantes se equiparen en el acceso y disfrute de proyectos, productos, servicios públicos esenciales como educación, vivienda y hábitat, siendo prioritaria la familia y los grupos poblacionales niñez y adolescencia, mujeres, jóvenes, personas mayores, población indígena, campesina, la población en situación de discapacidad, esto con el fin de consolidar un proyecto de ciudad incluyente, que promueve, garantiza y restituye los derechos de su población y potencia sus capacidades en igualdad de oportunidades. Disminuir las desigualdades sociales y económicas, asociadas a la inseguridad del campo del municipio de Colón, a través de acciones que propendan por la equidad en el acceso de la población a proyectos productivos y la formación e incorporación de prácticas económicas y productivas y hábitos para el campo.

Bajo este eje se busca promover el acceso integral y sostenible a los bienes y servicios básicos y esenciales, especialmente a las familias y poblaciones urbana y rural en situación de pobreza extrema y vulnerabilidad social del municipio de Colón, para potenciar sus capacidades humanas y sociales y mejorar su calidad de vida, mediante la implementación de estrategias de prevención, mitigación y superación, en el marco de la protección y bienestar social.

Promover el acceso a la vivienda digna, cobertura y calidad en servicios públicos y hábitat sostenible, para garantizar el goce efectivo de estos derechos en los y las habitantes de Colón, potenciando sus capacidades humanas y sociales, especialmente de los hogares y asentamientos humanos urbanos y rurales en situación de pobreza, vulnerabilidad social y precariedad del hábitat.

Mejorar las condiciones de salud para el mejor desarrollo humano integral y la calidad de vida de la población, a través de la promoción en salud, cuyo fin es la prevención de la enfermedad y control de factores de riesgo que ponga en peligro la vida.

Eje 2 Seguridad y Legalidad: Seguridad, derechos humanos, modernización del marco normativo.

4.2. Acciones Estratégicas

Gobernabilidad
Infraestructura para la Participación social
Infraestructura para la Convivencia Social y Cultural
Impulsando la Educación con obras y estrategias claras sin distingo de etnias.

Objetivo

Garantizar a la población los derechos humanos fundamentales de seguridad, legalidad, convivencia, cultura, recreación y deporte, soportados en la familia como formador primario del ser humano, y con la participación y corresponsabilidad institucional, para que Colón sea un municipio seguro que respeta, protege y disfruta la vida como valor supremo. Promover el respeto por la vida, mediante acciones articuladas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia en el municipio.

Contribuir mediante la acción cultural y la educación ciudadana, en forma estratégica y articulada, a la valoración de la vida y la diversidad, como principio imperativo para la convivencia ciudadana, implementar procesos deportivos, recreativos y de actividad física saludable, como estrategia formativa para lograr el respeto por la vida, la promoción de la convivencia, el cuidado de la salud, el aprovechamiento del tiempo libre y el reconocimiento de lo público como derecho y responsabilidad ciudadana.

Garantizar el derecho a la educación, mediante un servicio que promueva el acceso y la permanencia a un sistema educativo público inclusivo y de calidad, desde el preescolar hasta la educación media, para la población en edad escolar y

en extraedad; brindar oportunidades para la continuidad hacia a la educación superior y superar las inequidades educativas que afectan a la población adulta.

Eje 3 Municipio sustentable y competitivo: Desarrollo económico, desarrollo empresarial, desarrollo urbano, municipio metropolitano y aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

5.2. Acciones estratégicas

Fomento económico.
Infraestructura para el servicio público y fomento turístico.
Estrategias para el desarrollo turístico del municipio.
Programas de ordenamiento, manejo, planeación y ecológicos en el municipio
Procesos educativos y culturales
Educación ambiental y participación ciudadana
Territorio equitativo para ser sostenible

Objetivo

Lograr un mayor crecimiento y desarrollo económico en Colón, fortaleciendo sus capacidades competitivas, mejorando la estructura productiva, la infraestructura de movilidad y conectividad e integrándolo en el proceso de globalización, con el propósito de atraer empresas innovadoras oferentes de trabajo decente que induzcan la mejora en la calidad de vida y coadyuven a una más equitativa distribución de la riqueza entre la población urbana como la rural. Fortalecer la estructura económica del municipio como mecanismo de distribución equitativa y generación de riqueza, ingreso y trabajo decente, esto, con el apoyo de alianzas público privadas y la participación de las empresas.

Fomentar el desarrollo urbano a través del mejoramiento de su infraestructura de conectividad física y la generación de un territorio apto para el crecimiento y desarrollo económico de la riqueza, sin perder la finalidad de mejorar la calidad de vida, fortalecer las condiciones de la competitividad del municipio por encima de los municipios limítrofes y hacerlo más atractivo para el talento humano calificado, y el emplazamiento de empresas e inversionistas en general.

Lograr insertar a Colón en el escenario regional, nacional e internacional, será la base de generar beneficios en las dinámicas de cooperación, inversión, comercio, cultura, turismo y educación que contribuyan a su competitividad y desarrollo económico expuestas a nivel internacional.

Orientar el desarrollo territorial del municipio de Colón en el marco de la sostenibilidad, a través del mantenimiento y mejora de su capital natural, el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y la adopción de un modelo de ocupación territorial en armonía con los retos del desarrollo social y económico, que propenda por la equidad y el equilibrio funcional del territorio garantizando una base natural sostenible con una oferta ambiental que provea los recursos naturales y las condiciones ambientales necesarias para todos los habitantes del municipio mediante acciones de conservación, protección y administración adecuada de los recursos naturales.

Fomentar entre los ciudadanos una relación responsable y armónica con los recursos naturales y mitigar el impacto sobre estos, a través de prácticas adecuadas de producción y consumo sostenibles, aprovechamiento de residuos sólidos, educación ambiental, asistencia y promoción a la protección de la fauna doméstica, logrando un territorio equitativo, ordenado y articulado con la región con el fin de alcanzar un hábitat sostenible en lo urbano y lo rural, en equilibrio con la gestión integral del riesgo, el acceso responsable y equitativo al espacio público, bienes y servicios de la ciudad, ofreciendo ambientes saludables y seguros para la preservación y la vida.

Eje 4 Buen gobierno: Gobierno humanista, transparencia, rendición de cuentas, comunicación, simplificación y mejora regulatoria, finanzas municipales responsables, programa de evaluación del desempeño y código de ética.

4.2. Acciones estratégicas

Modernización e Innovación.

Mejorar la gestión pública valorando su vocación de servicio en la búsqueda de la excelencia, la eficacia, la eficiencia y la integridad, la toma de decisiones fundamentada en información estratégica y comunicación pública y el manejo transparente de los recursos, fortaleciendo el sentido de lo público para la configuración de un marco institucional pertinente.

Hacienda Pública: austeridad y eficiencia al servicio del desarrollo

Mejorar la gestión pública valorando su vocación de servicio en la búsqueda de la excelencia, la eficacia, la eficiencia y la integridad, la toma de decisiones fundamentada en información estratégica y comunicación pública y el manejo transparente de los recursos, fortaleciendo el sentido de lo público para la configuración de un marco institucional pertinente.

Participación, movilización y organización para la vida y la equidad

Dinamizar la participación ciudadana mediante procesos de pedagogía social, comunicación y democracia y de renovación de prácticas ciudadanas para lograr el desarrollo de competencias en el marco de una cultura política y la conciencia social de corresponsabilidad con el desarrollo municipal.

Conectividad e innovación para la inclusión digital del ciudadano

Objetivo

Construir una organización municipal moderna e innovadora, eficiente y eficaz al servicio de la gente, adaptando y optimizando la capacidad institucional del municipio a las necesidades de la ciudadanía y a los retos de su sostenibilidad administrativa, que integre el nuevo modelo de operación por procesos con la estructura organizacional, el inmenso potencial del talento humano como garante y esencia de la calidad del servicio, los servicios logísticos y una arquitectura tecnológica que se apoye en un modelo de gobierno de tecnologías de información y comunicaciones, como pilares de la competitividad y efectividad en la satisfacción de la ciudadanía.

Tenemos una obligación contundente en fortalecer el sistema de relaciones institucionales del municipio, en un clima incluyente de confianza democrática, mediante el desarrollo de agendas para el buen gobierno, la sociedad participante, la articulación regional y la conectividad digital, todo esto a partir de acuerdos, alianzas y acciones en la organización, los territorios y los sectores de interés, que nos permitan lograr una institucionalidad moderna e innovadora que persiga incesantemente el desarrollo humano integral y el compromiso por la vida y la equidad.

Mejorar la gestión pública valorando su vocación de servicio en la búsqueda de la excelencia, la eficacia, la eficiencia y la integridad, la toma de decisiones fundamentada en información estratégica y comunicación pública y el manejo transparente de los recursos, fortaleciendo el sentido de lo público para la configuración de un marco institucional pertinente.

Dinamizar la participación ciudadana mediante procesos de pedagogía social, comunicación y democracia, y de renovación de prácticas ciudadanas para lograr el desarrollo de competencias en el marco de una cultura política con conciencia social de corresponsabilidad con el desarrollo municipal.

Estrategias pilares

Los planes y programas establecidos, por si solos no determinan la dirección en la cual deben encaminarse las acciones específicas que hacen parte de cada una de los lineamientos estratégicos propuestos. Si bien el planteamiento general del Plan no específica los proyectos y acciones de manera específica, si es necesario orientar las acciones con varios fines: dar cumplimiento al Programa de Gobierno, alcanzar las metas e impactos esperados y satisfacer las demandas de la comunidad identificadas en etapas previas de la formulación.

Inclusionalidad. 2. Gobernabilidad. 3. Sustentabilidad. 4. Sostenibilidad. 5. Participación. 6. Derechos Humanos. 7. Equidad.

2. Misión y Visión.

Misión

Ser una administración humanista, responsable, incluyente, modernista y transparente que fomenta la participación ciudadana en la atención de las necesidades de la población para mejorar su calidad de vida en un entorno de convivencia armónica y lograr el bien común.

Visión

Colón transformado en un Municipio de valores, dinámico, turístico y moderno que conserva su identidad y tradiciones, con oportunidades de progreso para sus habitantes, seguro, limpio y ordenado, con un buen gobierno orientado a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en forma oportuna, eficiente y transparente.

Valores

Honestidad; Disciplina; Humanismo; Responsabilidad; Justicia; Trasparencia; Equidad; Integridad.

4. Control y Evaluación

Del Plan Municipal de Desarrollo

El Proyecto ético político, como el presente Plan Municipal de Desarrollo que alberga la participación de la ciudadanía, todo esto en el contexto del estado social de derecho, definido por nuestra Carta Magna, dotará de coherencia y articulación los diferentes programas y señalará sus actores y responsables para un buen gobierno, en acuerdo con una sociedad participante, que se compromete a trabajar de manera visible, confiable, comprensible y cercana, por la vida, la equidad y la sostenibilidad, a través de un sistema de relaciones y acuerdos entre el estado y la sociedad, construidos en un clima de confianza pública y con tal legitimidad que permita transitar hacia una gobernabilidad democrática, con mayor control social y corresponsabilidad ciudadana, y a la consolidación de una cultura de la legalidad.

El propósito fundamental de esta línea es consolidar una práctica política democrática renovada, donde la responsabilidad compartida de la ciudadanía impulse, a través de su participación activa, las reformas requeridas.

Se plasman en ella, por tanto, los programas, acciones y proyectos que buscan fortalecer y modernizarla organización municipal y fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía para alcanzar una sociedad ordenada en la cual impere la cultura de la legalidad.

En el marco de garantizar un Buen Gobierno, moderno, eficiente y dotado de legitimidad hacia la sociedad se instruye a la Secretaria Técnica de la administración municipal el seguimiento y cumplimiento de las acciones clave señaladas en este instrumento auxiliado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Colón (COPLADEM), las áreas de Administración y la de Finanzas, quienes en coordinación, serán las instancias encargadas de integrar los informes del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan Municipal de Desarrollo y del avance programático presupuestal de las metas contenidas en el Programa Operativo Anual. La participación social en el seguimiento del Plan se hará a partir del trabajo de los sectores organizados, consejos y observatorios ciudadanos que operen en las diversas áreas de la administración municipal, así como los beneficiarios directos de cada una de las obras, acciones y servicios. El órgano de Control Interno habrá de iniciar los procedimientos a los servidores públicos que no actúen en el contexto del cumplimiento de las obligaciones aquí enumeradas.

José Alejandro Ochoa Valencia Presidente Municipal 2015 – 2018.

Este Plan Municipal de Desarrollo nace del interés por construir un municipio más cercano a su gente. Municipio activo es un municipio en progreso.

Rúbricas

> LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo segundo y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 16 y 18 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 48 fracciones I y VI, 106, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25, 37, 38, 39, 40, 41,42, 51, 52, primer y tercer párrafo, 53, 55 primer párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; todas vigentes, se somete a consideración de este Órgano Colegiado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación el **Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que el artículo 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los Municipios, como órgano de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, denotando así una existencia formal inconfundible al orden jurídico municipal.
- 2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral en cita, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que garanticen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina.
- 3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 126 que: "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por la ley posterior".
- **4.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".
- 5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 6º, apartado A, fracción I, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública...". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad al cual se ceñirá en las partidas del Presupuesto de Egresos.
- **6.** Que el 31 de diciembre del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

- 7. Que para tal efecto, existe un Consejo Nacional de Armonización Contable; el cual establece, las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo, y así cumplir plenamente con las obligaciones de información previstas en esta Ley.
- 8. Que el 10 de junio de 2010 y el 30 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Clasificación por tipo de Gasto, y el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto, respectivamente, en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos bajo dicha estructura.
- 9. Que el 27 de diciembre de 2010 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Clasificación Funcional del Gasto, en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos en base a la finalidad, función, sub función.
- 10. Que el 7 de julio de 2011 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Clasificación Administrativa del Gasto, en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos en base a dicha estructura.
- 11. Que el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, determina que, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 y 48 de dicho ordenamiento legal, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en los Presupuestos, apartados específicos como son; prioridades de gasto, programas, proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales e incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, gasto en comunicación social; gasto de inversión; gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas, de prestación de servicios, entre otros.

Aunado a lo anterior, se debe incluir el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Que es necesaria en el presente proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 12. Que, con apego al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con fecha 3 de abril del 2013, el Consejo Nacional de Armonización Contable publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, en la que establece el formato del proyecto del Presupuesto de Egresos Armonizado.
- 13. Que en efecto, con motivo del proceso de armonización contable que impulsa la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2008, proceso que incluye el aspecto presupuestal; el Presupuesto de Egresos que sometemos a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro contiene las adecuaciones necesarias en materia presupuestal para los efectos de la citada ley y las disposiciones secundarias que de esta emanan.
- 14. Que el 2 de Enero del 2013 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos bajo dicha estructura.

- **15.** Que el 3 de abril de 2013 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, en donde se obliga a presentar la información bajo dicha estructura.
- **16.** Que el 8 de Agosto de 2013 el Consejo Nacional de Armonización Contable, a través del Secretario Técnico, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (tipología general) en donde se obliga a clasificar el Presupuesto de Egresos bajo dicha estructura.
- 17. Que por su parte el numeral 14, Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente. Toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.
- **18.** Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 35 preceptúa que el Municipio Libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
- **19.** Que el artículo 31, segundo párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, instituye que "Los sujetos de la Ley no podrán efectuar ningún egreso que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente.".
- 20. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro dispone en su artículo 44 que el Presupuesto de Egresos de cada municipio, constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el aprobado por los ayuntamientos, conforme a lo establecido en la respectiva Ley.
- **21.** Que con fundamento en el artículo 52 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, le corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, el estudio, dictamen y aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016.
- 22. Que la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, en su artículo 7, establece que se debe tener un portal en internet, e indica en sus fracciones VI y VII que en dicho portal se debe contener el ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, los estados de situación financiera, documentación contable y estados de actividades que permitan reflejar la situación financiera del Municipio.
- 23. Que en términos del numeral 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala entre otras cosas:
 - Que el Presupuesto es la expresión económica de la política gubernamental y será el aprobado por los Ayuntamientos.
 - Que fue integrado con el presupuesto de las dependencias y organismos municipales buscando el equilibrio presupuestal y se relacionó con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2016.
 - Que este proyecto de Presupuesto de Egresos contempla las propuestas de las diferentes dependencias administrativas del gobierno municipal, y que fueron turnadas en tiempo y forma a la dependencia encargada de las finanzas públicas.
 - Que con base a las propuestas presentadas, y una vez realizado el análisis a la mismas, se elabora el
 proyecto de Presupuesto que se presenta de la forma que señala la ley referida, no obstante el mismo,
 no se encuentra alineado en su totalidad a la realidad puesto que en comparativo con las propuestas
 realizadas, que corresponden a la manifestación directa de las Dependencias Municipales en base a
 sus necesidades, funciones y operatividad, resulta evidente que las mismas no se encuentran
 favorecidas del todo.

- Que el proyecto de Presupuesto contempla los ingresos proyectados y la priorización de programas y acciones que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, el que habrá de ejercerse durante el ejercicio fiscal 2016, que corresponde al primer año de la Administración Pública 2015-2018.
- Que el titular de la dependencia encargada de las finanzas, elabora y presenta al Presidente Municipal, el proyecto de iniciativa de Presupuesto de Egresos del Municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para que en término de sus facultades posteriormente pueda ser aprobarlo el H. Ayuntamiento.
- **24.** Que la Secretaria de Tesorería y Finanzas, presenta ante este el Presidente Municipal de Corregidora, el Presupuesto de Egresos que habrá de ejercerse durante el ejercicio fiscal 2016, que corresponde al primer año de la Administración Pública 2015-2018.
- **25.** Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en su artículo 15 fracción XIX, estipula que el Ayuntamiento es competente para formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para cada año fiscal, con base en los ingresos disponibles, conforme a las leyes aplicables en la materia.
- **26.** Que en dicho cuerpo normativo, en sus artículos 132 y 133, Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., establecen que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, contendrá una partida especial de contingencia para cubrir las erogaciones previstas por esta Ley en materia de enfermedad o deceso del Presidente Municipal o de algún Regidor.
- 27. Asimismo, para la elaboración del presente Presupuesto de Egresos, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se tomó en consideración lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

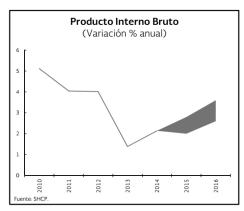
I. Que el ejercicio fiscal 2015 es particularmente relevante en términos de finanzas públicas, ya que en este año entraron en vigor diversas disposiciones emanadas de las reformas estructurales en materia de responsabilidad hacendaria a nivel federal. De igual forma, en 2015, existe un panorama económico que impactará de manera significativa a las finanzas públicas del país, Estado, y por ende al Municipio.

Uno de los objetivos de la reformas hacendarias, corresponde a un ajuste preventivo de gasto, por el Gobierno de la República a través de los principios de eficiencia, economía, austeridad y eficacia.

Asimismo, por medio de programas presupuestarios y las estructuras al interior se buscará una reestructura programática ordenada y orientada al logro de resultados. Bajo este esquema, se privilegiarán los apoyos a programas sociales y se priorizarán aquellos proyectos de inversión con mayor impacto económico y social, a la vez de incentivar la participación de la sociedad; pretendiendo establecer las condiciones para garantizar la reducción ordenada de los requerimientos financieros del sector público para los próximos años.

Se busca que la reingeniería del gasto prevea un uso más eficiente de los recursos, además de un importante ajuste en el gasto programable. Lo anterior con la finalidad de cumplir con el compromiso de mantener la trayectoria decreciente del déficit y no aumentar ni proponer nuevos impuestos, siendo el Gobierno quien modifique su gasto para hacer más con menos.

II. Que para 2016, los principales analistas y organismos internacionales anticipan que el crecimiento económico mundial presente una aceleración moderada y, en lo que respecta a Estados Unidos, una aceleración de mayor magnitud. En este contexto, se prevé que México registrará un mayor dinamismo en las exportaciones no petroleras y en los servicios relacionados con el comercio exterior. A su vez, se espera que continúe el fortalecimiento de la demanda interna, impulsada por el crecimiento del empleo formal, la expansión del crédito, el aumento del salario real, una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y por una mayor inversión. Por tanto, se estima que durante 2016 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.6 y 3.6 por ciento. Este nivel de crecimiento contribuirá a cerrar la brecha que prevalece entre el producto observado y el potencial de la economía mexicana.



Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Criterios Generales de Política Económica para el 2016)

El panorama económico para 2016 en el país es consistente con una inflación general que se ubique dentro del objetivo del Banco de México de 3 por ciento más un intervalo de variabilidad de un punto porcentual. Este escenario implica que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre un déficit moderado de 31 mil 600 millones de dólares, el cual sería equivalente a 2.6 por ciento del PIB. Se proyecta que el flujo de inversión extranjera directa financiará alrededor del 94 por ciento del déficit en cuenta corriente.

Sin embargo, respecto al marco macroeconómico, para 2016, el balance de riesgos del entorno externo se ha deteriorado, tanto para el crecimiento económico de algunas regiones del mundo, como por las condiciones de los mercados financieros internacionales. En caso de que persista la tendencia de apreciación del dólar y los bajos precios de los energéticos sigan desincentivando la inversión en ese sector, es posible que el ritmo de recuperación de la producción industrial de Estados Unidos sea más moderado que lo anticipado. Asimismo, existe incertidumbre en dicho país respecto al efecto que tendrá el incremento inminente de las tasas de interés sobre el crecimiento económico. Por tanto, la volatilidad de los mercados financieros internacionales podría continuar en niveles elevados por este factor, así como por la falta de una solución estructural a la crisis de la deuda en Grecia, y una mayor desaceleración económica en China. En caso que se materialice este incremento en la volatilidad, las economías emergentes podrán enfrentar menores flujos de capital y un deterioro en las condiciones de acceso a financiamiento.

- III. Que en fecha 14 de diciembre de 2015, fue aprobado el Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018, para el Municipio de Corregidora, Qro., el cual establece los objetivos, las estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del municipio. De él se desprenden los ideales y compromisos que el Gobierno Municipal de Corregidora establece con los ciudadanos. El Plan es el documento base de los programas en donde se articulan cinco ejes de política:
 - Seguridad para todos:
 La finalidad de este eje es responder a las necesidades ciudadanas, garantizando su seguridad personal y en sus bienes, dentro de un marco de derecho y con total respeto a los derechos humanos.

2. Calidad de vida:

Con respecto a este punto se busca reducir las condiciones existentes de inequidad social a través de la formulación e implementación de políticas viables que ayuden a disminuir la pobreza y la desigualdad que padece un sector importante de la población.

3. Empleo y bienestar económico:

Su objeto es el crecimiento económico de Corregidora, se habrá de lograr mediante el aumento de la productividad de las empresas nuevas y las ya existentes, para lo cual se generarán condiciones favorables para la creación de empleos productivos y bien remunerados, con este propósito, se fomentará la economía, el apoyo a las inversiones productivas y se fortalecerá el desarrollo turístico.

4. Infraestructura urbana de calidad:

En lo relativo a este tema, se busca crear condiciones de infraestructura urbana, de movilidad, energética, hidráulica, telecomunicaciones y edificación que garanticen el desarrollo del Municipio, acorde a los requerimientos presentes y futuros de la población.

5. Gobierno cálido, honesto y transparente:

Brindar las condiciones de cercanía a la población que le garanticen ser escuchados y atendidos en sus necesidades, generando condiciones de transparencia, gobernabilidad y orden, en los procesos de atención que garanticen la confianza ciudadana.

IV. Que los Ingresos y Gastos registrados por el municipio en periodo del 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015, fueron en cuanto a los ingresos \$1,090,009,693.00 (mil noventa millones nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); mientras que los gastos del mismo período, incluida la inversión pública, ascendieron a la cantidad de \$1,033,615,208.23 (mil treinta y tres millones seiscientos quince mil doscientos ocho pesos 23/100 M.N.), que incluye el gasto administrativo y gasto de capital.

Es importante mencionar que al cierre del ejercicio 2014 los ingresos ascendieron a \$844, 780,948.00 (ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); y los egresos totales, incluidos inversión pública a \$785,896,511.23 (setecientos ochenta y cinco millones ochocientos noventa y seis mil quinientos once pesos 23/100 M.N.).

V. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2013, fue aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., la autorización para la contratación de un empréstito, por un monto máximo de \$86´000,000.00 (ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), para inversión pública productiva, mismo que quedó aprobado por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro a través de Decreto, de fecha 10 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", número 25, de fecha 2 de mayo de 2014.

La Deuda Pública del Municipio de Corregidora, Qro., al 30 noviembre de 2015, asciende a \$84, 045,455.00 (ochenta y cuatro millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y está compuesta como se indica a continuación:

INSTRUMENTO	GARANTÍA	NO. DE REGISTRO	INSTITUCIÓN	TASA DE INTERÉS	VIGENCIA	SALDO AL 30 DE NOVIEMBRE
Crédito simple	30% de las Participaciones Federales	P22- 0914144	Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Baca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	TIIE + 1.00	Septiembre 2016	\$84,045,455.00

Actualmente se cuenta con un Contrato de Opción (CAP), que sirven como protección de los pagos de intereses al servicio de la Deuda, ante un incremento inesperado de las tasas, lo cual nos permite establecer presupuestos muy conservadores y planificados con respecto a las obligaciones correspondientes a los pagos de la Deuda Pública.

Para el ejercicio fiscal 2016, tenemos un presupuesto por un monto total de \$12, 600,000.00 (doce millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), destinado al pago de Deuda Pública, mismos que se desglosan a continuación:

	PRESUPUESTO 2016	
INSTITUCIÓN	CAPITAL	INTERÉS*
Banorte	\$7,818,180.00	\$4,781,820.00
TOTAL	\$12,600,000.00	

^{*} Cifras proyectadas y/o estimadas

Se realizó la disposición total de los recursos y que las obras se encuentran en proceso de ejecución, razón por la cual se considera en el presente presupuesto lo relativo a la erogación de intereses y capital, por concepto de Deuda Pública.

- VI. El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, tiene como objetivo principal privilegiar el gasto social sobre el administrativo, para con ello, beneficiar en forma directa a los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro.
 - 1. Que, con base en lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, es el encargado de las finanzas públicas, por lo que tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de acuerdo con los planes y programas aprobados.
 - Asimismo, de conformidad con el artículo 106 del ordenamiento jurídico antes señalado, le corresponde llevar a cabo las acciones y trabajos que correspondan (en coordinación con las dependencias involucradas), para la elaboración de los proyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, a fin de someterlos a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.
 - 2. Que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro para el ejercicio fiscal 2016 y su ejercicio, se establecen los siguientes criterios generales:
 - a) Equilibrio presupuestal: Implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso que hace posible su realización.
 - b) Racionalidad y austeridad: Implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponen las dependencias y entidades del Municipio buscando incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos.
 - c) Disciplina presupuestal: Directriz política del gasto que obliga a las dependencias y entidades del Municipio a ejercer los recursos en los montos, estructuras de gasto y plazos previamente fijados en la programación del presupuesto.
 - d) Privilegiar el gasto social: Consiste en propiciar que las economías e ingresos marginales que se obtengan, se canalicen preferentemente a programas o acciones que tengan como objetivo el bienestar de los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro.
 - e) Transparencia y legalidad: Con el propósito de generar credibilidad y transparencia en la rendición de cuentas a la ciudadanía, se fortalecerán los mecanismos de transparencia y acceso a la información sobre el manejo de los recursos públicos.

- 3. Que para efectos del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, se entiende por:
 - a) Gasto Administrativo: Las erogaciones orientadas a la administración de recursos financieros, de personal, y materiales, así como a la fiscalización y vigilancia directa de los recursos públicos, que realizan las unidades administrativas siguientes: Secretaría de Administración, Contraloría y la Secretaría de Tesorería y Finanzas, pagos y por concepto del servicio y amortización de la deuda pública.
 - b) Gasto Social: Las erogaciones orientadas directamente a los servicios de salud, educación, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación, inversión pública que realizan las siguientes unidades administrativas: Regidores, Presidencia, Secretaría Particular, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal de la Mujer, Patronato del Rescate del Río El Pueblito, Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad.

Que en fecha 01 de diciembre de 2015 la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio STF/DE/1020/2015, signado por el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya en su carácter de Secretario de Tesorería y Finanzas mediante el cual remite el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que en observancia a los artículos 34 numeral 2 fracciones III y IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En los términos de lo dispuesto en el considerando 23, se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016 el cual se describe a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y a la normatividad para el ejercicio de los recursos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, estados de situación, estados de actividades, y en general alguna otra información que refleje el estado financiero del Municipio, deberán de publicarse en el portal de Internet del Municipio en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma, así como la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3.La dependencia responsable de verificar la correcta aplicación del presente, es la Contraloría Municipal de Corregidora, Querétaro, así como las instancias que se indican en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los entes públicos de observancia Federal y Estatal que correspondan.

Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo, queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como, la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos.

Que compete a las autoridades ejecutoras en materia de obras públicas, la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las mismas, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo; siendo únicamente competencia de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., el otorgamiento de la suficiencia presupuestal correspondiente, así como el pago respectivo de las obras públicas realizadas, previa autorización de la entidad ejecutora, ya sea de recursos federales, estatales o municipales.

De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como, al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales, por tanto, le corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracciones LX y LXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro.,otorgar la suficiencia presupuestaria ya sea de recurso federal, estatal y/o municipal, así como el pago de los compromisos financieros previa autorización de las dependencias ejecutoras.

ARTÍCULO 4.El presente Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016 asciende a la cantidad de \$620,988,007.00 (seiscientos veinte millones novecientos ochenta y ocho mil siete pesos 00/100 M.N.)

 De lo anterior se desprende que para el ejercicio fiscal 2016, en términos de la fracción II del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; se emite la clasificación por Tipo de Gasto:

DESCRIPCIÓN	MONTO	%
Gasto Social	525,570,042.00	84.6%
Gasto Administrativo	95,417,965.00	15.4%
Total Presupuesto de Egresos	\$620,988,007.00	100.0%

ARTÍCULO 5. En términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad a los entes públicos de adoptar los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, y en correlación con la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; se presenta el Presupuesto en su clasificación Por objeto del gasto:

I. Por Capítulo; que es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario, mediante el cual se resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros, presupuestando así:

CAPÍTULO	MONTO
Servicios Personales	292,861,571.28
Materiales y Suministros	32,459,896.41
Servicios Generales	149,172,170.20
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	69,484,316.19
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	17,221,641.92
Inversión Pública	47,188,411.00
Deuda Pública	12,600,000.00
Total Presupuesto de Egresos	\$620,988,007.00

II. Por Concepto, desagrega los componentes del supuesto anterior, presupuestado así:

CAPÍTULO	CONCEPTO	MONTO
	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	25,144,151.29
	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	2,616,633.81
Servicios	Previsiones	-
Personales	Remuneraciones Adicionales y Especiales	58,225,798.34
	Remuneraciones Al Personal de Carácter Permanente	189,438,419.81
	Seguridad Social	17,436,568.03
	Total Servicios Personales	\$ 292,861,571.28
	Alimentos y Utensilios	390,672.52
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	11,953,821.91
	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	2,246,088.93
	Materiales de Administración, Emisión de documentos y	
Materiales y	Artículos Oficiales	3,961,443.84
Suministros	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	11,427,094.39
Julillistros	Materiales y Suministros para Seguridad	30,726.26
	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	57,076.63
	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	359,850.18
	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos	
	Deportivos	2,033,121.75
	Total Materiales y Suministros	\$ 32,459,896.41
	Otros Servicios Generales	39,127,751.31
	Servicios Básicos	19,764,319.35
	Servicios de Arrendamiento	28,446,171.85
	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	6,070,000.00
Servicios Generales	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y	
Servicios Serieraies	Conservación	21,053,473.29
	Servicios de Traslado y Viáticos	1,511,725.61
	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,958,597.65
	Servicios Oficiales	4,254,948.76
	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	26,985,182.38
	Total Servicios Generales	\$ 149,172,170.20
Transferencias,	Ayudas Sociales	24,700,000.00
Asignaciones,	Donativos	150,000.00
Subsidios y Otras	Pensiones y Jubilaciones	2,403,247.19
Ayudas	Subsidios y Subvenciones	470,000.00
-	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	41,761,069.00
	Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 69,484,316.19
	Activos Biológicos	4 74 4 000 00
	Activos Intangibles	1,714,000.00
D. 14	Bienes Inmuebles	0.004.000.00
Bienes Muebles, Inmuebles e	Equipo de Defensa y Seguridad	9,224,383.28
	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	4 467 747 20
Intangibles	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1,467,717.28
	Mobiliario y Equipo de Administración Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	3,840,943.82 139,550.82
	Vehículos y Equipo De Transporte	835,046.72
	Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 17,221,641.92
	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	47,188,411.00
Inversión Publica	Obra Pública en Bienes Propios	41,100,411.00
	Obia i abilida dii Didrico i Topido	

	Total Inversión Publica	\$47,188,411.00
	Adeudos De Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	•
Deuda Pública	Amortización De La Deuda Publica	7,818,180.00
Deuda Publica	Costo Por Coberturas	•
	Intereses de la Deuda Pública	4,781,820.00
Total Deuda Pública		\$12,600,000.00
	Total Presupuesto de Egresos	\$620,988,007.00

III. Por clasificador funcional, en el que se agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, destinado a funciones, presupuestado así:

FUNCIONAL	MONTO
Gobierno	307,672,729.03
Desarrollo Social	286,172,043.88
Desarrollo Económico	14,543,234.09
Otras No Clasificadas En Funciones Anteriores	12,600,000.00
Total Presupuesto de Egresos	\$620,988,007.00

IV. Por fuente de financiamiento, permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación, presupuestado así:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
Recursos Fiscales	323,552,223.00
Recurso Federal Fondo de Infraestructura Social Municipal	6,690,274.00
Recurso Federal Fondo para el Fortalecimiento Municipal	79,900,353.00
Recurso Federal Participaciones	210,845,157.00
Total Presupuesto de Egresos	\$620,988,007.00

V. Por tipo de gasto, relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presupuestado así:

TIPO DE GASTO		MONTO
Gasto Corriente		376,184,812.28
Gasto de Capital		18,954,790.53
Amortización de la deuda y disminución de pasivos		12,600,000.00
Pensiones y Jubilaciones		2,403,247.19
Participaciones		210,845,157.00
	Total Presupuesto de Egresos	\$620,988,007.00

VI. Por clasificador administrativo, esta clasificación permite identificar los sectores, subsectores y unidades institucionales a las cuales se realiza la asignación de recursos financieros públicos, presupuestado así:

ADMINISTRATIVO	MONTO
Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)	579,226,938.00
Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	41,761,069.00
Total Presupuesto de Egresos	\$620,988,007.00

VII. Por programa, clasificación que atiende al destino para organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos, presupuestado así:

CPR	PROGRAMATICO	MONTO
E	Prestación de Servicios Públicos	452,248,172.43
G	Regulación y Supervisión	14,866,148.23
I	Gasto Federalizado	86,590,627.00
J	Pensiones y Jubilaciones	2,403,247.19
L	Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional	12,570,725.50
М	Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia Institucional	34,076,396.18
0	Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	6,215,216.47
Т	Aportaciones a la Seguridad Social	12,017,474.00
	Total Presupuesto de Egresos	\$620,988,007.00

CPR: Clasificador programático

ARTÍCULO 6. El Presupuesto de acuerdo al clasificador en base al Plan Municipal de Desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad a los entes públicos de adoptar los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, y en correlación con la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; se presenta de la siguiente manera:

EJE DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	MONTO
Seguridad para todos	184,595,902.47
Calidad de vida	79,673,967.59
Empleo y bienestar económico	16,145,264.60
Infraestructura urbana de calidad	202,828,610.55
5. Gobierno cálido, honesto y transparente	137,744,261.79
Total Presupuesto de Egresos	\$620,988,007.00

ARTÍCULO 7. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad a los entes públicos de adoptar los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, y en correlación con la fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; se presenta el Presupuesto en su clasificación por Programa Presupuestario:

PLAN MUNICIPAL	PP	PROGRAMAS PRESUPUESTALES	MONTO
<u> </u>		Seguridad pública a tu alcance	152,224,496.29
Seguridad para	1.2	Respeto a los derechos humanos	14,752,242.33
Todos	1.3	Normatividad y Legalidad	11,496,426.32
	1.4	Protección Civil	6,122,737.53
		Total Seguridad Para Todos	\$ 184,595,902.47
	2.1	Desarrollo humano y disminución de la pobreza	41,728,340.62
	2.2	Educación y cultura para todos	28,141,659.14
Calidad de Vida	2.3	Promoción de las tradiciones y costumbres	1,280,464.08
	2.4	Salud y asistencia social	1,674,287.90
2.		Jóvenes en nuestro municipio	224,001.00
	2.6 Deporte y recreación		6,625,214.85
		Total Calidad de Vida	\$ 79,673,967.59
	3.1	Desarrollo económico	6,246,467.41
Empleo y Bienestar	ar 3.2 Generación de empleos		100,787.09
Económico	Económico 3.3 Turismo		4,239,250.44
	3.4	Medio ambiente	1,948,575.87

	3.5	Desarrollo Agropecuario y Rural	3,610,183.79
Total Empleo y Bienestar Económico		\$ 16,145,264.60	
	4.1	Urbanización	53,548,759.71
Infraestructura	4.2	Mantenimiento y Desarrollo Urbano	95,387,169.24
Urbana de Calidad	4.3	Vías de comunicación	8,153,781.79
	4.4	Servicios públicos cercanos	45,738,899.81
Total Infraestructura Urbana de Calidad		\$202,828,610.55	
	5.1	Gobierno eficiente	51,732,057.26
Gobierno Cálido,	5.2	Participación ciudadana	24,933,744.80
Honesto y	5.3	Transparencia, acceso a la información y rendición de	
Transparente	3.3	cuentas	20,086,748.72
Transparente	5.4	Desarrollo digital	3,080,486.49
	5.5	Gestión de recursos con eficiencia	37,911,224.52
Total Gobierno Cálido, Honesto y Transparente		\$ 137,744,261.79	
		Total Presupuesto de Egresos	\$620,988,007.00

ARTÍCULO 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción II inciso c) de la Ley de Contabilidad Gubernamental; el presupuesto asignado para cada unidad o dependencia administrativa centralizada y organismos públicos descentralizados, se integra como a continuación se detalla:

SECRETARIA	MONTO
Regidores	18,852,986.01
Contraloría	6,349,684.76
Secretaría Particular	23,431,289.89
Secretaría del Ayuntamiento	18,159,064.88
Secretaría de Tesorería y Finanzas	38,145,218.19
Secretaría de Administración	38,323,062.05
Secretaría de Servicios Públicos Municipales	137,074,593.49
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	65,069,155.89
Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	150,985,320.23
Secretaría de Gobierno	13,426,103.02
Secretaría de Desarrollo Social	40,765,982.08
Secretaría de Desarrollo Sustentable	16,044,477.51
Total Dependencias Administrativas	\$566,626,938.00
Deuda Pública	12,600,000.00
Total Deuda Pública	\$12,600,000.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	26,719,869.00
Instituto Municipal de la Juventud	2,575,000.00
Instituto Municipal de la Mujer	3,062,450.00
Patronato de Rescate del Río El Pueblito	2,000,000.00
Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad	2,703,750.00
Instituto Municipal del Deporte	4,700,000.00
Total Paramunicipales	\$41,761,069.00
Total Presupuesto de Egresos	\$620,988,007.00

ARTÍCULO 9. El ejercicio del presupuesto a cargo de los entes públicos paramunicipales del Municipio de Corregidora, Querétaro estará compuesto por los recursos que obtengan por el rubro de ingresos propios y adicionalmente a los recursos establecidos en el presente.

ARTÍCULO 10. Con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán aplicarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, quedando a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Corregidora, Querétaro (COPLADEM), autorizar la ejecución de la inversión pública en dichas zonas, así como en los rubros que marca el inciso a) del mismo artículo.

ARTÍCULO 11. Las autoridades responsables del ejercicio del gasto, vigilarán que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 se ejerza, administre y registre, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con estricto apego a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en la normatividad aplicable vigente y en el presente instrumento.

ARTÍCULO 12. Los servidores públicos del Municipio de Corregidora, Qro., así como de sus administraciones paramunicipales, recibirán una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión; misma que será determinada con base en los siguientes tabuladores, los cuales que podrán modificarse por reforma, cuando en fecha posterior a la publicación del presente Presupuesto de Egresos, surta efectos algún convenio o contrato laboral que modifique las remuneraciones a los servidores públicos.

I. Con fundamento en la fracción VII del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se integran al presente el Tabulador Personal de Elección Popular 2016:

PUESTO	DIETA MÍNIMA A MÁXIMA
Presidente	\$95,000.00
Síndico	\$65,000.00
Regidor	\$65,000.00
Delegado	\$7,224.91 a \$7,809.82
Subdelegado	\$3,674.40

II. Con fundamento en la fracción VII del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se integran al presente el Tabulador Personal Administrativo 2016:

NIVEL	CATEGORÍA	MÍNIMO	MÁXIMO
Administrativo General	В	\$5,100.00	\$7,484.00
Administrativo General	Α	\$7,485.00	\$9,999.00
Administrativo Tácnico v	С	\$10,000.00	\$13,899.00
Administrativo Técnico y Profesionista	В	\$13,900.00	\$16,500.00
Floiesionista	Α	\$16,501.00	\$20,000.00
Encargados de Área o Jefatura	В	\$18,881.00	\$22,098.00
Eficalgados de Alea o Jelatura	Α	\$22,099.00	\$26,401.00
	С	\$26,402.00	\$37,264.00
Direcciones y Especialistas	В	\$37,265.00	\$49,352.00
	Α	\$49,353.00	\$59,242.00
Secretario	В	\$59,243.00	\$70,000.00
Secretario	Α	\$70,001.00	\$80,000.00

Nota: Los sueldos indicados aplican para las dependencias y entidades del sector central, desconcentrado y paramunicipal.

III. Con fundamento en la fracción VII del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se integran al presente el Tabulador Personal Operativo 2016:

PUESTO	MÍNIMO	MÁXIMO
Afanadora	\$5,200.10	\$8,112.00
Auxiliar de limpieza	\$5,616.00	\$6,289.61
Auxiliar de mantenimiento ala infraestructura vial	\$7,903.90	\$7,903.90
Auxiliar operativo	\$4,368.00	\$4,368.00
Ayudante general	\$6,084.00	\$6,084.00
Cadenero	\$5,616.00	\$8,527.90
Chofer	\$5,616.00	\$9,880.10
Chofer de pipa	\$7,020.00	\$7,910.76
Electricista	\$5,928.00	\$10,140.00
Intendente	\$6,292.10	\$9,634.56
Matancero	\$6,187.90	\$9,993.05
Operador	\$4,783.90	\$6,289.61
Operador de báscula	\$6,136.10	\$7,087.70
Operador de maquinaria	\$6,811.90	\$9,634.56
Operador de motoconformadora	\$6,448.10	\$6,448.10
Tractorista	\$6,084.00	\$9,634.56
Velador	\$7,591.90	\$7,591.90

IV. Con fundamento en la fracción VII del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se integran al presente el Tabulador Personal Operativo Seguridad Pública 2016:

PUESTO	SUELDO BRUTO
Comisario	\$32,382.77
Suboficial	\$24,476.77
Policía Primero	\$20,397.31
Policía Segundo	\$16,997.76
Policía Tercero	\$14,164.80
Policía	\$11,804.00

ARTÍCULO 13. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con estricto apego a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos, para la realización de todas las festividades públicas en un ejercicio fiscal 2016.

I. Con fundamento en la fracción VII inciso a) del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se integran al presente la fecha o periodo de la festividad que corresponda, así como su denominación más popular o usual con la que se identifica:

NOMBRE POPULAR DE FESTIVIDAD	FECHA
Tradicionales Fiestas De Febrero De La Virgen Del Pueblito	Enero-Febrero 2016
Equinoccio	Marzo 2016
Semana Santa	Marzo-Abril 2016
Aniversario Del Santuario De Schoenstatt	Octubre 2016
Aniversario De La Coronación De La Virgen De El Pueblito	Octubre 2016
Festividad De Día De Muertos	Noviembre 2016

II. Con fundamento en la fracción VII inciso b) del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se integran con el importe de recursos públicos que será asignado a cada festividad:

COG	PARTIDA	CANTIDAD
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,396.65
2150	Material impreso e información digital	50,000.00
3390	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	30,000.00
3610	gubernamentales	30,000.00
3750	Viáticos en el país	2,000.00
3820	Gastos de orden social y cultural	136,603.35
al Trad	licionales Fiestas de Febrero de la Virgen del Pueblito	\$ 250,000.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	2,793.29
2150	Material impreso e información digital	100,000.00
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	1,396.65
2710	Vestuario y uniformes	18,621.97
2720	Prendas de seguridad y protección personal	13,035.38
3390	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	64,735.69
3610		80,000.00
	Servicios de creatividad, preproducción y producción de	·
		10,884.71
3650	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	65,916.51
3660	exclusivamente a través de Internet	20,327.06
3750	Viáticos en el país	1,000.00
3820	Gastos de orden social y cultural	306,288.74
4412	Ayudas sociales a personas	15,000.00
Total Equinoccio		\$ 700,000.00
2150	Material impreso e información digital	20,000.00
3610		10,000.00
		20,000.00
0020	Total Semana Santa	\$ 50,000.00
2150	Material impreso e información digital	10,000.00
	Difusión por radio, televisión y otros medios de	,
2610		10 000 00
	 `	10,000.00 10,000.00
3020	Total Aniversario del Santuario de Schoenstatt	\$ 30,000.00
2150		15,000.00
2.00	Difusión por radio, televisión y otros medios de	10,000.00
3610	mensajes sobre programas y actividades	11,000.00
		4,000.00
	2110 2150 3390 3610 3750 3820 2110 2150 2710 2720 3390 3610 3630 3650 3650 3750 3820 4412	2110 Materiales, útiles y equipos menores de oficina 2150 Material impreso e información digital 3390 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales 3750 Viáticos en el país 3820 Gastos de orden social y cultural al Tradicionales Fiestas de Febrero de la Virgen del Pueblito 2110 Materiales, útiles y equipos menores de oficina 2150 Material impreso e información digital 2540 Materiales, accesorios y suministros médicos 2710 Vestuario y uniformes 2720 Prendas de seguridad y protección personal 3390 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades 3610 gubernamentales Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet 3650 Servicios de la industria filmica, del sonido y del video Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet 3750 Viáticos en el país 3820 Gastos de orden social y cultural 4412 Ayudas sociales a personas Total Equinoccio 2150 Material impreso e información digital Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades 3610 gubernamentales 3820 Gastos de orden social y cultural Total Semana Santa 2150 Material impreso e información digital Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades 3610 gubernamentales 3820 Gastos de orden social y cultural Total Semana Santa 2150 Material impreso e información digital Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades 3610 gubernamentales 3820 Gastos de orden social y cultural

Total Aniversario de la Coronación de la Virgen del Pueblito		\$	30,000.00	
	2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina		1,396.65
	2150	Material impreso e información digital		80,000.00
	3390	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales		20,000.00
Festividad de Día de		Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades		
Muertos 36		gubernamentales		50,000.00
	3650	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video		20,000.00
	3750	Viáticos en el país		3,000.00
	3820	Gastos de orden social y cultural		70,603.35
	4412	Ayudas sociales a personas		5,000.00
		Total Festividad de Día de Muertos	\$	250,000.00
		Total de Festividades	\$ 1,	,310,000.00

III. Con fundamento en la fracción VII inciso c) del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, al ser festividades tradicionales y o culturales públicas no existe recuperación del gasto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presupuesto de Egresos entrará en vigor el primero de enero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de Tesorería y Finanzas a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Corregidora, Querétaro, siempre y cuando no rebase 10 puntos porcentuales del presupuesto autorizado entre el gasto administrativo y gasto social aprobado en el presente Decreto, informando al H. Ayuntamiento 15 días posteriores al cierre de mes.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Tesorería y Finanzas a realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Corregidora, Querétaro, del recurso financiero existente, resultado de los ejercicios anteriores en la hacienda pública municipal, informando al H. Ayuntamiento 15 días posteriores al cierre de mes.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la Secretaría de Tesorería y Finanzas a realizar la afectación a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, informando al H. Ayuntamiento 15 días posteriores al cierre de mes.

ARTÍCULO QUINTO. Se aprueban los proyectos y programas contenidos en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que los programas Federales o Estatales se cancelen, podrán reasignarse los recursos municipales para dichos programas, preferentemente para programas sociales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza, con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Corregidora, Querétaro, el pago de la póliza colectiva de la garantía solicitada de conformidad con el artículo 48 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para los servidores públicos municipales que manejen fondos.

ARTÍCULO OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que dentro de los primeros 60 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del Presupuesto de Egresos 2016, publique en la página de internet del Municipio de Corregidora, Querétaro; los indicadores que evaluarán el ejercicio del Presupuesto Basado en Resultados.

ARTICULO NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que durante el ejercicio fiscal 2016, el registro de proveedores existentes en el ejercicio 2015 inscritos en el padrón del Municipio de Corregidora, Qro., permanezca vigente hasta el 31 de enero de 2016.

ARTICULO DÉCIMO. Se autoriza el Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro., acorde a los principios y términos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, cuya entrada en vigor será a partir del 01 de enero del año 2016.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza el Manual de Contabilidad del Municipio de Corregidora, Qro., acorde a los principios y términos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, cuya entrada en vigor será a partir del 01 de enero del año 2016..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE)
ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DÉ
HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO
INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC.
OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR
INTEGRANTE, RUBRICAN
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN
EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS
MIL QUINCE)
DOY FE

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Solicitud del Ing. Manuel Gómez Domínguez, consistente en la Aprobación y Ratificación del Contrato de Donación que Celebran por una parte, El Municipio de El Marqués, Qro., y por la otra parte el Ing. Manuel Gómez Domínguez, de fecha 11 de Septiembre del 2015, de la forma siguiente:

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, 150, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, Y 2225, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1.- Que en fecha 11 de septiembre de 2015 se suscribió el Contrato de Donación que celebran por una parte, el Municipio de El Marqués, Qro., y por la otra parte Ing. Manuel Gómez Domínguez, de fecha 11 de septiembre del 2015; siendo el siguiente:
- "...CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN, EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, QUIEN ES REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO, SÍNDICO MUNICIPAL, LA C.P. JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, ING. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ARQ. HÉCTOR RENDÓN RENTERÍA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE EL ING. MANUEL GÓMEZ DOMÍNGUEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JÓSE GÓMEZ GÜEMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DONANTE", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I.- DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:
- I.1.- Es un organismo público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

- I.2.- Sus representantes están facultados para la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, fracción XVIII, 31, fracción VIII, 33, fracción XII y 47, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y del acuerdo emitido en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 03 de Octubre del 2012, con número de acta AC/003/2012-2013, en el que se autorizan conjuntamente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Secretario del ramo en su caso, para suscribir los contratos y convenios que se requieran para la eficaz prestación de servicios municipales.
- I.3.- Dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur Poniente Municipio de El Marqués, Qro., documento técnico jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 04 de marzo del 2015, acta no. Ac/013/2014-2015, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado la Sombra de Arteaga, numero 12, de fecha 13 de marzo 2015 e inscrito en la Oficina Central de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, folio no. 29/24, el día 07 de mayo de 2015, y es considerada dentro de dicho ordenamiento como una "VIALIDAD PRIMARIA URBANA"
- I.4.-Para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al Municipio El Marqués Querétaro le corresponde el Registro Federal de Contribuyentes MMQ4110013J5
- I.5.- Para dar seguimiento y cabal cumplimiento al presente contrato se designan como responsables directos a la C.P. Juana Hernández Hernández, en su carácter de Secretario de Administración, Ing. Leonor Hernández Montes, Director de Obras Públicas y Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y complementaria se avoquen en la atención del mismo, lo anterior conforme a las facultades y atribuciones con que fungen en la celebración del presente instrumento y en lo futuro a quienes las sustituyan en sus funciones.
- I.6.-"EL MUNICIPIO" acepta la donación que realiza "EL DONANTE" a su favor.
- I.7.- Señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Venustiano Carranza Número 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro, Código Postal 76240.

II. DECLARA "EL DONANTE" QUE:

- II.1.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad plena para celebrar el presente contrato, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, lo cual acredita mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, numero 0202128955861.
- II.2.- Tiene Poder para celebrar actos administración y de dominio pleno, respecto del bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble consistente en dos predios rústicos denominados "CORRALES" y fracción "DOLORES", y que actualmente conforman un solo predio ubicado en Saldarriaga, Municipio del Marqués, Qro., con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: En línea recta 800.00 ochocientos metros con Las Granjas Gamborough; AL PONIENTE: en línea mixta cuyas partes son y miden, la primera en línea curva en 695.00 seiscientos noventa y cinco metro con Ejido de Saldarriaga y la segunda línea recta hacia el norte en 145.00 ciento cuarenta y cinco metros con el mismo ejido; AL NORTE: De poniente a oriente en línea curva de 364.00 trescientos sesenta y cuatro metros, después en línea quebrada con un total de 405.00 cuatrocientos cinco metros colindando por este rumbo con predios de Manuel Urquiza y de Eulogio Ortiz; y

AL ORIENTE: En línea mixta, la primera con rumbo hacia el sur con 687.00 seiscientos ochenta y siete metros con predio de Guillermo García; la segunda es curva que va con rumbo al oriente en 304.00 trescientos nueve metros con predio de Guillermo García, con una superficie total de 61-32-50. Hectáreas.

Con clave catastral número 110107401103999.

En lo sucesivo se le denominará "EL INMUEBLE"

Lo cual acredita mediante Escritura Pública 3184, de fecha 29 de julio del 1974, dada ante la fe del Lic. Alberto Carrillo Briones, Notario Público adscrito de la notaria numero 05, del Estado de Querétaro., y Escritura Pública 4887, de fecha 28 de marzo del 1983, dada ante la fe del Lic. Alberto Carrillo Briones, Notario Público Titular de la notaria numero 01, del Estado de Querétaro.

II.3.-Bajo protesta de decir verdad manifiesta que "EL INMUEBLE" se encuentra libre de impuestos y/o cualquier otra limitación de dominio.

II.4.-Que es su deseo otorgar en donación la superficie de fracción de 32,165.86 M2, señalada en el ANEXO 1, en favor del Municipio de El Marqués, Qro., con el objeto de ser utilizado como vialidad pública, para beneficio de los habitantes del Municipio.

II.5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que la superficie de fracción de 32,165.86 M2 objeto del presente donación, jamás ha sido aportada a sociedad conyugal alguna, que se encuentra libre de todo adeudo o pago de contribuciones Federales, Estatales y Municipales así como de cualesquier gravamen que pudiera afectarlo, lo cual se compromete acreditar mediante el certificado de libertad de gravámenes expedido por la autoridad registral del Estado, y la constancia de no adeudo que respecto de impuestos inmobiliarios le expida la autoridad Municipal, documentos que serán agregados al presente para los fines y efectos a que haya lugar.

II.6.- Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumentó designa al ING. JÓSE GÓMEZ GÜEMEZ, quien es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad plena para celebrar el presente contrato, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, lo cual acredita mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.7.- Señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Carretera a Jesús María km 5. Rancho. Los Corrales, Saldarriaga CP. 76240 El Marqués, Qro.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES:

III.1.- Bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica de cada una de "LAS PARTES" para obligarse mediante el presente instrumento, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en él, no existiendo dolo, mala fe, lesión, enriquecimiento ilegítimo, ni vicios en el consentimiento, por lo cual cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente contrato y obligarse al cumplimiento del mismo, y

manifiestan conocer el alcance, contenido y consecuencias del que se suscribe para efectos presentes y futuros.

- III.2.- Que con la finalidad de que el sector social coadyuve de una manera más amplia con la consecución de las políticas públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, se celebra el presente contrato de donación en los términos y condiciones que en el mismo se precisan.
- III.3.- Hacen externa su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieren invalidar el libre y espontáneo ejercicio de su voluntad, por lo que es su voluntad sujetarse en la celebración del presente contrato al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA._<u>DEL OBJETO.-</u> En este acto "EL DONADOR" dona en favor de "EL MUNICIPIO" la fracción del inmueble de su propiedad, señalada y descrita en la declaración II.4 del presente instrumento legal.

SEGUNDA. <u>CONTRAPRESTACIÓN.</u> "EL MUNICIPIO" se compromete a considerar el área de donación descrita en la declaración II.4 del presente instrumento legal, a cuenta de donaciones futuras establecidas en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para futuros desarrollos habitacionales que "EL DONADOR" y ING. JÓSE GÓMEZ GÜEMEZ lleven a cabo.

TERCERA. DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE.- En este mismo acto, "EL MUNICIPIO" acepta la donación y recibe la posesión real, material y jurídica sobre la fracción que se dona a su favor, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, comprometiéndose desde este momento a destinarlos para Vialidad Publica.

CUARTA. <u>DEL USO DEL INMUEBLE</u>: "EL MUNICIPIO" se compromete a utilizar la fracción del inmueble que es objeto de la presente donación, única y exclusivamente como vialidad pública a satisfacción de los lineamientos que para el efecto señalen la normatividad y autoridades en materia de caminos.

QUINTA. <u>CONDICIONES SUSPENSIVAS DE LA DONACIÓN</u>.- Ambas partes manifiestan de común acuerdo que para el perfeccionamiento del presente contrato de donación se deberán cumplir las siguientes condiciones suspensivas:

1.- Levantamiento topográfico integral.- Para conocer con precisión la superficie objeto de la donación "EL DONANTE" llevará a cabo en el plazo de 1 (un) mes, contado a partir de la firma del presente instrumento EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO INTEGRAL en los que deberán describirse y establecerse entre otros las medidas y colindancias exactas de la superficie donada que es objeto del presente contrato. En la inteligencia que ésta deberá corresponder en sus exactas medidas a la superficie que figura dentro del espacio comprendido para vialidad y de conformidad al plano del trazo carretero aprobado.

Para el caso de que exista discrepancia o diferencias entre el plano topográfico que fue resultado de los estudios preliminares firmado como anexo al presente instrumento legal con el **Plano Topográfico Integral** que se menciona en este apartado, las partes firmarán de común acuerdo y mediante convenio modificatorio al presente contrato los ajustes y adecuaciones sobre las medidas y colindancias que al efecto se señalen.

Los documentos que aquí se describen y que conforman el soporte técnico de la presente, deberán

firmarse por las partes y anexarse al convenio original mismo que será resguardado por la Secretaría del H. Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO".

2.- Tramite de la subdivisión resultante.- Hecho el levantamiento topográfico y conocidas con exactitud las medidas y colindancias afectadas por la presente donación, el "EL DONANTE" tramitará ante la Dirección de Desarrollo Urbano de El Municipio de El Marqués, la subdivisión del inmueble de la fracción correspondiente para la ejecución de la vialidad mencionada.

El plazo para dar cumplimiento a la presente cláusula suspensiva será de 3 meses contados a partir de la generación del plano topográfico mencionado en el inciso anterior y una vez que se cuente con las referencias señaladas en el punto inmediato anterior.

- 3.- Formalización ante notario.- Cumplidos los requisitos legales para formalizar la transmisión de la propiedad de la fracción objeto del presente contrato, "EL DONANTE" accederá a la protocolización del presente instrumento ante EL NOTARIO que éste designe y a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- SEXTA. <u>LIBERACIÓN DE ADEUDOS.</u>- En razón de que "EL DONANTE" ha manifestado que la fracción que es objeto del presente contrato, se encuentra libre de todo gravamen y/o pago de contribuciones federales, estatales y Municipales, deberá acreditar lo conducente mediante los certificados y constancias correspondientes, en un plazo no mayor a 1 un mes contado a la firma del presente, y para el caso de que hubiese al algún adeudo o gravamen pendiente deberá de ser cubierto a su cargo de manera inmediata y dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de constar con los documentos a que se refiere la presente cláusula, so pena de responder como único responsable de los daños y perjuicios que se causen o pudiesen causarse por su negligencia e incumplimiento.
- SÉPTIMA. <u>DE LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN</u>.- "LAS PARTES" acuerdan que los gastos, impuestos y derechos que con motivo de la formalización y ejecución de la donación del objeto del presente contrato se generen, correrán a cargo de "EL DONANTE".
- OCTAVA. <u>PERTURBACIONES EN EL PREDIO.</u>- Para el caso de que durante el proceso de formalización del presente contrato de donación, "EL MUNICIPIO" tuviera conocimiento de cualquier perturbación hecha por un tercero ajeno sobre los derechos de "EL DONADOR", y respecto del inmueble otorgado en donación, "EL MUNICIPIO" lo hará del conocimiento de "EL DONANTE" un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a tal acontecimiento en el domicilio que se le reconoce dentro del presente para efectos de que intervenga en la liberación del inmueble a favor de "EL MUNICIPIO".

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN .- Serán causas de rescisión, las siguientes:

- a) Por que "EL MUNICIPIO" no utilizara el inmueble objeto de la presente donación, o le diera un uso distinto al señalado en la cláusula cuarta.
- b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidieran rotundamente la conclusión del mismo.
- c) Por renuncia expresa de "EL MUNICIPIO" para recibir el donativo, acción que podrá hacerse sin responsabilidad alguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA. <u>MODIFICACIONES.</u>- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha en que se suscribe, mismo que podrá ser revisado, modificado o adicionado, previo acuerdo de las partes, lo que en todo caso se deberá hacer constar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.- "EL MUNICIPIO" a través del H. Ayuntamiento y de la Secretaria de Administración respectivamente deberá proceder al trámite de reconocimiento oficial de vialidad y asignación de nomenclatura así mismo deberá de realizar los trámites legales y administrativos a fin de llevar a cabo la incorporación de la fracción objeto del presente contrato al Patrimonio Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA. RENUNCIA.- Las partes acuerdan que acuden a la firma del presente contrato libre de cualquier vicio que afecte el consentimiento de ellas o el objeto del mismo, por lo que desde este momento y en lo futuro renuncian a cualquier acción o excepción que se derivará de ello. "EL DONANTE" desde este momento hace renuncia expresa del derecho conferido por el Código Civil del Estado de Querétaro, en su Libro Cuarto de las Obligaciones, específicamente en el Título Cuarto de las Donaciones, para la revocación de la donación objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. Por este medio "EL DONANTE" se obliga al saneamiento a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" en caso de que existieren vicios ocultos o defectos en el bien inmueble que éste recibe.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Convienen "LAS PARTES" para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales establecidos en la Ciudad de Querétaro, Querétaro que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivados del presente documento, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE).

POR "EL MUNICIPIO"

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
Presidente Municipal

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA Secretario del Ayuntamiento

C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO Síndico Municipal ARQ. HÉCTOR RENDÓN RENTERÍA Director de Desarrollo Urbano

C.P. JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Secretario de Administración

ING. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES
Director de Obras Públicas

POR"EL DONANTE"

ING. MANUEL GÓMEZ DOMÍNGUEZ

ING. JÓSE GÓMEZ GÜEMEZ..."

Lo anterior para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

- 1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.
- 2.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
- 3.- Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
- 4.- Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 5.- Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reputándose perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro,
- 6.- Que una vez realizado el análisis del Contrato de Donación relativo al caso en concreto, se considera VIABLE se autorice la Ratificación del Contrato de Donación que celebran por una parte, el Municipio de El Marqués, Qro., y por la otra parte el ING. MANUEL GÓMEZ DOMÍNGUEZ, de fecha 11 de septiembre del 2015.

Por lo anteriormente expresado se somete a la aprobación de éste Pleno, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza del presente Acuerdo:

 La Ratificación del Contrato de Donación que celebran por una parte, el Municipio de El Marqués, Qro., y por la otra parte Ing. Manuel Gómez Domínguez, de fecha 11 de septiembre del 2015; (Inserto en en ANTECEDENTE 1 (uno) del presente);

SEGUNDO.- el solicitante deberá dar cumplimiento con lo siguiente:

Previo a la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado por el interesado, el Ing. Manuel Gomez Dominguez deberá acreditar ante la Secretaria del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el haber cumplido con los siguiente:

- Contar con las inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las escrituras públicas número 3184, de fecha 29 de julio del 1974, dada ante la fe del Lic. Alberto Carrillo Briones, Notario Público adscrito de la notaria numero 05, del Estado de Querétaro., y Escritura Pública 4887, de fecha 28 de marzo del 1983 debiendo presentar para acreditarlo copia certificada de las mismas;
- 2. Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los originales de los Certificados de Propiedad y de Libertad de Gravamen a nombre de el Ing. Manuel Gomez Dominguez del predio objeto del presente Acuerdo con superficie de fracción de 32,165.86 M2 origen sujetas a transmisión a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., para la ubicación de la VIALIDAD PÚBLICA, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:
- 3. Presentar en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación del presente, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo oficial de pago del impuesto predial urbano del predio pagados hasta la fecha en que se lleve a cabo la enajenación de los mismos a favor de este municipio de El Marqués, Qro.
- 4. Presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Levantamiento topográfico integral y/o Deslinde Catastral- en el que deberán describirse y establecerse entre otros las medidas y colindancias exactas de la superficie donada que es objeto del presente Acuerdo. Para el caso de que exista discrepancia o diferencias entre el plano topográfico que fue resultado de los estudios preliminares con el Plano Topográfico Integral, se tomaran como válidos los datos resultantes.
- 5. Deberá de realizar el Trámite de la subdivisión resultante.- Hecho el levantamiento topográfico y conocidas con exactitud las medidas y colindancias afectadas por la presente donación, el solicitante tramitará ante la Dirección de Desarrollo Urbano de El Municipio de El Marqués, la subdivisión del inmueble de la fracción correspondiente para la ejecución de la vialidad mencionada.
- 6. Deberá de realizar la Formalización ante notario.- Cumplidos los requisitos legales para formalizar la transmisión de la propiedad de la fracción objeto del presente, el solicitante accederá a la protocolización del presente Acuerdo ante EL NOTARIO que éste designe y a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

7. El interesado deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones dentro de los tiempos y formas que le fueron establecidas dentro del convenio multicitado y ratificado en el presente Acuerdo.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la incorporación al Patrimonio Municipal, de los inmuebles en los cuales se ubicaràn la VIALIDAD PÚBLICA, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO; objeto del presente.

CUARTO.- Se le instruye a la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III, del Artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictamine, mediante avalúo, el valor de los predios objeto de la transmisión, emita criterio de racionalización y visto bueno respecto de la donación a favor del Municipio de El Marques, Qro., del inmueble objeto del citado Acuerdo.

Lo anterior quedando condicionado el presente Acuerdo para que tenga validez una vez que se cuente con el cumplimiento a este punto de Acuerdo podrá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que una vez protocolizada la transmisión de propiedad, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar

de alta en los registros patrimoniales y contables del Municipio, los predios antes citados, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, a efecto de que emita su opinión técnica respecto de la donación a favor del Municipio de El Marques, Qro., del inmueble objeto del citado Acuerdo, quedando condicionado el presente Acuerdo para que tenga validez una vez que se cuente con la opinión técnica podrá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Así mismo el solicitante deberá de dar cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones que le señalen en la misma.

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que mediante la Dirección Jurídica, integre el expediente relativo al presente Acuerdo y realice las gestiones tendientes a protocolizar la transmisión de propiedad en términos del multicitado convenio.

OCTAVO.- Los gastos que se generen por conceptos de avalúos, protocolización, Escrituración, derechos registrales, y demás impuestos, derechos, accesorios y cualesquier pago originado por la transmisión de propiedad de los inmuebles multicitados, que mediante el presente acuerdo se acepta, serán cubiertos como se señaló en el Convenio antes referido.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

DECIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación al "Programa Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada — Saldarriaga Municipio de El Marqués, Qro.", vigente en lo referente a la inserción de las VIALIDADES, bajo la clasificación de vialidades locales.

DECIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la aceptación de la donación objeto del presente acuerdo, al Ing. Manuel Gomez Dominguez, por los medios legales conducentes.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto de la Escritura Pública a favor del Municipio de El Marqués, Qro., de la vialidad reconocida en éste acuerdo.
- 2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaria de Administración, a la Contraloría Municipal, a la Dirección de Obras Públicas, y a los solicitantes, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

3 Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, y a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes".
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de julio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza la Modificación del Programa Desarrollo Municipal respecto al Programa Desarrollo Municipal respecto al Programa de Obra Pública del Ejercicio 2015, y propuesta de Modificación al Presupuesto de Egresos 2015, el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22, 23, 33 Y 70 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30, FRACCIÓN XI Y XII, 32, FRACCION II, 38, FRACCIONES II Y III, 40, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 53, 55, 56, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- 2. Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del municipio de El Marqués es un órgano de planeación con atribuciones y funciones bien delimitadas, encargado de conducir las estrategias de planeación y consecución de los objetivos para el desarrollo integral del Municipio de El Marqués.
- 3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro el COPLADEM es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, en donde el Presidente Municipial será el responsable de coordinar este proceso. Asimismo, el artículo 29 del mismo ordenamiento legal señala que las funciones principales del COPLADEM son:
 - "I. Operar la acciones derivadas de la políticas y directrices de planeación en el municipio;
 - II. Coordinar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal;
 - III. Promover la participación social en las tareas de planeación;
 - IV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales;
 - V. Llevar a cabo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
 - VI. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias de los gobiernos federal y estatal;
 - VII. Aprobar aquellos programas que impacten en la planeación municipal;
 - VIII. Elaborar y presentar la propuesta de obra municipal;
 - IX. Verificar que se realicen las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación. v
 - X. Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación de acuerdo a directrices dictadas por el presidente municipal.".
- **4.** Que para la participación del municipios en las recaudaciones federales, se establecen las aportaciones como recursos económicos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley; tal es el caso de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, que tiene por objeto apoyar a los municipios en la operación de recursos destinados a la obra pública de infraestructura social así como su fortalecimiento.
- 5. Que el Programa de Obra Anual se constituye precisamente por las obras y acciones que se realizan con recursos del Ramo XXXIII, del Ramo 23, y otros Programas Federales, que son asignados por la Federación al Municipio, así como con recursos propios municipales establecidos dentro del Programa DESARROLLO MUNICIPAL, con la finalidad de beneficiar directamente a los diversos sectores de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de rezago social.
- **6.** Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que es obligación de los municipios elaborar los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.
- 7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de mayo de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Anual 2015 de Desarrollo Municipal, asentado en acta AC/019/2014-2015.
- **8.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de junio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza que Autoriza la Modificación del Programa de Obra Anual 2015, respecto a los Programas Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEF); Fondo de Aportaciones Múltiples; FOPEDEP y Desarrollo Municipal, asentado en acta AC/021/2014-2015.
- 9. Que mediante oficio número DOPM-1306/2015, la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), remitió al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, con el objetivo de que sea sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento de El Marqués, la propuesta de Modificación al Programa Desarrollo Municipal respecto al Programa de Obra Pública del Ejercicio 2015, y propuesta de Modificación al Presupuesto de Egresos 2015, siendo la siguiente:







DEPENDE SECCION: RAMO: OFICIO NO Presidencia Municipal Dirección de Obras Públicas Administrativo DOPM-1306/2015

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento del Programa de Modificación de Obra Pública 2015.

Municipio de El Marqués, Qro., 08 de Julio del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cavallos y Castañeda Secretario del H. Ayuntamiento. PRESENTE.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta de modificación al Programa de Obra Pública de la anualidad 2015, en lo relativo al Programa DESARROLLO MUNICIPAL 2015, lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a lajaprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

PROPUESTA DE CANCELACION DE OBRA APROBADA PARA REALIZACION DE OBRA NUEVA EN EL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2015 :

	APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA		DCALIDAD	100.00	MONTO	JUSTIFICACION
	AC/019/2014-2015 Ub-MAYO-2015	CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL POR ADECUACION DE VIALIDAD		INTA MARIA BEGUÑA	*	118,976.05	SE SOLICITA LA CANCELACION PARA REALIZACION DE OBRA HUEVA
	AC/019/2014-2015 96-MAYO-2015	MURO PORTAPLACA DE CAMINO REAL CHICHIMEQUILLAS	CHIC	HIMEQUILLAS	\$	98,373.83	SE SOLICITA LA CANCELACION PARA REALIZACION DE OBRA NUEVA
ROUÉ	AC/019/2014-2015 @06-88AYO-2015	APORTACION CONVENIO USEBEQ-MPIO, (CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN SEC. GRAL, ROSARIO CASTELLANOS)	Table 1.0	A CAÑADA	s	780,000.00	SE SOLICITA LA CANCELACION PARA REALIZACION DE OBRA NUEVA

2) PROPUESTA DE APROBACION DE OBRA NUEVA CON MONTO DE CANCELACION DE OBRA DEL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2015 :

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD		Supplies State of the	BENEFICIAR/OS
DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR 2DA ETAPA	LA LABORCILLA	\$ 2,797,349,88	1 PUENTE VEHICULAR	887 HABITANTES

Solicitando la modificación presupuestaria por la cantidad \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) en el Programa Obra Directa del Municipio, para la realización de dicha obra.

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. Ma. Leongr Hernández Montes Secretario Técnico del COPLADEM

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro CP 76240, Tel. (442) 238 84 00 www.elmarques.gob.mx

3 Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro CP 76240, Tel. (442) 238 84 00 www.elmarques.gob.mx

- 10. Que mediante oficio número SAY/1047/2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la petición del Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), relativo a la propuesta de Modificación del Programa Desarrollo Municipal respecto al Programa de Obra Pública del Ejercicio 2015, y propuesta de Modificación al Presupuesto de Egresos 2015, a fin de que emita su opinión técnica al respecto.
- 11. Que mediante oficio SFT/0611/2015, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, emite opinión técnica respecto de la propuesta de Modificación del Programa Desarrollo Municipal respecto al Programa de Obra Pública del Ejercicio 2015, y propuesta de Modificación al Presupuesto de Egresos 2015, siendo del tenor siguiente:





DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas públicas y Tesorería Municipal NO. DE OFICIO: SF1/0611/2015. ASUNTO: El que se indica.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 10 de Julio de 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda Secretario del H. Ayuntamiento Presente

En respuesta a su oficio SAY/1047/2015, recibido en esta secretaria el 09 de juliode 2015, en relación al oficio DOPM/1306/2015 recibido por H. Ayuntamiento el 9 de julio de 2015, emitidos por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del COPLADEM.

Esta Secretaria considera que es viable la modificación presupuestaria para lo cual se requiere la autorización de la siguiente adecuación al Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la Ley para manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Clave presupuestal	Nombre de la partida presupuestal	Aumento	Disminución
072922750590126140304	Programa de obra directa del municipio	\$1,800,000,00	
041041110970054390204	Transferencias Contingentes		\$1,800,000.00

Sin más por el momento, me despido de usted reiterándole mi respeto institucional.

Atentamente

"Unidos construimos el futuro"

EL MARQUES
Secretaria de Finanzas
Publicas y Tesoreria
Municipal

C.P. Norma Pairicia Hernández Barrera Municipal Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

NA CFA/NPHB

c.c.p. Archivo

Secretaria del Avuntamiento 11 JUL, 2015 / 149

Venustiano Carranza no. 2, La Cafiada, El Marqués, Querétaro CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

Que mediante oficios números SAY/DT/1106/2014-2015, y SAY/DT/1107/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respectivamente la propuesta de Modificación del Programa Desarrollo Municipal respecto al Programa de Obra Pública del Ejercicio 2015, y propuesta de Modificación al Presupuesto de Egresos 2015, para su análisis y posterior dictamen..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"...A C U E R D O:

PRIMERO. Se autoriza la Modificación del Programa Desarrollo Municipal respecto al Programa de Obra Pública del Ejercicio 2015, y propuesta de Modificación al Presupuesto de Egresos 2015, los cuales constan en la documentación a que se refiere el considerando 9 nueve del presente instrumento, en base a la autorización otorgada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal descrita en el Considerando 11 once de éste Acuerdo, ocursos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en los CONSIDERANDOS números 7 y 8, del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar el Programa de Desarrollo Municipal, cumpliendo con los lineamientos legales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal"
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 22 DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES QUERETARO.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO SERGIO MADERO BAUTISTA SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ART. 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO

CERTIFICA

Que en Sesión ordinaria de Cabildo de Fecha 30 de Diciembre de 2015 contando con la asistencia de la Mayoría de los regidores de este H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro. Se aprobó el Presupuesto de Egresos 2016.

H. Ayuntamiento de : MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERETARO

Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto

Capítulo	Concepto	Partida Genérica	Partida Específica	DESCRIPCIÓN	PROYECTO Presupuesto de Egresos 2016
1000				Servicios Personales	55,445,200.90
	1100			Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	30,932,216.14
		111		Dietas	4,661,874.00
		113		Sueldos base al personal de carácter permanente	26,270,342.14
	1200			Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	6,462,789.60
		122		Sueldos base al personal eventual	6,462,789.60
	1300			Remuneraciones Adicionales y Especiales	10,799,827.13
		131		Primas por años de servicios efectivos prestados	97,080.00
		132		Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	10,275,612.89
		134		Compensaciones	427,134.24
	1400			Seguridad Social	50,000.00
		144		Aportaciones para seguros	50,000.00
	1500			Otras Prestaciones Sociales y Económicas	6,872,068.02
		151		Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	324,948.85
		152		Indemnizaciones	2,917,119.17
		155		Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	25,000.00
		159		Otras prestaciones sociales y económicas	3,605,000.00
			1591	Utiles escolares	42,000.00
			1592	Gastos y Honorarios Medicos	325,000.00
			1593	Becas	283,800.00
			1594	Despensa	934,200.00
			1595	Subsidio ISPT	2,000,000.00
			1596	Adquisicion de Lentes	30,000.00
	1700			Pago de estímulos a servidores públicos	328,300.00
		171		Estímulos	328,300.00
			1711	Estimulos dia de las Madres	35,400.00

Rúbricas

		,			
			1712	Estímulos dia del Padre	101,500.00
			1713	Estímulos por Años de Servicio	140,000.00
			1714	C omida Aniv ersario Sindicato	50,000.00
			1715	Estímulos dia de la Secretaria	22,500.00
2000				Materiales y Suministros	5,851,450.00
	2100			Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	660,000.00
		211		Materiales, útiles y equipos menores de oficina	340,000.00
		212		Materiales y útiles de impresión y reproducción	200,000.00
		216		Material de limpieza	50,000.00
		218		Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	70,000.00
	2200			Alimentos y Utensilios	400,000.00
		221		Productos alimenticios para personas	380,000.00
		223		Utensilios para el servicio de alimentación	20,000.00
	2400			Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	370,000.00
		242		Cemento y productos de concreto	50,000.00
		243		Cal, yeso y productos de yeso	20,000.00
		244		Madera y productos de madera	70,000.00
		246		Material eléctrico y electrónico	60,000.00
		248		Materiales complementarios	70,000.00
		249		Otros materiales y artículos de construcción y reparación	100,000.00
	2500			Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	20,000.00
		251		Productos químicos básicos	20,000.00
	2600			Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,926,450.00
		261		Combustibles, lubricantes y aditivos	3,926,450.00
	2700			Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	380,000.00
		271		Vestuario y uniformes	310,000.00
		273		Artículos deportivos	50,000.00
	2800			Materiales y suministros para Seguridad	75,000.00
		282		Materiales de seguridad pública	35,000.00
	2900			Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	20,000.00
		291		Herramientas menores	20,000.00
3000				Servicios Generales	22,316,609.00
	3100			Servicios Básicos	4,170,609.00
		311		Energía Eléctrica	
		314		Telefonía tradicional	1,686,609.00
		315		Telefonía celular	50,000.00
		316		Alumbrado Publico	·
		317		Servicios de acceso a Internet, redes y procesamiento de información	2,054,000.00
	3200			Servicios de Arrendamiento	80,000.00
	0200	321		Arrendamiento de terrenos	3,426,000.00
		VZ 1			240,000.00

		323		Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	66,000.00
		325		Arrendamiento de equipo de transporte	3,000,000.00
		329		Otros Arrendamientos	120,000.00
	3300			Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	180,000.00
		331		Servicios legales, de contablidad, auditoría y relacionados	80,000.00
		334		Servicios de capacitación	70,000.00
		336		Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	30,000.00
				Formas Valoradas	30,000.00
	3400			Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	460,000.00
		341		Servicios financieros y bancarios	120,000.00
		345		Seguro de bienes patrimoniales	340,000.00
	3500			Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	4,165,000.00
		351		Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	140,000.00
		353		Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la	1-10,000.00
		255		información	40,000.00
		355		Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	745,000.00
	2000	357		Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	460,000.00
	3600			Serivicios de Comunicación Social y Publicidad	750,000.00
		361		Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	350,000.00
		363		Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	400,000.00
	3700			Servicios de Traslado y Viáticos	285,000.00
		372		Pasajes terrestres	50,000.00
		375		Viáticos en el país	235,000.00
	3800			Servicios Oficiales	7,640,000.00
		382		Gastos de orden social y cultural	7,630,000.00
		385		Gastos de representacióin	15,000.00
	3900			Otros Servicios Generales	1,100,000.00
		392		Impuestos y derechos	215,000.00
			3921	Escrituras, Placas Tenencias	215,000.00
		395		Penas, multas, accesorios y actualizaciones	35,000.00
		398		Impuesto sobre nóminas	850,000.00
4000				Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	,
	4100			Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	13,371,889.09
		415		Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no	8,223,443.70
				Financiarae Subsidio Mensual Sistema Municipal DIF	8,223,443.70
				Participacion Nomina Sistema Municipal DIF	1,680,000.00
	4400			Ayudas Sociales	6,543,443.70
		441		Ayudas sociales a personas	3,370,000.00
		442		Becas y otras ayudas para programas de capacitación	2,575,000.00
		443		Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	300,000.00
				•	350,000.00

Rúbricas

		445	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	20,000.00
		448	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	125,000.00
	4500		Pensiones y Jubilaciones	1,778,445.39
		451	Pensiones	1,778,445.39
5000			Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	340,500.00
	5100		Mobiliario y Equipo de Administración	92,500.00
		511	Muebles de Oficina y Estantería	40,000.00
		515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	50,000.00
		519	Otros mobiliarios y equipos de administración	2,500.00
	5200		Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	8,000.00
		523	Cámaras fotográficas y de video	8,000.00
	5600		Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	110,000.00
		565	Equipo de comunicación y telecomunicación	20,000.00
		567	Herramientas y máquinas-herramienta	30,000.00
	5900		Activos Intangibles	100,000.00
		591	Software	100,000.00
6000			Inversión Pública	39,432,215.00
	6100		Obra Pública en Bienes de Dominio Público	39,432,215.00
		611	Edificación habitacional	29,432,215.00
		612	Edificación no habitacional	10,000,000.00
8000			Participaciones y Aportaciones	1,300,000.00
	8500		Convenios de Reasignación	1,300,000.00
		853	Otros convenios	1,300,000.00
9000			Deuda Pública	3,458,346.01
	9900		Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	3,458,346.01
		991	ADEFAS	3,458,346.01

TOTAL PRESUPUESTO 141,516,210.00

HAGO CONSTAR QUE TUVE A MI VISTA EL PRESENTE DOCUMENTO EL CUAL CONCUERDA FIELMENTE
CON EL ORIGINAL Y CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES IMPRESAS POR UN SOLO LADO PARA LOS USOS
Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., A LOS TREINTA
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A TENTA MENTE
"ACCIONES PARA TODOS"

PROFR.SERGIO MA DERO BAUTISTA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

DE PINAL DE AMOLES, QRO.

Rúbrica

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO. CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVO OFICIO N° 053 S.A. 09/15

ASUNTO: CERTIFICACION DE ACUERDO DE CABILDO.

PINAL DE AMOLES, QRO., 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.

El que suscribe **PROFR. SERGIO MADEO BAUTISTA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en los términos que establece el Artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y el Artículo 24, Fracción XV, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de este Municipio, hago constar y:

CERTIFICO

Que en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Treinta de diciembre del año dos mil quince, en el cuarto punto del orden del día la Titular de las Finanzas Públicas, C.P. María de la Luz Hernández Plaza, diera cumplimiento al art. 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, presentando la Propuesta para el análisis y Aprobación de la Ley de Egresos 2016. Toda vez que el H. Ayuntamiento analizó minuciosamente y modificó la propuesta presentada para dar cumplimiento a los artículos 113 y 115 de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento se manifiesta votando a favor de manera económica y por unanimidad la aprobación del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 por un monto de \$ 141,516,210.00 (ciento cuarenta y un millón quinientos dieciséis mil doscientos diez pesos 00/100 m.n.).

Se extiende la presente para los usos y fines legales a que haya lugar en Pinal de Amoles, Qro., a los treinta y un días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince.

A T E N T A M E N T E "Acciones para todos"

PROFR. SERGIO MADERO BAUTISTA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

Secretaría de Administración

Dirección de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios

Cotización del Proveedor que participó en la Licitación Pública LPN-006/14 llevada a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro

No	Procedimiento	Fecha de Adjudicación	Nombre del Concurso	Nombre del Proveedor a quien se le adjudico	Monto Adjudicado
1	LPN-006/14	02/05/2014	Elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las siete Delegaciones del Municipio de Querétaro	Centro de Investigación y Análisis del Territorio S.A. de C.V.	\$16,066,000.00

ATENTAMENTE

DR. GERARDO SERVÍN AGUILLÓN
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN
DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO





SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1456/2015 CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO			LA PARTIDA JESTAL	АСТО	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-068-15 5354011		INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (MANTENIMIENTO EQUIPO MÉDICO) (SEGUNDA CONVOCATORIA)		ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-350-15	SE INDICA CUADRO
Nº CON	CURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%		
1. MICROTECNOLOGÍA BION COTIZA 02 RENGLONES DEL COTIZA 01 RENGLÓN DEL AI COTIZA 01 RENGLÓN DEL AI COTIZA 02 RENGLONES DEL COTIZA 01 RENGLÓN DEL AI	NEXO 1.2 NEXO 1.3 . ANEXO 1.4	\$1,740,606.80	\$2,019,103.89	GARANTIZA CON PÓLIZA INSURGENTES, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 2277-02293-2, F	., GRUPO FINAN	NCIERO ASERTA,
2. BIOMEDIKAL INSTRUMEN COTIZA 02 RENGLONES DEL COTIZA 01 RENGLÓN DEL AI COTIZA 01 RENGLÓN DEL AI COTIZA 02 RENGLONES DEL COTIZA 01 RENGLÓN DEL AI	. ANEXO 1.1 NEXO 1.2 NEXO 1.3 ANEXO 1.4	\$1,526,406.30	\$1,770,631.31	GARANTIZA CON PÓLIZA PRIMERO FIANZAS, S.A. DE POR UN IMPORTE DE \$90,000	C.V., CON NÚME	

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

AVISO

Propuestas económicas de la invitación restringida 005/2015 "Contratación de Servicios de Limpieza, Segunda Convocatoria".

Sus propuestas son las siguientes:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA
1 Exlimp del Bajío SA de CV	1′542,240.00	1'788,998.40	Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V. N° 4262-02968-3 \$ 95,000.00
2 Manuel Enrique Sotelo Rivera	2'109,072.00	2'446,523.52	ACE Fianzas Monterrey S.A. N° 1673912 \$ 105,453.60

ATENTAMENTE

"Orgullosamente CONALEP"

CP. HECTOR ZAMORA PIÑA

Secretario Ejecutivo del Comité Rúbrica

UNICA PUBLICACION

	TO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTAD "LA SOMBRA DE ARTEAGA"	0					
*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	\$ 45.31					
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	\$ 135.93					
*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.							

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.